

## ACTA

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2024/11	El Pleno

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria:</b>	Ordinaria
<b>Fecha:</b>	31 de octubre de 2024
<b>Duración:</b>	Desde las 10:00 hasta las 13:51 horas
<b>Lugar:</b>	Salón de Plenos
<b>Presidida por:</b>	MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ
<b>Secretario:</b>	JUAN ALFREDO GUZMAN MANSILLA

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nombre y Apellidos	Asiste
ANA BELEN MAZARRO TORRES	SÍ
ANDRÉS GÓMEZ BLANCO	SÍ
ANTONIA MARTIN ALBO PEREZ VALIENTE	SÍ
CASTO SANCHEZ GIJON	SÍ
CORAL RODRIGUEZ DUQUE	SÍ
ESTEFANÍA SANZ ÁVILA	SÍ
FÉLIX CANAL CALDERÓN	SÍ
INMACULADA AMARO PICO	SÍ
JAVIER TRUJILLO GONZALEZ	SÍ
JESUS MANUEL MANCHON SIERRA	SÍ
JOSE ANTONIO BARBA ALAÑÓN	SÍ
JUAN SEBASTIAN LOPEZ BERDONCES	SÍ
MANUEL SANCHEZ CABALLERO	SÍ
MARIA CASTELLANOS MORCILLO	SÍ



MARIA ESTHER GOMEZ HERVAS	SÍ
MARIA ESTHER MORA MENESES	SÍ
MARIA SAGRARIO ALMODOVAR ALCAIDE	SÍ
MIGUEL ANGEL RUIZ RODRIGUEZ	SÍ
NIEVES CRISTINA CRESPO MARIN	SÍ
NOELIA CABALLERO ROMERO	SÍ
SERGIO GARCIA DE LAS BAYONAS CENDRERO	SÍ
ZEYD HIJAZI QUILES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre la sesión. Toma la palabra para manifestar lo siguiente: “Buenos días a todos. Disculpad el retraso lo primero, antes de comenzar este Pleno. Y antes de comenzar, me gustaría expresar en nombre de todos los ciudadanos de la ciudad de Puertollano nuestras condolencias a las familias y amigos de todos los fallecidos a causa de la tragedia causada por la tormenta DANA el pasado 29 de octubre. Este ayuntamiento, como todo el mundo sabe, ha decretado tres días de luto, sumándose así al luto decretado por el gobierno español y el gobierno de Castilla-La Mancha. Se van a suspender todos los actos oficiales y todos los eventos festivos, culturales organizados por nuestras concejalías durante estos tres días. Se va a informar puntualmente cuándo se celebrarán los actos programados para este puente de los Santos y que han quedado cancelados. Desde este Pleno queremos enviar el cariño y el respeto que se merecen las familias afectadas y todas las personas que lamentablemente nos han dejado. Guardaremos dos minutos de silencio en memoria y recuerdo de todos los fallecidos por la DANA.

Al igual que establece el protocolo de actuación municipal por el duelo de asesinato machista aprobado en Junta de Gobierno Local del 26 de noviembre de 2020, se guardará un minuto de silencio también por todas las víctimas asesinadas de violencia de género. En lo que llevamos de año, han sido 39 mujeres las que han sido asesinadas y desde 2003, 1.283 mujeres han sido asesinadas.”

Se guarda un minuto de silencio.

Seguidamente, se procede a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el orden del día.

## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente a la celebrada con carácter ordinario el día de 26 de septiembre de 2024.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**



Aprobar dicho borrador de acta, debiéndose transcribir al Libro de Actas correspondiente.

## **2. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES NÚMERO 3, 22 Y 29.**

Se da cuenta del expediente de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, dictaminado favorablemente en la Comisión Informativa de Promoción Empresarial Urbanismo, Economía y Hacienda, según el siguiente detalle: “El asunto es dictaminado favorablemente con los votos favorables (4) de PP y las abstenciones (5) de IU, VOX y PSOE”.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes y complementarias.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7369, de 23 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 3.

**SEGUNDO.-** Por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 22.

**TERCERO.-** Por mayoría de veinte votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal Vox (dos), con la abstención del único integrante del Grupo Municipal de Izquierda Unida, aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 29.

**CUARTO.-** Por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, aprobar la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales relativa a las variaciones que se detallan:

A) ORDENANZA FISCAL Nº 3.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 3 mencionado, quedando este último apartado 4 suprimido por refundición en los otros tres, así quedará:

*“ARTICULO 3. BENEFICIOS FISCALES.*

*En uso de la potestad conferida por el art. 95.6.c) del Texto Refundido, en los apartados siguientes se establece el régimen y condiciones de beneficios fiscales aplicables a los vehículos matriculados en este municipio y catalogados como históricos.*

*1. Los vehículos que conforme con el R.D. 892/2024, obtengan la catalogación de histórico, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

*2. Concepto y condiciones.*



Podrán ser clasificados como vehículos históricos los siguientes vehículos:

a) Los que reúnan todas las condiciones siguientes:

a) Haber sido fabricados o matriculados por primera vez hace treinta años como mínimo.

b) Haber dejado de producirse sus tipos específicos.

c) Estar en su estado original, sin haber sido sometidos a ningún cambio fundamental en cuanto a sus características técnicas o componentes principales, como el motor, los frenos, la dirección, la suspensión o la carrocería, con las excepciones que se determinan en el capítulo III de este reglamento, y tener un correcto estado de mantenimiento y conservación.

b) Los vehículos incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español, o declarados bienes de interés cultural y los que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o intervenido en algún acontecimiento con trascendencia histórica y así resultare acreditado documentalmente.

3. Dicho beneficio tendrá carácter rogado y se concederá por este Ayuntamiento a petición del titular que figure en el permiso de circulación.”

B) Ordenanza fiscal nº 22.- Tasa por la prestación de los Servicios de Enseñanzas Especiales.

Se modifica el artículo 4, CUANTÍA, apartado 2. Epígrafe 3. ESCUELAS DEPORTIVAS. CONCEPTO “Escuelas deportivas temporada (Hasta 16 años en fecha de inicio temporada 3 días por semana), que queda de la siguiente manera:

“138,28 EUROS.”

C) Ordenanza nº 29.- Precio público por la prestación del servicio de tratamiento y depósito de residuos inertes en el vertedero municipal.

Se modifican las cuantías del artículo 4, que quedan de la siguiente forma:

“ARTICULO 4. CUANTÍA.

A) Para las obras con licencia de obras municipal:

Categoría residuo	Euros por tonelada
I.-TIERRAS DE EXCAVACION	2,23 + IVA
II.-ESCOMBRO MONOMATERIAL	6,16 + IVA
III.-ESCOMBRO MEZCLA	8,22 + IVA
IV.-RESIDUOS INERTES RCD SUCIO	26,25 + IVA

B) Para obras con licencia municipal de otros municipios distintos a Puertollano:



Categoría residuo	Euros por tonelada
<i>I.-TIERRAS DE EXCAVACION</i>	<i>2,45 + IVA</i>
<i>II.-ESCOMBRO MONOMATERIAL</i>	<i>7,13 + IVA</i>
<i>III.-ESCOMBRO MEZCLA</i>	<i>15,29 + IVA</i>
<i>IV.-RESIDUOS INERTES RCD SUCIO</i>	<i>28,87 + IVA</i>

**QUINTO.-** Información pública.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, abrir información pública sobre las Ordenanzas Fiscales modificadas, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal web del Ayuntamiento, en un Diario de la provincia y el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su publicación en este último, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serían resueltas por nuevo acuerdo plenario.

En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se editará el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

**SEXTO.-** Vigencia y comunicados.- Las Ordenanzas Fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del 1º de enero del 2025 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra el señor Gómez."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Buenos días, señor Presidente; señoras y señores Concejales. En primer lugar, dentro del mismo expediente se trae la ordenanza, la modificación de la ordenanza fiscal número 3, que se modifica, valga la redundancia, en los puntos 1, 2, 3 y 4 del artículo 3, debido a que ha habido un cambio de normativa y a la entrada en vigor, por tanto, del Real Decreto del 1 de octubre de 2024, 1247/1995, sustituyendo, perdón, a este, al 1247/1995, de 14 de julio. Es decir, básicamente, como ya se informó en la comisión correspondiente, lo que se modifica es la consideración de antigüedad en cuanto a vehículo histórico, que pasa de 25 a 30 años con la nueva normativa y, por lo demás, se mantienen todos los articulados, incluso la bonificación del 100% del impuesto de vehículo de tracción mecánica."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muy bien, gracias señor Gómez. ¿Señor Manchón?"

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Gracias, señor Presidente. Sumarnos, como no cabe de otra forma, a las condolencias por los trágicos sucesos que han ocurrido en Valencia y en Albacete y Cuenca, y sumarnos al dolor de las familias.

Comenzamos el Pleno con la modificación de estas tres tasas. Sobre dos la verdad que poca historia tenemos. En los vehículos históricos una modificación, como ha dicho el



señor Gómez, de ley que pasa de una fecha a otra para poder cumplir uno de los requisitos, pero para ser declarado vehículo histórico tienen que seguir una serie de pautas marcadas, por lo tanto, bueno, pues se seguirá bonificando el 100% de la misma y votaremos a favor de ello.

La tasa número 22, la que viene en relación a las escuelas deportivas, igual, después de una corrección se ha comprobado que se estaba cobrando 1,12 euros más, por lo tanto también nos parece correcto el que se modifique y el que se ajuste a... Perdón, ¿es que hemos hecho el debate solo de una?"

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente con el micrófono apagado.

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Hacemos el debate de las tres, ¿verdad? Y se vota de manera independiente."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Vamos a ver. Perdón. Primero tengo que exponer yo ahora la 22 para que dé la réplica, entiendo, ¿no?"

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Pues entonces le dejo la palabra otra vez al señor concejal delegado."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Exponemos todas seguidas y... Sí, sí, exponemos todas."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Exponemos las dos que quedan y luego ya..."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Exponemos todas, sí."

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Acordamos que se iba a hacer el debate conjunto de las tres y ahora están separadas."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Pero como solo he hablado de las tres, por eso lo decía."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Correcto. Las exponemos todas."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Gracias, señor Presidente. Bueno, continuamos. La ordenanza fiscal número 22, que fija la tasa de prestación de los servicios de enseñanzas especiales. Se corrige el epígrafe 3 de escuelas deportivas, temporada, hasta 16 años, en fecha inicio temporada, 3 días por semana, es decir, esta tasa era de 139,40 euros por semana, siendo erróneo su cálculo y lo que se hace aquí es rectificar ese cálculo, ya que la tasa de dos días, bueno, el fundamento de esa justificación es muy sencillo: la tasa que existe de dos días por semana es de 92,25 euros, lo que significa que para 3 días pues, haciendo la regla de tres, salen 138,28 euros. Es decir, en definitiva, lo que se hace es pasar de 139,45 a 138,28, reducir... no llega al euro, pero simplemente por ajuste de cálculo, nada más."

Perdón, ya sigo. Había cogido... A continuación, lo que se trae también es la modificación de la ordenanza fiscal número 29, que fija la tasa por la prestación de los servicios de tratamiento y depósito de residuos inertes en el vertedero municipal. Esta tasa afecta a los usuarios de este vertedero, no de forma generalizada a los habitantes, a los ciudadanos de Puertollano, solamente, repito, a los usuarios del vertedero. La modificación, bueno, hago un breve resumen. Este contrato, el contrato actual, tenía una duración de 10 años, se inició en el 2015, y acabó su fecha legal el 9 de octubre de este año, exactamente





el 6 de octubre, perdón, de este año. Es decir ya se ha finalizado y ahora estaríamos en lo que se llama una prórroga tácita porque está todavía en marcha, se están elaborando los pliegos técnicos para el nuevo contrato.

La empresa adjudicataria en su día, PreZero España, S.A., pues el 18 de junio julio del 2024 propuso una prórroga tácita por 9 meses al amparo del artículo 4 del documento administrativo de formalización del contrato en su día, diciendo que o reclamando que este contrato, que desde el año 19 no se había revisado las cláusulas, una de las cláusulas que dice el pliego, que es la actualización del IPC, no se había hecho; además, en el mismo contrato figuraba que la empresa podría reclamar estas subidas e incluso pues una subida justificada en función de la cuenta de resultados de la actividad. Lo que ha reclamado la empresa es que, entendemos que lícitamente porque así lo refleja el contrato, la relación contractual, el contrato que tiene ahora mismo con el ayuntamiento, es que se le actualice el IPC de todos estos años. La empresa proponía inicialmente una subida desde el 19 del 15,60%, justificando lo que dice el Instituto Nacional de Estadística de la subida, la variación de IPC que ha habido a lo largo de estos años, pero, bueno, pues una vez revisado por los servicios técnicos del ayuntamiento, lo que se puede aprobar no es esto, sino la subida, la regulación del IPC a partir del año 20, no del 19, porque solamente se puede revisar con efecto retroactivo 4 años, no 5 como reclama la empresa. Por lo tanto, rehaciendo los cálculos en el IPC no correspondería el 15,60% de incremento en la tarifa, sino el 14,80%, que es lo que se propone para aprobación. Por lo tanto, esa sería la propuesta: aprobación de la subida de... no la subida, la regularización de la tasa por el IPC acumulado desde el 2020 hasta la actualidad, por un valor de 14,80% de incremento.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. Ahora sí, señor Manchón, tiene la palabra.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Pues, como decía, la tasa de vehículos históricos, que no sufre modificación más allá de un cambio que ha habido legal. La tasa de las escuelas deportivas, que tras la corrección se ha comprobado que se estaba cobrando 1,12 euros de más y se va a ajustar a su medida correcta. Son dos tasas por las que voy a votar a favor. No así por la del vertedero, que, si bien, como ha dicho el señor Gómez, es algo que la empresa reclama y viene en el contrato, también nosotros, como administración local, tenemos que exigir que el contrato se cumpla íntegramente y que el servicio que den en el vertedero sea el correcto para que la ciudadanía pueda efectuarlo y llevarlo a cabo. Yo no voy a entrar en los motivos por el cual voy a votar en contra de esta medida, si bien la gente que quiera comprobarlo puede ir a la hemeroteca y buscar información de mi anterior compañero de corporación, el señor don Rafael López, que fue Concejal de Ciudadanos y que hizo especial hincapié, lo sabe bien también la señora Noelia Caballero, en el servicio del vertedero y podrá ver que, bueno, hay muchas cosas que mejorar y que a este equipo de gobierno le corresponde gestionar de manera correcta el servicio que se preste en el vertedero municipal. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, tiene la palabra.”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Buenos días. Lo primero, al igual que todos los presentes, unimos al dolor de las familias de los fallecidos.

Pues, como decía el señor Manchón, la verdad es que tiene poco que discutirse. En la ordenanza número 3, simplemente se da cumplimiento a lo que dicta el BOE con respecto a los vehículos que tienen la condición de histórico y se reflejan las modificaciones que tienen, pues de pasar de 25 a 30 años los más antiguos, que no ya... Bueno, es algo de mero trámite, con lo cual no hay ningún problema. Lógicamente, en la tasa 22, la tasa de



prestación por servicios públicos, pues si se ha advertido un error, hay que corregirlo, y además es a la baja, para favorecer a los usuarios. Y, bueno, pues lógicamente en la tasa 29, si hay una relación contractual y el contrato hay que cumplirlo, pues lógicamente habrá que aceptarlo, como otros contratos que nos vendrán supongo que en próximos Plenos. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. ¿Señor Sánchez?”

D. CASTO SÁNCHEZ GIJÓN (PSOE): “Buenos días a todos y a todas. Gracias, señor Presidente. Desde el Grupo Municipal Socialista nos adherimos y nos unimos, como no puede ser de otra manera, al dolor de las víctimas y de los familiares, al dolor de los familiares por las víctimas y por las pérdidas que se están produciendo como consecuencia de la DANA.

Bueno, pues estamos en un punto, efectivamente, de ordenanzas, un punto que seguramente hubiera sido deseable que hubiera traído, efectivamente, una revisión de las ordenanzas y de las tasas fiscales, sobre todo porque estamos ya prácticamente llegando a final de año y pronto nos tocará hacer el Pleno de presupuestos. Lo podíamos haber visto en un Pleno ordinario. Será necesario convocar uno extraordinario porque, efectivamente, las realmente importantes, que son las que pueden afectar de una manera más directa el bolsillo de los ciudadanos, no han tenido el tiempo suficiente para que los informes, que son preceptivos, pudieran hacer que hoy las estuviéramos discutiendo, por lo tanto hoy estamos viendo exclusivamente tres ordenanzas que son de meros formalismos prácticamente.

La número 3, que, como ya se ha comentado por los que han antecedido la palabra, no tiene más alcance que aumentar en este caso el tiempo de 25 a 30 años para la consideración de vehículo histórico y poco más que decir, es decir, asumimos porque es un cambio normativo y, por lo tanto, hay que ajustar la ordenanza a ese cambio normativo. Nuestro voto, evidentemente, ahí será favorable, como también lo va a ser en la modificación de la ordenanza número 22, que es una mera corrección de errores de una tasa que afecta a las escuelas deportivas.

En cuanto a la ordenanza 29, efectivamente, sí que supone un incremento de precio, supone un incremento de precio de una tasa, como es la del servicio de tratamiento y depósito de residuos inertes en el vertedero municipal. No estamos hablando del punto limpio, con el que creo que antes el señor Manchón ha cruzado seguramente algún dato. Estamos hablando del vertedero, como digo, de inertes y que, efectivamente, la contrata o en este caso la concesionaria reclama en justicia, desde el punto de vista de ellos y de la interpretación de su contrato, la subida del IPC, que está pendiente, de los últimos 5 años. Nos dan la buena noticia de que van a ser solamente los 4 años, por lo tanto, en lugar de un 15,60 va a ser un 14,80. Bueno, el impacto que esta tasa tiene realmente sobre el bolsillo de los ciudadanos es mínimo. Los ciudadanos que tienen que pagar esta tasa lo hacen de manera absolutamente puntual, cuando acometen algún tipo de obra. Muchas veces ni siquiera recaen en el propio ciudadano, sino que recaen en las empresas constructoras y en las empresas que se dedican o mueven este tipo de de inertes y, por lo tanto, entendemos que es un ajuste también que evitará posibles recursos y posibles reclamaciones de la empresa, que, por otra parte, efectivamente, tiene el contrato a punto ya de resolverse y, por lo tanto, de renovarse o de salir de nuevo a licitación y entendemos que no tiene, por lo tanto, más alcance y vamos a votar también afirmativamente.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien, muchas gracias, señor Sánchez. Señor Gómez, ¿algo que aportar?”





D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Sí, solamente hacerle una aclaración al señor Manchón. Vamos a ver, no se puede... la administración no puede dejar de pagar una obligación contractual porque dice que es que no funciona el servicio. Oiga, si el servicio no funciona, para eso están los servicios técnicos, que durante 10 años han podido levantar infracciones de penalización, que es lo que la administración debe de hacer. Si un servicio no funciona, pues se le penaliza en función de los pliegos administrativos y el contrato que tenga, no decir: “oiga, como eso no funciona, no le pago no sé qué”. Eso puede estar muy bien en el bar de la esquina o en la churrería de no dónde, pero la administración no puede trabajar así, ya nos gustaría que trabajáramos así y, de hecho, este equipo de gobierno está trabajando en los pliegos para que se penalice, se reflejen las penalizaciones y las infracciones de forma taxativa y que no haya lugar a duda para que los técnicos levanten las infracciones cuando correspondan, pero no se le puede decir a nadie, a ningún prestador de servicio: “oiga, como ese servicio no me gusta o no funciona bien...”, que probablemente no funcione bien, no lo sé, pero para eso están los servicios técnicos, para levantar una infracción y hacer una penalización, que es absolutamente independiente de que la administración tiene que cumplir con lo que le corresponde, que es pagar el IPC, como está reflejado. Nada más.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. Señor Manchón, tiene la palabra.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Sí, muy brevemente. Gracias, señor Gómez, por la aclaración, pero creo que este equipo de gobierno no está trabajando para que se cumplan los pliegos y más adelante, en ruegos y preguntas, lo diré. Ya lo elevé hace un par de Plenos la situación de un contrato de este ayuntamiento, que además el pliego es muy reciente, no tenemos que ir 10 años atrás, el pliego es del año 2022 y he puesto de manifiesto y sigo esperando la documentación oficial para demostrar que el pliego no se está cumpliendo como tal. Sobre este punto, que es el que nos compete hoy, la tasa número 29, de acuerdo, la aclaración que nos han dado, además incluso mejor la aclaración que ha hecho el señor Sánchez, me lleva a cambiar la postura del voto negativo por una abstención. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal? Señor Sánchez, ¿alguna aportación más? Pues procedemos a la votación de la propuesta dictaminada para la aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales número 3, número 22 y número 29. ¿Votos a favor?”

Interviene el Sr. Manchón Sierra con el micrófono apagado.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “No, no, van todas. La propuesta es conjunta de las tres. Yo creo que se han debatido las tres juntas y la propuesta va en conjunto no van separadas. No es igual que los siguientes puntos, que van todas separadas y se votan individualmente. La propuesta de la subida es de las tres.”

Interviene el Sr. Manchón Sierra con el micrófono apagado.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Al señor Secretario se le ha hecho la consulta.”

SR. SECRETARIO: “La propuesta de los servicios técnicos es única, entonces la propuesta dictaminada es única.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “El dictamen de la comisión viene en conjunto. Se tenía que haber hecho un dictamen de la comisión de forma separada.”



SR. SECRETARIO: “Es cierto que en determinados Plenos se ha votado de manera individual. Si algún grupo quiere que conste algún voto respecto a alguna de las ordenanzas, se puede hacer, pero lo que va a tener validez jurídica es la propuesta en conjunto, que es la votación que...”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “No se va a modificar la votación, pero es verdad que me ha parecido raro porque siempre se han votado las ordenanzas y tasas fiscales de manera individual, aunque se hubiesen debatido de manera conjunta. El señor Canal y los concejales con más experiencia lo pueden ver así. Se votará un solo voto, pero sí que pediría, para otra vez, que no... por lo menos que quede claro, lo suficientemente claro.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Por nuestra parte, por mi parte no hay ningún problema. Se puede votar por separado, pero realmente esto viene de la comisión, viene un dictamen. Se podía haber expuesto en la comisión.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Sí, sí, señor Alcalde, siempre ha ido a comisión y se ha debatido así, pero claro, cuando hemos llegado... Hoy son tres, pero en ocasiones hemos llevado más de 20 ordenanzas, entonces...”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Por nuestra parte no hay ningún problema. Se pueden votar por separado, pero es cierto que al Pleno viene una propuesta de dictamen de la comisión todas en conjunto, por eso se votan en conjunto.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Yo pediría, por favor, si puede ser, que se haga de manera individual.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Votamos por separado y se toma... Hacemos cuatro votaciones. La primera, si se acepta separar la propuesta...”

SR. SECRETARIO: “Sería una votación para cada ordenanza y luego el dictamen.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Venga, perfecto.”

### **3. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA DESESTIMACIÓN/ESTIMACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS, EN EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, A LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXIS.**

Se da cuenta del informe emitido por el Jefe de la Policía Local en fecha 24 de octubre de 2024:

“ASUNTO: PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI DE LA CIUDAD DE PUERTOLLANO.

Tras la aprobación inicial de la reforma del texto de la Ordenanza citada, se abrió periodo de alegaciones, las cuales han sido incorporadas al expediente y que a continuación se describen:

Presentadas las alegaciones de la Dirección General de Transportes de Castilla-La Mancha:

Con fecha 25 de abril de 2024, el pleno del Ayuntamiento de Puertollano aprueba la modificación de su Ordenanza Municipal del Taxi, y un día después, la Asociación Provincial



de Taxistas de Ciudad Real, dirige escrito a esta Dirección General de Transportes y Movilidad, señalando que varios preceptos de la nueva redacción de la mencionada Ordenanza, pueden infringir la normativa sectorial del taxi.

Con fecha 11 de junio de 2024, se publica anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, relativo a la aprobación inicial de la reforma de la Ordenanza Municipal del Taxi del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, en dicho anuncio se señala textualmente que:

*“Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [...]”.*

Esta Dirección General ha tenido acceso a la relación de artículos modificados de la Ordenanza Municipal del Taxi del Ayuntamiento de Puertollano, y en base a ello, elabora el presente documento a modo de alegaciones contra la modificación de la reiterada Ordenanza, de los preceptos y por los motivos expuestos.

En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente para su consideración. En base a ello, se elabora el presente documento a modo de CONTESTACIONES a dichas alegaciones contra la modificación de la Ordenanza, de los preceptos y por tales motivos pasamos a exponer:

El artículo 25.2 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la administración Local (LRSAL), determina que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

El término “urbano” pretende limitar la competencia municipal al ámbito de la ciudad, dado que los interurbanos son competencia de la Comunidad Autónoma. El Tribunal Constitucional, que en su Sentencia 132/2001, de 8 de junio (FJ 4º), viene a considerarla como una “actividad económica privada aunque intervenida y reglamentada” (debiendo recordarse aquí que esta cuestión no ha sido pacífica, existiendo dificultades para definirlo jurídicamente con precisión, tanto por la jurisprudencia como por la legislación, que es oscilante y que va desde los “servicios públicos impropios o virtuales” hasta el “servicio público”, pasando por el “cuasi servicio público”, o la consideración como “servicio de interés público” o de “actividad privada de interés público”). El transporte público de viajeros en vehículos auto-taxi es un servicio de interés general, modalidad reglamentada, de carácter puramente municipal sin perjuicio de su regulación público de las distintas Comunidades Autónomas. Es más, es el único servicio reglamentado que con carácter general está presente en todos los municipios. Es un servicio de titularidad privada en el que la Administración interviene con un instrumento directivo, las Ordenanzas, y otro ejecutivo, la licencia.

La Sentencia del Tribunal Supremo nº 921/2018, de 4 de junio reconoce sin ambages que el taxi constituye un servicio público y que el mismo entra dentro de la esfera de competencias de la Administración local. Se trata de un pronunciamiento importante pues tras la modificación de la LBRL se habían planteado ciertas dudas respecto del significado del término “Transporte colectivo urbano” del artículo 25.2g, en relación con el artículo 86.2



LBRL que se refiere al “transporte público de viajeros” y si entre las competencias municipales se encontraba el transporte discrecional o únicamente el regular. El Supremo viene de este modo a reconocer claramente la competencia municipal en materia de taxis.

Estas consideraciones JURÍDICAS sobre la COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRANSPORTES PÚBLICOS con el CARÁCTER DEL SERVICIO DE TAXIS justifican de forma clara la competencia exclusiva sobre la actividad relacionada con el taxi o sus licencias y deberían bastar para justificar las distintas alegaciones recibidas, pero en virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contestamos a las alegaciones recibidas a:

La Dirección General de Transportes y Movilidad, a través de F.S.G., como Jefe de Sección Jurídica, expone:

Alegación primera al Artículo 5.3: *“Con independencia de que ya se encuentren regulados en la Ordenanza Municipal los apartados indicados a continuación, para llevar a cabo la ordenación y gestión de la actividad de taxi, el Ayuntamiento de Puertollano podrá aprobar las disposiciones complementarias y de desarrollo que fueran necesarias para la regulación de las características y condiciones peculiares exigidas para la prestación del servicio y, entre ellas:*

a) *Determinar el emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrá situarse en cada una de ellas.*

b) *Ordenar servicios especiales de taxis adaptados, euro taxis o extraordinarios y designación de los titulares.*

c) *Ordenar servicios obligatorios.*

d) *Descanso semanal obligatorio.*

e) *[...]”.*

Con respecto a este precepto, conviene aclarar que por aplicación de lo dispuesto en el artículo 39.1 del Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo, aprobado por Decreto 12/2018, de 13 de marzo:

“Artículo 39. Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras.

1. Los municipios, previo informe de las asociaciones representativa del sector del taxi en el ámbito regional, podrán establecer:

a) Lugares de paradas en que los vehículos podrán estacionarse a la espera de personas, así como determinar, en su caso, los vehículos concretos o el número máximo de vehículos que pueden concurrir en cada parada, la forma en que deben estacionarse y el orden de tomar personas, prevaleciendo, en cualquier caso, la decisión de la persona usuaria respecto al vehículo que quiere contratar.

b) La obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas o en determinadas horas del día, o de la noche, debiendo en dicho supuesto, establecer las oportunas reglas de coordinación entre las distintas personas titulares de licencias que permitan asegurar la efectiva prestación de tales servicios con arreglo a criterios de equidad, seguridad y demanda justificadas.



c) Reglas de coordinación, de observancia obligatoria, en relación con los periodos en que los vehículos adscritos a la licencia hayan de interrumpir la prestación de los servicios por razones de ordenación del transporte o de control de la oferta. [...]”.

El Ayuntamiento de Puertollano, podrá aplicar las condiciones para la prestación del servicio, descritas en el artículo 5.3, siempre y cuando se emita previo informe, por parte de las asociaciones representativas del sector del taxi, en este caso, de la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real.

Como respuesta a esta primera alegación decimos:

El artículo 39 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, no solo articula lo indicado anteriormente, incluye además dentro de sus cuatro apartados, concretamente en su número 3, que viene a decir; *Asimismo, los municipios podrán establecer en sus Ordenanzas, con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que, en su caso, resulten de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales.* Por tanto, dicho apartado justifica y no contradice lo articulado en la Ordenanza. Otra cosa es que se trataran de añadir puntos concretos si por parte de la administración se tuviera conocimiento que en la ciudad de Puertollano, el sector del taxi contaba con Asociaciones representativas, ya que en la actualidad NO HAY NINGUNA ASOCIACION declarada, ni como asociación de radio taxi local, ni provincial. Es reseñable las continuas reuniones que se establecieron desde la administración con el sector del taxi, o alguno de sus representantes para formalizar convenios de colaboración entre ambas partes que solucionaran problemas tales como el procedimiento de modificación de tarifas, y la completa atención del servicio de radio-taxi, cuyo contrato finalizó con la empresa AURIGA. Para poder disponer de una aplicación de radio-taxi se formalizó mediante contrato individualizado con la plataforma Etaxi dicho servicio. Dicho contrato individual por cada taxista se tuvo que realizar por la oposición de muchos a establecer y crear la nueva asociación local de taxi.

La administración tampoco tenía conocimiento hasta la presentación de alegaciones que algunos taxistas eran miembros de la asociación provincial de taxi de Ciudad Real, hasta la presentación de alegaciones, las cuales son un copia y pega de las presentadas por M.G.N., en nombre y representación de la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real.

Alegación segunda.- El criterio expresado en el epígrafe anterior resulta aplicable para el contenido del artículo 5.4 de la Ordenanza municipal: *“Asimismo, y en aras de mejorar la prestación del servicio y el interés público, el Ayuntamiento de Puertollano podrá establecer la ampliación de guardias nocturnas, así como la determinación de su régimen de aplicación y cumplimiento”.*

Como respuesta a esta segunda alegación decimos:

El criterio expresado en esta alegación segunda resulta aplicable para el contenido de la respuesta dada en la alegación primera.

*“Si por parte de la administración se tuviera conocimiento que en la ciudad de Puertollano, el sector del taxi contaba con Asociaciones representativas, ya que en la actualidad NO HAY NINGUNA ASOCIACION declarada, ni como asociación de radio taxi local, ni provincial.*

Alegación tercera.- Artículo 6. Artículo 6.2. de la Ordenanza municipal, en el mismo





se afirma: “La licencia se expedirá a favor de una persona física...[...]”. Sin embargo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo, aprobado por Decreto 12/2018, de 13 de marzo, dichas licencias podrán ser titularidad de personas físicas o jurídicas, por lo que se sugiere que el Ayuntamiento rectifique la redacción de este artículo 6.2.

Como respuesta a esta tercera alegación decimos:

Que estamos ante un posible fallo de transcripción del texto, ya que no existe intencionalidad de evitar la titularidad de las licencias de taxi a personas jurídicas. Compruébese como en el texto de la ordenanza actual aprobada (BOP 26 marzo 2019) se refleja entre otros en los artículos 6 y 9 apdo. b, o en el artículo 22 letra a) y h), ya se encuentra regulado. Por tanto, se comprobaba dicha redacción para su subsanación.

Alegación cuarta.- Artículo 7.2.

Dice: “2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por población usuaria la resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, con las cifras oficiales establecidas por el Instituto Nacional de Estadística, la residente no censada y la población flotante.”

La redacción de este precepto no cuenta con ninguna justificación, y va en contra de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo, aprobado por Decreto 12/2018, de 13 de marzo, relativo a la determinación del número de licencias de taxi, en función del número de habitantes del municipio, siendo su redacción la siguiente:

“1. El otorgamiento de licencias de autotaxi vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público atendiendo a la caracterización de la oferta y la demanda existente en el ámbito territorial, así como por el mantenimiento de la calidad del servicio y la rentabilidad en su explotación.

2. Como regla general, el número máximo de licencias de autotaxi por cada municipio se determinará de la siguiente manera: a) Municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes: 1 licencia por cada 2.500 habitantes o fracción. b) Municipios con una población superior a 5.000 e inferior o igual a 50.000 habitantes: 1 licencia por cada 2.000 habitantes o fracción. c) Municipios con una población superior a 50.000 habitantes: 1 licencia por cada 1.500 habitantes o fracción. [...]”.

Como respuesta a esta cuarta alegación decimos:

Que se hace mención únicamente a lo indicado en el artículo 12 del decreto autonómico y sus tres apartados. Al redactar la modificación de la ordenanza y conforme a dicho artículo, se entiende que la aprobación de este coeficiente es facultativo y requerirá la definición de la población usuaria. En la nueva ordenanza que apruebe la entidad local podrá optar por introducir este artículo y en función de las características de la población del municipio determinar la ratio de taxis que corresponde a la población usuaria real. Mientras tanto se aplicará la disposición transitoria primera del Reglamento Autonómico, en tanto no se haga el estudio de los factores a que se refiere el artículo 12 del Decreto. A su vez, excepcionalmente los municipios podrán establecer un módulo o contingente específico, aun cuando del mismo resulte un número de licencias superior al que correspondería por aplicación del baremo general, determinado en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando se apoye en un estudio técnico y económico, en el cual el municipio deberá en todo caso acreditar la necesidad y conveniencia de aumentar el número de licencias en relación



con la oferta y demanda existente en su ámbito territorial, así como justificar el alcance del umbral de rentabilidad mínima en su explotación.

Sin entrar a valorar o acreditar la necesidad y conveniencia de los factores necesarios para establecer dicho cupo de licencias, debe tenerse en cuenta la existencia de servicios regulares de transporte de personas de uso general, el grado de desarrollo de los medios de transporte urbano colectivo, las vías de comunicación, la existencia de servicios públicos que, aun estando fuera del término municipal, sean utilizados por sus habitantes (estaciones, hospitales, etcétera), la población flotante, la consideración turística, administrativa y universitaria del municipio, y cualesquiera otros factores que puedan influir en la oferta y demanda de transporte, siendo en todo caso preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de transportes.

Como podemos comprobar el propio reglamento autonómico no cierra las posibles necesidades del ayuntamiento, ya que será preceptivo en todo caso el informe de la Consejería competente en materia de transportes, el cual tendrá carácter vinculante, debiendo ser emitido en el plazo de dos meses. A estos efectos, el municipio remitirá el expediente una vez cumplimentado el trámite de audiencia indicado en los párrafos anteriores.

Alegación quinta.- Artículo 10.4 letra d) de la Ordenanza municipal del taxi de Puertollano: *“Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi en Puertollano”* Este precepto entra en contradicción con lo dispuesto en el artículo 14.8 del Reglamento de los servicios de transporte público de personas en vehículos de turismo, aprobado por Decreto 12/2018, de 13 de marzo, según el cual: *“La persona que transmita una licencia de autotaxi no podrá volver a ser titular de otra licencia en el mismo municipio, hasta que transcurriese un periodo de tres años desde la transmisión.”*, por todo ello se propone modificar la redacción de aquel apartado, haciendo mención únicamente a la declaración responsable de dedicación plena y exclusiva.

Como respuesta a esta quinta alegación decimos:

La jerarquía normativa es un principio jurídico por el cual las normas de un ordenamiento jurídico se ordenan mediante un sistema de prioridad, según el cual unas normas tienen preferencia sobre otras. Podría justificarse la nulidad de dicho párrafo atendiendo a que el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de Castilla La Mancha es una norma superior y por tanto la Ordenanza Municipal de rango inferior contradice dicha normativa. La ordenación escalonada de las normas jurídicas que permite establecer el orden de aplicabilidad entre ellas y proporciona el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. Por eso mismo y atendiendo como texto consolidado al Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, en su artículo 17 viene a decir:

*Toda persona titular de licencia de las clases A) o B) tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de Conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.*

*Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 14 o su renuncia.*



*No será exigible la exclusiva y plena dedicación y la incompatibilidad profesional cuando la licencia se haya adjudicado para la prestación del servicio en municipios de menos de 5.000 habitantes y su titular no tenga personal a su servicio.*

DADO QUE TODAS LA LICENCIAS ADSCRITAS AL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO SON DE LA CLASE A «AUTO-TAXIS», O LO QUE ES LO MISMO, VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIOS MEDIDOS POR CONTADOR TAXÍMETRO, ORDINARIAMENTE EN SUELO URBANO O URBANIZABLE DEFINIDO EN LA LEY DE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA O, EN SU CASO, EN EL ÁREA UNIFICADA DE SERVICIO, SI FUERE MÁS AMPLIA QUE EL SUELO REFERIDO, PREVIA DELIMITACIÓN CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE ORDENACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES, ADEMÁS LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, SE DETERMINA QUE DENTRO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A LAS ENTES LOCALES CONFORME A LA LEY DE LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL SE DETERMINA APLICAR LA REDACCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO AL RD 763/1979, DE 16 DE MARZO, SIN CONTRADECIR NINGUNA NORMA.

Alegación sexta.- Artículo 11 de la Ordenanza, cuyo título es “Autorización de transporte interurbano”. En su segundo párrafo se señala que *“La realización de servicios fuera del ámbito urbano, deberá contar con la expresa autorización municipal, que será solicitada con carácter previo a la realización de dichos servicios. A tales efectos se creará un libro registro, el cual contendrá las autorizaciones otorgadas para la realización de servicios interurbanos, excluyendo los autorizados por la consejería competente en cuanto al transporte escolar y de menores”.*

En vista del precepto transcrito, se propone al Ayuntamiento la eliminación del mismo, en primer lugar, porque tal y como señala el artículo 46 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha: “Como regla general los servicios de transporte interurbano en autotaxi deberán iniciarse en el término del municipio al que corresponda la licencia de transporte municipal, salvo en los supuestos en que la normativa estatal o autonómica determine que los vehículos que hubiesen sido previamente contratados puedan tomar el pasaje fuera del municipio en que se hallen residenciados.” Y en segundo término, porque se trata de una injerencia en la libertad de movimiento de los taxistas y en la prestación de sus servicios injustificada y carente de fundamento. Con carácter general, las licencias municipales de autotaxi, van unidas a su respectiva autorización VT, que permite a sus titulares realizar transporte interurbano, por lo que, en modo alguno puede limitarse a los taxistas a que realicen únicamente transporte urbano, pues ello constituye también una más que probable reducción de su beneficio económico, que puede atentar a la viabilidad económica de su actividad. Es totalmente contradictorio exigir una dedicación plena y exclusiva a la prestación del servicio de autotaxi; para, acto seguido, limitar el desarrollo de dicha actividad, que si bien constituye un servicio público, no debemos olvidar que se trata de una actividad económica, con numerosos gastos asumidos por los profesionales del taxi, que deben verse superados por sus ingresos, para hacer que su profesión sea rentable económicamente.

Como respuesta a esta sexta alegación decimos:

La Administración Municipal comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano. Para el inicio de los transportes interurbanos se actuará conforme al artículo 46 de la Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de



Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, así como los requisitos establecidos en el Decreto 12/18 de 13 de marzo.

Queda plenamente de manifiesto la obligatoriedad de la administración local de comunicar los servicios interurbanos de su competencia.

Si la administración municipal quisiera la intromisión en sus competencias no reflejaría la actividad de carácter interurbano descrita en su artículo 2 apartado 7.

Por otro lado, el artículo 5 punto 5 de la ordenanza que se pretende modificar deja de manifiesto la no intencionalidad de contravenir la norma o la intromisión a la misma, y cuya redacción dice:

*“Los servicios de auto taxi que excedan del término municipal de Puertollano se regirán por la normativa autonómica, estatal y sectorial vigentes que regulen los servicios interurbanos.”*

En segundo lugar si tratamos de leer y comprender literalmente la redacción del punto nº 2, no dice *“la realización de servicios interurbanos deberá contar con la expresa autorización municipal, que será solicitada con carácter previo a la realización de dichos servicios”*, habla de la realización de servicios fuera del ámbito urbano.

Para mayor abundamiento, el artículo 1 apartado 2 de la Ordenanza articula que la presente ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Puertollano. Entendiendo pues, que el término municipal es el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. De la misma manera lo describe el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de Castilla La Mancha en su artículo 2 apartado 2 que viene a decir:

*“Servicio urbano: servicio prestado dentro de un mismo término municipal o de un Área Territorial de Prestación Conjunta, en los términos previstos en el presente reglamento”.*

Con la redacción de este artículo lo que se pretende por parte de la administración es controlar la actividad real de las licencias, creando un libro registro de las actividades del taxi que garantice los principios básicos de dicha actividad y los principios básicos conforme al artículo 3 de la Ordenanza. De la misma manera lo establece y garantiza el Decreto 12/2018 en su artículo 4:

*Los municipios en que se pretenda establecer el servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación del mismo, en las que se regularán, como mínimo, los extremos que se indican a continuación, dentro del marco de lo establecido en el presente reglamento, como por ejemplo lo señalado en el apartado j:*

*“Régimen relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio así como el visado de las licencias a que se refiere el artículo 16 de este reglamento.”*

De todos es sabido, que gran cantidad de licencias de taxi tienen convenios y colaboraciones con entidades de todo tipo con multitud de servicios interurbanos con desplazamientos de largo recorrido que le supone el mayor tiempo de actividad interurbana.

De igual forma, este hecho es ratificado por A.A.M., en calidad de presidente actual de RADIO TAXI ALBACETE, S.L., que en su escrito de alegaciones ratifica que la





motivación de la presentación de su escrito, parte del hecho de ser la Entidad a la que representa, adjudicataria de diversos contratos de servicios suscritos con Entidades Mutuas y Aseguradoras. Para cuya prestación, dentro del ámbito territorial de la provincia de Ciudad-Real, se han suscrito diversos acuerdos con miembros de la Asociación Provincia del Taxi de Ciudad-Real, y de cada uno de sus Municipios.

Por tanto, se trata de tener un control y seguimiento de la actividad del taxi y de sus correspondientes licencias, todo ello, en aras a la efectividad e inmediatez en la prestación de los servicios que redunde, no sólo en beneficio del usuario, sino también en el interés público en general.

Así pues, cuando hablamos de que la realización de servicios fuera del ámbito urbano, deberá contar con la expresa autorización municipal, y que será solicitada con carácter previo a la realización de dichos servicios, es tener un control de las actividades de carácter interurbano, contratos, o servicios suscritos con entidades públicas o privadas de sector del taxi de la ciudad de Puertollano, que en la actualidad se disponían y que por parte de la administración supuestamente se desconocían, e igualmente desmentido por los titulares de las licencias, que preguntados a la hora de realizar las correspondientes inspecciones y visado anual de las licencias, si disponían de otros servicios o contratos externos a los meramente urbanos, manifestaban de forma negativa, siendo consciente la administración que varias licencias, única y prácticamente realizaban servicios interurbanos o a jornada completa con entidades y empresas de la localidad y del sector público, sin atender la parada o servicios locales con lo que la verdadera función del servicio de taxi local se merma de forma considerada. Prueba de ello, son las constantes llamadas y quejas de los ciudadanos por falta de taxis.

En el libro de registro que se pretende elaborar, deberán introducirse los datos relacionados con los servicios autorizados de carácter interurbano y su actividad periódica o fija, y todos aquellos datos necesarios para el control y seguimiento por la administración.

Por tal motivo, la administración dentro sus competencias, de carácter exclusiva o compartida y atendiendo a los principios de intervención municipal definidos en la presente ordenanza en sus artículo 3, del artículo 5.1c, está facultada para generar los medios de control y seguimiento que garanticen que, dichos servicios, puedan realizarse con el vehículo de autotaxi más adecuado o próximo al punto donde se requiera el mismo.

Alegación séptima.- A lo largo de la redacción de la Ordenanza del taxi, se hace mención al número de plazas de los vehículos que presten en servicio de autotaxi, a este respecto conviene aclarar, que tras la última modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, los vehículos dedicados al transporte público en vehículo de turismo (autotaxi) podrán tener un máximo de 9 plazas, incluidas las de conductor. A este respecto, se recomienda al Ayuntamiento de Puertollano que se fomente el establecimiento de taxis adaptados, para el transporte de personas con movilidad reducida (PMR) por ser un tipo de vehículo cada vez más demandado, por sus usuarios finales.

Con respecto a la alegación séptima decimos:

En primer lugar hay que reseñar que en la exposición pública y lectura de la ordenanza actual, se discutió mucho el asunto sobre las 9 plazas, y los representantes del sector en su día se opusieron a regular dicha capacidad, fuere por interés o por la situación de los servicios. Desde la administración se les insto a someter a información dicho artículo sin contar con el consenso total. Hecho constatado es que de todas las renovaciones de vehículos que se han producido hasta la fecha ninguno de sus titulares han optado por las 7





o 9 plazas, y menos aun con vehículos adaptados.

Conforme a disposición final cuarta a la que se alude, se modificó el artículo 45 de la Ley 14/2005 de 25 de diciembre de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla La Mancha, donde se articula lo citado anteriormente en dos apartados.

Si bien el punto nº 1 queda perfectamente redactado, no se alude al párrafo nº 2, que viene a decir: *“No obstante lo previsto en el epígrafe anterior, en zonas de baja densidad poblacional, difícil accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de personas, los municipios, previo informe favorable de la Consejería competente en la materia, o esta última cuando se trate de servicios zonales o interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza con pago individual.»* La propia ley se entiende que deja claro en modos y forma se garantizara el servicio.

No obstante, la ampliación del apartado n.º 2 de la ordenanza, ya deja bien claro la posibilidad de optar a las 9 plazas, previa solicitud del interesado y siempre que se cumplan con los requisitos de voluntariedad del mismo. Así pues, la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla La Mancha, lo dice bien claro; *“de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación”*, situación que no se da en el término municipal de Puertollano y comarca.

Por otro lado, la administración local, atendiendo a lo establecido por la secretaria de estado del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en su informe 26.0177-Transporte taxi 9 plazas, donde considera que los requisitos de caracterización del vehículo y la limitación cuantitativa de vehículos de 9 plazas en el servicio de autotaxi han de respetar el principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre (LGUM), de garantía de la unidad de mercado, que viene a decir:

*1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

Como resumen estableceremos, entre otros, lo establecido por la Secretaria de Estado de Transportes, el reglamento autonómico y la propia ordenanza.

1. El resumen del informe de la secretaria de estado lo deja bien claro. El titular de una licencia de taxi, adscrita a una tarjeta de transporte de vehículo de cinco plazas la autorización de sustitución del vehículo vinculado a esa licencia por uno nuevo de nueve plazas y adaptado para personas de movilidad reducida, viene regulado por la normativa local y autonómica que regula la actividad establece como requisito que el vehículo en que se preste el servicio tenga, con carácter general, una capacidad máxima de cinco plazas, y que los vehículos de nueve plazas que se autoricen en determinados supuestos no superen unos porcentajes con respecto a los taxis de cinco plazas. Esta Secretaría considera que los requisitos de caracterización del vehículo y la limitación cuantitativa de vehículos de 9 plazas en el servicio de autotaxi han de respetar el principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 de la LGUM.

2. El Reglamento Autonómico en su artículo 25 viene a decir en su punto nº 3:

*“Con carácter excepcional, los municipios, previo informe de la Consejería*



*competente en materia de transportes, o esta última cuando se trate de servicios zonales o interurbanos, podrán autorizar el aumento de plazas de los vehículos hasta un máximo de nueve incluida la del conductor, atendiendo a las características orográficas, demográficas, actividad económica o distribución de servicios de la zona donde haya de prestarse el servicio.”*

3. Y conforme a la Ordenanza Municipal, en su añadido del párrafo nº 2:

*“Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas y como máximo para siete plazas incluido el conductor conforme a su categoría descrita en Anexo II Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/2018, de 11 de enero, y el Decreto 12/18 de 13 de marzo...”*

*No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio de que se trate a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor, e incluso podrá admitirse la contratación por plazas con pago individual cuando la naturaleza del servicio lo justifique y cuando exista un estudio e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que atenderá al equilibrio de la oferta y demanda de usuarios en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte público para los desplazamientos necesarios para movilidad de vecinos, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, mayores, dependientes, o supuestos similares.”*

Alegación octava.- Artículo 42.4 de la Ordenanza del Taxi de Puertollano, siendo su redacción la siguiente: *“Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras, recogidos en el artículo 41 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza”.*

Este tipo de autorización carece de fundamento, es lógico que el Ayuntamiento compruebe que esos conductores son aptos para prestar el servicio, pero que precisen de autorización emitida al efecto por el Ayuntamiento, no tiene justificación alguna, se propone eliminar la mención a esa “autorización”.

Con respecto a la alegación octava, decimos:

Léase el contenido del Decreto 12/2018 de 13 de marzo que incorpora la modificación realizada el 8 de abril de 2021 en su Artículo 33 punto 4 sobre la prestación del servicio por otros conductores o conductoras.

4. Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras recogidos en el artículo 31 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza.

Alegación novena.- Artículo 53.4 de la Ordenanza.

*“El Ayuntamiento de Puertollano establecerá las condiciones para el uso del servicio del taxi, al que se refiere el apartado anterior, para una mejor prestación del servicio, y en*



*los términos que se fijan en desarrollo del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por las Consejerías competentes en razón de la materia”.*

Dicho precepto se está refiriendo al transporte de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros médicos, asistenciales o residenciales; esta atribución no parece tener mucho sentido y está vacía de contenido, puesto que no se detalla cuáles son esas condiciones.

Con respecto a la alegación novena, decimos:

Con respecto al punto relacionado con el transporte de personas enfermas o lesionadas, se trata de regular o especificar en qué casos se pueden realizar estos servicios. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada a centros sanitarios, asistenciales o residenciales podrán efectuarse a través de vehículos que presten el servicio de taxi, siempre que dichas personas no requirieran de cuidados especiales que haya de prestar personal cualificado o de la necesidad de utilizar un vehículo dotado de un equipamiento específico, tal y como se describe en el reglamento autonómico.

Se incluyo este apartado a solicitud de representantes del sector que no tenían claro el traslado de personas con traumatismos, operaciones quirúrgicas, personas con movilidad reducida, etc, y que en muchas ocasiones se veían con la obligación de atender el servicio sin ser conocedores de la situación física de estas personas. Por eso se hace alusión a que este tipo de servicios se fijaran conforme a las consejerías competentes si fuera necesario.

Alegación décima.- Artículo 70, relativo a la Imagen personal del conductor, señala en su epígrafe tercero que: *“El Gobierno Local podrá establecer las características de la indumentaria de los taxistas: tipo de pantalón, camisa o prenda superior, o diferenciar la indumentaria por género”*. Este epígrafe va en contra de la legislación de igualdad, y se solicita su eliminación.

Con respecto a esta décima alegación, decimos:

Con la redacción de este artículo no se pretende de ninguna de las maneras establecer ninguna discriminación de género o pretender la posibilidad de diferenciar a los taxistas según su vestimenta. Y muchos menos vulnerar el objeto de la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad.

Por otro lado, la redacción del párrafo señalado dice, que *“El Gobierno Local podrá establecer las características de la indumentaria de los taxistas”*, no señala la obligatoriedad o estricto cumplimiento.

En este párrafo, la particular «podrá» con que se redacta el precepto, tiene significado inequívocamente potestativo. De ahí deriva que nos encontramos con una potestad de la administración con amplio margen de decisión aunque ello no quiere decir que sea una potestad discrecional o libérrima, sino que estamos ante una potestad reglada sujeta a la verificación de los hechos determinantes y límites legales, ya que la Administración deberá contemplar dos límites reglados específicos. De ahí que el término «podrá» no significa «apoderar» para decidir graciamente sino «posibilitar» a la Administración que otorgue una retroactividad que sociológicamente se coloca bajo sospecha (STSJ Aragón de 25 de junio de 2018, rec.101/2007).

*“Tomemos en consideración que hay veces que al legislar se reparten las potestades con una técnica tan discreta y sutil que puede ser fuente de alegaciones o recursos. Se trata de la atribución por la letra de la norma de una competencia diciendo sencillamente que*



“podrá” o que “deberá”. En el primer caso (“la Administración podrá”) se tratará de una competencia que podrá ejercerse o no ejercerse al gusto de la Administración, y por tanto en este supuesto no podrá el particular ejercer con éxito su lucha frente a la inactividad administrativa. En el segundo caso (“La Administración realizará/hará..”) se tratará de una competencia de obligado ejercicio.”

Por otro lado, para entender mejor lo que se pretende con la redacción de “características” valoramos lo que nos dice el diccionario de la Real Academia Española referente a este adjetivo que lo define: “*Perteneciente o relativo al carácter. Dicho de una cualidad: Que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes. Usado también como sustantivo femenino*”.

Lo mismo nos ocurre con la palabra “*indumentaria*”, como *adjetivo*, Perteneciente o relativo al vestido, como *Nombre femenino*: Vestimenta de una persona para adorno o abrigo de su cuerpo. En dicha redacción se podría haber utilizado palabras similares como, vestimenta, vestuario, vestido, vestidura, atavió, ropa, ropaje, atuendo, ajuar etc..

El aumento de la mujer al sector del transporte, incluido a las licencias VT es ya una realidad social. Lo que se ha pretendido con este añadido es dar la posibilidad a las mujeres del sector poder escoger o diferenciar su indumentaria o características, lejos de establecer o encorsetar a la propia indumentaria del hombre. Lo que si puede resultar anacrónico y fuera de lugar es exigir a una mujer vestir con la vestimenta de un hombre, en cuanto a pantalón, camisa o prenda superior, si por razones propias lo quiere realizar otra prenda que desee con respecto a su género.

El diferenciar la indumentaria tal y como se ha descrito entendemos que no atenta a la dignidad humana, e iguales en derechos y deberes entre hombres y mujeres.

Por todo lo expuesto, se dan por contestadas las alegaciones a la Dirección General de Transportes y Movilidad, a través de F.S.G., como Jefe de Sección Jurídica.

#### ALEGACIONES PRESENTADAS POR ASOCIACIÓN PROVINCIAL DEL TAXI.

Con fecha 25 de abril de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Puertollano aprueba la modificación de su Ordenanza Municipal del Taxi, y con fecha 11 de junio de 2024, se publica anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, relativo a la aprobación inicial de la reforma de la Ordenanza Municipal del Taxi del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, en dicho anuncio se señala textualmente que:

“ [...] Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [...]”.

Se tiene conocimiento a través del escrito de alegaciones de la Dirección General de Transportes y Movilidad que el 26 de abril, tan solo un día después, la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real, dirige escrito a esta administración, señalando que varios preceptos de la nueva redacción de la mencionada Ordenanza, pueden infringir la normativa sectorial del taxi. Resulta curioso o no se entiende que si en el anuncio de BOP refleja el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio para presentar alegaciones la Dirección General ya disponga del escrito confeccionado por la Asociación Provincial de Taxi de Ciudad Real.

Comprobadas las alegaciones recibidas se puede observar que son idénticas en su redacción por cada uno de los interesados, y coincidentes con las alegaciones emitidas por





la Dirección General de Transportes, y las emitidas por el representante de la Asociación Provincial de Taxis de Ciudad Real y a su vez representante de la Federación Regional del Taxi de Castilla La Mancha.

En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente para su consideración. En base a ello, se elabora el presente documento a modo de CONTESTACIONES a dichas alegaciones contra la modificación de la Ordenanza, de los preceptos y por tales motivos pasamos a exponer:

El artículo 25.2 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la administración Local (LRSAL), determina que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

El término "urbano" pretende limitar la competencia municipal al ámbito de la ciudad, dado que los interurbanos son competencia de la Comunidad Autónoma. El Tribunal Constitucional, que en su Sentencia 132/2001, de 8 de junio (FJ 4º), viene a considerarla como una "actividad económica privada aunque intervenida y reglamentada" (debiendo recordarse aquí que esta cuestión no ha sido pacífica, existiendo dificultades para definirlo jurídicamente con precisión, tanto por la jurisprudencia como por la legislación, que es oscilante y que va desde los "servicios públicos impropios o virtuales" hasta el "servicio público", pasando por el "cuasi servicio público", o la consideración como "servicio de interés público" o de "actividad privada de interés público"). El transporte público de viajeros en vehículos auto-taxi es un servicio de interés general, modalidad reglamentada, de carácter puramente municipal sin perjuicio de su regulación público de las distintas Comunidades Autónomas. Es más, es el único servicio reglamentado que con carácter general está presente en todos los municipios. Es un servicio de titularidad privada en el que la Administración interviene con un instrumento directivo, las Ordenanzas, y otro ejecutivo, la licencia.

La Sentencia del Tribunal Supremo nº 921/2018, de 4 de junio reconoce sin ambages que el taxi constituye un servicio público y que el mismo entra dentro de la esfera de competencias de la Administración local. Se trata de un pronunciamiento importante pues tras la modificación de la LBRL se habían planteado ciertas dudas respecto del significado del término "Transporte colectivo urbano" del artículo 25.2g, en relación con el artículo 86.2 LBRL que se refiere al "transporte público de viajeros" y si entre las competencias municipales se encontraba el transporte discrecional o únicamente el regular. El Supremo viene de este modo a reconocer claramente la competencia municipal en materia de taxis.

Estas consideraciones JURÍDICAS sobre la COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRANSPORTES PÚBLICOS con el CARÁCTER DEL SERVICIO DE TAXIS justifican de forma clara la competencia exclusiva sobre la actividad relacionada con el taxi o sus licencias y deberían bastar para justificar las distintas alegaciones recibidas, pero en virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contestamos a las alegaciones recibidas a:

M.G.N., en nombre y representación de la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real (...), expone:





Alegación primera.- Artículo 2: Definiciones.

“5. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.”

*Según el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, en su artículo 2 en el que se dan definiciones con el fin de aclarar diferentes términos, en su punto 5 establece que lo siguiente “Conductor o conductora de vehículos de turismo de transporte público de personas: persona física que conduce un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser el titular de los títulos habilitantes requeridos en el presente reglamento, bien por ser asalariado de aquel.”*

Luego el titular única y exclusivamente es el que ostenta los títulos habilitantes requeridos para la prestación del servicio. Esta definición que se da en la Ordenanza correspondería a la persona que conduce el vehículo.

Como respuesta a esta primera alegación, haremos en primer lugar mención a lo indicado en el Diccionario de la Real Academia Española que define “Titular”; como:

1. *adjetivo: Dicho de una persona: Que ejerce un cargo o una profesión con título o nombramiento oficiales. Usado también como sustantivo. “Juez, médico, profesor universitario titular.”*

2. *adjetivo: Dicho de una persona o de una entidad: Que tiene a su nombre un título o documento jurídico que la identifica, le otorga un derecho o la propiedad de algo, o le impone una obligación. Usado también como sustantivo. “El titular del carné.”*

Un titular, título o encabezamiento es el texto que indica el contenido o la naturaleza del artículo que se encuentra debajo de él, generalmente proporcionando una forma de breve resumen de su contenido. Dicho de una persona o de una entidad: Que tiene a su nombre un título o documento jurídico que la identifica, le otorga un derecho o la propiedad de algo, o le impone una obligación.

En este artículo se recopilan una serie de definiciones, de ellas, el ayuntamiento como Entidad Local con personalidad jurídica plena, puede incluir las que considere adecuadas a su situación, teniendo en cuenta no contravenir lo dispuesto en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.

De la misma manera debemos de tratar lo expuesto en el apartado n.º 6. La redacción del texto se ajusta a lo que determine en caso cada legislador. Por tanto, estamos simple y llanamente ante una redacción que en ningún momento afecta o contradice la norma de rango superior, en caso al Decreto 12/2018, de 13 de marzo.

Alegación segunda.- Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

*Se propone que todas estas medidas contempladas en el artículo se hagan previo informe y por acuerdo de los representantes de los titulares de las licencias, porque si no existe una comunicación permanente y negociación de los términos de desarrollo de los servicios que afectan directamente al sector es complicado que se desarrollen adecuadamente combinando los intereses de ambas partes.*

*De hecho el artículo 39 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de*



*Personas en Vehículos de Turismo, regulatorio de Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras, dice que esto podrá hacerse previo informe de las asociaciones representativa del sector del taxi en el ámbito regional.*

Se podría introducir algún párrafo en este sentido, sirva como ejemplo la ordenanza reguladora del taxi en Ciudad Real capital que establece: *“Previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores, el Ayuntamiento de Ciudad Real podrá establecer la obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas de forma permanente, o a determinadas horas del día, debiendo en este supuesto fijar las oportunas reglas de coordinación entre los titulares de las licencias, de acuerdo con criterios de equidad que permitan asegurar la efectividad de tales servicios.”*

Como respuesta a esta segunda alegación decimos:

El artículo 39 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, no solo articula lo indicado anteriormente, incluye además dentro de sus cuatro apartados, concretamente en su número 3, que viene a decir; *Asimismo, los municipios podrán establecer en sus Ordenanzas, con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que, en su caso, resulten de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales.* Por tanto, dicho apartado justifica y no contradice lo articulado en la Ordenanza. Otra cosa es que se trataran de añadir puntos concretos si por parte de la administración se tuviera conocimiento que en la ciudad de Puertollano, el sector del taxi contaba con Asociaciones representativas, ya que en la actualidad NO HAY NINGUNA ASOCIACION declarada, ni como asociación de radio taxi local, ni provincial. Es reseñable las continuas reuniones que se establecieron desde la administración con el sector del taxi, o alguno de sus representantes para formalizar convenios de colaboración entre ambas partes que solucionaran problemas tales como el procedimiento de modificación de tarifas, y la completa atención del servicio de radio-taxi, cuyo contrato finalizó con la empresa AURIGA. Para poder disponer de una aplicación de radio-taxi se formalizó mediante contrato individualizado con la plataforma Etaxi dicho servicio. Dicho contrato individual por cada taxista se tuvo que realizar por la oposición de muchos a establecer y crear la nueva asociación local de taxi.

La administración tampoco tenía conocimiento hasta la presentación de alegaciones que algunos taxistas eran miembros de la asociación provincial de taxi de Ciudad Real, hasta la presentación de alegaciones, las cuales son un copia y pega de las presentadas por M.G.N., en nombre y representación de la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real.

Alegación tercera.- Artículo 6. Titularidad “2. La licencia se expedirá a favor de una persona física...”

Como respuesta a esta tercera alegación decimos:

Que estamos ante un posible fallo de transcripción del texto, ya que no existe intencionalidad de evitar la titularidad de las licencias de taxi a personas jurídicas. Compruébese como en el texto de la ordenanza actual aprobada (BOP 26 marzo 2019) se refleja entre otros en los artículos 6 y 9 apdo. b, o en el artículo 22 letra a) y h), ya se encuentra regulado. Por tanto, se comprobó dicha redacción para su subsanación.

Alegación cuarta.- Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.

Dice: “2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por población usuaria la



resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, con las cifras oficiales establecidas por el Instituto Nacional de Estadística, la residente no censada y la población flotante.”

Se propone que este artículo y su modificación se redacte conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, que en sus puntos 1, 2 y 3, indicando que según este artículo a la localidad de Puertollano le pertenecería 1 licencia por cada 2.000 habitantes, calculado únicamente en base a las estadísticas oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, en ningún caso puede tenerse en cuenta para ello la población residente no censada y la población flotante, por la inexistencia de datos fiables oficiales de ello.

Como respuesta a esta cuarta alegación decimos:

Que se hace mención únicamente a lo indicado en el artículo 12 del decreto autonómico y sus tres apartados. Al redactar la modificación de la ordenanza y conforme a dicho artículo, se entiende que la aprobación de este coeficiente es facultativo y requerirá la definición de la población usuaria. En la nueva ordenanza que apruebe la entidad local podrá optar por introducir este artículo y en función de las características de la población del municipio determinar la ratio de taxis que corresponde a la población usuaria real. Mientras tanto se aplicará la disposición transitoria primera del Reglamento Autonómico, en tanto no se haga el estudio de los factores a que se refiere el artículo 12 del Decreto. A su vez, excepcionalmente los municipios podrán establecer un módulo o contingente específico, aun cuando del mismo resulte un número de licencias superior al que correspondería por aplicación del baremo general, determinado en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando se apoye en un estudio técnico y económico, en el cual el municipio deberá en todo caso acreditar la necesidad y conveniencia de aumentar el número de licencias en relación con la oferta y demanda existente en su ámbito territorial, así como justificar el alcance del umbral de rentabilidad mínima en su explotación.

Sin entrar a valorar o acreditar la necesidad y conveniencia de los factores necesarios para establecer dicho cupo de licencias, debe tenerse en cuenta la existencia de servicios regulares de transporte de personas de uso general, el grado de desarrollo de los medios de transporte urbano colectivo, las vías de comunicación, la existencia de servicios públicos que, aun estando fuera del término municipal, sean utilizados por sus habitantes (estaciones, hospitales, etcétera), la población flotante, la consideración turística, administrativa y universitaria del municipio, y cualesquiera otros factores que puedan influir en la oferta y demanda de transporte, siendo en todo caso preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de transportes.

Como podemos comprobar el propio reglamento autonómico no cierra las posibles necesidades del ayuntamiento, ya que será preceptivo en todo caso el informe de la Consejería competente en materia de transportes, el cual tendrá carácter vinculante, debiendo ser emitido en el plazo de dos meses. A estos efectos, el municipio remitirá el expediente una vez cumplimentado el trámite de audiencia indicado en los párrafos anteriores.

Alegación quinta.- Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

Dice: *“d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarte de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar ni haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi de Puertollano”*

Por una parte este apartado ya viene contrario a la legislación en cuanto a solicitar



dedicación plena y exclusiva. En el artículo 32.2 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo se establece que “En los municipios de más de 5.000 habitantes, el titular de la licencia tendrá plena dedicación a la profesión.”

Se propone eliminar la palabra “*exclusiva*” por ser contrario al Decreto Autonómico que señala que “*En los municipios de más de 5.000 habitantes, el titular de la licencia tendrá plena dedicación a la profesión.*”, y por tanto no es exigible la exclusiva dedicación y tan solo deba ser plena.

Como respuesta a esta quinta alegación decimos:

La jerarquía normativa es un principio jurídico por el cual las normas de un ordenamiento jurídico se ordenan mediante un sistema de prioridad, según el cual unas normas tienen preferencia sobre otras. Podría justificarse la nulidad de dicho párrafo atendiendo a que el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de Castilla La Mancha es una norma superior y por tanto la Ordenanza Municipal de rango inferior contradice dicha normativa. La ordenación escalonada de las normas jurídicas que permite establecer el orden de aplicabilidad entre ellas y proporciona el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. Por eso mismo y atendiendo como texto consolidado al Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, en su artículo 17 viene a decir:

*Toda persona titular de licencia de las clases A) o B) tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de Conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.*

*Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 14 o su renuncia.*

*No será exigible la exclusiva y plena dedicación y la incompatibilidad profesional cuando la licencia se haya adjudicado para la prestación del servicio en municipios de menos de 5.000 habitantes y su titular no tenga personal a su servicio.*

DADO QUE TODAS LA LICENCIAS ADSCRITAS AL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO SON DE LA CLASE A «AUTO-TAXIS», O LO QUE ES LO MISMO, VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIOS MEDIDOS POR CONTADOR TAXÍMETRO, ORDINARIAMENTE EN SUELO URBANO O URBANIZABLE DEFINIDO EN LA LEY DE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA O, EN SU CASO, EN EL ÁREA UNIFICADA DE SERVICIO, SI FUERE MÁS AMPLIA QUE EL SUELO REFERIDO, PREVIA DELIMITACIÓN CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE ORDENACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES, ADEMÁS LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, SE DETERMINA QUE DENTRO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A LAS ENTES LOCALES CONFORME A LA LEY DE LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL SE DETERMINA APLICAR LA REDACCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO AL RD 763/1979, DE 16 DE MARZO, SIN CONTRADECIR NINGUNA NORMA.

Con respecto al segundo punto de las alegaciones en cuanto al tiempo por el que no se puede volver a ostentar la titularidad de otra licencia, habla de la transmisión de la





licencia. Nada tiene que ver con el proceso de adjudicación señalado en el artículo 10 de la Ordenanza.

Alegación sexta.- Artículo 11. Autorización del transporte interurbano.

*Dice: Este nuevo punto del artículo 11 relata la intromisión en competencias que no le corresponden al Ayuntamiento de Puertollano, son de la Consejería de Fomento a través de su Dirección General de Transportes. Las autorizaciones interurbanas las concede, las gestiona y establece su reglamentación la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Esta disposición ataca lo más básico del transporte en taxi, sin contar con la inviabilidad del sistema que dejaría de permitir casi en su totalidad los viajes interurbanos a los taxistas de Puertollano, y pone en entredicho uno de los principios más básicos y que dan viabilidad al sector, la inmediatez de los servicios, trabajo principal de las licencias de taxi.*

Como respuesta a esta sexta alegación decimos:

El punto nº 1 del citado artículo 11 viene a decir:

La Administración Municipal comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano. Para el inicio de los transportes interurbanos se actuará conforme al artículo 46 de la Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, así como los requisitos establecidos en el Decreto 12/18 de 13 de marzo.

Queda plenamente de manifiesto la obligatoriedad de la administración local de comunicar los servicios interurbanos de su competencia.

Si la administración municipal quisiera la intromisión en sus competencias no reflejaría la actividad de carácter interurbano descrita en su artículo 2, apartado 7.

Por otro lado, el artículo 5 punto 5 de la ordenanza que se pretende modificar deja de manifiesto la no intencionalidad de contravenir la norma o la intromisión a la misma, y cuya redacción dice:

*“Los servicios de auto taxi que excedan del término municipal de Puertollano se registrarán por la normativa autonómica, estatal y sectorial vigentes que regulen los servicios interurbanos.”*

En segundo lugar si tratamos de leer y comprender literalmente la redacción del punto nº 2 no dice *“la realización de servicios interurbanos deberá contar con la expresa autorización municipal, que será solicitada con carácter previo a la realización de dichos servicios”*, habla de la realización de servicios fuera del ámbito urbano.

Para mayor abundamiento, el artículo 1 apartado 2 de la Ordenanza articula que la presente ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Puertollano. Entendiendo pues, que el término municipal es el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. De la misma manera lo describe el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de Castilla La Mancha en su artículo 2 apartado 2 que viene a decir:

*“Servicio urbano: servicio prestado dentro de un mismo término municipal o de un Área Territorial de Prestación Conjunta, en los términos previstos en el presente reglamento”*





Con la redacción de este artículo lo que se pretende por parte de la administración es controlar la actividad real de las licencias, creando un libro registro de las actividades del taxi que garantice los principios básicos de dicha actividad y los principios básicos conforme al artículo 3 de la Ordenanza. De la misma manera lo establece y garantiza el Decreto 12/2018 en su artículo 4:

*Los municipios en que se pretenda establecer el servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación del mismo, en las que se regularán, como mínimo, los extremos que se indican a continuación, dentro del marco de lo establecido en el presente reglamento, como por ejemplo lo señalado en el apartado j.*

*“Régimen relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio así como el visado de las licencias a que se refiere el artículo 16 de este reglamento.”*

De todos es sabido que gran cantidad de licencias de taxi tienen convenios y colaboraciones con entidades de todo tipo con multitud de servicios interurbanos con desplazamientos de largo recorrido que le supone el mayor tiempo de actividad interurbana.

De igual forma, este hecho es ratificado por A.A.M., en calidad de presidente actual de RADIO TAXI ALBACETE, S.L., que en su escrito de alegaciones ratifica que la motivación de la presentación de su escrito, parte del hecho de ser la Entidad a la que representa, adjudicataria de diversos contratos de servicios suscritos con Entidades Mutuas y Aseguradoras. Para cuya prestación, dentro del ámbito territorial de la provincia de Ciudad-Real, se han suscrito diversos acuerdos con miembros de la Asociación Provincia del Taxi de Ciudad-Real, y de cada uno de sus Municipios.

Por tanto, se trata de tener un control y seguimiento de la actividad del taxi y de sus correspondientes licencias, todo ello, en aras a la efectividad e inmediatez en la prestación de los servicios que redunde, no sólo en beneficio del usuario, sino también en el interés público en general.

Así pues, cuando hablamos de que la realización de servicios fuera del ámbito urbano, deberá contar con la expresa autorización municipal, y que será solicitada con carácter previo a la realización de dichos servicios, es tener un control de las actividades de carácter interurbano, contratos, o servicios suscritos con entidades públicas o privadas de sector del taxi de la ciudad de Puertollano, que en la actualidad se disponían y que por parte de la administración supuestamente se desconocían, e igualmente desmentido por los titulares de las licencias, que preguntados a la hora de realizar las correspondientes inspecciones y visado anual de las licencias, si disponían de otros servicios o contratos externos a los meramente urbanos, manifestaban de forma negativa, siendo consciente la administración que varias licencias, única y prácticamente realizaban servicios interurbanos o a jornada completa con entidades y empresas de la localidad y del sector público, sin atender la parada o servicios locales con lo que la verdadera función del servicio de taxi local se merma de forma considerada. Prueba de ello, son las constantes llamadas y quejas de los ciudadanos por falta de taxis.

En el libro de registro que se pretende elaborar, deberán introducirse los datos relacionados con los servicios autorizados de carácter interurbano y su actividad periódica o fija, y todos aquellos datos necesarios para el control y seguimiento por la administración.

Por tal motivo, la administración dentro sus competencias, de carácter exclusiva o compartida y atendiendo a los principios de intervención municipal definidos en la presente ordenanza en sus artículo 3, del artículo 5.1c, está facultada para generar los medios de



control y seguimiento que garanticen que, dichos servicios, puedan realizarse con el vehículo de autotaxi más adecuado o próximo al punto donde se requiera el mismo.

Alegación séptima.- Artículo 12: Transmisión.

Dice: *"...Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio."*

Siempre que haya una transmisión intervivos se tienen que igualar las condiciones al Reglamento, puesto que no deja de ser una transmisión independientemente de a quien se transmita, ya que no se refiere este artículo a que se herede. Solo se permite esta posibilidad con ese procedimiento exclusivamente cuando es mortis causa.

Como respuesta a esta séptima alegación decimos:

Nos encontramos ante una redacción como en la de la alegación primera, en la que el ayuntamiento como Entidad Local con personalidad jurídica plena, puede incluir las que considere adecuadas a su situación, teniendo en cuenta no contravenir lo dispuesto en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo. La redacción del texto se ajusta a lo que determine en caso cada legislador. Por tanto, estamos simple y llanamente ante una redacción que en ningún momento afecta o contradice la norma de rango superior, en caso al Decreto 12/2018, de 13 de marzo, puesto que facilita la transmisión por ejemplo entre padres e hijos, aunque esta transmisión se realice intervivos. No se considera relevante para la administración local, conocer el precio de la operación, si no el facilitar la transmisión de la licencia que se pretende adjudicar.

Por otro lado, señalar que desde el colectivo o a menos parte del que colaboro en las reuniones de modificación de la ordenanza no opusieron oposición a la introducción de este párrafo, máxime cuando se ya realizo una transmisión en años anteriores de la licencia número 31 de padre a hijo.

Así pues, entendemos que la redacción de este párrafo se redacta con la intención de favorecer la transmisión entre adquirentes sean descendientes o ascendentes aunque se realicen intervivos, y a tenor de que el propio reglamento autonómico no lo prohíbe, ni lo regula expresamente, de lo contrario el propio reglamento autonómico especificaría en su artículo 14 *"que solo se permite esta posibilidad exclusivamente cuando la causa sea mortis causa."*

Con respecto al derecho de tanteo y a que se hace referencia a organismos inexistentes como el Consejo Territorial del Taxi, se debería especificar el contenido completo expuesto en todo el párrafo, donde literalmente dice: *"si existiera"*.

*Consejo Territorial del Taxi, o Asociación competente si existiera, la cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.*

El motivo que llevo a la administración a introducir este párrafo con la opción de ejercer el derecho de tanteo fijado por el transmitente y la persona a la se pretende transmitir la licencia y de los plazos requeridos, forma parte del ejercicio del derecho de tanteo acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. Conscientes que en la redacción de la ordenanza anterior no existía asociación regional, provincial o local que pudiera realizar la puesta en funcionamiento del plan referido y requerirá informe previo de la Administración, se acordó incorporar los párrafos anteriores conscientes de que no existía ningún órgano representativo que formara



parte de la puesta en funcionamiento del derecho de tanteo. De ahí que se incorporara la palabra “si existiera” por si en un futuro se creara como en otras comunidades autónomas el Consejo o Asociación Territorial y de esta manera en un futuro dicho órgano pudiera intervenir en el proceso.

Respecto a la alegación octava de:

*Además se debería introducir en el texto que el ejercicio de ese derecho como el rescate de licencias, necesita también la aprobación por parte de la Administración Autonómica, puesto que licencia municipal y autorización interurbana van en paralelo, no pueden existir la una sin la otra como se ha argumentado anteriormente con la coordinación de títulos.*

Como respuesta a la alegación octava decimos:

La adjudicación de las licencias de taxi es de competencia exclusiva de la administración local. El otorgamiento de las licencias de taxi corresponde a los respectivos ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía municipal, con los límites señalados, y vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

En cambio la autorización interurbana o tarjetas de transportes comúnmente conocida es la autorización administrativa para poder realizar actividades de cualquier servicio público en materia de transportes cuya competencia corresponde a las Comunidades Autónomas.

Alegación novena.- Artículo 13. Vigencia de las licencias.

*Dice: “2. Excepcionalmente, la Administración Municipal podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.”*

Ante esta situación “excepcional”, se tendrían que realizar estudios también el propio Ayuntamiento en que al igual que en las licencias permanentes se demuestre la viabilidad económica de esa licencia.

Con respecto a la alegación novena decimos:

Dice el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua sobre “*excepcional*”: *Que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez, o como algo que no es típico.*

Por lo tanto, “excepcional” es el adjetivo de ser una excepción. Ante esta excepcionalidad el ayuntamiento como Entidad Local con **personalidad jurídica plena** podrá realizar estudios en que al igual que en las licencias permanentes se demuestre la viabilidad económica de esa licencia.

Alegación décima.- Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad.

Dice: “...o bien el titular podrá solicitar a la Administración Municipal o, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados y la suspensión en la obligación



*de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de 4 años. En este caso, los asalariados tendrán el régimen de dedicación exclusiva." El artículo 19 y 20 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, ya determina los casos en los que se puede suspender la licencia.*

Con respecto a la alegación décima decimos:

En la redacción del documento y escrito de alegaciones el representante de la asociación de taxi, no hace nada más que reseñar lo dispuesto en el Reglamento Autonómico y lo que determina en cada caso su articulado. Desde la administración damos por hecho y conocemos el articulado de dicho decreto, y hasta la presente no hay ninguna redacción o texto que nos indique literalmente por parte del representante de dicha asociación, que algún artículo o redacción de la ordenanza municipal sea contrario o contravenga al propio reglamento autonómico. Hasta ahora todas sus alegaciones se han basado en si la ordenanza municipal contempla o no la propia redacción del Decreto Autonómico.

En esta alegación nos viene a señalar nuevamente con respecto a este artículo 17 lo que señala el reglamento autonómico en sus artículos 19 y 20 con respecto a cómo determina los casos en los que se puede suspender la licencia.

Lo mismo ocurre con lo dispuesto en el artículo 20 de la ordenanza. Se alega que en ningún caso se contempla el caso de accidente ó avería, en ambos casos, si el problema fuera sobre el vehículo que ostenta la licencia podría tomarse la determinación de acreditar temporalmente otro de similares características, como establece el mismo Decreto en el artículo 22.4. Este hecho no contradice de ninguna manera lo dispuesto en la ordenanza, pues la administración entiende que en estos casos, ningún titular dispondrá en tiempo y forma un vehículo de las mismas características, máxime con las últimas disposiciones técnicas y de transformación de los vehículos taxi, y atendiendo además en lo dispuesto en RD 763/1979 de 16 de junio en su artículo 8.

Alegación décimo primera.- Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

Dice:

Aunque este artículo no ha sido objeto de modificación según se deduce del borrador publicado, es necesario que se aclare el concepto de suspensión y como ó en que situaciones se puede conceder la suspensión.

Del propio concepto de suspensión, y más aún se puede leer en el artículo, dice claramente que se debe retornar a la prestación del servicio tras el término del período solicitado. Luego solo debe concederse por motivos que posteriormente vayan a permitir retomar la actividad de la licencia, en ningún caso es aplicable a la jubilación del titular, puesto que además de tener su propia regulación dentro de la Ordenanza, esta persona no retomará en ningún momento la actividad.

Con respecto a la alegación décimo primera decimos:

Este artículo se encuentra regulado de esta forma debido a las peticiones otorgadas a la mesa representativa del sector del taxi en la elaboración de la Ordenanza actualmente en vigor.



En dicha mesa, se dio a conocer que se estaba ampliando de forma innecesaria el tiempo de inactividad de la licencia, insistiendo en que dicho periodo se mantuviera, ya que en caso de jubilación y no pudiera ser transmitida la licencia en tiempo y forma, se garantizase al transmitente periodo suficiente para realizarlo. Por lo cual se redactó y se aprobó por dicha comisión de taxistas que intervinieron en la redacción de la ordenanza.

Alegación décimo segunda.- Artículo 21. Revocación de licencias.

Dice: *“9. La falta del visado periódico de la licencia”.*

Se solicita que dada la gravedad de la retirada de una licencia, se establezcan unos plazos para este punto, es decir si no se ha visado en el período establecido se notifique por escrito la falta del mismo, y que en unos días se dará por definitiva la retirada si no se presenta la documentación pertinente.

Con respecto a la alegación décimo segunda decimos:

El artículo 14 de la vigente ordenanza municipal, ya indica de dicho visado que las licencias están condicionadas a la constatación anual y en el primer trimestre del año. El fundamentar los apartados 7,8 y 9 es adaptar la nueva ordenanza con respecto a otras normas en vigor y que en un principio no se articularon porque a la administración interpretó que existiría voluntad de colaboración del sector. Aun así, desde la administración y servicio correspondiente se traslada aviso de las revisiones y visados, que en muchos casos es necesaria la reiteración de avisos para su control. De igual manera, si el resultado de la inspección o visado resulta negativo se ofrece la posibilidad de subsanar las deficiencias con un periodo de 30 días.

Alegación décimo tercera.- Artículo 27. Características de los vehículos.

Dice: Para regular la capacidad de los vehículos se deben tener en cuenta disposiciones de carácter regional, que sin embargo se obvian, en concreto la Disposición Final Cuarta de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla La Mancha, donde vuelve a modificar el artículo de capacidad de los vehículos estableciendo que *“Los servicios de transporte en vehículos de turismo se autorizarán como máximo para nueve plazas, incluida la persona que conduce, y tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar, con la salvedad prevista en el párrafo siguiente, mediante la contratación global por la persona transportista de la capacidad total del vehículo”.*

Con respecto a la alegación décimo tercera decimos:

En primer lugar hay que reseñar que en la exposición pública y lectura de la ordenanza actual, se discutió mucho el asunto sobre las 9 plazas, y los representantes del sector en su día se opusieron a regular dicha capacidad, fuere por interés o por la situación de los servicios. Desde la administración se les instó a someter a información dicho artículo sin contar con el consenso total. Hecho constatado es que de todas las renovaciones de vehículos que se han producido hasta la fecha ninguno de sus titulares han optado por las 7 o 9 plazas, y menos aún con vehículos adaptados.

Conforme a disposición final cuarta a la que se alude, se modificó el artículo 45 de la Ley 14/2005 de 25 de diciembre de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla La Mancha, donde se articula lo citado anteriormente en dos apartados.





Si bien el punto nº1 queda perfectamente redactado, no se alude al párrafo nº 2 que viene a decir: *“No obstante lo previsto en el epígrafe anterior, en zonas de baja densidad poblacional, difícil accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de personas, los municipios, previo informe favorable de la Consejería competente en la materia, o esta última cuando se trate de servicios zonales o interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza con pago individual.»* La propia ley se entiende que deja claro en modos y forma se garantizara el servicio.

No obstante, la ampliación del apartado nº2 de la ordenanza, ya deja bien claro la posibilidad de optar a las 9 plazas, previa solicitud del interesado y siempre que se cumplan con los requisitos de voluntariedad del mismo. Así pues, la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla La Mancha, lo dice bien claro; *“de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación”*, situación que no se da en el término municipal de Puertollano y comarca.

Por otro lado, la administración local, atendiendo a lo establecido por la secretaria de estado del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en su informe 26.0177-Transporte taxi 9 plazas, donde considera que los requisitos de caracterización del vehículo y la limitación cuantitativa de vehículos de 9 plazas en el servicio de autotaxi han de respetar el principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre (LGUM), de garantía de la unidad de mercado, que viene a decir:

*1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

Como resumen estableceremos, entre otros, lo establecido por la Secretaria de Estado de Transportes, el reglamento autonómico y la propia ordenanza.

1. El resumen del informe de la secretaria de estado lo deja bien claro. El titular de una licencia de taxi, adscrita a una tarjeta de transporte de vehículo de cinco plazas la autorización de sustitución del vehículo vinculado a esa licencia por uno nuevo de nueve plazas y adaptado para personas de movilidad reducida, viene regulado por la normativa local y autonómica que regula la actividad establece como requisito que el vehículo en que se preste el servicio tenga, con carácter general, una capacidad máxima de cinco plazas, y que los vehículos de nueve plazas que se autoricen en determinados supuestos no superen unos porcentajes con respecto a los taxis de cinco plazas. Esta Secretaría considera que los requisitos de caracterización del vehículo y la limitación cuantitativa de vehículos de 9 plazas en el servicio de autotaxi han de respetar el principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 de la LGUM.

2. El Reglamento Autonómico en su artículo 25 viene a decir en su punto nº 3:

*“Con carácter excepcional, los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, o esta última cuando se trate de servicios zonales o interurbanos, podrán autorizar el aumento de plazas de los vehículos hasta un máximo de nueve incluida la del conductor, atendiendo a las características orográficas, demográficas, actividad económica o distribución de servicios de la zona donde haya de prestarse el servicio.”*



3. Y conforme a la Ordenanza Municipal, en su añadido del párrafo nº 2:

*“Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas y como máximo para siete plazas incluido el conductor conforme a su categoría descrita en Anexo II Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/2018, de 11 de enero, y el Decreto 12/18 de 13 de marzo...”*

*No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio de que se trate a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor, e incluso podrá admitirse la contratación por plazas con pago individual cuando la naturaleza del servicio lo justifique y cuando exista un estudio e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que atenderá al equilibrio de la oferta y demanda de usuarios en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte público para los desplazamientos necesarios para movilidad de vecinos, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, mayores, dependientes, o supuestos similares.”*

Con respecto a que la palabra “capacidad” no es la correcta para utilizar en ese párrafo, indicando que lo que se autoriza no es la capacidad del vehículo sino el número de plazas, señalemos que el reglamento autonómico al que constantemente se hace alusión en estas alegaciones en su artículo 25 también lo describe de la misma forma. Consideramos poco relevante esta redacción del párrafo máxime cuando es debidamente entendible lo que quiere describir.

Alegación décimo cuarta.- Artículo 41. Excepciones a la prestación por la persona titular.

Dice: Artículo 41, apartado b), “En el supuesto de transmisión de licencia “mortis causa” a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.”

De todo lo cual se deduce que si un heredero adquiere la licencia y no puede prestar el servicio por no reunir los requisitos necesarios para la prestación del mismo de manera personal, y no optando por la transmisión a un tercero, debe poder explotar la licencia mediante la contratación de un conductor/a asalariado/a ó de una persona autónoma colaboradora por tiempo ilimitado hasta que decida su transmisión. Aplicándose los derechos y deberes de los artículos 40 y 41 del Reglamento, y para la transmisión de la licencia los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento, indicando que solo existe en toda la normativa una limitación, es en el artículo 33.2, y es con respecto a la jubilación, dictando un plazo de 24 meses para transmitir la licencia como tope máximo hasta el momento en el que se produce el hecho en la persona titular de la licencia.

Con respecto a la alegación décimo cuarta decimos:

En primer lugar, el contenido del artículo 41 apartado b al que se alude, ya se encontraba redactado y aprobado en la actual Ordenanza Municipal. No se ha variado un ápice en la nueva redacción y fue fruto a la cesión de la administración con los representantes que asistieron a la elaboración, lectura y propuestas dentro del colectivo de la citada ordenanza aprobada. Esta alegación se debería haber propuesto en tiempo y forma antes de su aprobación y publicación definitiva. Ninguna administración, colectivo o asociación del taxi hizo alegaciones en su día, por tanto entendemos que la eliminación,



sustitución del citado artículo deberá estar sujeto al procedimiento administrativo que consideren de las partes.

En segundo lugar, se hace alusión a los artículos del reglamento autonómico en cuanto a la contratación de un conductor o conductora o autónomo colaborador, con un periodo máximo de 24 meses desde el momento de la jubilación. En momento queda reflejado el tiempo en cuanto las condiciones por “mortis causa” y sus plazos, indicando únicamente los supuestos excepcionales de fallecimiento, invalidez del titular, incapacidad temporal y demás situaciones sobrevenidas, debidamente acreditadas que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora. La ordenanza actual lo que trata de regular un periodo mayor para facilitar la transmisión y no perjudicar a la sostenibilidad del servicio.

Alegación décimo quinta.- Artículo 42. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

El artículo 42 apartado 3 señala:

*“Igualmente, podrán contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados o personas autónomas colaboradores para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular, con un máximo de un conductor o conductora por licencia.”*

Y se alega que para considerar este párrafo sería necesario previamente añadir que se debe mantener el equilibrio entre oferta y demanda, así como la necesaria autorización municipal, tal y como establece este artículo en la anterior Ordenanza. Se debería dejar el artículo conforme está actualmente, y añadir los otros párrafos si se considera necesario, pero la base debería ser el redactado actual.

Además hace referencia a un apartado 1 y 4 de este artículo, que no aparecen en el redactado.

Con respecto a la alegación décimo quinta decimos:

Que la redacción del citado artículo es la siguiente:

Apartado 1.

*La contratación de conductor asalariado para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de esta Ordenanza.*

Por tanto, con la redacción del apartado nº1 del citado artículo queda contestada el primer punto de esta alegación. Y con respecto al apartado 4 este queda de la siguiente manera:

*“Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras*



*recogidos en el artículo 41 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza.”*

Por tanto podemos deducir que si no aparecen en el redactado, posiblemente sea un error de transcripción o copia de la ordenanza.

Alegación décimo sexta.- Artículo 53. Contratación global y por plazas con pago individual.

Con respecto a que si se modifica el artículo 53 de la anterior Ordenanza, se debería poner en qué se modifica este artículo ya que su enunciado y numeración hacen referencia a la dedicación del servicio en la antigua Ordenanza, y varios puntos que la redacción no corresponde al título del propio artículo.

Con respecto a la alegación décimo sexta decimos:

Que en este punto ha debido de existir un error en la copia o impresión del documento, ya que se ha comprobado el modelo original y contiene los cambios correctamente. Se ha podido comprobar que hay un salto en los apartados donde el apartado nº 7 no aparece y el apartado 8 corresponde al artículo 42 apartado 4 que se encuentra correctamente redactado.

La redacción del Título V, Capítulo I queda redactado de la siguiente forma:

## TÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

### CAPÍTULO I Condiciones generales de Dedicación y Prestación de los servicios

Artículo 53. Dedicación y prestación al servicio.

### CAPÍTULO II. Concertación del servicio de taxi.

Artículo 54. Contratación Global y por plaza con pago individual.

Con respecto a los puntos 6 y 7 relacionados con el transporte de personas enfermas o lesionadas, no se pretende asumir competencias no establecidas, se trata de regular en qué casos de pueden realizar estos servicios. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada a centros sanitarios, asistenciales o residenciales podrán efectuarse a través de vehículos que presten el servicio de taxi, siempre que dichas personas no requirieran de cuidados especiales que haya de prestar personal cualificado o de la necesidad de utilizar un vehículo dotado de un equipamiento específico, tal y como se describe en el reglamento autonómico

Se incluyo este apartado a solicitud de representantes del sector que no tenían claro el traslado de personas con traumatismos, operaciones quirúrgicas, personas con movilidad reducida, etc. Y que en muchas ocasiones se veían con la obligación de atender el servicio sin ser conocedores de la situación física de estas personas. Por eso se hace alusión a que este tipo de servicios se fijaran conforme a las consejerías competentes si fuera necesario.

Alegación décimo séptima.- Artículo 54. Dedicación al servicio.



Dice:

1º.- Que al cambiar la numeración del artículo 53, entre los artículos 54 y 57 existe una correlación errónea o se ha eliminado un artículo, desconociendo cual.

Con respecto a la alegación décimo séptima decimos:

Puede haber ocurrido lo mismo que en la anterior alegación. Ha debido de existir un error en la copia o impresión del documento, ya que se ha comprobado el modelo original y contiene los artículos correctamente. El artículo 54 no corresponde a la dedicación del servicio. Este enunciado corresponde al artículo 53. El Artículo 54 Contratación Global y por plaza con pago individual, Artículo 55 de las Formas de concertación del servicio de taxi. Artículo 56 de la Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi. Artículo 57 de la Concertación del servicio en parada de taxi y el Artículo 58 de la Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

2º.- En cuanto al redactado del apartado 4:

Sobre los servicios especializados y que se requerirá la adjudicación del correspondiente contrato de gestión del servicio público de conformidad con lo prescrito en la legislación de contratos del sector público y en la ordenación del transporte terrestre.”

Luego no es necesario en todos los casos un contrato de gestión de carácter público y sujeto a la legislación de contratos del sector público, porque es perfectamente posible que este tipo de servicios se dé con una entidad o empresa de carácter privado. Según la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes, se considera transporte regular de uso especial aquellos que están destinados a servir, a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores, militares ó grupos homogéneos similares, con una frecuencia y un itinerario determinados.

Referente a la alegación décimo octava decimos:

Este punto viene redactado conforme a lo establecido en el reglamento autonómico, con la intención de garantizar mayor aplicación a la ordenanza en cuanto a la dedicación y prestación del servicio de taxi. Son considerados como servicios especializados a tenor de lo articulado en el decreto 12/2018 de 13 de marzo:

- a) Transporte de encargos.
- b) Servicios de transporte regular de uso especial en vehículos de turismo.
- c) Servicios de transporte regular de uso general en vehículos de turismo. Para la realización de estos servicios de transporte público regular de uso general, el transportista podrá utilizar, si las condiciones técnicas de su vehículo lo permiten, una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor.

Alegación décimo novena:

Dice: Este punto es totalmente contradictorio, es más, no se entiende lo que quiere transmitir, si bien el usuario elige el vehículo ó si solo se puede declinar por motivos justificados, esto último es mucho más lógico y adecuado para la organización del servicio. Se debe aclarar el redactado del artículo.

El texto que incluye la ordenanza dice:





*“1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, de los vehículos salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación a la circulación por orden de llegada. El usuario podrá declinar el orden por motivos justificados y tomar el siguiente vehículo en el mismo orden de parada.”* „, donde debería decir de forma correcta:

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada. El usuario podrá declinar el orden por motivos justificados y tomar el siguiente vehículo en el mismo orden de parada.

Respecto de la alegación décimo novena decimos:

Se modificara el texto, conforme al párrafo segundo. El hecho de que los vehículos taxi estacionen por orden de llegada, es lo que se ha estado haciéndose de forma cotidiana. Eso no quita de que el usuario escoja o elija el vehículo para el uso.

La redacción sobre la adecuada organización de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, quiere decir cuando exista en un supuesto especial como ferias, fiestas o eventos en los que las personas usuarias sean de gran afluencia para utilizar el servicio de taxi, dichas personas no podrán escoger vehículo, sino que lo deberán hacer uso del mismo según vayan incorporándose los taxis a la citada parada. De igual forma el usuario podrá declinar el orden de llegada por motivos justificados y tomar el siguiente vehículo en el mismo orden de parada. Es decir, que si declina dicha concertación deberá esperar al siguiente taxi por el mismo orden de parada del anterior.

Alegación vigésima.- Artículo. 70. Imagen personal del conductor.

Dice: *“El Gobierno Local podrá establecer las características de la indumentaria de los taxistas: tipo de pantalón, camisa o prenda superior, o diferenciar la indumentaria por género.*

Con respecto a esta alegación vigésima decimos:

Con la redacción de este artículo no se pretende de ninguna de las maneras establecer ninguna discriminación de género o pretender la posibilidad de diferenciar a los taxistas según su vestimenta. Y muchos menos vulnerar el objeto de la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad.

Por otro lado, la redacción del párrafo señalado dice, que el *“El Gobierno Local podrá establecer las características de la indumentaria de los taxistas”*, no señala la obligatoriedad o estricto cumplimiento.

En este párrafo, la particular «podrá» con que se redacta el precepto, tiene significado inequívocamente potestativo. De ahí deriva que nos encontramos con una potestad de la administración con amplio margen de decisión aunque ello no quiere decir que sea una potestad discrecional o libérrima, sino que estamos ante una potestad reglada sujeta a la verificación de los hechos determinantes y límites legales, ya que la Administración deberá contemplar dos límites reglados específicos. De ahí que el término «podrá» no significa «apoderar» para decidir graciamente sino «posibilitar» a la



Administración que otorgue una retroactividad que sociológicamente se coloca bajo sospecha. (STSJ Aragón de 25 de junio de 2018, rec.101/2007).

*“Tomemos en consideración que hay veces que al legislar se reparten las potestades con una técnica tan discreta y sutil que puede ser fuente de alegaciones o recursos. Se trata de la atribución por la letra de la norma de una competencia diciendo sencillamente que “podrá” o que “deberá”. En el primer caso (“la Administración podrá”) se tratará de una competencia que podrá ejercerse o no ejercerse al gusto de la Administración, y por tanto en este supuesto no podrá el particular ejercer con éxito su lucha frente a la inactividad administrativa. En el segundo caso (“La Administración realizará/hará.”) se tratará de una competencia de obligado ejercicio.”*

Por otro lado, para entender mejor lo que se pretende con la redacción de “características” valoramos lo que nos dice el diccionario de la Real Academia Española referente a este adjetivo que lo define: *“Perteneiente o relativo al carácter. Dicho de una cualidad: Que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes. Usado también como sustantivo femenino”*.

Lo mismo nos ocurre con la palabra “indumentaria”, como adjetivo, Perteneiente o relativo al vestido, como *Nombre femenino*: Vestimenta de una persona para adorno o abrigo de su cuerpo. En dicha redacción se podría haber utilizado palabras similares como, vestimenta, vestuario, vestido, vestidura, atavió, ropa, ropaje, atuendo, ajuar etc..

El aumento de la mujer al sector del transporte, incluido a las licencias VT es ya una realidad social. Lo que se ha pretendido con este añadido es dar la posibilidad a las mujeres del sector poder escoger o diferenciar su indumentaria o características, lejos de establecer o encorsetar a la propia indumentaria del hombre. Lo que si puede resultar anacrónico y fuera de lugar es exigir a una mujer vestir con la vestimenta de un hombre, en cuanto a pantalón, camisa o prenda superior, si por razones propias lo quiere realizar con falda u otra prenda que desee con respecto a su género.

El diferenciar la indumentaria tal y como se ha descrito entendemos que no atenta a la dignidad humana, e iguales en derechos y deberes entre hombres y mujeres.

El segundo párrafo del artículo 70 dice:

*“El conductor de taxi tendrá la obligación de portar la identificación personal de forma visible adscrita a la licencia otorgada.”*

Respecto al segundo párrafo, esta disposición no tiene nada que ver con la imagen personal del conductor, debería ir en otro artículo como en el artículo 81 sobre la documentación a bordo del vehículo.

Con respecto a este segundo párrafo decimos:

No hace falta ser muy extenso en esta alegación. Se dice que esta disposición no tiene nada que ver con la imagen personal del conductor, sin embargo, se considero dentro de este artículo que la obligación de identificación del conductor de forma visible forma parte de establecer una mejor imagen para el conductor adscrito a la licencia.

Alegación vigésimo primera.- Artículo 88. Inspección.

Dice: *“10. El Ayuntamiento de Puertollano, ordenará el precinto y depósito del vehículo que al presentarse a revisión no reuniera las condiciones exigidas en esta*



*Ordenanza y demás normas legales o reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su nueva presentación en estado de revista, salvo causa de fuerza mayor. Procederá igualmente el precinto y depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a revista dentro del plazo que se le conceda por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”*

En cualquier caso de incumpliendo se ordenará el precinto y depósito del vehículo, luego es considerado igual de grave que un vehículo que circule no tenga seguro, a que se presente el conductor sin la indumentaria pertinente a la inspección. Debería desaparecer y regularlo en el artículo 91 distinguiendo la gravedad del incumplimiento.

Con respecto a la alegación vigésima primera decimos:

Se ordenará el precinto y depósito del vehículo que al presentarse a revisión no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales o reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su nueva presentación en estado de revista, salvo causa de fuerza mayor.

Procederá igualmente el precinto y depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a revista dentro del plazo que se le conceda por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”

Por tanto, queda plenamente redactado que el titular de la licencia tiene la obligación de presentarlo a revista, y la administración la obligación de exigir el correcto cumplimiento del control y visado de la licencias.

Por otro lado, decimos que hasta la fecha cuando se han pasado las correspondientes inspecciones y visados se ha dado un plazo de un mes, muy superior a lo establecido por el citado artículo para la subsanación de defectos. Pasado ese plazo la licencia que no haya superado la inspección se le somete al correspondiente expediente administrativo. No entendemos como tenemos que regularlo si ya está establecido como faltas graves y muy graves:

- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
- El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Por todo lo expuesto, de dan por contestadas las alegaciones a M.G.N., como representante de la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real.

#### ALEGACIONES PRESENTADAS POR FEDERACIÓN REGIONAL DEL TAXI DE CASTILLA-LA MANCHA.

Con fecha 25 de abril de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Puertollano aprueba la modificación de su Ordenanza Municipal del Taxi, y con fecha 11 de junio de 2024, se publica anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, relativo a la aprobación inicial de la reforma de la Ordenanza Municipal del Taxi del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, en dicho anuncio se señala textualmente que:



*“ [...] Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [...]”.*

Se tiene conocimiento a través del escrito de alegaciones de la Dirección General de Transportes y Movilidad que el 26 de abril, tan solo un día después, la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real, dirige escrito a esta administración, señalando que varios preceptos de la nueva redacción de la mencionada Ordenanza, pueden infringir la normativa sectorial del taxi. Resulta curioso o no se entiende que si en el anuncio de BOP refleja el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio para presentar alegaciones la Dirección General ya disponga del escrito confeccionado por la Asociación Provincial de Taxi de Ciudad Real.

Comprobadas las alegaciones recibidas se puede observar que son idénticas en su redacción por cada uno de los interesados, y coincidentes con las alegaciones emitidas por la Dirección General de Transportes, y las emitidas por el representante de la Asociación Provincial de Taxis de Ciudad Real y a su vez representante de la Federación Regional del Taxi de Castilla La Mancha.

En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente para su consideración. En base a ello, se elabora el presente documento a modo de CONTESTACIONES a dichas alegaciones contra la modificación de la Ordenanza, de los preceptos y por tales motivos pasamos a exponer:

El artículo 25.2 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la administración Local (LRSAL), determina que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

El término “urbano” pretende limitar la competencia municipal al ámbito de la ciudad, dado que los interurbanos son competencia de la Comunidad Autónoma. El Tribunal Constitucional, que en su Sentencia 132/2001, de 8 de junio (FJ 4º), viene a considerarla como una “actividad económica privada aunque intervenida y reglamentada” (debiendo recordarse aquí que esta cuestión no ha sido pacífica, existiendo dificultades para definirlo jurídicamente con precisión, tanto por la jurisprudencia como por la legislación, que es oscilante y que va desde los “servicios públicos impropios o virtuales” hasta el “servicio público”, pasando por el “cuasi servicio público”, o la consideración como “servicio de interés público” o de “actividad privada de interés público”). El transporte público de viajeros en vehículos auto-taxi es un servicio de interés general, modalidad reglamentada, de carácter puramente municipal sin perjuicio de su regulación público de las distintas Comunidades Autónomas. Es más, es el único servicio reglamentado que con carácter general está presente en todos los municipios. Es un servicio de titularidad privada en el que la Administración interviene con un instrumento directivo, las Ordenanzas, y otro ejecutivo, la licencia.

La Sentencia del Tribunal Supremo nº 921/2018, de 4 de junio, reconoce sin ambages que el taxi constituye un servicio público y que el mismo entra dentro de la esfera de competencias de la Administración local. Se trata de un pronunciamiento importante pues tras la modificación de la LBRL se habían planteado ciertas dudas respecto del significado



del término “Transporte colectivo urbano” del artículo 25.2g, en relación con el artículo 86.2 LBRL que se refiere al “transporte público de viajeros” y si entre las competencias municipales se encontraba el transporte discrecional o únicamente el regular. El Supremo viene de este modo a reconocer claramente la competencia municipal en materia de taxis.

Estas consideraciones JURÍDICAS sobre la COMPETENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE TRANSPORTES PÚBLICOS con el CARÁCTER DEL SERVICIO DE TAXIS justifican de forma clara la competencia exclusiva sobre la actividad relacionada con el taxi o sus licencias y deberían bastar para justificar las distintas alegaciones recibidas, pero en virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contestamos a las alegaciones recibidas a:

M.G.N., en nombre y representación de la Federación Regional del Taxi de Castilla La Mancha (...), expone:

Alegación primera.- Artículo 2. Definiciones.

“5. Titular: Persona autorizada para la prestación de servicios de taxi.”

*Según el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, en su artículo 2 en el que se dan definiciones con el fin de aclarar diferentes términos, en su punto 5 establece que lo siguiente “Conductor o conductora de vehículos de turismo de transporte público de personas: persona física que conduce un vehículo de turismo dedicado a la prestación de los servicios de taxi, bien por ser el titular de los títulos habilitantes requeridos en el presente reglamento, bien por ser asalariado de aquel.”*

Luego el titular única y exclusivamente es el que ostenta los títulos habilitantes requeridos para la prestación del servicio. Esta definición que se da en la Ordenanza correspondería a la persona que conduce el vehículo.

Como respuesta a esta primera alegación haremos en primer lugar mención a lo indicado en el Diccionario de la Real Academia Española que define “Titular”; como:

*1. Adjetivo: Dicho de una persona: Que ejerce un cargo o una profesión con título o nombramiento oficiales. Usado también como sustantivo. “Juez, médico, profesor universitario titular.”*

*2. Adjetivo: Dicho de una persona o de una entidad: Que tiene a su nombre un título o documento jurídico que la identifica, le otorga un derecho o la propiedad de algo, o le impone una obligación. Usado también como sustantivo. “El titular del carné.”*

Un titular, título o encabezamiento es el texto que indica el contenido o la naturaleza del artículo que se encuentra debajo de él, generalmente proporcionando una forma de breve resumen de su contenido. Dicho de una persona o de una entidad: Que tiene a su nombre un título o documento jurídico que la identifica, le otorga un derecho o la propiedad de algo, o le impone una obligación.

En este artículo se recopilan una serie de definiciones, de ellas, el ayuntamiento como Entidad Local con personalidad jurídica plena, puede incluir las que considere adecuadas a su situación, teniendo en cuenta no contravenir lo dispuesto en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.





De la misma manera debemos de tratar lo expuesto en el apartado nº6. La redacción del texto se ajusta a lo que determine en caso cada legislador. Por tanto, estamos simple y llanamente ante una redacción que en ningún momento afecta o contradice la norma de rango superior, en caso al Decreto 12/2018, de 13 de marzo.

Alegación segunda.- Artículo 5. Ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión.

*Se propone que todas estas medidas contempladas en el artículo se hagan previo informe y por acuerdo de los representantes de los titulares de las licencias, porque si no existe una comunicación permanente y negociación de los términos de desarrollo de los servicios que afectan directamente al sector es complicado que se desarrollen adecuadamente combinando los intereses de ambas partes.*

*De hecho el artículo 39 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, regulatorio de Paradas, obligatoriedad de determinados servicios, descansos y emisoras, dice que esto podrá hacerse previo informe de las asociaciones representativa del sector del taxi en el ámbito regional.*

Se podría introducir algún párrafo en este sentido, sirva como ejemplo la ordenanza reguladora del taxi en Ciudad Real capital que establece: *“Previo informe de las asociaciones representativas de los titulares de licencias y de los usuarios y consumidores, el Ayuntamiento de Ciudad Real podrá establecer la obligación de prestar servicios en ciertas áreas, zonas o paradas de forma permanente, o a determinadas horas del día, debiendo en este supuesto fijar las oportunas reglas de coordinación entre los titulares de las licencias, de acuerdo con criterios de equidad que permitan asegurar la efectividad de tales servicios.”*

Como respuesta a esta segunda alegación, decimos:

El artículo 39 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, no solo articula lo indicado anteriormente, incluye además dentro de sus cuatro apartados, concretamente en su número 3, que viene a decir; *Asimismo, los municipios podrán establecer en sus Ordenanzas, con sujeción a la legislación laboral y de la Seguridad Social y por motivos de seguridad vial que, en su caso, resulten de aplicación, reglas de organización y coordinación del servicio en materias de horarios, calendarios, descansos y vacaciones laborales.* Por tanto, dicho apartado justifica y no contradice lo articulado en la Ordenanza. Otra cosa es que se trataran de añadir puntos concretos si por parte de la administración se tuviera conocimiento que en la ciudad de Puertollano, el sector del taxi contaba con Asociaciones representativas, ya que en la actualidad NO HAY NINGUNA ASOCIACION declarada, ni como asociación de radio taxi local, ni provincial. Es reseñable las continuas reuniones que se establecieron desde la administración con el sector del taxi, o alguno de sus representantes para formalizar convenios de colaboración entre ambas partes que solucionaran problemas tales como el procedimiento de modificación de tarifas, y la completa atención del servicio de radio-taxi, cuyo contrato finalizó con la empresa AURIGA. Para poder disponer de una aplicación de radio-taxi se formalizó mediante contrato individualizado con la plataforma Etaxi dicho servicio. Dicho contrato individual por cada taxista se tuvo que realizar por la oposición de muchos a establecer y crear la nueva asociación local de taxi.

La administración tampoco tenía conocimiento hasta la presentación de alegaciones que algunos taxistas eran miembros de la asociación provincial de taxi de Ciudad Real, hasta la presentación de alegaciones, las cuales son un copia y pega de las presentadas por M.G.N., en nombre y representación de la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real.



Alegación tercera.- Artículo 6. Titularidad “2. La licencia se expedirá a favor de una persona física...”

Como respuesta a esta tercera alegación decimos:

Que estamos ante un posible fallo de transcripción del texto, ya que no existe intencionalidad de evitar la titularidad de las licencias de taxi a personas jurídicas. Compruébese como en el texto de la ordenanza actual aprobada (BOP 26 marzo 2019) se refleja entre otros en los artículos 6 y 9 apdo. b, o en el artículo 22 letra a) y h), ya se encuentra regulado. Por tanto, se comprobaba dicha redacción para su subsanación.

Alegación cuarta.- Artículo 7. Coeficiente de licencias de taxi.

Dice: “2. A los efectos de esta ordenanza se entiende por población usuaria la resultante de los estudios realizados al efecto, en los que se valorará la población censada, con las cifras oficiales establecidas por el Instituto Nacional de Estadística, la residente no censada y la población flotante.”

Se propone que este artículo y su modificación se redacte conforme a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, que en sus punto 1, 2 y 3, indicando que según este artículo a la localidad de Puertollano le pertenecería 1 licencia por cada 2.000 habitantes, calculado únicamente en base a las estadísticas oficiales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, en ningún caso puede tenerse en cuenta para ello la población residente no censada y la población flotante, por la inexistencia de datos fiables oficiales de ello.

Como respuesta a esta cuarta alegación decimos:

Que se hace mención únicamente a lo indicado en el artículo 12 del decreto autonómico y sus tres apartados. Al redactar la modificación de la ordenanza y conforme a dicho artículo, se entiende que la aprobación de este coeficiente es facultativo y requerirá la definición de la población usuaria. En la nueva ordenanza que apruebe la entidad local podrá optar por introducir este artículo y en función de las características de la población del municipio determinar la ratio de taxis que corresponde a la población usuaria real. Mientras tanto se aplicará la disposición transitoria primera del Reglamento Autonómico, en tanto no se haga el estudio de los factores a que se refiere el artículo 12 del Decreto. A su vez, excepcionalmente los municipios podrán establecer un módulo o contingente específico, aun cuando del mismo resulte un número de licencias superior al que correspondería por aplicación del baremo general, determinado en el apartado 2 de este artículo, siempre y cuando se apoye en un estudio técnico y económico, en el cual el municipio deberá en todo caso acreditar la necesidad y conveniencia de aumentar el número de licencias en relación con la oferta y demanda existente en su ámbito territorial, así como justificar el alcance del umbral de rentabilidad mínima en su explotación.

Sin entrar a valorar o acreditar la necesidad y conveniencia de los factores necesarios para establecer dicho cupo de licencias, debe tenerse en cuenta la existencia de servicios regulares de transporte de personas de uso general, el grado de desarrollo de los medios de transporte urbano colectivo, las vías de comunicación, la existencia de servicios públicos que, aun estando fuera del término municipal, sean utilizados por sus habitantes (estaciones, hospitales, etcétera), la población flotante, la consideración turística, administrativa y universitaria del municipio, y cualesquiera otros factores que puedan influir en la oferta y demanda de transporte, siendo en todo caso preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de transportes.



Como podemos comprobar el propio reglamento autonómico no cierra las posibles necesidades del ayuntamiento, ya que será preceptivo en todo caso el informe de la Consejería competente en materia de transportes, el cual tendrá carácter vinculante, debiendo ser emitido en el plazo de dos meses. A estos efectos, el municipio remitirá el expediente una vez cumplimentado el trámite de audiencia indicado en los párrafos anteriores.

Alegación quinta.- Artículo 10. Procedimiento de adjudicación.

Dice: *“d) Declaración responsable de dedicación plena y exclusiva a la licencia de taxi, de no encontrarte de alta en ninguna otra actividad económica o laboral y de no ostentar ni haber ostentado anteriormente la titularidad de licencia de taxi de Puertollano”*

Por una parte este apartado ya viene contrario a la legislación en cuanto a solicitar dedicación plena y exclusiva. En el artículo 32.2 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo se establece que *“En los municipios de más de 5.000 habitantes, el titular de la licencia tendrá plena dedicación a la profesión.”*

Se propone eliminar la palabra *“exclusiva”* por ser contrario al Decreto Autonómico que señala que *“En los municipios de más de 5.000 habitantes, el titular de la licencia tendrá plena dedicación a la profesión.”*, y por tanto no es exigible la exclusiva dedicación y tan solo deba ser plena.

Como respuesta a esta quinta alegación decimos:

La jerarquía normativa es un principio jurídico por el cual las normas de un ordenamiento jurídico se ordenan mediante un sistema de prioridad, según el cual unas normas tienen preferencia sobre otras.

Podría justificarse la nulidad de dicho párrafo atendiendo a que el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de Castilla La Mancha es una norma superior y por tanto la Ordenanza Municipal de rango inferior contradice dicha normativa. La ordenación escalonada de las normas jurídicas que permite establecer el orden de aplicabilidad entre ellas y proporciona el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. Por eso mismo y atendiendo como texto consolidado al Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, en su artículo 17 viene a decir:

*Toda persona titular de licencia de las clases A) o B) tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de Conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.*

*Cuando no pueda cumplirse con dicha obligación procederá la transmisibilidad de las licencias en los supuestos admitidos en el artículo 14 o su renuncia.*

*No será exigible la exclusiva y plena dedicación y la incompatibilidad profesional cuando la licencia se haya adjudicado para la prestación del servicio en municipios de menos de 5.000 habitantes y su titular no tenga personal a su servicio.*



DADO QUE TODAS LA LICENCIAS ADSCRITAS AL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO SON DE LA CLASE A «AUTO-TAXIS», O LO QUE ES LO MISMO, VEHÍCULOS QUE PRESTAN SERVICIOS MEDIDOS POR CONTADOR TAXÍMETRO, ORDINARIAMENTE EN SUELO URBANO O URBANIZABLE DEFINIDO EN LA LEY DE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA O, EN SU CASO, EN EL ÁREA UNIFICADA DE SERVICIO, SI FUERE MÁS AMPLIA QUE EL SUELO REFERIDO, PREVIA DELIMITACIÓN CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA DE ORDENACIÓN DE TRANSPORTES TERRESTRES, ADEMÁS LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR EL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS, SE DETERMINA QUE DENTRO DE LAS COMPETENCIAS ATRIBUIDAS A LAS ENTES LOCALES CONFORME A LA LEY DE LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL SE DETERMINA APLICAR LA REDACCIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO AL RD 763/1979, DE 16 DE MARZO, SIN CONTRADECIR NINGUNA NORMA.

Con respecto al segundo punto de las alegaciones en cuanto al tiempo por el que no se puede volver a ostentar la titularidad de otra licencia, habla de la transmisión de la licencia. Nada tiene que ver con el proceso de adjudicación señalado en el artículo 10 de la Ordenanza.

Alegación sexta.- Artículo 11. Autorización del transporte interurbano.

*Dice: Este nuevo punto del artículo 11 relata la intromisión en competencias que no le corresponden al Ayuntamiento de Puertollano, son de la Consejería de Fomento a través de su Dirección General de Transportes. Las autorizaciones interurbanas las concede, las gestiona y establece su reglamentación la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Esta disposición ataca lo más básico del transporte en taxi, sin contar con la inviabilidad del sistema que dejaría de permitir casi en su totalidad los viajes interurbanos a los taxistas de Puertollano, y pone en entredicho uno de los principios más básicos y que dan viabilidad al sector, la inmediatez de los servicios, trabajo principal de las licencias de taxi.*

Como respuesta a esta sexta alegación decimos:

El punto nº 1 del citado artículo 11 viene a decir:

La Administración Municipal comunicará las adjudicaciones de licencia de taxi realizadas al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano. Para el inicio de los transportes interurbanos se actuará conforme al artículo 46 de la Ley 1/2018, de 11 de enero, de modificación de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, así como los requisitos establecidos en el Decreto 12/18 de 13 de marzo.

Queda plenamente de manifiesto la obligatoriedad de la administración local de comunicar los servicios interurbanos de su competencia.

Si la administración municipal quisiera la intromisión en sus competencias no reflejaría la actividad de carácter interurbano descrita en su artículo 2 apartado 7.

Por otro lado, el artículo 5 punto 5 de la ordenanza que se pretende modificar deja de manifiesto la no intencionalidad de contravenir la norma o la intromisión a la misma, y cuya redacción dice:

*“Los servicios de auto taxi que excedan del término municipal de Puertollano se regirán por la normativa autonómica, estatal y sectorial vigentes que regulen los servicios*





*interurbanos.”*

En segundo lugar si tratamos de leer y comprender literalmente la redacción del punto nº2 no dice *“la realización de servicios interurbanos deberá contar con la expresa autorización municipal, que será solicitada con carácter previo a la realización de dichos servicios”*, habla de la realización de servicios fuera del ámbito urbano.

Para mayor abundamiento, el artículo 1 apartado 2 de la Ordenanza articula que la presente ordenanza será de aplicación dentro del término municipal de Puertollano. Entendiendo pues, que el término municipal es el territorio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias. De la misma manera lo describe el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de Castilla La Mancha en su artículo 2 apartado 2 que viene a decir:

*“Servicio urbano: servicio prestado dentro de un mismo término municipal o de un Área Territorial de Prestación Conjunta, en los términos previstos en el presente reglamento”*

Con la redacción de este artículo lo que se pretende por parte de la administración es controlar la actividad real de las licencias, creando un libro registro de las actividades del taxi que garantice los principios básicos de dicha actividad y los principios básicos conforme al artículo 3 de la Ordenanza. De la misma manera lo establece y garantiza el Decreto 12/2018 en su artículo 4:

*Los municipios en que se pretenda establecer el servicio de taxi podrán aprobar las Ordenanzas aplicables al establecimiento y prestación del mismo, en las que se regularán, como mínimo, los extremos que se indican a continuación, dentro del marco de lo establecido en el presente reglamento, como por ejemplo lo señalado en el apartado j:*

*“Régimen relativo a la inspección, control y seguimiento respecto a las condiciones del servicio así como el visado de las licencias a que se refiere el artículo 16 de este reglamento.”*

De todos es sabido, que gran cantidad de licencias de taxi tienen convenios y colaboraciones con entidades de todo tipo con multitud de servicios interurbanos con desplazamientos de largo recorrido que le supone el mayor tiempo de actividad interurbana.

De igual forma, este hecho es ratificado por A.A.M., en calidad de presidente actual de RADIO TAXI ALBACETE, S.L., que en su escrito de alegaciones ratifica que la motivación de la presentación de su escrito, parte del hecho de ser la Entidad a la que representa, adjudicataria de diversos contratos de servicios suscritos con Entidades Mutuas y Aseguradoras. Para cuya prestación, dentro del ámbito territorial de la provincia de Ciudad-Real, se han suscrito diversos acuerdos con miembros de la Asociación Provincia del Taxi de Ciudad-Real, y de cada uno de sus Municipios.

Por tanto, se trata de tener un control y seguimiento de la actividad del taxi y de sus correspondientes licencias, todo ello, en aras a la efectividad e inmediatez en la prestación de los servicios que redunde, no sólo en beneficio del usuario, sino también en el interés público en general.

Así pues, cuando hablamos de que la realización de servicios fuera del ámbito urbano, deberá contar con la expresa autorización municipal, y que será solicitada con carácter previo a la realización de dichos servicios, es tener un control de las actividades de carácter interurbano, contratos, o servicios suscritos con entidades públicas o privadas de sector del taxi de la ciudad de Puertollano, que en la actualidad se disponían y que por parte





de la administración supuestamente se desconocían, e igualmente desmentido por los titulares de las licencias, que preguntados a la hora de realizar las correspondientes inspecciones y visado anual de las licencias, si disponían de otros servicios o contratos externos a los meramente urbanos, manifestaban de forma negativa, siendo consciente la administración que varias licencias, única y prácticamente realizaban servicios interurbanos o a jornada completa con entidades y empresas de la localidad y del sector público, sin atender la parada o servicios locales con lo que la verdadera función del servicio de taxi local se merma de forma considerada. Prueba de ello, son las constantes llamadas y quejas de los ciudadanos por falta de taxis.

En el libro de registro que se pretende elaborar, deberán introducirse los datos relacionados con los servicios autorizados de carácter interurbano y su actividad periódica o fija, y todos aquellos datos necesarios para el control y seguimiento por la administración.

Por tal motivo, la administración dentro sus competencias, de carácter exclusiva o compartida y atendiendo a los principios de intervención municipal definidos en la presente ordenanza en sus artículo 3, del artículo 5.1c, está facultada para generar los medios de control y seguimiento que garanticen que, dichos servicios, puedan realizarse con el vehículo de autotaxi más adecuado o próximo al punto donde se requiera el mismo.

Alegación séptima.- Artículo 12. Transmisión.

Dice: *“...Cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo no será necesario determinar el precio.”*

Siempre que haya una transmisión intervivos se tienen que igualar las condiciones al Reglamento, puesto que no deja de ser una transmisión independientemente de a quien se transmita, ya que no se refiere este artículo a que se herede. Solo se permite esta posibilidad con ese procedimiento exclusivamente cuando es mortis causa.

Como respuesta a esta séptima alegación decimos:

Nos encontramos ante una redacción como en la de la alegación primera, en la que el ayuntamiento como Entidad Local con personalidad jurídica plena, puede incluir las que considere adecuadas a su situación, teniendo en cuenta no contravenir lo dispuesto en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo. La redacción del texto se ajusta a lo que determine en caso cada legislador. Por tanto, estamos simple y llanamente ante una redacción que en ningún momento afecta o contradice la norma de rango superior, en caso al Decreto 12/2018, de 13 de marzo, puesto que facilita la transmisión por ejemplo entre padres e hijos, aunque esta transmisión se realice intervivos. No se considera relevante para la administración local, conocer el precio de la operación, si no el facilitar la transmisión de la licencia que se pretende adjudicar.

Por otro lado, señalar que desde el colectivo o a menos parte del que colaboro en las reuniones de modificación de la ordenanza no opusieron oposición a la introducción de este párrafo, máxime cuando se ya realizo una transmisión en años anteriores de la licencia número 31 de padre a hijo.

Así pues, entendemos que la redacción de este párrafo se redacta con la intención de favorecer la transmisión entre adquirentes sean descendientes o ascendientes aunque se realicen intervivos, y a tenor de que el propio reglamento autonómico no lo prohíbe, ni lo regula expresamente, de lo contrario el propio reglamento autonómico especificaría en su artículo 14 *“que solo se permite esta posibilidad exclusivamente cuando la causa sea mortis causa.”*



Con respecto al derecho de tanteo y a que se hace referencia a organismos inexistentes como el Consejo Territorial del Taxi, se debería especificar el contenido completo expuesto en todo el párrafo, donde literalmente dice: “*si existiera*”.

*Consejo Territorial del Taxi, o Asociación competente si existiera, la cual deberá ser emitido en el plazo de dos meses a contar desde la remisión de aquel a dicho órgano.*

El motivo que llevo a la administración a introducir este párrafo con la opción de ejercer el derecho de tanteo fijado por el transmitente y la persona a la se pretende transmitir la licencia y de los plazos requeridos, forma parte del ejercicio del derecho de tanteo acordado en el marco de la planificación municipal correspondiente, previo estudio en el que se determinen los motivos de su ejercicio, tales como el rescate de licencias para su amortización. Conscientes que en la redacción de la ordenanza anterior no existía asociación regional, provincial o local que pudiera realizar la puesta en funcionamiento del plan referido y requerirá informe previo de la Administración, se acordó incorporar los párrafos anteriores conscientes de que no existía ningún órgano representativo que formara parte de la puesta en funcionamiento del derecho de tanteo. De ahí que se incorporara la palabra “*si existiera*” por si en un futuro se creara como en otras comunidades autónomas el Consejo o Asociación Territorial y de esta manera en un futuro dicho órgano pudiera intervenir en el proceso.

Alegación octava:

*Además se debería introducir en el texto que el ejercicio de ese derecho como el rescate de licencias, necesita también la aprobación por parte de la Administración Autonómica, puesto que licencia municipal y autorización interurbana van en paralelo, no pueden existir la una sin la otra como se ha argumentado anteriormente con la coordinación de títulos.*

Referente a la alegación octava decimos:

La adjudicación de las licencias de taxi es de competencia exclusiva de la administración local. El otorgamiento de las licencias de taxi corresponde a los respectivos ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía municipal, con los límites señalados, y vendrá determinado, en todo caso, por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

En cambio la autorización interurbana o tarjetas de transportes comúnmente conocida es la autorización administrativa para poder realizar actividades de cualquier servicio público en materia de transportes cuya competencia corresponde a las Comunidades Autónomas.

Alegación novena.- Artículo 13. Vigencia de las licencias.

*Dice: “2. Excepcionalmente, la Administración Municipal podrá establecer, en la disposición municipal o convocatoria de adjudicación correspondientes, condiciones especiales de duración de las licencias, previa autorización de la Consejería competente en materia de transportes y de los informes de las organizaciones empresariales y sindicales, y de los consumidores y usuarios más representativas implicadas.”*

Ante esta situación “*excepcional*”, se tendrían que realizar estudios también el propio Ayuntamiento en que al igual que en las licencias permanentes se demuestre la viabilidad económica de esa licencia.



Con respecto a la alegación novena decimos:

Dice el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua sobre "excepcional" : *Que se aparta de lo ordinario, o que ocurre rara vez, o como algo que no es típico.*

Por lo tanto, "excepcional" es el adjetivo de ser una excepción. Ante esta excepcionalidad el ayuntamiento como Entidad Local con personalidad jurídica plena podrá realizar estudios en que al igual que en las licencias permanentes se demuestre la viabilidad económica de esa licencia.

Alegación décima.- Artículo 17. Suspensión de la licencia por avería, accidente o enfermedad

Dice: " *...o bien el titular podrá solicitar a la Administración Municipal o, en el caso de incapacidad laboral temporal, la contratación de asalariados y la suspensión en la obligación de explotar directamente la licencia, que se podrá conceder, siempre que resulte debidamente justificado, hasta un plazo máximo de 4 años. En este caso, los asalariados tendrán el régimen de dedicación exclusiva.*" El artículo 19 y 20 del Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo, ya determina los casos en los que se puede suspender la licencia.

Con respecto a la alegación décima decimos:

En la redacción del documento y escrito de alegaciones el representante de la asociación de taxi, no hace nada más que reseñar lo dispuesto en el Reglamento Autonómico y lo que determina en cada caso su articulado. Desde la administración damos por hecho y conocemos el articulado de dicho decreto, y hasta la presente no hay ninguna redacción o texto que nos indique literalmente por parte del representante de dicha asociación, que algún artículo o redacción de la ordenanza municipal sea contrario o contravenga al propio reglamento autonómico. Hasta ahora todas sus alegaciones se han basado en si la ordenanza municipal contempla o no la propia redacción del Decreto Autonómico.

En esta alegación nos viene a señalar nuevamente con respecto a este artículo 17 lo que señala el reglamento autonómico en sus artículos 19 y 20 con respecto a cómo determina los casos en los que se puede suspender la licencia.

Lo mismo ocurre con lo dispuesto en el artículo 20 de la ordenanza. Se alega que en ningún caso se contempla el caso de accidente ó avería, en ambos casos, si el problema fuera sobre el vehículo que ostenta la licencia podría tomarse la determinación de acreditar temporalmente otro de similares características, como establece el mismo Decreto en el artículo 22.4. Este hecho no contradice de ninguna manera lo dispuesto en la ordenanza, pues la administración entiende que en estos casos, ningún titular dispondrá en tiempo y forma un vehículo de las mismas características, máxime con las últimas disposiciones técnicas y de transformación de los vehículos taxi, y atendiendo además en lo dispuesto en RD 763/1979 de 16 de junio en su artículo 8.

Alegación décimo primera.- Artículo 18. Suspensión de la licencia por solicitud del titular.

Dice:



Aunque este artículo no ha sido objeto de modificación según se deduce del borrador publicado, es necesario que se aclare el concepto de suspensión y como ó en que situaciones se puede conceder la suspensión.

Del propio concepto de suspensión, y más aún se puede leer en el artículo, dice claramente que se debe retornar a la prestación del servicio tras el término del período solicitado. Luego solo debe concederse por motivos que posteriormente vayan a permitir retomar la actividad de la licencia, en ningún caso es aplicable a la jubilación del titular, puesto que además de tener su propia regulación dentro de la Ordenanza, esta persona no retomará en ningún momento la actividad.

Con respecto a la alegación décimo primera decimos:

Este artículo se encuentra regulado de esta forma debido a las peticiones otorgadas a la mesa representativa del sector del taxi en la elaboración de la Ordenanza actualmente en vigor.

En dicha mesa, se dio a conocer que se estaba ampliando de forma innecesaria el tiempo de inactividad de la licencia, insistiendo en que dicho periodo se mantuviera, ya que en caso de jubilación y no pudiera ser transmitida la licencia en tiempo y forma, se garantizase al transmitente periodo suficiente para realizarlo. Por lo cual se redactó y se aprobó por dicha comisión de taxistas que intervinieron en la redacción de la ordenanza.

Alegación décimo segunda.- Artículo 21. Revocación de licencias.

Dice: *"9. La falta del visado periódico de la licencia"*.

Se solicita que dada la gravedad de la retirada de una licencia, se establezcan unos plazos para este punto, es decir si no se ha visado en el período establecido se notifique por escrito la falta del mismo, y que en unos días se dará por definitiva la retirada si no se presenta la documentación pertinente.

Con respecto a la alegación décimo segunda decimos:

El artículo 14 de la vigente ordenanza municipal, ya indica de dicho visado que las licencias están condicionadas a la constatación anual y en el primer trimestre del año. El fundamentar los apartados 7, 8 y 9 es adaptar la nueva ordenanza con respecto a otras normas en vigor y que en un principio no se articularon porque a la administración interpreto que existiría voluntad de colaboración del sector. Aun así, desde la administración y servicio correspondiente se traslada aviso de las revisiones y visados, que en muchos casos es necesaria la reiteración de avisos para su control. De igual manera, si el resultado de la inspección o visado resulta negativo se ofrece la posibilidad de subsanar las deficiencias con un periodo de 30 días.

Alegación décimo tercera.- Artículo 27. Características de los vehículos.

Dice:

Para regular la capacidad de los vehículos se deben tener en cuenta disposiciones de carácter regional, que sin embargo se obvian, en concreto la Disposición Final Cuarta de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla La Mancha, donde vuelve a modificar el artículo de capacidad de los vehículos estableciendo que *"Los servicios de*



*transporte en vehículos de turismo se autorizarán como máximo para nueve plazas, incluida la persona que conduce, y tendrán carácter discrecional, debiéndose realizar, con la salvedad prevista en el párrafo siguiente, mediante la contratación global por la persona transportista de la capacidad total del vehículo.”*

Con respecto a la alegación décimo tercera decimos:

En primer lugar hay que reseñar que en la exposición pública y lectura de la ordenanza actual, se discutió mucho el asunto sobre las 9 plazas, y los representantes del sector en su día se opusieron a regular dicha capacidad, fuere por interés o por la situación de los servicios. Desde la administración se les insto a someter a información dicho artículo sin contar con el consenso total. Hecho constatado es que de todas las renovaciones de vehículos que se han producido hasta la fecha ninguno de sus titulares han optado por las 7 o 9 plazas, y menos aun con vehículos adaptados.

Conforme a disposición final cuarta a la que se alude, se modifico el artículo 45 de la Ley 14/2005 de 25 de diciembre de ordenación del transporte de personas por carretera en Castilla La Mancha, donde se articula lo citado anteriormente en dos apartados.

Si bien el punto nº 1 queda perfectamente redactado, no se alude al párrafo nº2 que viene a decir: *“No obstante lo previsto en el epígrafe anterior, en zonas de baja densidad poblacional, difícil accesibilidad y débil tráfico que no se hallen debidamente atendidas por los servicios regulares de transporte de personas, los municipios, previo informe favorable de la Consejería competente en la materia, o esta última cuando se trate de servicios zonales o interurbanos, podrán autorizar la contratación por plaza con pago individual.»* La propia ley se entiende que deja claro en modos y forma se garantizara el servicio.

No obstante, la ampliación del apartado nº2 de la ordenanza, ya deja bien claro la posibilidad de optar a las 9 plazas, previa solicitud del interesado y siempre que se cumplan con los requisitos de voluntariedad del mismo. Así pues, la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla La Mancha, lo dice bien claro; *“de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación”*, situación que no se da en el término municipal de Puertollano y comarca.

Por otro lado, la administración local, atendiendo a lo establecido por la secretaria de estado del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en su informe 26.0177-Transporte taxi 9 plazas, donde considera que los requisitos de caracterización del vehículo y la limitación cuantitativa de vehículos de 9 plazas en el servicio de autotaxi han de respetar el principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre (LGUM), de garantía de la unidad de mercado, que viene a decir:

*1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio, o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*

Como resumen estableceremos, entre otros, lo establecido por la secretaria de estado de transportes, el reglamento autonómico y la propia ordenanza.

1. El resumen del informe de la secretaria de estado lo deja bien claro; El titular de una licencia de taxi, adscrita a una tarjeta de transporte de vehículo de cinco plazas la





autorización de sustitución del vehículo vinculado a esa licencia por uno nuevo de nueve plazas y adaptado para personas de movilidad reducida, viene regulado por la normativa local y autonómica que regula la actividad establece como requisito que el vehículo en que se preste el servicio tenga, con carácter general, una capacidad máxima de cinco plazas, y que los vehículos de nueve plazas que se autoricen en determinados supuestos no superen unos porcentajes con respecto a los taxis de cinco plazas. Esta Secretaría considera que los requisitos de caracterización del vehículo y la limitación cuantitativa de vehículos de 9 plazas en el servicio de autotaxi han de respetar el principio de necesidad y proporcionalidad del artículo 5 de la LGUM.

2. El Reglamento Autonómico en su artículo 25 viene a decir en su punto nº 3:

*“Con carácter excepcional, los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de transportes, o esta última cuando se trate de servicios zonales o interurbanos, podrán autorizar el aumento de plazas de los vehículos hasta un máximo de nueve incluida la del conductor, atendiendo a las características orográficas, demográficas, actividad económica o distribución de servicios de la zona donde haya de prestarse el servicio.”*

3. Y conforme a la Ordenanza Municipal, en su añadido del párrafo nº 2:

*“Con carácter general, los vehículos destinados al servicio de taxi contarán con una capacidad de cinco plazas y como máximo para siete plazas incluido el conductor conforme a su categoría descrita en Anexo II Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, modificada por Ley 1/2018, de 11 de enero, y el Decreto 12/18 de 13 de marzo....”*

*No obstante, cuando la demanda de transporte no se encuentra debidamente atendida con los servicios de transporte regular y discrecional existentes en el municipio de que se trate a criterio del Ayuntamiento, la licencia municipal podrá otorgarse para vehículos de capacidad superior a cinco plazas y hasta nueve plazas, incluido el conductor, e incluso podrá admitirse la contratación por plazas con pago individual cuando la naturaleza del servicio lo justifique y cuando exista un estudio e informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales, que atenderá al equilibrio de la oferta y demanda de usuarios en el ámbito local, y la disponibilidad de transporte público para los desplazamientos necesarios para movilidad de vecinos, residentes, turistas, trabajadores, estudiantes, mayores, dependientes, o supuestos similares.”*

Con respecto a que la palabra “capacidad” no es la correcta para utilizar en ese párrafo, indicando que lo que se autoriza no es la capacidad del vehículo sino el número de plazas, señalemos que el reglamento autonómico al que constantemente se hace alusión en estas alegaciones en su artículo 25 también lo describe de la misma forma. Consideramos poco relevante esta redacción del párrafo máxime cuando es debidamente entendible lo que quiere describir.

Alegación décimo cuarta.- Artículo 41. Excepciones a la prestación por la persona titular.

Dice: Artículo 41, apartado b), “En el supuesto de transmisión de licencia “mortis causa” a un heredero forzoso que no cumpla los requisitos para la prestación personal del servicio, en el que se podrá autorizar hasta un plazo máximo de 30 meses.”

De todo lo cual se deduce que si un heredero adquiere la licencia y no puede prestar



el servicio por no reunir los requisitos necesarios para la prestación del mismo de manera personal, y no optando por la transmisión a un tercero, debe poder explotar la licencia mediante la contratación de un conductor/a asalariado/a ó de una persona autónoma colaboradora por tiempo ilimitado hasta que decida su transmisión. Aplicándose los derechos y deberes de los artículos 40 y 41 del Reglamento, y para la transmisión de la licencia los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento, indicando que solo existe en toda la normativa una limitación, es en el artículo 33.2, y es con respecto a la jubilación, dictando un plazo de 24 meses para transmitir la licencia como tope máximo hasta el momento en el que se produce el hecho en la persona titular de la licencia.

Con respecto a la alegación décimo cuarta decimos:

En primer lugar, el contenido del artículo 41 apartado b al que se alude, ya se encontraba redactado y aprobado en la actual Ordenanza Municipal. No se ha variado un ápice en la nueva redacción y fue fruto a la cesión de la administración con los representantes que asistieron a la elaboración, lectura y propuestas dentro del colectivo de la citada ordenanza aprobada. Esta alegación se debería haber propuesto en tiempo y forma antes de su aprobación y publicación definitiva. Ninguna administración, colectivo o asociación del taxi hizo alegaciones en su día, por tanto entendemos que la eliminación, sustitución del citado artículo deberá estar sujeto al procedimiento administrativo que consideren de las partes.

En segundo lugar, se hace alusión a los artículos del reglamento autonómico en cuanto a la contratación de un conductor o conductora o autónomo colaborador, con un periodo máximo de 24 meses desde el momento de la jubilación. En momento queda reflejado el tiempo en cuanto las condiciones por "mortis causa" y sus plazos, indicando únicamente los supuestos excepcionales de fallecimiento, invalidez del titular, incapacidad temporal y demás situaciones sobrevenidas, debidamente acreditadas que impidan la prestación personal del servicio, podrá explotarse la licencia mediante la contratación de un conductor o conductora asalariado o de una persona autónoma colaboradora. La ordenanza actual lo que trata de regular un periodo mayor para facilitar la transmisión y no perjudicar a la sostenibilidad del servicio.

Alegación décimo quinta.- Artículo 42. Autorización para la prestación del servicio en horario diferente al del titular.

El artículo 42, apartado 3, señala:

*Igualmente, podrán contratarse los servicios de conductores o conductoras asalariados o personas autónomas colaboradores para la explotación del taxi en horario diferente al que corresponda al titular, con un máximo de un conductor o conductora por licencia."*

Y se alega que para considerar este párrafo sería necesario previamente añadir que se debe mantener el equilibrio entre oferta y demanda, así como la necesaria autorización municipal, tal y como establece este artículo en la anterior Ordenanza. Se debería dejar el artículo conforme está actualmente, y añadir los otros párrafos si se considera necesario, pero la base debería ser el redactado actual.

Además hace referencia a un apartado 1 y 4 de este artículo, que no aparecen en el redactado.

Con respecto a la alegación décimo quinta decimos:



Que la redacción del citado artículo es la siguiente:

Apartado 1.

*La contratación de conductor asalariado para la prestación del servicio en horario diferente al que corresponda al titular estará sometida a la autorización municipal, la cual valorará de forma preferente el mantenimiento del equilibrio entre oferta y demanda del servicio de taxi, con el objeto de evitar que la prestación de servicio por otros conductores pueda provocar una sobreoferta de taxi que pueda afectar el equilibrio económico de la explotación, de acuerdo con los principios establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 3 de esta Ordenanza.*

Por tanto, con la redacción del apartado nº1 del citado artículo queda contestada el primer punto de esta alegación. Y con respecto al apartado 4 este queda de la siguiente manera:

*“Las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del Ayuntamiento o ente que ejerza sus funciones en esta materia, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos exigibles a dichos conductores o conductoras recogidos en el artículo 41 y la adecuación de las condiciones del ejercicio de la actividad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza.”*

Por tanto podemos deducir que si no aparecen en el redactado, posiblemente sea un error de transcripción o copia de la ordenanza.

Alegación décimo sexta.- Artículo 53. Contratación global y por plazas con pago individual.

Con respecto a que si se modifica el artículo 53 de la anterior Ordenanza, se debería poner en qué se modifica este artículo ya que su enunciado y numeración hacen referencia a la dedicación del servicio en la antigua Ordenanza, y varios puntos que la redacción no corresponde al título del propio artículo.

Referente a la alegación décimo sexta decimos:

Que en este punto ha debido de existir un error en la copia o impresión del documento, ya que se ha comprobado el modelo original y contiene los cambios correctamente. Se ha podido comprobar que hay un salto en los apartados donde el apartado nº 7 no aparece y el apartado 8 corresponde al artículo 42 apartado 4 que se encuentra correctamente redactado.

La redacción del Título V, Capítulo I queda redactado de la siguiente forma:

TÍTULO V.  
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I  
Condiciones generales de Dedicación y Prestación de los servicios

Artículo 53. Dedicación y prestación al servicio.

CAPÍTULO II.  
Concertación del servicio de taxi.



#### Artículo 54. Contratación Global y por plaza con pago individual.

Con respecto a los puntos 6 y 7 relacionados con el transporte de personas enfermas o lesionadas, no se pretende asumir competencias no establecidas, se trata de regular en qué casos de pueden realizar estos servicios. Los servicios de traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada a centros sanitarios, asistenciales o residenciales podrán efectuarse a través de vehículos que presten el servicio de taxi, siempre que dichas personas no requirieran de cuidados especiales que haya de prestar personal cualificado o de la necesidad de utilizar un vehículo dotado de un equipamiento específico, tal y como se describe en el reglamento autonómico

Se incluyo este apartado a solicitud de representantes del sector que no tenían claro el traslado de personas con traumatismos, operaciones quirúrgicas, personas con movilidad reducida, etc. Y que en muchas ocasiones se veían con la obligación de atender el servicio sin ser conocedores de la situación física de estas personas. Por eso se hace alusión a que este tipo de servicios se fijaran conforme a las consejerías competentes si fuera necesario.

Alegación décimo séptima.- Artículo 54. Dedicación al servicio.

Dice:

1º.- Que al cambiar la numeración del artículo 53, entre los artículos 54 y 57 existe una correlación errónea o se ha eliminado un artículo, desconociendo cual.

Referente a la alegación décimo séptima decimos:

Puede haber ocurrido lo mismo que en la anterior alegación. Ha debido de existir un error en la copia o impresión del documento, ya que se ha comprobado el modelo original y contiene los artículos correctamente. El artículo 54 no corresponde a la dedicación del servicio. Este enunciado corresponde al artículo 53. El Artículo 54 Contratación Global y por plaza con pago individual, Artículo 55 de las Formas de concertación del servicio de taxi. Artículo 56 de la Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxi. Artículo 57 de la Concertación del servicio en parada de taxi y el Artículo 58 de la Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

Alegación décimo octava, DICE:

2º.- En cuanto al redactado el apartado 4:

Sobre los servicios especializados y que se requerirá la adjudicación del correspondiente contrato de gestión del servicio público de conformidad con lo prescrito en la legislación de contratos del sector público y en la ordenación del transporte terrestre.”

Luego no es necesario en todos los casos un contrato de gestión de carácter público y sujeto a la legislación de contratos del sector público, porque es perfectamente posible que este tipo de servicios se dé con una entidad o empresa de carácter privado. Según la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes, se considera transporte regular de uso especial aquellos que están destinados a servir, a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores, militares ó grupos homogéneos similares, con una frecuencia y un itinerario determinados.

Referente a esta alegación décimo octava decimos:

Este punto viene redactado conforme a lo establecido en el reglamento autonómico,



con la intención de garantizar mayor aplicación a la ordenanza en cuanto a la dedicación y prestación del servicio de taxi. Son considerados como servicios especializados a tenor de lo articulado en el decreto 12/2018 de 13 de marzo:

- a) Transporte de encargos.
- b) Servicios de transporte regular de uso especial en vehículos de turismo.
- c) Servicios de transporte regular de uso general en vehículos de turismo. Para la realización de estos servicios de transporte público regular de uso general, el transportista podrá utilizar, si las condiciones técnicas de su vehículo lo permiten, una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor.

Alegación décimo novena:

Dice: Este punto es totalmente contradictorio, es más, no se entiende lo que quiere transmitir, si bien el usuario elige el vehículo ó si solo se puede declinar por motivos justificados, esto último es mucho más lógico y adecuado para la organización del servicio. Se debe aclarar el redactado del artículo.

El texto que incluye la ordenanza dice:

*“1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, de los vehículos salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación a la circulación por orden de llegada. El usuario podrá declinar el orden por motivos justificados y tomar el siguiente vehículo en el mismo orden de parada.”* ,, donde debería decir de forma correcta:

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada y los usuarios tendrán derecho a elegir el vehículo que quieren contratar, salvo que, la organización adecuada de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, requiera la incorporación de los vehículos a la circulación por orden de llegada. El usuario podrá declinar el orden por motivos justificados y tomar el siguiente vehículo en el mismo orden de parada.

Referente a esta alegación décimo novena decimos:

Se modificara el texto, conforme al párrafo segundo. El hecho de que los vehículos taxi estacionen por orden de llegada, es lo que se ha estado haciéndose de forma cotidiana. Eso no quita de que el usuario escoja o elija el vehículo para el uso.

La redacción sobre la adecuada organización de la fluidez en la rotación de los vehículos en paradas de afluencia masiva, quiere decir cuando exista en un supuesto especial como ferias, fiestas o eventos en los que las personas usuarias sean de gran afluencia para utilizar el servicio de taxi, dichas personas no podrán escoger vehículo, sino que lo deberán hacer uso del mismo según vayan incorporándose los taxis a la citada parada. De igual forma el usuario podrá declinar el orden de llegada por motivos justificados y tomar el siguiente vehículo en el mismo orden de parada. Es decir, que si declina dicha concertación deberá esperar al siguiente taxi por el mismo orden de parada del anterior.

Alegación vigésima.- Artículo 70. Imagen personal del conductor.

Dice: *“El Gobierno Local podrá establecer las características de la indumentaria de*





los taxistas: tipo de pantalón, camisa o prenda superior, o diferenciar la indumentaria por género.

Con respecto a esta alegación vigésima decimos:

Con la redacción de este artículo no se pretende de ninguna de las maneras establecer ninguna discriminación de género o pretender la posibilidad de diferenciar a los taxistas según su vestimenta. Y muchos menos vulnerar el objeto de la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad.

Por otro lado, la redacción del párrafo señalado dice, que el *“El Gobierno Local podrá establecer las características de la indumentaria de los taxistas”*, no señala la obligatoriedad o estricto cumplimiento.

En este párrafo, la particular «podrá» con que se redacta el precepto, tiene significado inequívocamente potestativo. De ahí deriva que nos encontramos con una potestad de la administración con amplio margen de decisión aunque ello no quiere decir que sea una potestad discrecional o libérrima, sino que estamos ante una potestad reglada sujeta a la verificación de los hechos determinantes y límites legales, ya que la Administración deberá contemplar dos límites reglados específicos. De ahí que el término «podrá» no significa «apoderar» para decidir graciamente sino «posibilitar» a la Administración que otorgue una retroactividad que sociológicamente se coloca bajo sospecha. (STSJ Aragón de 25 de junio de 2018, rec.101/2007).

*“Tomemos en consideración que hay veces que al legislar se reparten las potestades con una técnica tan discreta y sutil que puede ser fuente de alegaciones o recursos. Se trata de la atribución por la letra de la norma de una competencia diciendo sencillamente que “podrá” o que “deberá”. En el primer caso (“la Administración podrá”) se tratará de una competencia que podrá ejercerse o no ejercerse al gusto de la Administración, y por tanto en este supuesto no podrá el particular ejercer con éxito su lucha frente a la inactividad administrativa. En el segundo caso (“La Administración realizará/hará..”) se tratará de una competencia de obligado ejercicio.”*

Por otro lado, para entender mejor lo que se pretende con la redacción de *“características”* valoramos lo que nos dice el diccionario de la Real Academia Española referente a este adjetivo que lo define: *“Perteneiente o relativo al carácter. Dicho de una cualidad: Que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes. Usado también como sustantivo femenino”*.

Lo mismo nos ocurre con la palabra *“indumentaria”*, como *adjetivo*, Perteneiente o relativo al vestido, como *Nombre femenino*: Vestimenta de una persona para adorno o abrigo de su cuerpo. En dicha redacción se podría haber utilizado palabras similares como, vestimenta, vestuario, vestido, vestidura, atavió, ropa, ropaje, atuendo, ajuar etc..

El aumento de la mujer al sector del transporte, incluido a las licencias VT es ya una realidad social. Lo que se ha pretendido con este añadido es dar la posibilidad a las mujeres del sector poder escoger o diferenciar su indumentaria o características, lejos de establecer o corsetar a la propia indumentaria del hombre. Lo que si puede resultar anacrónico y fuera de lugar es exigir a una mujer vestir con la vestimenta de un hombre, en cuanto a pantalón, camisa o prenda superior, si por razones propias lo quiere realizar con falda u otra prenda que desee con respecto a su género.

El diferenciar la indumentaria tal y como se ha descrito entendemos que no atenta a la dignidad humana, e iguales en derechos y deberes entre hombres y mujeres.



El segundo párrafo del artículo 70 dice:

*“El conductor de taxi tendrá la obligación de portar la identificación personal de forma visible adscrita a la licencia otorgada.”*

Respecto al segundo párrafo, esta disposición no tiene nada que ver con la imagen personal del conductor, debería ir en otro artículo como en el artículo 81 sobre la documentación a bordo del vehículo.

Con respecto a este segundo párrafo decimos:

No hace falta ser muy extenso en esta alegación. Se dice que esta disposición no tiene nada que ver con la imagen personal del conductor, sin embargo, se considero dentro de este artículo que la obligación de identificación del conductor de forma visible forma parte de establecer una mejor imagen para el conductor adscrito a la licencia.

Alegación vigésimo primera.- Artículo 88. Inspección.

*Dice: “10. El Ayuntamiento de Puertollano, ordenará el precinto y depósito del vehículo que al presentarse a revisión no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales o reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su nueva presentación en estado de revista, salvo causa de fuerza mayor. Procederá igualmente el precinto y depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a revista dentro del plazo que se le conceda por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”*

En cualquier caso de incumpliendo se ordenará el precinto y depósito del vehículo, luego es considerado igual de grave que un vehículo que circule no tenga seguro, a que se presente el conductor sin la indumentaria pertinente a la inspección. Debería desaparecer y regularlo en el artículo 91 distinguiendo la gravedad del incumplimiento.

Con respecto a la alegación vigésimo primera decimos:

Se ordenará el precinto y depósito del vehículo que al presentarse a revisión no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales o reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su nueva presentación en estado de revista, salvo causa de fuerza mayor.

Procederá igualmente el precinto y depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a revista dentro del plazo que se le conceda por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones que procedan.”

Por tanto, queda plenamente redactado que el titular de la licencia tiene la obligación de presentarlo a revista, y la administración la obligación de exigir el correcto cumplimiento del control y visado de la licencias.

Por otro lado, decimos que hasta la fecha cuando se han pasado las correspondientes inspecciones y visados se ha dado un plazo de un mes, muy superior a lo establecido por el citado artículo para la subsanación de defectos. Pasado ese plazo la licencia que no haya superado la inspección se le somete al correspondiente expediente administrativo. No entendemos como tenemos que regularlo si ya está establecido como faltas graves y muy graves:



- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.
- El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica tanto del vehículo como de los instrumentos de control.
- La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Por todo lo expuesto, se dan por contestadas las alegaciones a M.G.N. como representante de la Federación Regional del Taxi de Castilla La Mancha.

#### ALEGACIONES PRESENTADAS POR RADIO TAXI ALBACETE S.A.

Con fecha 25 de abril de 2024, el Pleno del Ayuntamiento de Puertollano aprueba la modificación de su Ordenanza Municipal del Taxi, y con fecha 11 de junio de 2024, se publica anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, relativo a la aprobación inicial de la reforma de la Ordenanza Municipal del Taxi del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, en dicho anuncio se señala textualmente que:

*“ [...] Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia [...]”.*

Se tiene conocimiento a través del escrito de alegaciones de la Dirección General de Transportes y Movilidad que el 26 de abril, tan solo un día después, la Asociación Provincial de Taxistas de Ciudad Real, dirige escrito a esta administración, señalando que varios preceptos de la nueva redacción de la mencionada Ordenanza, pueden infringir la normativa sectorial del taxi. Resulta curioso o no se entiende que si en el anuncio de BOP refleja el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación del anuncio para presentar alegaciones la Dirección General ya disponga del escrito confeccionado por la Asociación Provincial de Taxi de Ciudad Real.

Comprobadas las alegaciones recibidas se puede observar que son idénticas en su redacción por cada uno de los interesados, y coincidentes con las alegaciones emitidas por la Dirección General de Transportes, y las emitidas por el representante de la Asociación Provincial de Taxis de Ciudad Real y a su vez representante de la Federación Regional del Taxi de Castilla La Mancha. De igual forma, con fecha de 24 de julio de 2024, se registran alegaciones por A.A.M. como representante de Radio Taxi Albacete S.A (...).

En virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen conveniente para su consideración. En base a ello, se elabora el presente documento a modo de CONTESTACIONES a dichas alegaciones contra la modificación de la Ordenanza, de los preceptos y por tales motivos pasamos a exponer:

El artículo 25.2 g) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la administración Local (LRSAL), determina que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.



El término “urbano” pretende limitar la competencia municipal al ámbito de la ciudad, dado que los interurbanos son competencia de la Comunidad Autónoma. El Tribunal Constitucional, que en su Sentencia 132/2001, de 8 de junio (FJ 4º), viene a considerarla como una "actividad económica privada aunque intervenida y reglamentada"(debiendo recordarse aquí que esta cuestión no ha sido pacífica, existiendo dificultades para definirlo jurídicamente con precisión, tanto por la jurisprudencia como por la legislación, que es oscilante y que va desde los "servicios públicos impropios o virtuales" hasta el "servicio público", pasando por el "cuasi servicio público", o la consideración como "servicio de interés público" o de "actividad privada de interés público"). El transporte público de viajeros en vehículos auto-taxi es un servicio de interés general, modalidad reglamentada, de carácter puramente municipal sin perjuicio de su regulación público de las distintas Comunidades Autónomas. Es más, es el único servicio reglamentado que con carácter general está presente en todos los municipios. Es un servicio de titularidad privada en el que la Administración interviene con un instrumento directivo, las Ordenanzas, y otro ejecutivo, la licencia.

La Sentencia del Tribunal Supremo nº 921/2018, de 4 de junio reconoce sin ambages que el taxi constituye un servicio público y que el mismo entra dentro de la esfera de competencias de la Administración local. Se trata de un pronunciamiento importante pues tras la modificación de la LBRL se habían planteado ciertas dudas respecto del significado del término “Transporte colectivo urbano” del artículo 25.2g, en relación con el artículo 86.2 LBRL que se refiere al “transporte público de viajeros” y si entre las competencias municipales se encontraba el transporte discrecional o únicamente el regular. El Supremo viene de este modo a reconocer claramente la competencia municipal en materia de taxis.

Estas consideraciones jurídicas sobre la competencia municipal en materia de transportes públicos con el carácter del servicio de taxis justifican de forma clara la competencia exclusiva sobre la actividad relacionada con el taxi o sus licencias y deberían bastar para justificar las distintas alegaciones recibidas, pero en virtud del artículo 28.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contestamos a las alegaciones recibidas a:

A.A.M. como representante de Radio Taxi Albacete S.A. (...), expone:

Primera.- Dice:

Se ha tenido conocimiento como por los compañeros de la Asociación Provincial del Taxi de Ciudad- Real, se han presentado, con fecha 11/07/2024, alegaciones al texto de propuesto, por el Ayuntamiento de Puertollano, para la reforma de la Ordenanza Municipal del Taxi vigente en la actualidad.

Como quiera que por la Entidad a la que represento, se comparte el contenido de las mismas, por lo que se reproducen íntegramente dichas alegaciones a todos los efectos legales y jurídicos.

La motivación de la presentación de este escrito, parte del hecho de ser esta Entidad a la que represento, adjudicataria de diversos contratos de servicios suscritos con Entidades Mutuas y Aseguradoras. Para cuya prestación, dentro del ámbito territorial de la provincia de Ciudad-Real, se han suscrito diversos acuerdos con miembros de la Asociación Provincia del Taxi de Ciudad- Real, y de cada uno de sus Municipios. Todo ello, en aras a la efectividad e inmediatez en la prestación de los servicios que redunde, no sólo en beneficio del usuario, sino también en el interés público que supone que, dichos servicios, puedan realizarse con el vehículo de autotaxi más adecuado o próximo posible punto donde se



requiera el mismo.

Por lo que dado que, los servicios de los que legalmente somos adjudicatarios, en virtud de los precitados acuerdos, vienen prestándose por vehículos de taxi con Licencia de los distintos Municipios de Ciudad-Real, las cuales vienen afectadas por cualquier normativa emitida por los Órganos de Gobierno de dichos Municipios. En tanto en cuanto que dicha normativa puede afectar directa o indirectamente a ejercicio de la actividad de la Entidad a la que represento, RADIO-TAXI ALBACETE, S.L. y como asociación representativa que somos, del sector del taxi a nivel regional, estamos plenamente legitimados, conforme a la normativa vigente, para personarnos junto con nuestros demás compañeros taxista de Ciudad-Real y realizar las presentes alegaciones.

Como respuesta a esta primera alegación decimos:

Con respecto al párrafo *“Como quiera que por la Entidad a la que represento, se comparte el contenido de las mismas, por lo que se reproducen íntegramente dichas alegaciones a todos los efectos legales y jurídicos.”* Suponemos que se referirá al contenido de las alegaciones recibidas por la asociación de radio taxi de Ciudad Real y a la asociación regional del taxi, y al conjunto del resto de licencias que han realizado alegaciones a la Ordenanza. Como quiera o suponemos que debe ser conocedor de las mismas y de sus redacciones, entendemos que desde dichos colectivos le harán participe y traslado del resultado final de las mismas.

Con respecto a la motivación de la presentación de este escrito, parte del hecho de ser esta Entidad a la que represento, adjudicataria de diversos contratos de servicios suscritos con Entidades Mutuas y Aseguradoras. Para cuya prestación, dentro del ámbito territorial de la provincia de Ciudad-Real, se han suscrito diversos acuerdos con miembros de la Asociación Provincia del Taxi de Ciudad- Real, y de cada uno de sus Municipios...

Que desde la administración somos concedores de dichas actividades y de la realización de las mismas, nunca informadas desde el colectivo de taxis de Puertollano, motivado por su propio beneficio. Hemos de indicar, entre otras, que esta es la causa mayoritaria de la falta de servicio de taxi en la ciudad desde varios años, además, de los contratos firmados con empresas y entidades de la localidad.

Estamos de acuerdo que en aras a la efectividad e inmediatez en la prestación de los servicios que redunde, no sólo en beneficio del usuario, sino también en el interés público que supone que, dichos servicios, puedan realizarse con el vehículo de autotaxi más adecuado. Pero no podemos olvidar y pasar por alto que el transporte público de viajeros en vehículos auto-taxi es un servicio de interés general, con modalidad reglamentada, de carácter puramente municipal basado en un principio básico como es la garantía del interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio. Este nivel óptimo en la calidad del servicio no puede darse en la actualidad, máxime cuando el colectivo se merma en licencias y las existentes no realizan servicio en beneficio de los usuarios de la ciudad, únicamente basan sus servicios en los suscritos con Entidades Mutuas, Aseguradoras, asociaciones o empresas.

Por ello, a la falta de interés del colectivo en solucionar la problemática existente, tras años de reuniones, llevan al Ayuntamiento a plantearse la necesidad de adaptar la regulación de este servicio a la realidad actual. Por ello, el Ayuntamiento como Entidad Local con personalidad jurídica plena, y con las atribuciones conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local a través de la reforma de la Ordenanza tratara de garantizar la sostenibilidad de un servicio de radio-taxi, un sistema de





comunicaciones que permita una calidad de vida y unos derechos a todos los ciudadanos en su libertad de movimientos y la libre circulación.

*Con relación a que los servicios de los que legalmente somos adjudicatarios, en virtud de los precitados acuerdos, vienen prestándose por vehículos de taxi con Licencia de los distintos Municipios de Ciudad-Real, las cuales vienen afectadas por cualquier normativa emitida por los Órganos de Gobierno de dichos Municipios. En tanto en cuanto que dicha normativa puede afectar directa o indirectamente a ejercicio de la actividad de la Entidad a la que represento...*

Debemos recordar a que la prestación y la actividad del servicio de taxi resulta sometida a la licencia municipal que habilita a su titular para la prestación de servicio urbano sin entrar en la simultánea autorización que le habilite para la prestación de servicio interurbano. Es más, es el único servicio reglamentado que con carácter general está presente en todos los municipios. Es un servicio de titularidad privada en el que la Administración interviene con un instrumento directivo, las Ordenanzas, y otro ejecutivo, la licencia, como ya indicamos anteriormente.

Dicha licencia está sometida al estricto ejercicio de las competencias municipales de ordenación y gestión sobre la misma. Por tanto, hay que dejar claro que los acuerdos o servicios que se presten fuera del ámbito de las competencias municipales podrían ser de carácter secundario, y deberán contar con la autorización correspondiente, y no deberán prevalecer ante los derechos reconocidos con carácter general en las disposiciones legales de consumidores y usuarios, las personas usuarias del servicio regulado en esta Ordenanza.

Alegación Segunda.- Dice:

En todo este aspecto, se manifiesta y recuerda, por tanto, como por parte de la administración local, NO SE PUEDE EXCEDER el marco de las competencias regulatorias, establecido por el DECRETO 12/2018 DE 13 DE MARZO, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de personas en vehículos de turismo. Ni del marco establecido por el marco de la vigente Ley de Transportes Terrestres.

Referente a la alegación segunda decimos:

La jerarquía normativa es un principio jurídico por el cual las normas de un ordenamiento jurídico se ordenan mediante un sistema de prioridad, según el cual unas normas tienen preferencia sobre otras. Podría justificarse la nulidad de dicho párrafo atendiendo a que el Decreto 12/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Personas en Vehículos de Turismo de Castilla La Mancha es una norma superior y por tanto la Ordenanza Municipal de rango inferior contradice dicha normativa. La ordenación escalonada de las normas jurídicas que permite establecer el orden de aplicabilidad entre ellas y proporciona el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. Por eso mismo y atendiendo como texto consolidado al Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, norma superior rango al decreto autonómico posibilita a la administración local a reglamentar artículos que podrían supuestamente contradecir la norma, en este caso la propia ordenanza.

De la misma manera debemos recordar lo establecido en el artículo 7 de la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha sobre las competencias municipales:



*Corresponde a los municipios, con la asistencia, en su caso, de las Diputaciones Provinciales, el ejercicio de las siguientes funciones:*

*a) La ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurran íntegramente dentro de su término municipal, sin perjuicio de las facultades de coordinación y ordenación general de los transportes públicos de personas que corresponden a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el ámbito de la Comunidad y de las funciones que esta última pueda delegar o encomendar a las entidades locales.*

Por todo lo expuesto, se dan por contestadas las alegaciones a A.A.M. como representante de Radio Taxi Albacete S.A (...).

También presentan alegaciones algunos titulares de licencia municipal de taxi, las cuales son coincidentes con todo lo descrito anteriormente, considerando que los argumentos esgrimidos son igualmente válidos. Las alegaciones son presentadas por A.D.M., A.G.G., F.J.A.B., C.L.D.S., J.M.C.R.R., E.L.H., F.C.M., I.D.M., J.A.G.C., J.R.F., A.M.Z.P.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone:

1. ADMITIR LA ALEGACIÓN DE LA REDACCIÓN DE ARTÍCULO 6, DADO QUE SE TRATA DE ERROR MATERIAL, INCLUYENDO A LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL TEXTO DEFINITIVO.

2. ADMITIR LA ALEGACIÓN DEL ARTÍCULO 54: PUEDE HABER OCURRIDO LO MISMO QUE EN LA ANTERIOR ALEGACIÓN. HA DEBIDO DE EXISTIR UN ERROR EN LA COPIA O IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO, YA QUE SE HA COMPROBADO EL MODELO ORIGINAL Y CONTIENE LOS ARTÍCULOS CORRECTAMENTE. EL ARTÍCULO 54 NO CORRESPONDE A LA DEDICACIÓN DEL SERVICIO. ESTE ENUNCIADO CORRESPONDE AL ARTÍCULO 53. EL ARTÍCULO 54 CONTRATACIÓN GLOBAL Y POR PLAZA CON PAGO INDIVIDUAL, ARTÍCULO 55 DE LAS FORMAS DE CONCERTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI. ARTÍCULO 56 DE LA CONCERTACIÓN DEL SERVICIO EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DE PARADA DE TAXI. ARTÍCULO 57 DE LA CONCERTACIÓN DEL SERVICIO EN PARADA DE TAXI Y EL ARTÍCULO 58 DE LA CONCERTACIÓN PREVIA DEL SERVICIO CON O SIN EMISORA DE TAXI.

3. SE PROPONE DESESTIMAR EL RESTO DE ALEGACIONES POR LOS MOTIVOS DETALLADOS QUE CORRESPONDE A CADA UNA DE ELLAS.”

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Seguridad Ciudadana, Igualdad y Bienestar Social, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, según el siguiente detalle: “4 votos a favor del grupo PP, 3 abstenciones del grupo PSOE, 1 abstención del grupo VOX y 1 abstención del grupo IU”.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Admitir la alegación de la redacción del artículo 6, dado que se trata de error material, incluyendo a las personas jurídicas en el texto definitivo.



**SEGUNDO.-** Admitir la alegación del artículo 54, puesto que puede haber ocurrido lo mismo que en la anterior alegación, es decir, un error en la copia o impresión del documento, ya que se ha comprobado el modelo original y contiene los artículos correctamente. El artículo 54 no corresponde a la dedicación del servicio. Este enunciado corresponde al artículo 53. El artículo 54 se corresponde con la contratación global y por plaza con pago individual.

**TERCERO.-** Desestimar el resto de alegaciones por los motivos detallados que corresponde a cada una de ellas.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra el señor Barba."

D. JOSÉ ANTONIO BARBA ALAÑÓN (PP): "Gracias, señor Presidente y buenos días a todos los concejales. El asunto de la propuesta de aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del servicio de taxis de la ciudad de Puertollano nos lleva a que tenemos que traer a este Pleno la contestación a las alegaciones presentadas por distintas asociaciones y taxistas particulares a esta ordenanza. Como todos sabéis, esta nueva ordenanza reguladora del taxi se aprobó en el Pleno del mes de abril, se publicó en el BOP en el mes de junio y hubo que esperar 30 días hábiles, que es lo que dicta legalmente para recibir esas alegaciones, que se terminaron a finales del mes de julio. En concreto, terminaron siendo 10 de la Dirección General de Transporte y Movilidad, 20 de la Asociación Provincial del Taxi, 21 de la Federación Regional del Taxi Castilla-La Mancha, 2 de la asociación Radio Taxi de Albacete y 11 titulares particulares de Puertollano.

Una vez he recibidas estas alegaciones, terminado el plazo, los técnicos de la policía empiezan a elaborar un informe, un informe que es muy exhaustivo y complicado de hacer, con mucho trabajo, que haría un paréntesis: es agradecerle a estos técnicos de la policía el esfuerzo y trabajo que han hecho porque la verdad es que tiene mucho para poder contestar. Esto, aunque parezca... que los grupos políticos lo tienen, es farragoso, 52 folios, donde, claro, a cada alegación se contestan una serie de artículos, decretos, ordenanzas, reglamentos, etcétera, que puede parecer que es muy liso, pero, claro, si no haces un informe así, tan articulado, la verdad es que no tapanía alguna rendija donde mañana nos pudieran decir que en el artículo "x" hemos hecho lo que nos ha parecido, sin contar con una regulación superior o habernos saltado, de alguna manera, el proceso. Entonces yo estas 52 hojas, para no estar, que es lo que legalmente vale, que sí tienen los grupos políticos, yo lo he resumido casi en 4, donde a lo que voy es, con palabras llanas y sencillas, como pueden ser las mías, cualquier ciudadano nos pueda entender rápidamente de qué se trata, de qué preguntan y qué contestamos. Entonces, si me permitís, voy a hacer una pequeña exposición.

Partimos de que el enfoque principal de las alegaciones de las asociaciones es reducir la competencia municipal al ámbito de la ciudad, porque así no podríamos conocer ni controlar su actividad ni con los libros registros ni medios electrónicos. Por eso, empezamos contestando con la sentencia del Tribunal Supremo 921/2018, de 4 de junio, reconociendo que el taxi constituye un servicio público y entra dentro de las competencias de la administración local. Esta consideración jurídica incide de forma clara en la competencia exclusiva sobre la actividad relacionada con el taxi y sus licencias y bastaría, por sí sola, como contestación a las alegaciones recibidas, según nos informan los juristas, pero, aún así, nosotros damos contestación, aunque eso valdría, damos contestación a ellas.



Empezamos con las 10 primeras de la Dirección General de Transporte y Movilidad. La primera y segunda alegación alude a la ordenación de servicios, paradas guardias, etcétera, que debería consensuarse con la Asociación de Taxis. Respuesta: no existe tal asociación ni la querían, cosa que los grupos pueden corroborar, que en las mesas de trabajo que ha habido nunca han querido y, de hecho, hubo una y la disolvieron.

La tercera alegación hace alusión al artículo 6, entre una descripción de la... no está claro, persona física y jurídica. Más adelante podrán ver que admitimos por fallo en la publicación, porque no está completa y bien la publicación, admitimos esa alegación y se publicará en condiciones.

La cuarta alegación dice: determinación del número de licencias. Respuesta: el propio reglamento autonómico hace que sea preceptivo un informe de la consejería competente en materia de transportes, con lo cual la autonomía es quien decide el número de licencias, no nosotros, que es lo que nos piden.

La quinta hace alusión a la dedicación plena y exclusiva al taxi. Respuesta: el Reglamento nacional de servicios urbanos e interurbanos en vehículos ligeros dice: “toda persona titular de las licencias A o B tendrá la obligación de explotarla en régimen de plena y exclusiva dedicación”. Los de Puertollano son clase A, con lo cual entra en esa normativa nacional.

Sexta: en contra de una autorización municipal para realizar transporte interurbano, con control de un libro registro. Respuesta: en materia de autorizaciones de transporte interurbano viene la ordenación del transporte de personas por carretera de Castilla-La Mancha y nosotros en el artículo 5.5 de la ordenanza decimos: “los servicios de autotaxi que excedan del término municipal de Puertollano se regirán por la normativa autonómica, estatal y sectorial vigente que regulen los servicios interurbanos”. Con respecto a la inspección control y seguimiento del servicio es bien sabido la gran cantidad de licencias que tienen convenios y colaboraciones de servicios interurbanos, ratificado por el presidente de Radio Taxi Albacete en sus alegaciones, que dice que es la motivación de su escrito, por lo tanto, se trata de tener un control de la actividad del taxi en aras de la efectividad e interés público en general.

La séptima alegación: recomienda vehículos de nueve plazas y vehículos adaptados. Respuesta: en las mesas de trabajo y exposición pública los propios taxistas no querían ni vehículos de siete o nueve plazas y menos los adaptados. Nosotros dejamos claro que podrán optar a estos vehículos, previa solicitud del interesado y haciendo caso al reglamento autonómico, artículo 25, que dice: “con carácter excepcional, los municipios, previo informe de la consejería competente en materia de transporte, podrá autorizar el aumento de plazas de los vehículos hasta un máximo de nueve plazas”.

La octava pide que se quite de la ordenanza el artículo 42.4, que dice que la contratación de otros conductores precisará de autorización del ayuntamiento. Respuesta: según el Decreto 12/2018, modificación 8 de abril del 2021, artículo 33.4, dice: “las contrataciones de otros conductores o conductoras precisarán de autorización expresa del ayuntamiento”, con lo cual lo dice la consejería, no lo decimos nosotros, pero ellos hacen una alegación a lo que ellos dicen.

La novena es sobre el artículo 53.4, sobre transporte de enfermos o lesionados a centros médicos, etcétera, etcétera, dice que está vacía de contenido. Respuesta: se trata de regular estos servicios para definir cuándo debe hacerlo con un taxi o se precisa un vehículo equipado, como indica el reglamento autonómico. Se incluyó este apartado por indicación de los propios taxistas y aquí darán fe los grupos, donde ellos decían que no



podían hacer de ambulancia con gente que le había dado un infarto y que la responsabilidad es suya y nosotros dijimos: “pues bien, pues se incorpora”.

La décima, relativo a la imagen personal del conductor. Respuesta: decimos que el gobierno local podrá establecer características de la indumentaria, no señala la obligatoriedad.

Se dan por contestadas las alegaciones a la Dirección General de Transporte y Movilidad, a través de F.S.G., como Jefe de Sección Jurídica.

Pasamos a las 20 de la Asociación Provincial de Taxi. La primera hace referencia a la definición de titular. Ellos indican que, como persona autorizada para la prestación del servicio de taxi, esta definición, según la ordenanza, correspondería a la persona que conduce el vehículo. Respuesta: un titular, dicho de una persona o entidad, es el que tiene a su nombre un título o documento jurídico que la identifica, le otorga un derecho o la propiedad de algo, con lo cual el propietario del taxi es el titular, no el que lo conduce, como dice la asociación.

La segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta están contestadas en estas de la Dirección General.

La séptima: artículo 12, sobre la transmisión. Dice: cuando el adquirente sea descendiente o ascendiente directo, no será necesario determinar el precio y alegan que no deja de ser una transmisión, no una herencia y solo se debe permitir cuando sea mortis causa. Respuesta: el ayuntamiento es una entidad local con personalidad jurídica plena y puede incluir lo que considere adecuado en cada ocasión, sin contravenir el Decreto 12/2018, de 13 de marzo. En este caso no contradecimos una norma de rango superior y se hace escuchando al sector, máxima cuando se realizó en años anteriores con la licencia 31 entre padre e hijo.

Octava: el rescate de licencias necesita también la aprobación por parte de la administración autonómica. Respuesta: la adjudicación de licencias de taxi es competencia exclusiva de la administración local. La autorización interurbana y tarjeta de transporte para operar fuera del municipio es competencia de la comunidad autónoma. Nosotros ahí no entramos, hablamos sobre lo nuestro.

La novena: artículo 13.2, sobre la vigencia de la licencia. Dicen: excepcionalmente la administración municipal podrá convocar licencias con condiciones especiales de duración, previa autorización de la consejería. Dice que se debería hacer estudios, al igual que las licencias permanentes. Respuesta: en ningún momento se dice en la ordenanza que las excepcionales no tendrán un estudio como las permanentes, con lo cual cumple una y otra.

Décima: sobre el artículo 17, suspensión de licencia por avería, accidente o enfermedad. Dice que el reglamento de servicios de transporte público ya lo determina y en ningún caso contempla accidente o avería. Respuesta: en nuestra ordenanza no contravenimos el reglamento y si el problema fuera del vehículo que ostenta la licencia, puede acreditar temporalmente otro similar que establece el decreto autonómico.

Decimoprimera: sobre el artículo 18, suspensión de la licencia por solicitud del titular. Respuesta: como bien indica en su alegación, no se ha modificado en esta ordenanza y se deja de esta manera a petición de los titulares de las licencias en la mesa representativa. O sea, este artículo que ellos hacen alegación lleva años en varias ordenanzas, no es nuestro.





La decimosegunda: sobre el artículo 21.9, la falta de visado periódico de la licencia. Dada la gravedad del hecho, que se establezcan unos plazos, que se notifique por escrito y se den unos días para su retirada. Respuesta: desde la administración y servicio se traslada aviso de todas las revisiones y visados, que en muchos casos es necesaria su reiteración de avisos para su control. La policía llama constantemente: "oye, que no has venido; que te caduca; que tienes que venir", o sea, no nos lo tienen que decir y el resultado de la inspección, si fuese negativo, desde este ayuntamiento se le ofrece la posibilidad de subsanarlo en 30 días, o sea, que la retirada no es inmediata, está contemplada en la ordenanza.

Decimotercera: sobre el número de plazas, nueve, ya está contestada.

Decimocuarta: sobre la descripción de titular, está contestada.

Decimoquinta: contratación de conductores, autorización municipal. Está contestada.

Decimosexta, séptima y octava. Aquí veremos que admitimos esas alegaciones porque desde el artículo 53 al 58 no corresponden los tramos de texto. El 54 cuando se... vosotros en la ordenanza sí que lo tenéis bien el texto que todos tenéis, pero cuando se elevó al BOP el 54 se subió encima del 53, cortó textos del 55, 56, con lo cual, si la admitimos, volveremos a publicar esos artículos del 53 al 58.

La decimonovena: el artículo 70, de la vestimenta. Ya contestada.

La vigésima: artículo 88, sobre la inspección. Dice: el Ayuntamiento de Puertollano ordenará el precinto y depósito del vehículo que al pasar la revisión no reuniera las condiciones exigidas en esta ordenanza y demás normas legales o reglamentarias, después de dado un plazo nuevo de subsanación o el titular dejará de presentarlo a revista. Debería desaparecer y que lo regule el 91. Respuesta: queda plenamente redactado que el titular de la licencia tiene la obligación de presentarlo a revista y la administración la obligación de exigir el correcto control y visado de las licencias.

Se dan por contestadas las alegaciones a la asociación provincial de taxis de Ciudad Real, a través de M.G.N., como representante de la misma.

Las veintiuna de la Federación Regional del Taxi de Castilla-La Mancha es el mismo señor, M.G.N., entonces incorpora las veinte alegaciones de la de la Provincial del Taxi más una de la Dirección, que es la seis, entonces le damos las veintiuna por contestadas porque es lo mismo, veinte más una.

Las dos de la Asociación Radio Taxi de Albacete.

La primera dice: se suma a todas las alegaciones hechas por las distintas asociaciones, en virtud de los acuerdos de servicio de los que legalmente somos adjudicatarios, que vienen prestándose por vehículos taxi con licencia en distintos municipios de Ciudad Real. Respuesta: no podemos olvidar que el transporte público de viajeros en autotaxi es un servicio con modalidad reglamentada de carácter puramente municipal y garante del interés público para conseguir un nivel óptimo de prestación de servicio. Este nivel óptimo no puede darse en la actualidad, cuando el colectivo se merma en licencias y las existentes no realizan servicio en beneficio de los usuarios de la ciudad y basan sus servicios en los suscritos con entidades, mutuas, aseguradoras o empresas. Además, como dice que se suma a todas, pues damos por contestadas todas las de las asociaciones.



Segunda. Dice: no se puede exceder el marco de las competencias establecidas en el Decreto 12/2018, de 13 de marzo. Respuesta: una norma superior te deja aportar a la administración local artículos que no contradigan su normativa. Como dice la ordenación de transporte de personas por carretera en Castilla-La Mancha, corresponde a los municipios el ejercicio de las siguientes funciones: la ordenación y gestión de los transportes públicos de personas que transcurren íntegramente en su término municipal, sin perjuicio de las facultades de ordenación que corresponden a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se dan por contestadas las alegaciones a la asociación de Radio Taxi de Albacete, a través de A.A.M., como representante de la misma.

Hacen corta y pega de la Asociación Provincial del Taxi los once titulares de la licencia A.D.M., A.G.G., F.J.A.B., C.L.D.S., J.M.C.R.R., E.L.H., F.C.M., I.D.M., J.A.G.C., J.R.F. y A.M.Z.P. Se dan por contestadas porque son las mismas de la asociación. Ellos que hacen un corta y pega.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone en la primera admitir la alegación sobre el artículo 6, que hay que publicarlo íntegramente, no hace falta leerlo porque lo tenéis en la ordenanza; la segunda, se admiten a publicar 53, 54, 55, 56, 57 y 58, que pasa lo mismo, está todo alterado, con lo cual hay que publicarlos de nuevo y se propone desestimar el resto de alegaciones por los motivos detallados que corresponden a cada una de ellas.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien, muchas gracias, señor Barba. Señor Manchón, tiene la palabra.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Por una cuestión de orden y por experiencias ya anteriores, creo que no debería haber dicho el nombre de estas personas, así que le pediría, por favor, que no figuren en el acta del Pleno. Bueno, ya está. Es una cuestión de que nos ha ocurrido en alguna ocasión, pero el tema de protección de datos no debería haber...”

El Sr. Barba Alañón interviene con el micrófono apagado.

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Sí, pero es que creo que es una cuestión de protección de datos, en los que no se debería haber dicho, pero bueno, se subsana y creo que no ocurre nada más.

Sobre lo que ha dicho el concejal delegado de esta ordenanza, o sea, perdón, de estas alegaciones a la ordenanza del taxi, lo ha definido perfectamente como farragosa, cierto, es farragosa. Al principio pensábamos que eran pocas alegaciones y son muchas y muchas repetidas y tienes que comprobar información, tienes que verlo. En este caso, afear un poco los tiempos, señor Alcalde. Se nos entregó el viernes de la semana pasada para la comisión del lunes, llegamos al lunes prácticamente sin... bueno, prácticamente no, sin haberla estudiado completamente, como se tiene que hacer con la información que van a las comisiones y allí pues sí que obtuvimos más respuesta gracias, en este caso, a la a la gente que estuvo allí, al técnico que estuvo, para aclarar las dudas que tuviésemos.

Yo allí en el Pleno lo definí esto como una cuestión de fe: tenemos que confiar en que el informe que nos presenta en este caso el Intendente de la policía es correcto, que lleva razón en las alegaciones que se van a estimar y en las que se van a desestimar y tenemos, por lo tanto, que votar en consecuencia, pero es verdad que sin haber estudiado al 100%, como digo... Por favor, cuando vengan los asuntos de Pleno intentemos que sean



con dos semanas de antelación, porque habrá Plenos que tengan poco contenido, pero este Pleno de hoy lleva quince puntos, que en realidad creo que se pueden resumir en seis o siete, pero algunos de calado y de importancia y que merecen un estudio exhaustivo, por lo tanto, para el correcto trabajo de los grupos de la oposición, por favor, preséntenos la información con más antelación.

Es más, no he caído en la cuenta, podía haber puesto el tiempo o el contador en marcha, si hubiésemos aprobado ya el ROM con la propuesta que el Partido Popular quería presentarnos, pues lo hubiésemos tenido que cortar bastante antes de la mitad de su intervención. Es verdad que incluso le tendríamos que haber interrumpido con la propuesta que hemos aprobado entre los grupos que se eleve, por lo tanto, pues sean consecuentes a veces con las exposiciones que hacemos, creo que lo ha hecho usted con la intención sobre todo de explicar a la ciudadanía completamente o correctamente un resumen de lo que traemos hoy aquí y eso pues en muchas ocasiones es el trabajo que queremos hacer también los grupos de la oposición.

Entrando en el particular de estas alegaciones, el Grupo Municipal de Izquierda Unida se abstuvo en el momento de la aprobación de la ordenanza y vamos a mantener nuestro criterio hoy también. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, tiene la palabra.”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Este es uno de esos Plenos además que a mí no me gustan porque coincido mucho con el señor Manchón, así que... pero bueno, como tenemos la moción al final, luego ya nos separaremos un poco y volveremos a nuestros puntos. Informe ciertamente, vamos, quizás cuando estuvimos en la comisión el otro día, si nos hubiese hecho usted el resumen que nos ha hecho ahora, pues habría sido más útil porque ahí la verdad es que estábamos todos que yo creo que no sabíamos por dónde tirar, no solo por la cantidad de folios, que a veces queda ridículo, sean cincuenta, sean cuarenta, sean los que sean, sino por la profundidad y, como usted ha dicho, porque es un trabajo técnico, exhaustivo, ha definido usted, lógicamente agradecer a los autores del trabajo su dedicación, y complicado de hacer, complicado no solo de hacer, sino también de entender. Por eso, sí es cierto que ya se lo dijimos en la comisión, pero quiero reiterarlo aquí, pues si es cierto que hay que tratar de salvaguardar un poco más los tiempos en estos temas, que son un poco un poco farragoso.

No negamos la validez del informe, que también es cierto que lógicamente es algo tan técnico que queda pues, como ha dicho el señor Manchón, a cuestión de no solo de fe, sino de, bueno, pues fiar en el buen hacer del Intendente de la Policía Local, que es quien lo rubrica y, bueno, pues, en principio, lógicamente, no vamos a votar en contra. Y sí algo que ha dicho usted y que es cierto, que se estuvo comentando desde que empezaron estas mesas: el grave problema de que muchas de estas alegaciones se hayan perdido porque los propios taxistas no están asociados, o sea que el hecho de que haya la falta de una asociación haya sido, o sea, causa o justificación para haber echado atrás muchas de sus alegaciones, que es algo muy perjudicial para el sector y que deberían tratar de corregir lo antes posible. Nada más. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. Señor Sánchez, Manuel, tiene la palabra.”

D. MANUEL SÁNCHEZ CABALLERO (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y a todas. Muchas gracias, señor Barba, por la exposición que ha hecho. También gracias a los servicios técnicos que hicieron este punto, que tenemos que



dejar claro que lo que vamos a votar es la desestimación o la estimación de esas alegaciones. La ordenanza ya se votó, salió a favor hace seis meses. Nosotros era nuestro objetivo que esa ordenanza saliera para adelante, que se le pudiese dar a Puertollano el servicio del taxi que necesita y que se hiciese lo más ágil posible. Por nuestra parte, nuestro trabajo ya se hizo, que era hacer voz de esas alegaciones que creíamos que se iban a hacer y, como así ha sido, han aparecido, pero nos llama también poderosamente la atención que de esas 33 alegaciones, que usted muy bien ha resumido, que no nos vamos a poner ahora a hablar, solamente se han admitido dos y por dos errores técnicos.

Estas alegaciones que vienen, como bien ha explicado, 33, vienen 10 presentadas por los servicios jurídicos de la Dirección General de Transportes, o sea, estamos hablando de una entidad de peso y que, por lo tanto, nos imaginamos que también tendrán su asesoramiento y estarán al corriente y tendrán la experiencia suficiente en este tipo de cuestiones. Por lo tanto, nosotros no vamos a enfrentarnos a un informe o a otro. También me gustaría recordar o que no parezca que estas estimaciones, estas alegaciones nos las están tirando a nosotros, porque nosotros en ningún momento lo que queremos es eso y, por lo tanto, nos vamos a abstener porque hay dos informes de dos personas que se les tiene que suponer un rigor técnico y jurídico suficiente.

Sí es cierto que de tanta alegación podríamos haber cogido alguna de ellas pues para enriquecer esta ordenanza, pensando no solamente en ese servicio tan necesario, sino también en los trabajadores, en haberlos escuchado. Por nuestra parte, y lo que digo de acuerdo con lo que hemos presentado, es cierto que ese resumen que nos ha hecho ahora ha sido muy bueno y que en comisión probablemente tampoco nos lo pudo hacer pues porque teníamos tanto y había tanto pues que era difícil. Así que por nuestra parte nada más. Decir que ojalá este servicio salga rápido y que sea el que se merece la ciudad. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Sánchez. ¿Señor Barba?”

D. JOSÉ ANTONIO BARBA ALAÑÓN (PP): “Muchas gracias. Bueno, con respecto a lo que dice el señor Manchón y el señor Canal, pues sí tienen razón con respecto a los plazos, pero bueno, en parte con una contestación del señor Sánchez, el querer agilizar el que llegásemos hasta final de julio con el plazo de alegaciones, el que luego este informe lógicamente, claro, ustedes... sí, vamos a llamarlo farragoso, como ustedes lo quieran llamar, pero que tiene que ser así de técnico y tan complicado, con artículos y demás, como decía antes, para no dejar ninguna brecha abierta, lleva un tiempo que al final se va, que lo quitamos de hacer otras cosas. Y dentro de esa premura, yo me remito al Pleno del mes pasado, donde la señora Mazarro ya nos decía que dónde estaban las respuestas, que si las habíamos guardado en algún cajón. Pues todo eso que queremos correr y hacer y que lógicamente tenemos un problema en Puertollano, que es los taxis, donde los ciudadanos siguen con quejas diarias, pues nosotros a lo mejor hemos dejado un plazo al final de cuatro, cinco, seis días, que no es suficiente porque estos... encima con la cantidad de artículos y cosas que tiene, bueno, pues no entro ahí y la próxima vez lo intentaremos hacer mejor.

Con respecto a lo que dice el señor Manu Sánchez, yo hay una cosa que, sin ahondar más, me hace mucha gracia y me voy a centrar solamente en eso, en los diez de la Dirección General de Transporte y Movilidad, que luego el decir que han venido treinta y tantos y demás, podemos decir que han venido cien, es corta y pega, siempre los mismos, con lo cual no hay más recorrido, pero me hace mucha gracia porque, como usted bien, dice esos técnicos, este informe de esta persona, se supone que la Junta tiene gente en su Dirección que lógicamente sabe de lo que está hablando, pero si cogiésemos varios de los que... Es que dice: “es que rechazamos y esta gente es muy válida para hacer esas





alegaciones”. Ya, pero la primera y la segunda no se han preocupado de saber que no hay asociación, con lo cual dos que van para atrás, que no es problema mío, es problema suyo, de sus técnicos; la cuarta, donde dice que sea preventivo el informe de la consejería, si ya lo dice, que es la consejería quien hace ese informe preventivo, pues si me lo está reconociendo, no es competencia mía, sino de la consejería; en la quinta, donde están las licencias A o B, no se han preocupado de saber que las de Puertollano son A, con lo cual cumplía. O sea, si seguimos, de diez, hay cinco o seis que ya le digo cómo están, pues la de autorización de conductores, donde está regulado por el nacional, no por mí; entonces, de diez, seis, pues sí, serán unos técnicos fantásticos, estará todo fenomenal, pero nos limitamos a contestarle; serán fantásticos, pero madre mía, qué trabajo. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias señor Barba. Señor Manchón, ¿algo que aportar?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Sí, señor Presidente. La verdad que hoy ando un poquillo espeso y he dicho que voté... que me abstuve en la aprobación. No, yo voté a favor de la misma. En ese momento confiaba, cómo no, en el informe, en el trabajo técnico que se había hecho y modifiqué mi... como rectificar dicen que es de sabios, incluso al señor Gómez no le gusta que nos abstengamos en las comisiones, pues fíjese, dos puntos que hemos debatido hoy aquí y dos cambios que voy a hacer en el proceso de votación en el Pleno. El voto será afirmativo. Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias señor Manchón. Señor Canal, ¿algo que aportar? ¿Señor Sánchez? Señor Barba, ¿algo que aportar? Pues vamos a proceder a la votación. Simplemente, una puntualización. En el anterior Pleno, cuando votamos la ordenanza, se habló, yo creo que para que claro, por parte del Partido Socialista que había indicios de irregularidad y que ya nos daríamos cuenta cuando llegaran las alegaciones. Como se ha podido ver, no había ningún indicio de irregularidad, señor Sánchez, y simplemente el objetivo de este equipo de gobierno, después de muchos años y de problemas en esta ciudad, es que tengamos un servicio de taxis acorde a los ciudadanos de Puertollano, una ciudad de 45.000 habitantes y que se merece un servicio mejor del que se estaba dando a día de hoy y, de hecho, en los últimos... diría que semanas, el servicio de taxis se está incrementando; precisamente hemos tenido ya dos exámenes para dotar de licencias a aquella gente interesada; ayer se produjo un examen y aprobaron las diez personas que se presentaron; y esperemos que poco a poco y con la aprobación de esta ordenanza podamos mejorar el servicio que se merece la ciudad de Puertollano.”

#### **4. PROPUESTA DICTAMINADA PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 64/2024, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.**

Dado que esta Corporación dispone de medios de financiación previstos en la Legislación de Haciendas Locales como es el Remanente líquido de Tesorería para gastos generales positivo; y que con carácter general debe destinarse a reducir la deuda acumulada. El destino del superávit será la reducción del endeudamiento neto de la entidad, la eventual realización de inversiones financieramente sostenibles o, en su caso, la realización de gastos en el ejercicio siguiente, siempre teniendo en cuenta el necesario cumplimiento del límite de la Regla de Gasto; se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de Suplementos de crédito.

Visto que con fecha 21 de octubre de 2024 por Intervención se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía, y siempre teniendo en cuenta las reglas fiscales para el ejercicio 2024.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Promoción Empresarial, Urbanismo y Economía y Hacienda, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, según el siguiente detalle: "A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 5, Ausentes: 0".

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7335, de 23 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 64/2024, en la modalidad de Suplementos de Crédito con el siguiente resumen:

#### CAPÍTULO IX

Org.	Fun.	Eco.	Descripción	Importe
0410	01101	91300	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMOS MEDIO Y LARGO PLAZO	6.595.794,47
			TOTAL CAPÍTULO XI	6.595.794,47
			TOTAL SUPLEMENTOS CRÉDITOS	6.595.794,47

**SEGUNDO.-** Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito o no sea suficiente en el Presupuesto de la Corporación crédito, el Presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplementos de crédito y/o créditos extraordinarios.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos son aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna o suplementa un crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.
- Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto.

Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente de modificación de crédito se financia con los siguientes recursos:

FINANCIACIÓN  
REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES



## CAPÍTULO VIII

Org.	Eco.	Descripción	Importe
0000	87000	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	6.595.794,47
		TOTAL CAPÍTULO VIII	6.595.794,47
		TOTAL FINANCIACIÓN	6.595.794,47

**TERCERO.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**CUARTO.-** Dar traslado de este acuerdo a los Servicios Económicos municipales para que se realicen cuantos trámites sean oportunos para llevar a cabo la amortización de Deuda Pública de este Ayuntamiento.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra para la exposición el señor Gómez."

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): "Muchas gracias. Bueno, como ya se dictaminó en la Comisión de Hacienda correspondiente, se propone la modificación de crédito de 6.595.794,47 euros, correspondiente al capital pendiente de amortizar del préstamo que se suscribió por parte de este ayuntamiento en el año 2005, por un importe de 23.263.000 euros, con un periodo de amortización de veinticinco años, es decir, acabaría en el 2030. Bien, lo que se pretende es cerrar este préstamo, pagarlo, amortizarlo para pues con esta cantidad de dinero pues lo que vamos a hacer es liberar alrededor de 1.200.000 euros de aquí a 2030, que correspondería entre suma de capital amortizable e intereses previstos, según la fórmula que hay, según la fórmula en el contrato existente, ¿no? Por lo tanto, este 1.200.000 euros serían para liberar de los presupuestos de los siguientes años, 25, 26, etcétera. Como saben todos ustedes, así se explicó en la comisión informativa, bueno, pues esta cantidad de dinero se detrae del remanente de tesorería disponible en este momento y que legalmente, bueno, en función del desarrollo de la ley 18/2001, de estabilidad presupuestaria, únicamente se permite utilizar para eliminar deuda, entonces ese dinero que hay de remanente tesorería, que ahora mismo hay suficiente para eliminar este préstamo, pues hemos decidido que se elimine, con el fin de liberar de forma progresiva en los años siguientes 1.200.000 euros, ¿de acuerdo? Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Gómez. ¿Señor Manchón?"

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Gracias, señor Presidente. Sí, una amortización de un préstamo del año 2005 de 6.595.000 euros. Como dice el señor Gómez, hay dinero suficiente para hacerlo, pero también hay que comentarle a la ciudadanía que dinero había desde el momento en que ustedes entraron aquí en el ayuntamiento a gobernar. Una vez que se entregaron el estado de las arcas, de las cuentas bancarias del ayuntamiento, se pudo comprobar que, a 1 de junio del año 2023, el ayuntamiento disponía de 7,4 millones de euros. Es verdad que no vamos a gastar todo el dinero de una tacada de una partida. Hablando con el Sr. Alcalde y vista la rueda de prensa que dieron ustedes ayer, esa partida se ha aumentado incluso al doble, creo que ronda los 16.000.000 de euros. Por lo tanto, ustedes han estado más de un año diciendo que no había dinero, que estábamos



en la más absoluta miseria. Es verdad que la situación del ayuntamiento podría ser muchísimo mejor, pero también es verdad que ustedes no se han encontrado la situación que había aquí hace cinco, diez o quince años. Por lo tanto, bueno, entiendo que ustedes hagan ruedas de prensa vendiendo su producto, vendiendo su magnífica gestión, pero bueno, supongo que el grupo socialista hará también hincapié en este punto, el trabajo que se hizo la pasada legislatura para reducir la deuda, el plan de ajuste, muchas gracias, y para sanear las cuentas del Ayuntamiento de Puertollano pues también queda ahí. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, tiene la palabra.”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Pues la verdad es que muy brevemente, resumiendo en una frase que creo que dijo la señora Interventora al explicar en la comisión y ha citado también el señor Gómez: las reglas fiscales hoy solo permiten utilizar el remanente líquido de tesorería para quitar deudas, con lo cual, pues bueno, estamos haciendo lo que tenemos que hacer, con lo cual es una decisión de su gobierno, pero que vamos a respaldar básicamente porque no hay otra alternativa. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. Señor Sánchez, tiene la palabra.”

D. CASTO SÁNCHEZ GIJÓN (PSOE): “Gracias, señor Presidente. Bueno, yo sí me voy a extender un poco más y además voy a intentar respetar ya el turno, como si ya estuviéramos aplicando los tiempos que estamos pretendiendo imponernos a nosotros mismos en el nuevo ROM. El remanente líquido de tesorería para gastos generales, que es como se llama esta partida a la que hoy le vamos a dar aprobación probablemente, es el saldo de tesorería, es decir, la diferencia entre los ingresos y los gastos corrientes y de capital del ayuntamiento. El ayuntamiento además está obligado, ya lo ha dicho el señor Gómez, a destinar el remanente de tesorería a amortizar deuda cuando se cumplan las condiciones que establece la ley de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En resumen, si un ayuntamiento presenta superávit y tiene deudas, está obligado legalmente a utilizar ese superávit para amortizar deuda antes de destinarlo a otros fines, por lo tanto, estamos ante un determinismo legal, no ante una decisión política.

Veamos cómo quieren ustedes ahora vendernos este asunto. Leo en la prensa, señor Gómez, el medio por el que habitualmente sabemos de sus intenciones, porque en las comisiones son parcos generalmente en información: “una administración de las cuentas, que ha permitido que la “deuda viva” heredada de 18,8 millones del anterior equipo de gobierno socialista se haya reducido al 50%; una importante mejora en las cuentas municipales, gracias al aumento significativo en los saldos disponibles del ayuntamiento”. Más adelante, además, también señala usted señor Gómez: “esto se hace trabajando, trabajando y trabajando (sus palabras), estando pendientes cada día los concejales, con el alcalde la cabeza, de cada uno de los detalles que se producen en nuestro ayuntamiento, qué necesitan y qué no necesitan, bla, bla, bla, bla, bla...”. Y, además, contagiado por este digamos furor financiero, luego el señor Ruiz remata: “esto es gestión; reducimos la deuda sin quitar servicios e incrementando algunas partidas, como las destinadas a servicios sociales, mayores, etcétera, limpieza”. Y me van a permitir que les diga, una vez más, recordándole aquella frase del camarote de los Marx: “y dos huevos duros”, porque, miren ustedes, se puede engañar a muchos una vez y se puede engañar a unos durante poco tiempo, pero es imposible engañar a todo el mundo todo el tiempo.



Para que haya remanente de tesorería, si no se reducen gastos corrientes, es porque existen más ingresos, pero si además, como sabemos, están gastando más en servicios y en salarios, no olvidemos por ejemplo que le subieron el sueldo a la policía y eso supuso un incremento importante en los gastos en la partida de personal, solo es necesario saber restar para deducir que, para tener hoy 6,5 millones de euros de remanente de tesorería, es porque estamos teniendo más ingresos. Y esos ingresos quieren que creamos que son solamente consecuencia de su buena gestión? ¿Por qué? Yo, más allá de que ahora están vendiendo entradas como promotores de espectáculos, aunque algunas veces las regalan a puñados, no veo yo de dónde pueden estar procediendo ingresos extras como consecuencia de su gestión.

Y, efectivamente, les recuerdo: estamos hablando del remanente de tesorería del año 23, no lo olvidemos, del año 23. Ustedes empiezan a gobernar este ayuntamiento a partir de junio, por lo tanto, la mitad del remanente de tesorería que se genera en 2023, yo diría que una gran parte ya, era como consecuencia de las políticas que ya se venían haciendo de sus antecesores, que, como saben, fue el equipo de gobierno socialista, en coalición con Izquierda Unida. Y, además, ustedes también trajeron a este Pleno la otra aprobación del remanente... de la aplicación que habría que hacer del remanente tesorería del ejercicio 22. ¿Recuerdan? 3,3 millones, que también aplicamos. Lo hicieron ustedes con un Pleno, ya gobernando ustedes, pero era del ejercicio 22. El remanente de tesorería de entonces era como consecuencia también de la gestión del gobierno del equipo socialista. Por lo tanto, permítame que le recuerde que gestión, gestión, gestión, pero también de lo que han heredado del anterior equipo de gobierno. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Sánchez. Señor Gómez, tiene la palabra.”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Bien, señor Sánchez, le agradezco el esfuerzo que han hecho ustedes en el pasado, como también le agradezco que ahora no mientan, porque ustedes son los campeones de la mentira durante todos estos años. Sí, usted dice que la mentira... Bueno, pues nosotros lo que hacemos es poner cifras encima de la mesa y yo entiendo que usted tenga cierto resquemor en que esto empiece a funcionar. No le discuto que ustedes no tengan nada que ver, claro que tienen que ver, porque además así se lo aplicó. No vamos a hablar del pasado, de décadas de Puertollano, pero sí el rigor presupuestario lo han tenido que aplicar, les guste o no les guste. Pero le puedo decir también que hemos quitado 8,3 millones de euros de deuda de sentencias, que este ayuntamiento estaba atrapado por las sentencias. Hemos eliminado, que también lo digo en la rueda de prensa y usted no lo dice ahora, yo se lo vuelvo a repetir, hemos quitado 8.300.000 euros de sentencias que había con los famosos terrenos, por la ley de protección de datos del señor Manchón no voy a decir el nombre, pero todos sabemos cuál es, ¿no?”

Oiga, eso estaba atrapando financieramente a la expansión de Puertollano y a la liberación del crédito de Puertollano para invertir en la ciudad y solamente ya nos quedan los intereses, que también es otra rémora que tenemos, de más de 4.000.000 de euros, que tendremos que pagar entre el 26, 27 y 28 y ya veremos a ver cómo podemos hacerlo para ir suavizando el asunto, porque, si no, pues al final si Puertollano empieza a tener una senda de verdad de quitarse la carga financiera que hasta ahora va teniendo, pues es que es imposible. Claro que sí, lleva usted razón o se aumentan los ingresos o se disminuyen los gastos, pero es que los gastos hay que disminuirlos aprovechando la oportunidad para quitarse todas las rémoras que tenemos y afortunadamente Puertollano ahora mismo, dieciséis meses después... Claro que sí, esto es inercia y ustedes también han hecho lo suyo, claro que sí, pero, oiga, la cuestión, las cifras son las cifras. Puertollano en estos últimos dieciséis meses ha reducido en un 58% prácticamente la deuda total que había en el momento que llegamos, que eran 31 millones y medio, sumando las sentencias que le





acabo de decir, más la deuda financiera. Por lo tanto, hemos exactamente reducido un 56,5. Ahora mismo la deuda que quedará después de esta modificación presupuestaria son 13,7 millones, sumando los 4.000.000, incluyendo ya los 4.000.000 que tenemos pendientes de los intereses todavía de las dos sentencias. Oiga, yo creo que esto es para que todos los que estamos aquí, y por supuesto la ciudad de Puertollano, se congratule de que por fin hemos llegado a este punto. Nada más, no tengo más que decir. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. ¿Señor Manchón?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Pues sí, también gracias al señor Gómez porque me está dando la razón. Las famosas sentencias de los terrenos famosos del cementerio son consecuencia de una legislatura en la que no estábamos en el gobierno y, como bien le he dicho, pues cuando llegamos al gobierno tuvimos que trabajar para eliminar esa deuda y para eliminar pues toda esa rémora que arrastraba el ayuntamiento de Puertollano, por lo tanto, bueno, pues los méritos es el trabajo que tenemos que hacer todos los días, que para eso nos ha elegido la ciudadanía, para que trabajemos y eliminemos deuda y para que amplíemos los servicios y mejoremos los servicios. Por lo tanto, contento con que nos quitemos toda esta carga, pero también decirlo, ustedes han reducido al 50% la deuda, igual que la pasada legislatura se redujo el 50% de la deuda total de ese momento, o sea, que es que si cogemos una estadística desde el año 2011-2012, cuando entramos en el plan de ajuste, pues iremos viendo cómo poquito a poco se iba eliminando y sí es verdad que la pasada legislatura hubo ya un salto importante en la reducción de la misma, en la reducción de la deuda, con una legislatura que fue muy complicada por lo que todos y todas sabemos, no solo la situación del ayuntamiento de Puertollano, sino la situación global en la que se encontraba nuestro país y prácticamente pues el mundo entero. Muchas gracias. Vamos a votar a favor porque estamos de acuerdo en que el ayuntamiento elimine la deuda, en que podamos ampliar, como digo, partidas más adelante para prosperar en la ciudad y que, bueno, pues que entre todos y todas, aunque sean ustedes los que están gobernando a día de hoy la ciudad de Puertollano, pues tengamos una ciudad mejor en la que invertir y en la que vivir. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal? ¿Señor Sánchez?”

D. CASTO SÁNCHEZ GIJÓN (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Claro que nos congratulamos de la reducción de la deuda, señor Gómez, lo celebramos y junto a todos de que, efectivamente, el resultado de la gestión sumada de legislaturas desde las que ya se viene actuando en el sentido y en la línea que usted estaba explicando, pues se va consiguiendo y, como muy bien además ha señalado el señor Manchón, ya en la legislatura pasada sin alaracas redujimos, se redujo, aquellos que entonces gobernaban, el 50% de la deuda existente en aquel momento, que era mayor que la que ustedes se encontraron.

Pero verán, para quienes nos escuchan y quieran entenderlo, claro, y quieran saberlo, los ingresos corrientes ya se lo decía antes, de un ayuntamiento provienen de varias fuentes, muy rápido, los impuestos locales, fundamentalmente el impuesto sobre bienes inmuebles, el IBI; el impuesto sobre actividades económicas, el IAE; el ICIO y el impuesto también sobre vehículos de tracción mecánica. Luego también hay otra fuente de ingresos, que son las tasas y precios públicos, hemos hablado de ellas y seguramente tendremos un pleno de ordenanzas fiscales que hacen referencia a estas. No son tan significativos, pero también son ingresos para el ayuntamiento. Luego están las transferencias corrientes, los fondos del Estado, que usted, y sabe como todos, que el Pleno pasado precisamente hablábamos de estas transferencias corrientes, precisamente la del Estado y el destino que le íbamos a dar, por lo tanto, de esta partida no estamos hablando hoy, porque ya hablábamos en el Pleno pasado. Me refiero, como digo, a los que provienen





de fondos del Estado o de la comunidad autónoma. Otra fuente, y ya termino en este repaso pedagógico, estarían los ingresos patrimoniales, las rentas obtenidas por el patrimonio municipal y, por último, las multas y sanciones, que son los ingresos que se derivan de multas, infracciones de tráfico, etcétera, etcétera.

Dígame usted, señor Gómez, de todas estas fuentes, ¿en cuál de ellas está la buena gestión del equipo de gobierno actual para que tengamos que aplaudirle con las orejas? Dígame cuál, porque subieron algunas tasas, efectivamente, como la del agua y la depuración, ya lo recordarán los vecinos, golpeando el bolsillo de todos los ciudadanos. Además, prometían que aumentarían, eso lo dijeron ustedes, la presión sobre las infracciones de tráfico y demás y que se estimaba que también se recaudaría más por multas y por sanciones. Y esto, por sí solo, pregunto yo, ¿produce un remanente de 6,6 millones de euros? Yo ya le digo que no, que ni del agua ni de las multas. Como suponemos que los ingresos que pudieron proceder de otras administraciones, la Junta y el Estado, ya están aplicadas, tampoco están contabilizadas en estos 6,6 millones de los que hablamos hoy. Por lo tanto, nos queda como única fuente principal de ingresos lo que procede de los impuestos, de las tasas y de los precios públicos, es decir, solamente son imputables, probablemente este remanente, al IBI, al impuesto de bienes inmuebles; al IAE, al impuesto de actividades económicas; al ICIO, al impuesto de construcciones y obras; y al impuesto de vehículos de tracción mecánica. Y, si se recauda más en estas partidas, yo le voy a decir por qué creo que es.

Yo creo que es porque se ha optimizado la gestión, por ejemplo, del IBI, actualizando casi en tiempo real, con las nuevas aplicaciones y con las externalizaciones que hacemos, la información catastral, gestión iniciada en legislaturas previas. Se recauda más eficazmente mucho más IBI, sin necesidad de que haya más suelo construido o más suelo al que se le aplica. Otra fuente, otra razón, mejor dicho: aumenta la implantación de instalaciones empresariales que ocupan grandes superficies de suelo. No voy a detenerme en esto mucho más, gestiones también que se iniciaron en legislaturas anteriores. Estaría bien que ustedes, cuando dicen “gestión, gestión, gestión”, nos digan cuántas han implantado desde que están ustedes o han anunciado su implantación desde que están ustedes gobernando y que además van a tener un impacto, efectivamente, lo que ellas ingresan en el ayuntamiento sobre estos remanentes de los que hablamos. Y, por terminar, quizás con menos importancia, hay más vehículos. También hay, por lo tanto, mayores ingresos por el impuesto de tracción de vehículos de tracción mecánica. Además, en este caso, en detrimento de la movilidad. Ya nos gustaría que no crecieran tan deprisa.

En fin, no creo, señor Ruiz, que esté muy bien decir que nosotros engañamos y que ustedes dicen la verdad. Vamos a intentar centrar la verdad en sus justos términos. Insisto, nos alegramos y nos congratulamos de que estemos reduciendo deuda. Vamos a votar, evidentemente, a favor porque además, insisto, como decía al principio, esto es un determinismo normativo y no es una decisión política lo que hoy estamos aprobando, pero ya se lo he dicho en más ocasiones, y voy terminando, esto es consecuencia del devenir. El camino ya estaba trazado, señor Gómez, lo único que tenían que hacer es dejarlo fluir, no poner obstáculos en el camino y algunas veces, probablemente, tengo mis dudas de si no ponen algún obstáculo en el camino en algún gesto de deslealtad que en algún momento ha puesto en peligro o ha podido poner en peligro los compromisos que otras administraciones tienen con Puertollano.

Yo vuelvo a citar lo que ya leíamos ayer en presa y nuestra principal fuente de información es esto, lamentablemente, es la prensa. Por ahí tenemos que saber de sus intenciones, como le decía antes: “el equipo de gobierno del ayuntamiento de Puertollano llevará al Pleno de la corporación municipal de este jueves una modificación de crédito de 6,6 millones de euros, que se destinarán a amortizar un préstamo firmado en 2005, con



vencimiento en 2030, de modo que se va a poder liberar 1,2 millones de euros cada año, correspondientes al capital más intereses, para destinarlos prioritariamente a la licitación de las obras del Paseo del Bosque, sin necesidad de acudir a un préstamo”. Vaya por Dios, en el pasado Pleno, en septiembre, recuerden, ya les decía yo que cuando se aprobaba la modificación de 3,2 millones también ustedes hablaban de destinar dinero a la obra del paseo. También lo decían en la prensa. Justifican de nuevo otra vez sus decisiones, ya se lo decíamos entonces y se lo vuelvo a decir ahora: sus decisiones presupuestarias, que tienen un carácter puramente técnico, también culpando a sus antecesores y a la deuda heredada y, además, ¿cómo pueden estar ocultando lo que dicen continuamente los informes de los servicios de intervención del ayuntamiento, cuando señalan que la situación financiera del ayuntamiento está saneada cuando, el propio informe de AIREF, ya se lo decía entonces, está felicitando a Puertollano por su situación económica?

En fin, le advertimos que este manoseado mantra, con la triada herencia, deuda y Paseo del Bosque, es como Dios, es uno y trino, trino porque son tres: paseo, deuda y herencia, y uno porque es una obsesión, es su obsesión, señor Ruiz, cada día, además, más compulsiva. Yo creo que habría que cuidarse eso, no vaya a convertirse en un trastorno. Ya lo hemos dicho y es importante que los ciudadanos lo oigan de nuevo: su obsesión por la deuda es patológica. Heredó un legado valioso con el que se fotografía, además, varias veces al día y, con él, unas obligaciones financieras, claro que sí, pero asumibles, ajustadas a las posibilidades financieras de Puertollano y a las posibilidades presupuestarias de este ayuntamiento. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias señor Sánchez. Señor Gómez, tiene la palabra.”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Bueno, después de su discurso, como no podía ser de otra manera, señor Sánchez, efectivamente, le he reconocido que había una inercia, se la he reconocido, pero también es verdad que el día a día, al trabajar día a día con todos los servicios del ayuntamiento, persiguiendo todas aquellas cosas que estaban sin... vamos a decir no caducadas, pero casi caducadas, para reactivarlas y empezar a poner en marcha la maquinaria, que es el ayuntamiento. Le voy a poner un ejemplo, no sé, ¿una recaudación extra? Pues la persecución del 1,5%, que ha supuesto un ingreso pues casi de 2.000.000 de euros a la sacas del ayuntamiento, precisamente por persecución de la tasa del suelo y el vuelo de la actividad económica.

Bueno, pues también le voy decir otra, esto es reciente; oiga, no llevamos veinte años aquí, llevamos un año y poco; en un año y poco en la administración, pues hombre, tampoco nos pidan más cosas de las que... nadie nos puede pedir... nos pueden pedir quizás más esfuerzo o quizás más cosas, pero quizá más esfuerzo no; pero le voy a decir otra: recientemente se ha publicado un concurso para adjudicar a una empresa externa la persecución del fraude en una serie de tasas, porque sabemos que hay bolsas de fraude en general; no voy a acusar a nadie porque aquí pues yo creo que la inmensa mayoría de los ciudadanos y de las empresas cumple con sus obligaciones, pero hay bolsas de ineficiencia y de fraude; eso se va a hacer y ya está publicado el concurso; eso lo podrían haber hecho ustedes; lo hemos hecho nosotros nada más llegar; además, para eso, había que crear una plaza de técnico del ayuntamiento, técnico de inspección de hacienda, que ya se ha creado también. Oiga, pues yo creo que hemos hecho bastante y, de hecho, ¿el resultado de eso cuándo se va a ver? Pues se verá el año que viene o dentro de dos años o a lo mejor no estamos aquí, los que vengan dirán: “oiga, que yo soy el que...”. No, se ha empezado ahora, ¿vale?

Por otro lado, yo no voy a entrar en descalificativos de obsesivos y no obsesivos; la obsesión la tienen ustedes con los medios de comunicación; pero si nosotros cuando



salimos a los medios de comunicación, como el otro día, fue para contar cifras. ¿Que no les gustan? ¿Que quieren apuntarse? Oiga, yo también, yo también. Bueno, lo ha hecho usted muy bien y se lo reconozco, yo también, pero, oiga, que nos eche en cara que salimos a contar a los ciudadanos cómo están las finanzas de la ciudad y qué es lo que hemos hecho, pues yo entiendo que no les guste, pero eso es lo que hay. Y además le voy a dar una buena noticia: a partir de ahora ya no le voy a decir 16.000, 16.000, 16.000; le voy a decir lo que toque, ¿de acuerdo? Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. Simplemente, para cerrar, por recordarle al señor Sánchez. Yo creo que tiene obsesión, ya se mezclan los apellidos, va con Gómez, con Ruiz... Yo creo que sueña conmigo, señor Sánchez, pero bueno, independientemente de eso, yo encantado que usted sueñe conmigo, porque la verdad es que pues alguien se acuerda de mí cuando nos vamos a la cama. Pero le voy a decir, voy a intentar pues, por lo menos, por hacer un resumen, porque usted ha intentado aquí explicarnos una serie de cosas que yo creo que ni usted sabe lo que nos estaba contando. Lo más importante, señor Sánchez, ingresos y gastos. Si alguien se gasta más de lo que ingresa, pues tiene deuda y ustedes, y es la herencia y lo tengo que volver a decir, se gastaron durante muchos años más de lo que ingresaban. Fíjese, señor Sánchez, hasta 89.000.000 de euros. Eso es una herencia. Y cuando el señor Manchón entró en el gobierno, evidentemente, había una deuda muy importante, en cuatro años la redujeron a la mitad. Nosotros, en dieciséis meses, la hemos reducido en un 56%.

Y nosotros y la herencia, señor Sánchez, y todos los vecinos de Puertollano lo saben, era de 31,5 millones de euros en junio del año 2023. Con esta aprobación, si se aprueba, a final de año tendremos una deuda de tan solo 13,6 millones de euros; de 31,5, señor Sánchez, 13,6; le digo por si le fallan los números. ¿Que, evidentemente, se hace con ingresos? Correcto, pero igual que se hicieron con ingresos la reducción de los cuatro años anteriores, cuando gobernaba el Partido Socialista. Pero si hablamos de herencia, señor Sánchez, 89.000.000, porque se gastaron más de lo que se ingresaba a este ayuntamiento. Nosotros, este equipo de gobierno, en junio del año 2023, cuando tomamos posesión, teníamos una deuda todos los vecinos de Puertollano, de 31,5 millones y eso es la realidad y son los datos y, como el dato mata a relato, cuando entramos al gobierno, como usted bien ha dicho, había 7,4 millones de euros y hoy hay 16.000.000 en nuestro banco.

Pero por mi parte no he dicho nunca que este ayuntamiento no tuviera dinero. Yo siempre he hablado de la gestión, de la deuda y de cómo está nuestra ciudad gracias a la gestión de los gobiernos anteriores, señor Sánchez. Porque cuando usted nos habla de que este ayuntamiento puede asumir la deuda y que podemos pagarla y que está muy bien... Sí, señor Sánchez, si usted tiene que pagar cada año 6.000.000 de euros de una deuda, 6.000.000, señor Sánchez, 6.000.000 tenemos que pagar este año, tenemos que pagar en el 2025, en el 2026, ¿usted cree que con 6.000.000 se puede hacer algo y actuar en la ciudad, si los ingresos son más o menos los mismos? Porque le recuerdo que los años anteriores no existía la regla de gasto ni el equilibrio presupuestario, se podía gastar más. Nosotros tenemos que adaptarnos a una regla de gasto.

Y usted nos viene a contar que esta decisión no es política. Pero, señor Sánchez, ¿cómo puede decir eso? Esta decisión es totalmente política. Usted puede dejar el remanente ahí quieto, como lo hacían ustedes o lo usaban en lo que querían, o esta decisión política de usar este remanente líquido para quitar un préstamo y esa es una decisión política. Este ayuntamiento ni ningún ayuntamiento, ninguna administración tiene ninguna obligación de usar el remanente, señor Sánchez. Lo digo para que lo recuerde o lo estudie o se lo lea, porque no hay obligación, señor Sánchez. Es una decisión del equipo de gobierno, es una decisión de este Pleno que el remanente se use en este caso para quitar deuda, que es lo que permite la ley, hasta que no se cambien las reglas de juego, pero con



las reglas de juego que hay actualmente, lo único que se puede hacer es quitar deuda, pero no es obligación, señor Sánchez. Le recuerdo, obligación es una cosa y la propuesta es otra, y esto es una propuesta y una decisión que hace este equipo de gobierno para tener dinero en el 2025, para poder invertir, sí, en unas obras del paseo; sí, herencia, señor Sánchez.

Yo creo que no es el foro de hablar del paseo, porque como empezamos otra vez a hablar de del paseo, empezamos con la deslealtad, señor Sánchez, y todavía nosotros es que no tenemos... No, simplemente yo he dicho que, como todavía no tengo un convenio con la Junta firmado, pues que necesito dinero para poder licitar las obras del paseo, pero, y le vuelvo a recordar, señor Sánchez, necesitamos el papelito de la Junta que nos diga que las obras están libres, que se ha rescindido el contrato con la empresa constructora y esperemos que mañana, que es día 1, pues la semana que viene, que estamos en noviembre, llegue ese papelito esperado por parte de la Junta, al igual que el convenio, si es que tiene a bien la Junta darnos ese dinero o firmar ese convenio; que, por cierto, ya han publicado el borrador de presupuestos y parece que faltan ahí 500.000 euros que nos quiere quitar la Junta, señor Sánchez. Yo creo que le preguntaré al consejero o al presidente dónde están esos 500.000 euros prometidos, que eran 4,2 millones y han sacado 3,7.

Interviene la Sra. Caballero Romero con el micrófono apagado.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “No, no, se lo digo por el tema del paseo, señora Caballero y usted no tiene la palabra. No, si no era el tema la palabra del paseo. Señora Caballero, usted no usted no tiene la palabra. De momento, yo soy el presidente y estoy haciéndoles unas anotaciones a sus comentarios. Cuando usted llegue a ruegos y preguntas, podrá decir absolutamente... No, lo ha mencionado su portavoz. Revítese las actas. Señora Caballero, que no estoy en debate con usted. ¿La amonesto?”

Interviene el Sr. Sánchez Gijón con el micrófono apagado.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Señor Sánchez, no tiene la palabra. Vamos a proceder a la votación. Y, si hablamos de deslealtad, una puntualización, señora Caballero, que voy a hacer porque el señor portavoz hablado de deslealtad, ¿cómo pueden decir de lealtad, cuando por parte del gobierno están prohibiendo a este alcalde a ir a actos que se hacen institucionalmente aquí y se me prohíbe el acceso a algunas instalaciones? Señor Sánchez, por favor, yo creo que ya está bien, ¿sabe? Si hablamos de deslealtad o de sectarismo, yo creo que ya está bien, pero, como no es el debate, vamos a pasar a la votación.”

## **5. PROPUESTA DICTAMINADA PARA INICIO DE EXPEDIENTE DE DESAHUCIO DE VIVIENDA DE TITULARIDAD MUNICIPAL SITUADA EN CALLE GRAN CAPITÁN, 1.**

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 18 de septiembre de 2024, donde se indicaba *“que por parte de los servicios técnicos y administrativos municipales se proceda a la elaboración del correspondiente expediente de desahucio administrativo de la vivienda ubicada en el centro municipal de Servicios Sociales, de la calle Gran Capitán, 1”*.

Visto el informe del Sr. Intendente de la Policía Local de Puertollano donde señala:

*“Se emite el presente, a efectos de hacer constar la anómala situación que se viene produciendo en el edificio de la calle Gran Capitán, toda vez que resulta incompatible residir en el mismo por la incompatibilidad de los servicios que allí se prestan.*





*En efecto, tratándose de Servicios Sociales y el Área de la Mujer, los usuarios presentan en la mayoría de las ocasiones un carácter sensible, por lo que resulta incompatible con el hecho de residir en ese edificio, sin olvidar la protección de datos de carácter personal, con el añadido de esa “sensibilidad” en los casos que a diario se tratan allí, por lo que urge proceder al desalojo del ocupante de esa parte del edificio, dada la incompatibilidad descrita”.*

Visto el informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal, en el cual se indica:

*“La normativa municipal vigente, siendo ésta el Plan General de Ordenación Urbana de Puertollano, establece que los usos de almacenamiento y garaje resultan incompatibles en el mismo local, atendiendo a lo establecido en su Artículo 3.5.2. Garaje. “No se permitirá el uso de trasteros o almacenamiento dentro de locales o edificios destinados a garaje-aparcamiento.”*

*En cuanto a la normativa de protección contra incendios, el Código Técnico de la Edificación, en su Documento Básico SI. Seguridad en caso de incendio, SI-1 Propagación interior, tabla 2.1 Clasificación de los locales y zonas de riesgo especial integrados en edificios, recoge que tanto los locales destinados a archivo de documentos, como los aparcamientos en caso de que estos sean para vivienda unifamiliar o cuya superficie S no exceda de 100 m<sup>2</sup>, se considerarán locales de riesgo especial. Los aparcamientos que superen las condiciones descritas en el párrafo anterior, “deberán constituir un sector de incendio diferenciado cuando esté integrado en un edificio con otros usos por lo que cualquier comunicación con ellos se debe hacer a través de un vestíbulo de independencia”.*

*Visto lo anterior, y al igual que la normativa municipal vigente, el Código Técnico de la Edificación establece que, en un mismo local, los usos de aparcamiento y almacén para el archivo de documentos resultan incompatibles.*

*Respecto a las dificultades con las que se ha encontrado la empresa encargada de realizar los cerramientos del edificio, para la eficiencia energética, la técnico que suscribe se remite al informe emitido por la Dirección Facultativa contratada para la ejecución de las obras de mejora de la eficiencia energética del Centro Social Gran Capitán, recogido en el expediente 25350/2022 y expediente relacionado 32773/2022, referentes al PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO EDUSI/FEDER OBRA MEJORA EFICIENCIA ENERGÉTICA CENTRO SOCIAL GRAN CAPITAN:*

*- Informe Certificación Final de Obra, con fecha 3 de mayo de 2023, firmado por Juan María Boix García, como Director de Obra de las obras de referencia: “Por necesidades del usuario – propiedad, por mejora de las soluciones constructivas y por los elementos y situaciones encontrados durante las obras se ha procedido a realizar pequeñas modificaciones, adaptando el proyecto a las mismas. Existen 3 ventanas que no se han colocado en obra correspondientes a la vivienda del conserje, a la cual no ha sido posible acceder. Dichas ventanas si se han suministrado, quedando en depósito del Ayuntamiento en un almacén municipal, para su posterior colocación.”*

Visto el informe de la Jefa del Área de la Mujer, donde indica:

*“El departamento municipal Centro de la Mujer se encuentran en el mismo edificio que la vivienda objeto de este informe.*

*El Centro de la Mujer está situado en la primera planta, ocupa sólo una parte de esta, también dispone, en uso compartido con el departamento de Servicios Sociales, de una sala de reuniones en la segunda planta. Las dos instalaciones, en la primera y en la*





*segunda planta cuentan con puerta de acceso y llave.*

*En los bajos del edificio el Centro de la Mujer dispone de unos armarios sin cerradura donde se almacena material (material divulgativo, guías, libros, merchandising...), puesto que la documentación de trabajo contiene información muy sensible y no se puede archivar en lugares que no tengan la seguridad adecuada para poder cerrar con llave y a la que, en este momento, pueden acceder personas ajenas sobre todo fuera del horario de trabajo.*

*Visto lo anterior, esta técnica lo único que puede considerar es el hecho de que se está utilizando un espacio que es necesario para una mejor y más adecuada prestación de servicio a la ciudadanía, actualmente desde el Centro de la mujer necesitaríamos más espacios; dos despachos más, uno de ellos con aseo y una sala que no sea compartida tanto para reuniones con otros profesionales como para la atención especializada a nuestras usuarias en determinados momentos.*

*Por otra parte, el hecho de que exista una vivienda en el mismo edificio resta privacidad a las personas que asisten en situaciones de vulnerabilidad a nuestro Centro”.*

Visto el informe emitido por la Jefa de Sección de Servicios Sociales, donde aclara:

*“El departamento municipal de Servicios Sociales se encuentra en el mismo edificio que la vivienda objeto de este informe. El edificio situado en la calle Gran Capitán nº1, tiene tres plantas entre las que se ha organizado la ubicación del departamento de Servicios Sociales. En la planta baja se ubican los despachos de los equipos de dependencia y mayores, de inclusión social (tres trabajadoras sociales, educadora social y psicóloga), la unidad administrativa (tres auxiliares administrativos), ordenanza y auxiliar de control que realizan la atención directa al público y orientan a los diferentes despachos donde son atendidos los ciudadanos. La primera comparten espacio el centro de la mujer y los despachos de atención al público de las trabajadoras sociales (seis técnicas). La segunda planta está dividida entre la sala de reuniones, en uso compartido con el centro de la mujer, despachos de concejala y jefa de sección y la vivienda objeto de este informe.*

*En el sótano del edificio, el departamento de Servicios Sociales tiene ubicados los expedientes de los ciudadanos con datos sensibles y de carácter privado que son custodiados bajo la Ley de Protección de datos. En el sótano además se realiza el almacenamiento de material, está el cuarto de limpieza, cuadro eléctrico, toma de agua y es utilizado como cochera y almacén por el ocupante de la vivienda situada en la segunda planta.*

*Visto lo anterior, los problemas y dificultades que esto ocasiona al departamento son los siguientes:*

*-Utilización de un espacio que es necesario para una mejor y más adecuada prestación de servicio a la ciudadanía. Actualmente el equipo de familia y menores de este departamento de Servicios Sociales se encuentra ubicado en otro edificio municipal ante la falta de espacio en este, con las dificultades de organización, y de atención al ciudadano que esto supone, además de la necesidad de más recursos pues es necesario más personal de administración y ordenanza al tener que cubrir varios centros. Es necesario también contar con un espacio de atención a la familia, menores y mayores con privacidad ante las situaciones urgentes que surgen en nuestro día a día.*

*-La existencia de una vivienda en el mismo edificio resta privacidad a las personas que asisten en situaciones de vulnerabilidad.*



*-La dinámica de funcionamiento familiar es incompatible con la del trabajo de la administración: olores de comida, ropa tendida, cartero, entrega de paquetes, salidas y entradas a la compra, etc, todo ello en el mismo momento que ocurre la entrada y salida de ciudadanos para la gestión de sus demandas a la administración.*

*-Dificultad para controlar en el edificio las entradas y salidas del mismo. Durante la mañana el ordenanza y auxiliar de control realizan una labor de registro y control de las personas que pasan por el edificio, antes de la finalización de la jornada laboral se revisan los espacios y se cierra con llave la puerta de la entrada, sin embargo la puerta se abre y se cierra por la tarde, se reciben visitas, es decir no se puede asegurar un adecuado control y seguridad de las instalaciones.*

*-Los archivos de los expedientes custodiados por este departamento y el material de las actividades no tienen la seguridad adecuada, incumpliendo la Ley de Protección de datos, puesto que es un lugar accesible para el funcionario jubilado y su familia que residen en el mismo edificio”.*

Examinado el expediente de jubilación del funcionario A.P.C., por cumplimiento de la edad reglamentaria, en virtud del Decreto 206/1.152 de fecha 20 de octubre de 2015, así como el Certificado expedido en fecha 14 de octubre de 2024. Teniendo en cuenta que dicho empleado ocupaba por razón de su cargo una vivienda situada en las dependencias municipales del edificio del Centro Municipal de Servicios Sociales de la C/ Gran Capitán, 1 de esta Ciudad, a efectos de posibilitar la prestación del servicio de vigilancia y custodia del edificio, y que le fue cedida en su día con arreglo al art. 26.1 del Reglamento de Bienes de 1952, de conformidad con las Bases de la convocatoria de fecha 31 de marzo de 2004 relativa a la designación para ocupar la citada vivienda y desarrollar las funciones propias de conserje en el citado edificio. Y adjudicada en virtud de la resolución de alcaldía de fecha 12 de abril de 2004.

La resolución por la que se le concedía la vivienda, lo era para su ocupación, siendo la misma resolución en la que se le asignaban una serie de tareas en su condición de conserje.

En la resolución se vincula además las funciones y actividades laborales a la vivienda en el sentido exigido por la Jurisprudencia (STSJ de Madrid, sección 2ª, de 3 de octubre de 2008).

Sobre la potestad de hacer cesar la ocupación de viviendas cedidas a funcionarios o personal de las entidades locales se pronuncia el art. 93 del Real Decreto 1372/1986, que establece:

*“1. Las Corporaciones locales que, bajo cualquier título y en fincas de su permanencia, tuvieran cedidas viviendas a su personal por razón de los servicios que preste, darán por terminada la ocupación cuando, previa instrucción de expediente, se acredite que está incurso en alguna de las siguientes causas:*

*a) Permanencia de dos años en la situación de excedencia voluntaria sin que una vez transcurrido dicho plazo se haya solicitado, de forma inmediata, el oportuno reingreso.*

*b) Todas las que según la normativa vigente impliquen la extinción de la relación de empleo.*

*c) Extinción del título bajo el cual tuviera cedida la vivienda a sus funcionarios de la*



*Corporación local.*

*2. Corresponderá a la Corporación acordar y ejecutar por sí misma el desahucio.”*

Por su parte el art. 63 del RD Leg 5/2015 dice que “*son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera (...) c) La jubilación total del funcionario*”.

Por tanto, la extinción del uso de la vivienda cedida está claramente regulada, siendo que además es imperativa (“darán por terminada la ocupación”) no siendo por tanto un acto voluntarista ni tampoco discrecional o potestativo, sino una consecuencia reglada de la relación de servicio.

Así pues, al producirse el cese de la actividad para cuya realización se concedió la vivienda, desde una perspectiva de legalidad objetiva, procede la resolución del uso de la vivienda y por tanto el desahucio.

Considerando la procedencia del desalojo de dicha vivienda, al haber decaído el objeto de la cesión.

Considerando igualmente que dicha vivienda es necesaria para destinarla al servicio de Bienestar Social y otros fines adscritos a estos servicios.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario de fecha 3 de octubre de 2024 indicando la legislación aplicable y el procedimiento a seguir y de conformidad con los arts. 93 y 120 a 135 del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y demás normativa concordante.

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa de Ejecución de fondos, patrimonio y contratación, administración interna y recursos humanos, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7170, de 18 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Iniciar el procedimiento para proceder al desahucio del bien inmueble descrito, vivienda situada en calle Gran Capitán, adjudicado por Resolución de Alcaldía de fecha 12 de abril de 2004, mediante la instrucción de las diligencias que procedan.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento del art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, efectuar el trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles a los interesados, para que formulen las alegaciones que consideren pertinentes.

**TERCERO.-** Advertir al titular de la ocupación, y en su persona a todos los que les afecte, que deben desalojar la vivienda en el plazo de cinco meses, a contar desde la notificación de este acuerdo.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Tiene la palabra el señor Gómez.”



D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Muchas gracias, señor Presidente. Vamos a ver, se propone iniciar el expediente, dictaminado favorablemente en la comisión informativa, sobre el desahucio de la citada vivienda. Esta vivienda sigue ocupada por el antiguo conserje, en virtud de su cargo y dentro de las atribuciones que le correspondían cuando estaban activo, ya jubilado en el 2015 y que, según los informes técnicos, pues no le corresponde seguir ocupando. De hecho, este ayuntamiento ya inició sendos expedientes de desahucio en 2016 y 2020, archivándose por defecto de fallo en el procedimiento, por sentencia en su día el primero de ellos y el segundo por caducidad del expediente, sin que se haya vuelto a tomar iniciativa alguna hasta la fecha, es decir, llevamos desde el año 16 hasta la actualidad en esta situación.

Por lo tanto, bueno, pues en la comisión informativa se acuerda iniciar el procedimiento para proceder al desahucio de la citada vivienda, efectuar el trámite de audiencia por un plazo de diez días hábiles a los interesados, para que formulen las alegaciones pertinentes, advertir al titular de la ocupación y en su persona a todos los que se les afecte que deben desalojarla en el plazo de cinco meses, a contar desde la notificación de este acuerdo. Tengo que añadir que, como aparece en la documentación, se han recabado todos los informes pertinentes de los servicios afectados: servicios sociales, centro de la mujer, etcétera, sobre la necesidad de liberar el espacio ocupado por la vivienda, así como de la policía, en cuanto a la necesidad de salvaguardar la confidencialidad de la información confidencial que en el edificio se custodia. Por lo tanto, pues nada más que añadir. Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. ¿Señor Manchón?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Pues desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida estábamos de acuerdo en el año 2016 en iniciar este proceso, en el año 2020 seguíamos también de acuerdo con el mismo y esperamos que ahora, en el año 2024, por fin demos solución a una irregularidad que está durando demasiado en el tiempo, por lo tanto, votamos a favor de que se haga el expediente, de que se inicie el expediente y que se dé, como digo, solución a una irregularidad que está siendo demasiado anómala en una instalación municipal. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, tiene la palabra.”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Bueno, pues, efectivamente, nuestro voto será favorable también, no por una irregularidad, sino por una ocupación ilegal, vamos. Además, en el informe esta ocupación conduce a que se resta privacidad a las personas que asisten buscando asistencia en situación de vulnerabilidad, hay dificultad para controlar las entradas y salidas del edificio y los archivos de los expedientes custodiados por el departamento están al alcance de las personas que están ejerciendo esa ocupación ilegal, con lo cual, que hoy es el día de la ley de protección de datos, estamos incumpliendo también la ley de protección de datos, al tener esos archivos abiertos. Lógicamente, debe ser un momento o un pequeño momento histórico, no histórico, pero sí aparte del correlato que ya han hecho ustedes de las fechas, en las que yo, como no me puedo alargar aquí, porque yo llevo muy poco tiempo, pero voy a inflar un poco más, no puedo decir que vote a favor en el 16, que voté a favor en el 20, yo no estaba en ninguna de ellas, votamos a favor hoy y, sobre todo, lo que hay que trasladar es un ejemplo al ciudadano, que tenga confianza en sus instituciones públicas, que tenga confianza en el ayuntamiento y que un ayuntamiento no mantenga una ocupación ilegal desde el año 2016, sea por las circunstancias que haya sido.”



SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal.

D<sup>a</sup>. MARÍA ESTHER MORA MENESES (PSOE): “Gracias, señor Presidente. El Partido Socialista mantiene el voto de la comisión, el voto favorable.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien. El señor Gómez, ¿algo que aportar?”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “No, nada más.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “¿Señor Manchón?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Yo es verdad que no había caído, que estábamos hablando de temas de ocupación y Vox es un tema estrella a nivel nacional. No es que ustedes hayan sacado mucho. Decirle a la ciudadanía que la persona que está ocupando una instalación municipal, una vivienda municipal, es de raza española, de nacionalidad española, muy español y mucho español, así que también que quede constancia.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Vamos a ver, va a tener usted luego la moción ya para hacer lo que queramos y para... Lo suyo ya empieza a rozar... Mire, no le voy a levantar la voz porque luego es lo que usted quiere. Voy a poner el tono que pone la señora Mazarro cuando eso, que a mí me encanta. Es innecesario lo que usted dice, es decir, una ocupación es ilegal con independencia de la nacionalidad de la persona que lo ocupe, de los ingresos que tenga, porque, vamos, incluso se llegó a comentar en comisión que había vehículos dentro de... Me da igual si el ocupante es español, si el ocupante tiene otra nacionalidad. Llegará un día, señor Manchón, en que usted vea que lo que nos molesta a nosotros es la desigualdad, es el incumplimiento de la Constitución, es que no se cumpla el artículo 14, que dice que todos los españoles somos iguales ante la ley, sin que pueda haber ningún criterio de discriminación, de los muchos que se recogen. Entonces, me parece que viene fuera de...”

Era simplemente una frase a una corrección, porque lo que usted quiere, ya estamos aquí en el LTI, Lingua Tertii Imperii, que ya usted lo llama irregularidad, no es una irregularidad, es que es una ocupación. Si a usted le abren en canal para sacarle una apendicitis, lo podrá llamar operación o intervención quirúrgica, pero no dirá: “no, me han hecho un apaño”. Pues oiga, es que eso no es una irregularidad, es una ocupación ilegal, mantenida desde el año 2016, porque las sentencias se han ido caducando o por lo que sea. Entonces, con independencia de quien sea, me conoce, me va conociendo usted ya de hace años, sabe en lo que trabajo, sabe a lo que me dedico y, ojo, que yo atiendo a todos mis pacientes igual, trato a todas las personas iguales y no le voy a consentir, porque no tengo por qué hacerlo, que venga a decir que el sentido del voto o que la argumentación del sentido del voto está en relación o influye la nacionalidad de la persona que ocupa la vivienda.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien, muchas gracias, señor Canal. ¿Señora Mora? ¿Nada más que aportar? ¿Señor Gómez? Pasamos a la votación.”

**6. PROPUESTA DICTAMINADA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-4100, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE SOCORRISTA EN EL**





## **AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, de J.M.G.S., en el que solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, entre otros, del Decreto de Alcaldía número 2022-4100, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de socorrista en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2024, y cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Mediante Decretos de Alcaldía número 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de oficial Letrado
- 1 plaza oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de técnico medio Informática

*Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía número 2022-4101, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de Técnico de Sostenibilidad, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.*

*La Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, procede a estimar el recurso presentado por un particular contra el Decreto mencionado en el párrafo anterior, anulando el mismo por no ser ajustado a Derecho.*

*En síntesis, la mencionada Sentencia afirma, entre otras consideraciones, lo siguiente:*

*“Esto es, en definitiva, resulta contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución la ponderación o valoración distinta de la experiencia previa en función, exclusivamente, de la Administración donde los servicios se hubiesen prestado, salvo que queden acreditadas diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación.*

*(...)*

*De donde se infiere, a contrario sensu, que se vulnera el artículo 23 de la Constitución cuando se atribuye una distinta valoración a la experiencia previa en idénticas Administraciones (en el caso contemplado en la precitada STS se contraponían los servicios prestados ante un Ayuntamiento y ante una Administración autonómica), siempre que se esté ante el mismo contexto organizativo y funcional y sean coincidentes las competencias y*



funciones, así como la normativa a aplicar.

(...)

*Acabamos de ver que, según la jurisprudencia, no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración pública (en este caso la experiencia adquirida como interino en el Ayuntamiento de Puertollano) con exclusión de experiencias en el mismo ayuntamiento como contratado laboral o minusvalorar experiencias en puestos idénticos en otras administraciones, si la función o tareas son objetivamente idénticas.*

*Pues bien, tanto en la oferta de empleo público adicional de 2022 realizada por el Ayuntamiento de Puertollano (BOP número 83, de fecha 2 de mayo de 2022), derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como en las bases recurridas, no existe justificación alguna que permita considerar que la experiencia obtenida en el Ayuntamiento de Puertollano pueda valorarse en el doble que la adquirida en otra Administración. Ni siquiera se valora la experiencia que un aspirante pudiera acreditar en la empresa privada con similares funciones. Además, no existe explicación alguna de las tareas a desarrollar en el puesto al que se refiere la convocatoria en el Ayuntamiento de Puertollano, ni por las responsabilidades que pueda haber para el puesto de trabajo de que se trata o por las específicas competencias en el Ayuntamiento, sin que sea posible entender que un trabajador interino de dicho Ayuntamiento pueda tener experiencia a valorar con mucha mayor puntuación que un empleado de otra Administración ocupando un puesto similar. Las bases valoraran de forma diferente los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante respecto de los servicios prestados en otros Ayuntamientos o Administraciones, siendo que se trata de una plaza similar a la existente en esas Administraciones, sin que se haya justificado que el lugar de prestación de los servicios puede aportar algún valor añadido. También puede constatarse cómo esa diferenciación que se realiza resulta tan relevante, en el caso concreto, que puede traducirse en diferencias del doble de puntuación a favor de la experiencia como interino del municipio convocante. Se insiste en que la justificación para un tratamiento diferencial sobre la experiencia adquirida en condiciones similares debería de haberse contenido bien en la oferta de empleo público, bien en las propias bases en las que se definen las características del puesto con relación a la valoración exclusiva que se pretenda. Sin embargo, estas bases reproducen la experiencia en puestos interinos al igual que ocurre en el resto de bases publicadas por el Ayuntamiento de Puertollano en el BOP de Ciudad Real el 21 de octubre de 2022. Estas bases para la cobertura entre otros de auxiliares administrativos, ayudantes o auxiliares de control. Y al no existir es justificación puesto que las bases son idénticas a otros publicadas en el mismo BOP y que adolecen del mismo.*

*La base sexta realiza un trato discriminatorio que contraviene los arts. 14 y 23.2 de la CE, pues tan solo contempla la posibilidad de valorar los méritos de quienes hayan ocupado de forma Interina en el Ayuntamiento de Puertollano el puesto objeto de la convocatoria. Y con ello cierra la posibilidad de valorar el mérito de la experiencia a quién aun ocupando el mismo puesto en el ayuntamiento de Puertollano, lo hayan hecho con contratación temporal incluso laboral. La valoración establecida en las bases está realizada en términos singulares y muy concretos, provocando una discriminación positiva a un conjunto prefijado de personas, solo aquellas que han ocupado el puesto en el Ayuntamiento de Puertollano y solo aquellas que, habiéndolo ocupado, han mantenido un vínculo de interinidad.*

*Así la redacción contenida en las bases recurridas discrimina a quienes habiendo ocupado el puesto objeto de la convocatoria en el propio Ayuntamiento de Puertollano, como ocurre en el caso del demandante, lo han hecho con un vínculo laboral diferente al de la interinidad, por ejemplo, a quienes han tenido contratación temporal, o laboral fija.*



*El vínculo laboral de relación para adquirir la experiencia no determina que las funciones a desarrollar por el funcionario que se pretende seleccionar difieren ni siquiera mínimamente en relación con la experiencia adquirida por otros aspirantes con otro tipo de relación laboral en el propio ayuntamiento e incluso de otra administración. En la convocatoria ahora recurrida no se establece una cualificación (titulación) específica y concreta que correlacione los conocimientos específicos requeridos con una valoración diferente de la experiencia que acrediten los aspirantes.*

*En definitiva, en el presente caso la diferencia no está en absoluto justificada y se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puertollano frente a la experiencia adquirida por aspirantes con otro tipo de vínculo laboral, diferente de la interinidad. E igualmente se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos de otras Administraciones frente a la experiencia adquirida con otro tipo de vínculo laboral.”*

*Mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, J.M.G.S., a la vista del contenido de la sentencia expuesto anteriormente, solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática

*El interesado alega que, en estos casos, coincide la misma causa de nulidad de pleno derecho apreciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, por contener todas las bases aprobadas la misma valoración de méritos.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.*

*El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*



*SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:*

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 38 a 40 y 54 a 58 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

*TERCERO. El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.*

*CUARTO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

*OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:*

*A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*





*B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.*

*C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.*

*D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*El plazo en que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe emitir su Dictamen es como máximo de un mes desde la recepción del expediente. No obstante, cuando en la petición de dictamen se haga constar la urgencia del mismo, el plazo máximo para su despacho será de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*Dicho dictamen, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 23 de septiembre, será solicitado por las Corporaciones Locales a través de la Consejería de Administraciones Públicas.*

*E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.*

*F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.*

*Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:*

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado





- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de Socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática.

Así como de los actos administrativos derivados de las referidas bases, en particular en cuanto a los adoptados para el impulso y desarrollo de los diversos procesos selectivos, incluidos los nombramientos que a resulta de los mismos se hubieran efectuado.

Por considerar que pueden estar incursos en la siguiente causa de nulidad:

Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo número 1 de Ciudad Real, en Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023.

Se adoptarán tantos acuerdos de inicio de expediente como Decretos de Alcaldía sean objeto de revisión (en definitiva, para cada uno de los procesos selectivos), no pudiendo adoptarse acuerdo de acumulación de todos ellos al existir diversidad de interesados en cada uno de los procedimientos selectivos objeto de su razón, pudiendo incurrir en causa de indefensión administrativa en el caso de que así se hiciera.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta de resolución.

SEXTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.

OCTAVO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo del dictamen, elevar el mismo al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda.”

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle: “Se ha dictaminado favorablemente con los votos a favor (4) del PP, y la abstención (5) del resto de los grupos políticos, PSOE, VOX e IU”.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7414, de 24 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), **ACUERDA:**



Rechazar la propuesta dictaminada para el inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía número 2022-4100, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de socorrista en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Durante el debate de los puntos 6 a 14 del orden del día se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Como se acordó en la Junta de Portavoces, tanto este punto del orden del día, número 6, el número 7, número 8, número 9, número 10, número 11, número 12, número 13 y número 14, son propuestas dictaminadas que van todas relacionadas con el inicio de expediente de la revisión de oficio de todo el proceso de estabilización que se ha hecho en esta casa, nueve procesos de estabilización veintiuna plazas. Se acordó con los portavoces que se iban a debatir todos en conjunto y, evidentemente, luego la votación tiene que ser una a una de forma individual. Para la exposición de estos nueve puntos, tiene la palabra el señor Gómez.”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Señor Presidente... Bueno, voy a ser... voy a resumir todo lo que pueda para luego el debate que, bueno, pues que se explaye todo el mundo y que quede claro lo que... todos los temas y todas las plazas que se van a debatir. Solamente decir que se dictaminó en la comisión informativa el inicio de revisión de oficio del proceso de estabilización de empleo temporal correspondiente a las veintiuna plazas que acaba de mencionar el señor Alcalde y que en la documentación están desarrolladas cuáles son. En este sentido, se recibe informe del señor Secretario del ayuntamiento proponiendo el inicio de expediente por parte de la corporación, a fin de cumplir con lo legalmente establecido, en base a la sentencia 242/2023 del tribunal contencioso-administrativo número uno de Ciudad Real, donde se declaran nulas las bases correspondientes a la categoría de técnico de sostenibilidad y al escrito, también registrado en este ayuntamiento, de fecha 8 de marzo de 2024, de un señor, que no voy a decir el nombre siguiendo las recomendaciones del señor Manchón, solicitando la iniciación del procedimiento de revisión de oficio del resto de las bases publicadas para todas las demás categorías, en base a la sentencia referida, es decir, que este señor, el nombre aparece, como no podía ser de otra manera, en la documentación.

Evidentemente, el informe del señor Secretario desarrolla toda la paramenta legal que sustenta esta actuación, así como el procedimiento a llevar a cabo. Una vez aprobada la propuesta, en su caso, el Secretario emitirá el informe-propuesta, que deberá debatirse nuevamente en el Pleno, que la hará suya y solicitará dictamen preceptivo del Consejo Consultivo. Una vez recibido el dictamen favorable del Consejo Consultivo y en función de su contenido, se resolverá el expediente por acuerdo de Pleno para la toma de decisión que proceda. Los detalles legales y de procedimiento pues están en la documentación y son bastante complejos. Bueno, son digamos con todas las garantías legales, por supuesto. No obstante, pues los servicios jurídicos del ayuntamiento podrán aclarar, el señor Secretario, cuántas dudas técnico legales les surjan. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. Señor Manchón, tiene la palabra.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Pues venimos hoy con una propuesta por parte del equipo de gobierno de iniciar un expediente de revisión de oficio a una serie de plazas convocadas en este ayuntamiento, de las cuales una de ellas fue denunciada en octubre del año... no, perdón, las plazas fueron convocadas en octubre del año 2022, pero una de ellas fue denunciada y hubo una sentencia por la que se



anulaba por no ajustarse a derecho. En este Pleno todos los grupos decidimos recurrir esa sentencia, por lo tanto, no es firme, por lo tanto, no entendemos que hoy traigamos esto aquí, cuando no tenemos conocimiento, cuando no sea dictaminado absolutamente nada y estamos creo que contradiciendo el sentir de este Pleno en esa decisión que tomamos, ¿me explico? Si creemos que esas bases eran correctas y hacemos un recurso y ahora iniciamos un expediente, damos a entender lo contrario, que esas bases no estaban bien formuladas y, por lo tanto, se puede volver en nuestra contra.

El informe que nos han presentado está basado además en esa sentencia, pero en ningún momento indica lo que acabo de decir, que esté recurrida. Digo que es una contradicción y la mantengo, por lo tanto, el voto de Izquierda Unida va a ser negativo respecto a este, al primer punto y al resto de puntos de expedientes que vamos a llevar. Que uno de los motivos para traerlo sea el plazo inmediato que teníamos que haber dado respuesta, pues creo que el propio informe dice que el silencio administrativo es desestimatorio, por lo tanto, ya es una respuesta para este ciudadano que está pidiendo la revisión de oficio de los expedientes. Como digo, existen herramientas, cualquier persona puede ir a utilizar las herramientas que tiene a su disposición para estas bases y no que seamos nosotros quienes tengamos que comenzar este expediente. Por lo tanto, pido al resto de grupos pues que se sumen a esa propuesta. Gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, tiene la palabra.”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Pues, efectivamente, punto complejo un poco por el relato que ha hecho el señor Manchón. Yo no soy jurista, entonces lo único que me llama un poco la atención es que estemos a la espera de un pronunciamiento por parte del TSJ sobre una sentencia que ciertamente no es firme y que tendrá que decir si las bases estaban ajustadas o no estaban ajustadas y que, a la par, ahora nos tengamos que poner a actuar en este sentido, más que nada, viendo desde fuera, como ciudadano normal o como persona normal, por una cosa que puede resultar bastante llamativa: si hay un recurso ante el TSJ y nosotros iniciamos ahora otro procedimiento, puede llegar un momento en el que los dos procedimientos, las dos actuaciones que hay abiertas puedan contradecirse, si bien es cierto que la que abríamos hoy, en caso de que se abra, lleva a un organismo que emite un dictamen que es preceptivo, pero no vinculante.

Ciertamente, es muy confuso. No me no me importa decirlo: no tengo nada claro el sentido del voto porque me lleva a plantearme mucho. Estoy exactamente igual que con la ocasión en la que tuvimos que hacer aquella decisión de si nos convertíamos en jueces sobre el antiguo concejal de festejos. Entonces, sí que puedo reconocer eso. De momento, no voy a dar el sentido de del voto. Prefiero escuchar también la sabiduría con la que supongo que nos ilustrará el ala socialista, pero sí que visto desde fuera sí me parece eso, sí me parece cuanto menos raro que tengamos un procedimiento pendiente, que estemos dejando que los tribunales hablen, que es lo que se supone que tienen que hacer y que vayamos nosotros a iniciar otro, así que luego ya en la réplica volvemos a hablar.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. Señor Hijazi, tiene la palabra.”

D. ZEYD HIJAZI QUILES (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Voy a intentar ser breve y no sé si lo voy a conseguir porque tengo multitud de cuestiones que me surgen con esta situación y propuesta y me dan ganas de explayarme tanto para aclarar al señor Félix su sentido de voto, que voy a intentar reducir lo más posible. Bueno, como ya han comentado los otros grupos esto parte de una premisa inválida y un error manifiesto, en mi opinión y es que se está entrando a hacer un juicio paralelo a través de la posible iniciación



de un procedimiento de revisión de oficio de un acto, cuando hay una cuestión absolutamente ligada a esta que está siendo objeto de resolución en los tribunales. Hay una sentencia, que fue dictada por el juzgado de contencioso-administrativo número uno de Ciudad Real, que está recurrida, por lo tanto, ese procedimiento está abierto, no está concluso; la sentencia no es firme, la sentencia no despliega efectos y se está intentando iniciar un procedimiento de revisión de oficio basándose sobre todo en una sentencia que no es firme, que puede ser revocada, que puede ser anulada, que no se ha tenido en cuenta eso.

Dice el señor Gómez: “se ha iniciado esta propuesta con todas las garantías”. No, falta una garantía fundamental, es la garantía procesal del sistema de recursos, el derecho a recurrir; está constitucionalmente protegido; aunque es una garantía de formación legal, pero tiene base en el derecho a la tutela judicial efectiva, el artículo 44 de la Constitución. ¿Qué pasa con el derecho a recurrir? ¿Han recurrido, pero no vamos a esperar cuál es la resolución de esa sentencia? ¿Damos por hecho cuál va a ser el resultado? ¿Nos constituimos nosotros en jueces? Como este señor, que hace su solicitud y la solicitud dice finalmente: solicito que tenga por presentado este escrito en su virtud en razón las circunstancias... tal, tal, tal, tal... por ser todos suyos... acuerde la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los actos antes indicados, así como los actos administrativos que por ello, en su consecuencia, se hubieren dictado (que se refiere a los nombramientos), por ser todos ellos nulos de pleno derecho. Este señor lo dice y esto va a misa. No, esto no es así. Hay una cuestión fundamental, que es que la sentencia no es firme y no se puede tomar como base para la iniciación, como fundamento para la iniciación de un procedimiento.

Se aporta también el informe del señor Secretario, donde dice el concejal Gómez que ahí se contienen todos los preceptos, todo el articulado. Me falta uno muy importante: es el artículo 110 de la ley de procedimiento administrativo, que dice, habla sobre los límites a la revisión. Este procedimiento de revisión de oficio de actos nulos, presuntamente nulos, que se establece en el 106, el capítulo 5 de esta ley; en el 110 dice: “límites de la revisión; las facultades de revisión establecidas en este capítulo no podrán ser ejercidas (¿cuándo?) por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias (que es en nuestro caso) su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares (que es nuestro caso) o a las leyes (que también en nuestro caso)”.

¿Dónde es contraria la situación en la que nos encontramos, el derecho de los particulares? Pues es muy evidente, este procedimiento selectivo, que tuvo finalización, al final lo que se materializó fue en el nombramiento de veintiún puestos. Esas veintiuna personas tienen derecho a que se respete la garantía procesal de los recursos y se espere a cuál va a ser la solución de esa sentencia, que se está ahora invocando para tener base en este procedimiento de revisión de oficio. No, hay que esperar. ¿Qué va a ocurrir si estas personas...? Iniciamos el procedimiento de revisión de oficio, se decide finalmente (ahora hablaré del Consejo Consultivo), se decide finalmente que se anulan los actos, se revocan todos los actos. ¿Se anulan los nombramientos, se revocan los nombramientos? Esta situación puede formular una vorágine, una cascada de situaciones conflictivas, de litigio, de nuevamente acudir a los tribunales. Esto no se puede hacer así.

Pero es que además dice el 110, perdón, habla también de los derechos de que esta otra circunstancia, que en este caso es que la sentencia que se alega no es firme, puede ser contraria a las leyes. ¿En qué supuesto veo claramente que puede ser contrario a la ley? Pues en el que da base a esta propuesta y es que el 106, que habla de la revisión de disposiciones y actos nulos, dice: “las administraciones públicas en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado (que es este caso), previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la comunidad autónoma, si lo





hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo”. Estamos ligando una sentencia, que todavía no es firme, a la fundamentación de esta revisión de oficio, cuando es un elemento fundamental que fue recurrido en plazo, pero es que ni siquiera es firme, entonces queremos ligar una revisión de oficio, activar una revisión de oficio, lo queremos ligar a una sentencia, pero no queremos ligar que esa sentencia es objeto de un recurso, que es lo que nos invalidaría, según el artículo 106, que no haya sido objeto de recurso. Ha sido recurrido. Esto no procede.

Pero voy a más, se precisa un dictamen del Consejo Consultivo, suponiendo que se inicia este trámite. El Consejo Consultivo va a recibir alegaciones y va a pedir documentación y va a pedir informes. ¿Qué va a decir el Consejo Consultivo? ¿Cómo se va a manifestar o posicionarse? Y esto me retrotrae, como a usted, al tema del Winter, cuando yo me aventuré a decir el posicionamiento que iba a tener la fiscalía, pero lo hacía en base pues a conocimientos, a los indicios, a los hechos que podía ver y analizar y me daban claramente el resultado de esa consulta. En este caso, el Consejo Consultivo, cuando vea que el fundamento principal de esta solicitud de inicio de revisión de oficio es una sentencia que no es firme, el Consejo Consultivo, señor Canal, ¿qué cree que va a decir? ¿qué cree que nos va a decir? ¿Adelante o va a decir...? Y que conste que en todo este momento no hablo ni voy a entrar a hablar del fondo del asunto, porque no soy yo ni nadie tiene que opinar sobre el fondo, salvo los tribunales y lo están haciendo, pero no han terminado su trabajo. Tenemos que escuchar la resolución de ese procedimiento de recurso. El Consejo Consultivo va a decir: “bueno, esta sentencia no es firme; no me la pueden ustedes traer como fundamento de este inicio de procedimiento”.

Pero hay más. Es que, además, el Consejo Consultivo, cuando examine la documentación, dirá: “bueno, esta sentencia no es firme porque está recurrida, ¿pero quién ha recurrido a esta sentencia? El Pleno del ayuntamiento, el mismo que me propone iniciar el procedimiento de revisión; ¿qué ha ocurrido aquí?”. Y si fueran corporaciones distintas, a lo mejor el Consejo Consultivo diría: “bueno, pues cambio de personas, cambio de opinión, cambio de posicionamientos políticos, etcétera”, pero somos los mismos veintidós concejales que aprobamos en Pleno recurrir esa sentencia. Tuvimos en ese momento la posibilidad de posicionarnos y decir: no recurrimos y en su día, si es necesario, que se inicie el procedimiento de revisión de oficio o algún interesado afectado más, aspirante afectado, que recurra o que una asociación de afectados o sindicatos, quien sea, cualquier organismo que recurra. Pero no, nosotros recurrimos y ahora hacemos un cambio de posicionamiento absolutamente distinto, pero, además, basándonos en una sentencia que no es firme sobre la que nosotros somos recurrentes, adoptando una posición totalmente opuesta a la que quieren aprobar hoy aquí. El Consejo Consultivo a lo mejor nos manda al psiquiatra.

Entonces, es que son muchísimas las cuestiones que surgen y que se pueden tratar, pero tampoco me quiero mucho y lo voy a dejar aquí. Solo quiero también hablar de la irresponsabilidad que podría suponer el hecho de que este procedimiento, y que no creo que tenga recorrido, ya lo digo, me aventuro a decir a hacer una premonición acerca del informe del Consejo Consultivo, que va a ser absolutamente negativo. En cualquier caso, si esto fuera adelante, imagínense que el procedimiento de revisión de oficio se activa, finaliza, se resuelve, se materializa en la nulidad de las bases, de los nombramientos a todas estas personas trabajadoras, que creo que habría que estar también un poco en su piel, porque no solo es una cuestión administrativa, sino es una cuestión personal, con bastante incidencia en el ámbito personal y familiar de las personas, habría que estar un poco valorando la situación que se puede dar si este procedimiento de revisión de oficio, como digo, se culmina se atiende a la solicitud, se le da el gusto a este señor, se anulan todos los nombramientos y, poco tiempo después, o ha surgido antes o surge después, resulta que el recurso de la sentencia estima el argumento de este Pleno, que era recurrir para que fueran





validados todos esas nombramientos. Los procedimientos de revisión de oficio los hemos anulado y ahora el tribunal, el juzgado, nos dice que eran válidos, ¿qué hacemos? Es una irresponsabilidad manifiesta y muy grave.

Por tanto, yo creo que lo que procede es respetar los tiempos, respetar el sistema de recursos, respetar las garantías procesales, constitucionales y no llevar esto adelante porque sería una insensatez directamente. Nuestro posicionamiento es en contra. Espero que los demás grupos lo valoren también. Y que conste que no entro en ningún momento en el fondo de si había vulneración del artículo 47, de si se hicieron bien o mal las bases; solo estoy pidiendo que se respeten las formas y las garantías procesales y que se tengan en cuenta los derechos de las personas afectadas. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Hijazi. Señor Gómez, tiene la palabra.”

D. ANDRÉS GÓMEZ BLANCO (PP): “Pues muchas gracias por su explicaciones jurídicas. Lo único que puedo decir es intentar aclarar algo, desde el punto de vista de alguien que no es jurídico, y que lo que trae aquí es un tema puramente técnico-jurídico y es que creo entender, o así lo aclaramos porque no lo teníamos claro en la comisión informativa, que el dictamen que emitirá el Consejo Consultivo es perceptivo, pero no vinculante, con lo cual estamos también haciendo serie de afirmaciones o de suposiciones de que como el tribunal puede... o sea, perdón, el Consejo Consultivo puede decir: “oiga que, efectivamente, que llevan ustedes razón y hágase de oficio”, tampoco vincula, eso es. Yo creo que eso debería de quedar claro porque, si no, parece que es que en cuanto el Consejo Consultivo pudiera decir que no sé qué, que nosotros para adelante, ¿no? Bueno, hay que... Además, en el informe que emite el señor Secretario pues lo dice claramente, tiene que ir volver otra vez a un Pleno, donde se dictaminaría, etcétera, etcétera. Nada más. Yo poco más puedo aclarar porque, ya digo, no soy jurídico y es lo que... hasta donde puedo llegar. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Gómez. ¿Señor Manchón?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Creo que el señor Hijazi lo ha explicado perfectamente, más con conocimiento de causa. Si bien es cierto que el Consejo Consultivo no es vinculante, sí lo que puede ser es decisorio para el proceso que ya está abierto. La persona que ha denunciado al ayuntamiento puede utilizar este paso que vamos a dar o que pretenden que demos en contra del interés del ayuntamiento de defender, como hacemos siempre que nos presentamos, el interés general del mismo. Por lo tanto, creo que es un error el iniciar un expediente, sea o no vinculante, iniciar este expediente, teniendo, como bien ha explicado, un proceso que actualmente pues tiene que ser la justicia quien dictamine. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Bueno, creo que hay veces en las que al final hay que hacerle caso al corazón o a la conciencia. Oída la explicación del señor Hijazi, compartiendo la parte inicial, que era dar opción a que la justicia se pronuncie ante ese recurso interpuesto ante el TSJ y, partiendo de algo que, bueno, por desgracia los que hemos tenido que pisar alguna vez los juzgados siempre, por lo menos a mí, mi abogada siempre me lo dice, la máxima en derecho es no cambiar el criterio con el que has empezado un procedimiento, ciertamente sería un poco ilógico ir ahora en contra de lo que decidimos hace unos meses y, como ha dicho el señor Hijazi, pedirle ahora el informe consultivo, pues probablemente nos caería un rapapolvo de decir que si no hay cosas más importantes que hacer que volver a pedirlo. Hay que alejarse, eso sí, del tema humano. Por



desgracia, sabe usted que en derecho prima poco el poder pensar en que eso afecta a compañeros o a trabajadores de la casa, aislando el tema humano, centrándonos en el que pueda ser más administrativo y manteniendo una lógica que creo que es seguir lo que en su día decidimos, pues vamos a votar que no y vamos a pensar en que la justicia es quien tiene que pronunciarse y luego tiempo habrá de poder hacer lo que cada uno tenga que hacer.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. ¿Señor Hijazi?”

D. ZEYD HIJAZI QUILES (PSOE): “Simplemente reafirmar nuestro voto, el sentido de nuestro voto, que es en contra y no tengo más que decir. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias. Señor Gómez, ¿algo que aportar? Pues antes de pasar a la votación, yo creo, para que quede claro y cuál es la postura y por qué viene esto por parte del equipo de gobierno, este ayuntamiento, como todo el mundo sabe, tiene unos departamentos jurídicos y un departamento de Secretaría y esta propuesta no viene por una decisión política, viene ante una denuncia que hace en el ayuntamiento pues un tercero, con un escrito de su abogado y donde nos pide que hagamos la revisión de oficio, no solo del proceso que está judicializado, sino de todos los procesos que se hicieron y se aprobaron allá en el año 2022. Y este equipo de gobierno no tiene ninguna intención de cambiar ni pone en duda absolutamente si esas bases eran bien, si estaban mal porque nosotros no nos... o sea, no tenemos ni que legislar ni decir. Esas bases se aprobaron. Hay unos servicios técnicos que fueron quien las redactaron, quien las aprobaron, junto con todos los servicios jurídicos y de Secretaria de este ayuntamiento y, evidentemente, pues consideramos que son correctas.

Tenemos un informe que nos está diciendo que tenemos que traer esto al Pleno, independientemente de cuál sea la votación que haga, porque si no estaríamos entrando en inacción y eso sí que es un problema para todos los que estamos aquí. Nuestra postura, evidentemente, aquí hay un tema humano del cual pues nosotros evidentemente siempre vamos a proteger y por eso se ha hecho y hay que decir que yo mismo he seguido adelante con el proceso de esas bases y se ha estabilizado gente y ha tomado posesión, gente de las veintiuna personas que iniciaban el proceso, con lo cual yo creo que no hay ninguna duda de cuál es en este caso el voto del Partido Popular en este caso, que está gobernando este ayuntamiento. Es cierto que tenemos que traerlo al Pleno y así nos lo dicen nuestros servicios jurídicos y en este caso el informe de Secretaría, con lo cual tenemos que traerlo, si no nos podían acusar de que no estamos haciendo absolutamente nada y que estamos mirando hacia otro lado.

Pero es que aquí estamos respetando absolutamente todas las garantías de todas las personas, señor Hijazi, yo sí que quiero recalcar eso, es decir, nosotros no somos juristas, no estamos sentenciando, no estamos haciendo absolutamente nada, estamos respetando todas las garantías; estaremos de acuerdo en el fondo, que tiene que venir, que no tiene que venir. A nosotros el departamento jurídico, la gente técnica de este ayuntamiento dice que tiene que venir al Pleno, independientemente que vaya, el Pleno decide pues vota que no y ya está, pero no hay ninguna contradicción, si no pues no lo hubiéramos traído señor Hijazi. Tomamos la decisión en su día de seguir adelante con la estabilización y así se ha hecho, se ha seguido adelante con la estabilización y consideramos que esas veintiuna personas pues están en el ayuntamiento y son funcionarios. Si nos dicen que tenemos que votar, que traerlo al Pleno, pues hay que traerlo, independientemente de que no es una decisión nuestra. Si nos hubiera dicho: “oye, da igual si se trae o no”, pero nos aconsejan todos los servicios, y así hacen el informe, para que se traiga a este Pleno.



Y poco más que decir. Simplemente, que nosotros somos legalistas en este sentido porque los asesores de este ayuntamiento son los que realmente nos guían en el tema jurídico y administrativo de las decisiones que hay que tomar y aquellos asuntos que van al Pleno. Si hablamos de irresponsabilidad, yo creo que sí que me gustaría que puntualicemos un poco los términos. Estamos hablando de que esto es un error garrafal, que esto es una irresponsabilidad... Que no lo trae el señor Alcalde ni el señor Gómez esto al Pleno. Que hay un informe de la gente que trabaja en este ayuntamiento, que son los que redactan. Yo creo que responsabilidad o ha dicho la palabra error... Yo creo que puede estar mejor, puede estar... Podemos tener criterios diferentes, pero esta redacción y traer esto a Pleno no lo hace el equipo de gobierno ni el Alcalde lo redacta. Lo redactan unos servicios de este ayuntamiento, sin nada más.

Y simplemente recalcar que el ayuntamiento, este equipo de gobierno considera que las veintiuna personas que están trabajando tienen su acta de funcionario y que son funcionarios de este ayuntamiento y nosotros no entramos. Y en la sentencia evidentemente vamos a respaldar cualquier decisión judicial que haya y tenemos que seguir todos los trámites administrativos, hasta que un juez decida lo que tenga que decidir. Nosotros no somos jueces y vamos a defender, evidentemente, a todos nuestros trabajadores.”

**7. PROPUESTA DICTAMINADA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-4099, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE TÉCNICO MEDIO DE INFORMÁTICA EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, de J.M.G.S., en el que solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, entre otros, del Decreto de Alcaldía número 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de técnico medio de Informática en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2024, y cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Mediante Decretos de Alcaldía número 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de oficial Letrado
- 1 plaza oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de técnico medio Informática

*Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía número 2022-4101, de fecha 18 de*



octubre de 2022, se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de Técnico de Sostenibilidad, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.

La Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, procede a estimar el recurso presentado por un particular contra el Decreto mencionado en el párrafo anterior, anulando el mismo por no ser ajustado a Derecho.

En síntesis, la mencionada Sentencia afirma, entre otras consideraciones, lo siguiente:

*“Esto es, en definitiva, resulta contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución la ponderación o valoración distinta de la experiencia previa en función, exclusivamente, de la Administración donde los servicios se hubiesen prestado, salvo que queden acreditadas diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación.*

(...)

*De donde se infiere, a contrario sensu, que se vulnera el artículo 23 de la Constitución cuando se atribuye una distinta valoración a la experiencia previa en idénticas Administraciones (en el caso contemplado en la precitada STS se contraponían los servicios prestados ante un Ayuntamiento y ante una Administración autonómica), siempre que se esté ante el mismo contexto organizativo y funcional y sean coincidentes las competencias y funciones, así como la normativa a aplicar.*

(...)

*Acabamos de ver que, según la jurisprudencia, no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración pública (en este caso la experiencia adquirida como interino en el Ayuntamiento de Puertollano) con exclusión de experiencias en el mismo ayuntamiento como contratado laboral o minusvalorar experiencias en puestos idénticos en otras administraciones, si la función o tareas son objetivamente idénticas.*

*Pues bien, tanto en la oferta de empleo público adicional de 2022 realizada por el Ayuntamiento de Puertollano (BOP número 83, de fecha 2 de mayo de 2022), derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como en las bases recurridas, no existe justificación alguna que permita considerar que la experiencia obtenida en el Ayuntamiento de Puertollano pueda valorarse en el doble que la adquirida en otra Administración. Ni siquiera se valora la experiencia que un aspirante pudiera acreditar en la empresa privada con similares funciones. Además, no existe explicación alguna de las tareas a desarrollar en el puesto al que se refiere la convocatoria en el Ayuntamiento de Puertollano, ni por las responsabilidades que pueda haber para el puesto de trabajo de que se trata o por las específicas competencias en el Ayuntamiento, sin que sea posible entender que un trabajador interino de dicho Ayuntamiento pueda tener experiencia a valorar con mucha mayor puntuación que un empleado de otra Administración ocupando un puesto similar. Las bases valoraran de forma diferente los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante respecto de los servicios prestados en otros Ayuntamientos o Administraciones, siendo que se trata de una plaza similar a la existente en esas Administraciones, sin que se haya justificado que el lugar de prestación de los servicios puede aportar algún valor añadido. También puede constatarse cómo esa diferenciación que se realiza resulta tan relevante, en el caso concreto, que puede traducirse en diferencias del doble de puntuación a favor de la experiencia como interino del*





*municipio convocante. Se insiste en que la justificación para un tratamiento diferencial sobre la experiencia adquirida en condiciones similares debería de haberse contenido bien en la oferta de empleo público, bien en las propias bases en las que se definen las características del puesto con relación a la valoración exclusiva que se pretenda. Sin embargo, estas bases reproducen la experiencia en puestos interinos al igual que ocurre en el resto de bases publicadas por el Ayuntamiento de Puertollano en el BOP de Ciudad Real el 21 de octubre de 2022. Estas bases para la cobertura entre otros de auxiliares administrativos, ayudantes o auxiliares de control. Y al no existir es justificación puesto que las bases son idénticas a otros publicadas en el mismo BOP y que adolecen del mismo.*

*La base sexta realiza un trato discriminatorio que contraviene los arts. 14 y 23.2 de la CE, pues tan solo contempla la posibilidad de valorar los méritos de quienes hayan ocupado de forma Interina en el Ayuntamiento de Puertollano el puesto objeto de la convocatoria. Y con ello cierra la posibilidad de valorar el mérito de la experiencia a quién aun ocupando el mismo puesto en el ayuntamiento de Puertollano, lo hayan hecho con contratación temporal incluso laboral. La valoración establecida en las bases está realizada en términos singulares y muy concretos, provocando una discriminación positiva a un conjunto prefijado de personas, solo aquellas que han ocupado el puesto en el Ayuntamiento de Puertollano y solo aquellas que, habiéndolo ocupado, han mantenido un vínculo de interinidad.*

*Así la redacción contenida en las bases recurridas discrimina a quienes habiendo ocupado el puesto objeto de la convocatoria en el propio Ayuntamiento de Puertollano, como ocurre en el caso del demandante, lo han hecho con un vínculo laboral diferente al de la interinidad, por ejemplo, a quienes han tenido contratación temporal, o laboral fija.*

*El vínculo laboral de relación para adquirir la experiencia no determina que las funciones a desarrollar por el funcionario que se pretende seleccionar difieren ni siquiera mínimamente en relación con la experiencia adquirida por otros aspirantes con otro tipo de relación laboral en el propio ayuntamiento e incluso de otra administración. En la convocatoria ahora recurrida no se establece una cualificación (titulación) específica y concreta que correlacione los conocimientos específicos requeridos con una valoración diferente de la experiencia que acrediten los aspirantes.*

*En definitiva, en el presente caso la diferencia no está en absoluto justificada y se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puertollano frente a la experiencia adquirida por aspirantes con otro tipo de vínculo laboral, diferente de la interinidad. E igualmente se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos de otras Administraciones frente a la experiencia adquirida con otro tipo de vínculo laboral.”*

*Mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, J.M.G.S., a la vista del contenido de la sentencia expuesto anteriormente, solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras





- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática

El interesado alega que, en estos casos, coincide la misma causa de nulidad de pleno derecho apreciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, por contener todas las bases aprobadas la misma valoración de méritos.

### LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 38 a 40 y 54 a 58 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

**TERCERO.** El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.

**CUARTO.** El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.

**QUINTO.** Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin



*perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

*OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:*

*A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.*

*C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.*

*D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*El plazo en que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe emitir su Dictamen es como máximo de un mes desde la recepción del expediente. No obstante, cuando en la petición de dictamen se haga constar la urgencia del mismo, el plazo máximo para su despacho será de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*Dicho dictamen, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 23 de septiembre, será solicitado por las Corporaciones Locales a través de la Consejería de Administraciones Públicas.*

*E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.*



F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de Socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática.

Así como de los actos administrativos derivados de las referidas bases, en particular en cuanto a los adoptados para el impulso y desarrollo de los diversos procesos selectivos, incluidos los nombramientos que a resulta de los mismos se hubieran efectuado.

Por considerar que pueden estar incurso en la siguiente causa de nulidad:

Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo número 1 de Ciudad Real, en Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023.

Se adoptarán tantos acuerdos de inicio de expediente como Decretos de Alcaldía sean objeto de revisión (en definitiva, para cada uno de los procesos selectivos), no pudiendo adoptarse acuerdo de acumulación de todos ellos al existir diversidad de interesados en cada uno de los procedimientos selectivos objeto de su razón, pudiendo incurrir en causa de indefensión administrativa en el caso de que así se hiciera.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta de resolución.

SEXTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen



*preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.*

*OCTAVO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo del dictamen, elevar el mismo al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda.”*

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle: “Se ha dictaminado favorablemente con los votos a favor (4) del PP, y la abstención (5) del resto de los grupos políticos, PSOE, VOX e IU”.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7413, de 24 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), **ACUERDA:**

Rechazar la propuesta dictaminada para el inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía número 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de Técnico Medio de Informática en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

## **8. PROPUESTA DICTAMINADA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-4096, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE APROBARON LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE OFICIAL DE GABINETE DE ALCALDÍA EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, de J.M.G.S., en el que solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, entre otros, del Decreto de Alcaldía número 2022-4096, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2024, y cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Mediante Decretos de Alcaldía número 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*





- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de oficial Letrado
- 1 plaza oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de técnico medio Informática

Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía número 2022-4101, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de Técnico de Sostenibilidad, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.

La Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, procede a estimar el recurso presentado por un particular contra el Decreto mencionado en el párrafo anterior, anulando el mismo por no ser ajustado a Derecho.

En síntesis, la mencionada Sentencia afirma, entre otras consideraciones, lo siguiente:

“Esto es, en definitiva, resulta contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución la ponderación o valoración distinta de la experiencia previa en función, exclusivamente, de la Administración donde los servicios se hubiesen prestado, salvo que queden acreditadas diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación.

(...)

De donde se infiere, a contrario sensu, que se vulnera el artículo 23 de la Constitución cuando se atribuye una distinta valoración a la experiencia previa en idénticas Administraciones (en el caso contemplado en la precitada STS se contraponían los servicios prestados ante un Ayuntamiento y ante una Administración autonómica), siempre que se esté ante el mismo contexto organizativo y funcional y sean coincidentes las competencias y funciones, así como la normativa a aplicar.

(...)

Acabamos de ver que, según la jurisprudencia, no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración pública (en este caso la experiencia adquirida como interino en el Ayuntamiento de Puertollano) con exclusión de experiencias en el mismo ayuntamiento como contratado laboral o minusvalorar experiencias en puestos idénticos en otras administraciones, si la función o tareas son objetivamente idénticas.

Pues bien, tanto en la oferta de empleo público adicional de 2022 realizada por el Ayuntamiento de Puertollano (BOP número 83, de fecha 2 de mayo de 2022), derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como en las bases recurridas, no existe justificación alguna que permita considerar que la experiencia obtenida en el Ayuntamiento de Puertollano pueda valorarse en el doble que la adquirida en otra Administración. Ni siquiera se valora la experiencia que un aspirante pudiera acreditar en la empresa privada con similares funciones. Además, no existe explicación alguna de las tareas a desarrollar en el puesto al que se refiere la





*convocatoria en el Ayuntamiento de Puertollano, ni por las responsabilidades que pueda haber para el puesto de trabajo de que se trata o por las específicas competencias en el Ayuntamiento, sin que sea posible entender que un trabajador interino de dicho Ayuntamiento pueda tener experiencia a valorar con mucha mayor puntuación que un empleado de otra Administración ocupando un puesto similar. Las bases valoraran de forma diferente los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante respecto de los servicios prestados en otros Ayuntamientos o Administraciones, siendo que se trata de una plaza similar a la existente en esas Administraciones, sin que se haya justificado que el lugar de prestación de los servicios puede aportar algún valor añadido. También puede constatarse cómo esa diferenciación que se realiza resulta tan relevante, en el caso concreto, que puede traducirse en diferencias del doble de puntuación a favor de la experiencia como interino del municipio convocante. Se insiste en que la justificación para un tratamiento diferencial sobre la experiencia adquirida en condiciones similares debería de haberse contenido bien en la oferta de empleo público, bien en las propias bases en las que se definen las características del puesto con relación a la valoración exclusiva que se pretenda. Sin embargo, estas bases reproducen la experiencia en puestos interinos al igual que ocurre en el resto de bases publicadas por el Ayuntamiento de Puertollano en el BOP de Ciudad Real el 21 de octubre de 2022. Estas bases para la cobertura entre otros de auxiliares administrativos, ayudantes o auxiliares de control. Y al no existir es justificación puesto que las bases son idénticas a otros publicadas en el mismo BOP y que adolecen del mismo.*

*La base sexta realiza un trato discriminatorio que contraviene los arts. 14 y 23.2 de la CE, pues tan solo contempla la posibilidad de valorar los méritos de quienes hayan ocupado de forma Interina en el Ayuntamiento de Puertollano el puesto objeto de la convocatoria. Y con ello cierra la posibilidad de valorar el mérito de la experiencia a quién aun ocupando el mismo puesto en el ayuntamiento de Puertollano, lo hayan hecho con contratación temporal incluso laboral. La valoración establecida en las bases está realizada en términos singulares y muy concretos, provocando una discriminación positiva a un conjunto prefijado de personas, solo aquellas que han ocupado el puesto en el Ayuntamiento de Puertollano y solo aquellas que, habiéndolo ocupado, han mantenido un vínculo de interinidad.*

*Así la redacción contenida en las bases recurridas discrimina a quienes habiendo ocupado el puesto objeto de la convocatoria en el propio Ayuntamiento de Puertollano, como ocurre en el caso del demandante, lo han hecho con un vínculo laboral diferente al de la interinidad, por ejemplo, a quienes han tenido contratación temporal, o laboral fija.*

*El vínculo laboral de relación para adquirir la experiencia no determina que las funciones a desarrollar por el funcionario que se pretende seleccionar difieren ni siquiera mínimamente en relación con la experiencia adquirida por otros aspirantes con otro tipo de relación laboral en el propio ayuntamiento e incluso de otra administración. En la convocatoria ahora recurrida no se establece una cualificación (titulación) específica y concreta que correlacione los conocimientos específicos requeridos con una valoración diferente de la experiencia que acrediten los aspirantes.*

*En definitiva, en el presente caso la diferencia no está en absoluto justificada y se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puertollano frente a la experiencia adquirida por aspirantes con otro tipo de vínculo laboral, diferente de la interinidad. E igualmente se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos de otras Administraciones frente a la experiencia adquirida con otro tipo de vínculo laboral."*

*Mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, J.M.G.S., a la vista del contenido de la sentencia expuesto anteriormente, solicita*



la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática

El interesado alega que, en estos casos, coincide la misma causa de nulidad de pleno derecho apreciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, por contener todas las bases aprobadas la misma valoración de méritos.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 38 a 40 y 54 a 58 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

**TERCERO.** El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.

**CUARTO.** El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin



*necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

*OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:*

*A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.*

*C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.*

*D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*El plazo en que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe emitir su Dictamen es como máximo de un mes desde la recepción del expediente. No obstante, cuando en la petición de dictamen se haga constar la urgencia del mismo, el plazo máximo*



para su despacho será de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dicho dictamen, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 23 de septiembre, será solicitado por las Corporaciones Locales a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de Socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática.

Así como de los actos administrativos derivados de las referidas bases, en particular en cuanto a los adoptados para el impulso y desarrollo de los diversos procesos selectivos, incluidos los nombramientos que a resulta de los mismos se hubieran efectuado.

Por considerar que pueden estar incursos en la siguiente causa de nulidad:

Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo número 1 de Ciudad Real, en Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023.

Se adoptarán tantos acuerdos de inicio de expediente como Decretos de Alcaldía sean objeto de revisión (en definitiva, para cada uno de los procesos selectivos), no pudiendo adoptarse acuerdo de acumulación de todos ellos al existir diversidad de interesados en cada uno de los procedimientos selectivos objeto de su razón, pudiendo incurrir en causa de indefensión administrativa en el caso de que así se hiciere.





*SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*

*TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.*

*QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta de resolución.*

*SEXTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.*

*OCTAVO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo del dictamen, elevar el mismo al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda.”*

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle: “Se ha dictaminado favorablemente con los votos a favor (4) del PP, y la abstención (5) del resto de los grupos políticos, PSOE, VOX e IU”.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7409, de 24 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), **ACUERDA:**

Rechazar la propuesta dictaminada para el inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía número 2022-4096, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de oficial de Gabinete de Alcaldía en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

**9. PROPUESTA DICTAMINADA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-4151, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 4 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, de J.M.G.S., en el que solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, entre otros, del Decreto de Alcaldía número 2022-4151, de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 4





plazas de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2024, y cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Mediante Decretos de Alcaldía número 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de oficial Letrado
- 1 plaza oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de técnico medio Informática

*Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía número 2022-4101, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de Técnico de Sostenibilidad, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.*

*La Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, procede a estimar el recurso presentado por un particular contra el Decreto mencionado en el párrafo anterior, anulando el mismo por no ser ajustado a Derecho.*

*En síntesis, la mencionada Sentencia afirma, entre otras consideraciones, lo siguiente:*

*“Esto es, en definitiva, resulta contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución la ponderación o valoración distinta de la experiencia previa en función, exclusivamente, de la Administración donde los servicios se hubiesen prestado, salvo que queden acreditadas diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación.*

(...)

*De donde se infiere, a contrario sensu, que se vulnera el artículo 23 de la Constitución cuando se atribuye una distinta valoración a la experiencia previa en idénticas Administraciones (en el caso contemplado en la precitada STS se contraponían los servicios prestados ante un Ayuntamiento y ante una Administración autonómica), siempre que se esté ante el mismo contexto organizativo y funcional y sean coincidentes las competencias y funciones, así como la normativa a aplicar.*

(...)

*Acabamos de ver que, según la jurisprudencia, no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración pública (en este caso la experiencia adquirida como interino en el Ayuntamiento de Puertollano) con exclusión de*



*experiencias en el mismo ayuntamiento como contratado laboral o minusvalorar experiencias en puestos idénticos en otras administraciones, si la función o tareas son objetivamente idénticas.*

*Pues bien, tanto en la oferta de empleo público adicional de 2022 realizada por el Ayuntamiento de Puertollano (BOP número 83, de fecha 2 de mayo de 2022), derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como en las bases recurridas, no existe justificación alguna que permita considerar que la experiencia obtenida en el Ayuntamiento de Puertollano pueda valorarse en el doble que la adquirida en otra Administración. Ni siquiera se valora la experiencia que un aspirante pudiera acreditar en la empresa privada con similares funciones. Además, no existe explicación alguna de las tareas a desarrollar en el puesto al que se refiere la convocatoria en el Ayuntamiento de Puertollano, ni por las responsabilidades que pueda haber para el puesto de trabajo de que se trata o por las específicas competencias en el Ayuntamiento, sin que sea posible entender que un trabajador interino de dicho Ayuntamiento pueda tener experiencia a valorar con mucha mayor puntuación que un empleado de otra Administración ocupando un puesto similar. Las bases valoraran de forma diferente los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante respecto de los servicios prestados en otros Ayuntamientos o Administraciones, siendo que se trata de una plaza similar a la existente en esas Administraciones, sin que se haya justificado que el lugar de prestación de los servicios puede aportar algún valor añadido. También puede constatarse cómo esa diferenciación que se realiza resulta tan relevante, en el caso concreto, que puede traducirse en diferencias del doble de puntuación a favor de la experiencia como interino del municipio convocante. Se insiste en que la justificación para un tratamiento diferencial sobre la experiencia adquirida en condiciones similares debería de haberse contenido bien en la oferta de empleo público, bien en las propias bases en las que se definen las características del puesto con relación a la valoración exclusiva que se pretenda. Sin embargo, estas bases reproducen la experiencia en puestos interinos al igual que ocurre en el resto de bases publicadas por el Ayuntamiento de Puertollano en el BOP de Ciudad Real el 21 de octubre de 2022. Estas bases para la cobertura entre otros de auxiliares administrativos, ayudantes o auxiliares de control. Y al no existir es justificación puesto que las bases son idénticas a otros publicadas en el mismo BOP y que adolecen del mismo.*

*La base sexta realiza un trato discriminatorio que contraviene los arts. 14 y 23.2 de la CE, pues tan solo contempla la posibilidad de valorar los méritos de quienes hayan ocupado de forma Interina en el Ayuntamiento de Puertollano el puesto objeto de la convocatoria. Y con ello cierra la posibilidad de valorar el mérito de la experiencia a quién aun ocupando el mismo puesto en el ayuntamiento de Puertollano, lo hayan hecho con contratación temporal incluso laboral. La valoración establecida en las bases está realizada en términos singulares y muy concretos, provocando una discriminación positiva a un conjunto prefijado de personas, solo aquellas que han ocupado el puesto en el Ayuntamiento de Puertollano y solo aquellas que, habiéndolo ocupado, han mantenido un vínculo de interinidad.*

*Así la redacción contenida en las bases recurridas discrimina a quienes habiendo ocupado el puesto objeto de la convocatoria en el propio Ayuntamiento de Puertollano, como ocurre en el caso del demandante, lo han hecho con un vínculo laboral diferente al de la interinidad, por ejemplo, a quienes han tenido contratación temporal, o laboral fija.*

*El vínculo laboral de relación para adquirir la experiencia no determina que las funciones a desarrollar por el funcionario que se pretende seleccionar difieren ni siquiera mínimamente en relación con la experiencia adquirida por otros aspirantes con otro tipo de relación laboral en el propio ayuntamiento e incluso de otra administración. En la convocatoria ahora recurrida no se establece una cualificación (titulación) específica y concreta que correlacione los conocimientos específicos requeridos con una valoración*



diferente de la experiencia que acrediten los aspirantes.

*En definitiva, en el presente caso la diferencia no está en absoluto justificada y se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puertollano frente a la experiencia adquirida por aspirantes con otro tipo de vínculo laboral, diferente de la interinidad. E igualmente se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos de otras Administraciones frente a la experiencia adquirida con otro tipo de vínculo laboral.”*

*Mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, J.M.G.S., a la vista del contenido de la sentencia expuesto anteriormente, solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática

*El interesado alega que, en estos casos, coincide la misma causa de nulidad de pleno derecho apreciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, por contener todas las bases aprobadas la misma valoración de méritos.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.*

*El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:*

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



— Los artículos 38 a 40 y 54 a 58 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

*TERCERO. El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.*

*CUARTO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

*OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:*

*A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.*





C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El plazo en que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe emitir su Dictamen es como máximo de un mes desde la recepción del expediente. No obstante, cuando en la petición de dictamen se haga constar la urgencia del mismo, el plazo máximo para su despacho será de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dicho dictamen, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 23 de septiembre, será solicitado por las Corporaciones Locales a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de Socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática.

Así como de los actos administrativos derivados de las referidas bases, en particular en cuanto a los adoptados para el impulso y desarrollo de los diversos procesos selectivos, incluidos los nombramientos que a resulta de los mismos se hubieran efectuado.





*Por considerar que pueden estar incurso en la siguiente causa de nulidad:*

*Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo número 1 de Ciudad Real, en Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023.*

*Se adoptarán tantos acuerdos de inicio de expediente como Decretos de Alcaldía sean objeto de revisión (en definitiva, para cada uno de los procesos selectivos), no pudiendo adoptarse acuerdo de acumulación de todos ellos al existir diversidad de interesados en cada uno de los procedimientos selectivos objeto de su razón, pudiendo incurrir en causa de indefensión administrativa en el caso de que así se hiciera.*

*SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*

*TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.*

*QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta de resolución.*

*SEXTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.*

*OCTAVO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo del dictamen, elevar el mismo al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda."*

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle: "Se ha dictaminado favorablemente con los votos a favor (4) del PP, y la abstención (5) del resto de los grupos políticos, PSOE, VOX e IU".

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7418, de 24 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintidós miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), **ACUERDA:**

Rechazar la propuesta dictaminada para el inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía número 2022-4151, de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 4 plazas de auxiliar administrativo en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.



**10. PROPUESTA DICTAMINADA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-4097, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 6 PLAZAS DE AYUDANTES EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, de J.M.G.S., en el que solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, entre otros, del Decreto de Alcaldía número 2022-4097, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 6 plazas de Ayudantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2024, y cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Mediante Decretos de Alcaldía número 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de oficial Letrado
- 1 plaza oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de técnico medio Informática

*Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía número 2022-4101, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de Técnico de Sostenibilidad, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.*

*La Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, procede a estimar el recurso presentado por un particular contra el Decreto mencionado en el párrafo anterior, anulando el mismo por no ser ajustado a Derecho.*

*En síntesis, la mencionada Sentencia afirma, entre otras consideraciones, lo siguiente:*

*“Esto es, en definitiva, resulta contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución la ponderación o valoración distinta de la experiencia previa en función, exclusivamente, de la Administración donde los servicios se hubiesen prestado, salvo que queden acreditadas diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación.*

*(...)*

*De donde se infiere, a contrario sensu, que se vulnera el artículo 23 de la*



Constitución cuando se atribuye una distinta valoración a la experiencia previa en idénticas Administraciones (en el caso contemplado en la precitada STS se contraponían los servicios prestados ante un Ayuntamiento y ante una Administración autonómica), siempre que se esté ante el mismo contexto organizativo y funcional y sean coincidentes las competencias y funciones, así como la normativa a aplicar.

(...)

Acabamos de ver que, según la jurisprudencia, no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración pública (en este caso la experiencia adquirida como interino en el Ayuntamiento de Puertollano) con exclusión de experiencias en el mismo ayuntamiento como contratado laboral o minusvalorar experiencias en puestos idénticos en otras administraciones, si la función o tareas son objetivamente idénticas.

Pues bien, tanto en la oferta de empleo público adicional de 2022 realizada por el Ayuntamiento de Puertollano (BOP número 83, de fecha 2 de mayo de 2022), derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como en las bases recurridas, no existe justificación alguna que permita considerar que la experiencia obtenida en el Ayuntamiento de Puertollano pueda valorarse en el doble que la adquirida en otra Administración. Ni siquiera se valora la experiencia que un aspirante pudiera acreditar en la empresa privada con similares funciones. Además, no existe explicación alguna de las tareas a desarrollar en el puesto al que se refiere la convocatoria en el Ayuntamiento de Puertollano, ni por las responsabilidades que pueda haber para el puesto de trabajo de que se trata o por las específicas competencias en el Ayuntamiento, sin que sea posible entender que un trabajador interino de dicho Ayuntamiento pueda tener experiencia a valorar con mucha mayor puntuación que un empleado de otra Administración ocupando un puesto similar. Las bases valoraran de forma diferente los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante respecto de los servicios prestados en otros Ayuntamientos o Administraciones, siendo que se trata de una plaza similar a la existente en esas Administraciones, sin que se haya justificado que el lugar de prestación de los servicios puede aportar algún valor añadido. También puede constatarse cómo esa diferenciación que se realiza resulta tan relevante, en el caso concreto, que puede traducirse en diferencias del doble de puntuación a favor de la experiencia como interino del municipio convocante. Se insiste en que la justificación para un tratamiento diferencial sobre la experiencia adquirida en condiciones similares debería de haberse contenido bien en la oferta de empleo público, bien en las propias bases en las que se definen las características del puesto con relación a la valoración exclusiva que se pretenda. Sin embargo, estas bases reproducen la experiencia en puestos interinos al igual que ocurre en el resto de bases publicadas por el Ayuntamiento de Puertollano en el BOP de Ciudad Real el 21 de octubre de 2022. Estas bases para la cobertura entre otros de auxiliares administrativos, ayudantes o auxiliares de control. Y al no existir es justificación puesto que las bases son idénticas a otros publicadas en el mismo BOP y que adolecen del mismo.

La base sexta realiza un trato discriminatorio que contraviene los arts. 14 y 23.2 de la CE, pues tan solo contempla la posibilidad de valorar los méritos de quienes hayan ocupado de forma Interina en el Ayuntamiento de Puertollano el puesto objeto de la convocatoria. Y con ello cierra la posibilidad de valorar el mérito de la experiencia a quién aun ocupando el mismo puesto en el ayuntamiento de Puertollano, lo hayan hecho con contratación temporal incluso laboral. La valoración establecida en las bases está realizada en términos singulares y muy concretos, provocando una discriminación positiva a un conjunto prefijado de personas, solo aquellas que han ocupado el puesto en el Ayuntamiento de Puertollano y solo aquellas que, habiéndolo ocupado, han mantenido un vínculo de interinidad.



Así la redacción contenida en las bases recurridas discrimina a quienes habiendo ocupado el puesto objeto de la convocatoria en el propio Ayuntamiento de Puertollano, como ocurre en el caso del demandante, lo han hecho con un vínculo laboral diferente al de la interinidad, por ejemplo, a quienes han tenido contratación temporal, o laboral fija.

El vínculo laboral de relación para adquirir la experiencia no determina que las funciones a desarrollar por el funcionario que se pretende seleccionar difieren ni siquiera mínimamente en relación con la experiencia adquirida por otros aspirantes con otro tipo de relación laboral en el propio ayuntamiento e incluso de otra administración. En la convocatoria ahora recurrida no se establece una cualificación (titulación) específica y concreta que correlacione los conocimientos específicos requeridos con una valoración diferente de la experiencia que acrediten los aspirantes.

En definitiva, en el presente caso la diferencia no está en absoluto justificada y se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puertollano frente a la experiencia adquirida por aspirantes con otro tipo de vínculo laboral, diferente de la interinidad. E igualmente se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos de otras Administraciones frente a la experiencia adquirida con otro tipo de vínculo laboral.”

Mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, J.M.G.S., a la vista del contenido de la sentencia expuesto anteriormente, solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática

El interesado alega que, en estos casos, coincide la misma causa de nulidad de pleno derecho apreciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, por contener todas las bases aprobadas la misma valoración de méritos.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.





*El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:*

*— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*— Los artículos 38 a 40 y 54 a 58 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*TERCERO. El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.*

*CUARTO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

*OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:*

*A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado esté incurrido en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del*





*Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.*

*C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.*

*D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*El plazo en que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe emitir su Dictamen es como máximo de un mes desde la recepción del expediente. No obstante, cuando en la petición de dictamen se haga constar la urgencia del mismo, el plazo máximo para su despacho será de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*Dicho dictamen, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 23 de septiembre, será solicitado por las Corporaciones Locales a través de la Consejería de Administraciones Públicas.*

*E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.*

*F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.*

*Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:*

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control



- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de Socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática.

Así como de los actos administrativos derivados de las referidas bases, en particular en cuanto a los adoptados para el impulso y desarrollo de los diversos procesos selectivos, incluidos los nombramientos que a resulta de los mismos se hubieran efectuado.

Por considerar que pueden estar incurso en la siguiente causa de nulidad:

*Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo número 1 de Ciudad Real, en Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023.*

*Se adoptarán tantos acuerdos de inicio de expediente como Decretos de Alcaldía sean objeto de revisión (en definitiva, para cada uno de los procesos selectivos), no pudiendo adoptarse acuerdo de acumulación de todos ellos al existir diversidad de interesados en cada uno de los procedimientos selectivos objeto de su razón, pudiendo incurrir en causa de indefensión administrativa en el caso de que así se hiciera.*

*SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*

*TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.*

*QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta de resolución.*

*SEXTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.*

*OCTAVO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo del dictamen, elevar el mismo al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda."*

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle: "Se ha dictaminado favorablemente con los votos a favor (4) del PP, y la abstención (5) del resto de los grupos políticos, PSOE, VOX e IU".

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7411, de 24 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de once votos en contra emitidos



por los representantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), **ACUERDA:**

Rechazar la propuesta dictaminada para el inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía número 2022-4097, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 6 plazas de Ayudantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

**11. PROPUESTA DICTAMINADA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-4152, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 5 PLAZAS DE AUXILIAR DE CONTROL EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, de J.M.G.S., en el que solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, entre otros, del Decreto de Alcaldía número 2022-4152, de fecha 19 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 5 plazas de auxiliar de control en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2024, y cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Mediante Decretos de Alcaldía número 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de oficial Letrado
- 1 plaza oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de técnico medio Informática

*Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía número 2022-4101, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de Técnico de Sostenibilidad, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.*

*La Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, procede a estimar el recurso presentado por un particular contra el Decreto mencionado en el párrafo anterior, anulando el mismo por no ser ajustado a Derecho.*



En síntesis, la mencionada Sentencia afirma, entre otras consideraciones, lo siguiente:

*“Esto es, en definitiva, resulta contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución la ponderación o valoración distinta de la experiencia previa en función, exclusivamente, de la Administración donde los servicios se hubiesen prestado, salvo que queden acreditadas diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación.*

(...)

*De donde se infiere, a contrario sensu, que se vulnera el artículo 23 de la Constitución cuando se atribuye una distinta valoración a la experiencia previa en idénticas Administraciones (en el caso contemplado en la precitada STS se contraponían los servicios prestados ante un Ayuntamiento y ante una Administración autonómica), siempre que se esté ante el mismo contexto organizativo y funcional y sean coincidentes las competencias y funciones, así como la normativa a aplicar.*

(...)

*Acabamos de ver que, según la jurisprudencia, no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración pública (en este caso la experiencia adquirida como interino en el Ayuntamiento de Puertollano) con exclusión de experiencias en el mismo ayuntamiento como contratado laboral o minusvalorar experiencias en puestos idénticos en otras administraciones, si la función o tareas son objetivamente idénticas.*

*Pues bien, tanto en la oferta de empleo público adicional de 2022 realizada por el Ayuntamiento de Puertollano (BOP número 83, de fecha 2 de mayo de 2022), derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como en las bases recurridas, no existe justificación alguna que permita considerar que la experiencia obtenida en el Ayuntamiento de Puertollano pueda valorarse en el doble que la adquirida en otra Administración. Ni siquiera se valora la experiencia que un aspirante pudiera acreditar en la empresa privada con similares funciones. Además, no existe explicación alguna de las tareas a desarrollar en el puesto al que se refiere la convocatoria en el Ayuntamiento de Puertollano, ni por las responsabilidades que pueda haber para el puesto de trabajo de que se trata o por las específicas competencias en el Ayuntamiento, sin que sea posible entender que un trabajador interino de dicho Ayuntamiento pueda tener experiencia a valorar con mucha mayor puntuación que un empleado de otra Administración ocupando un puesto similar. Las bases valoraran de forma diferente los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante respecto de los servicios prestados en otros Ayuntamientos o Administraciones, siendo que se trata de una plaza similar a la existente en esas Administraciones, sin que se haya justificado que el lugar de prestación de los servicios puede aportar algún valor añadido. También puede constatarse cómo esa diferenciación que se realiza resulta tan relevante, en el caso concreto, que puede traducirse en diferencias del doble de puntuación a favor de la experiencia como interino del municipio convocante. Se insiste en que la justificación para un tratamiento diferencial sobre la experiencia adquirida en condiciones similares debería de haberse contenido bien en la oferta de empleo público, bien en las propias bases en las que se definen las características del puesto con relación a la valoración exclusiva que se pretenda. Sin embargo, estas bases reproducen la experiencia en puestos interinos al igual que ocurre en el resto de bases publicadas por el Ayuntamiento de Puertollano en el BOP de Ciudad Real el 21 de octubre de 2022. Estas bases para la cobertura entre otros de auxiliares administrativos, ayudantes o auxiliares de control. Y al no existir es justificación puesto que las bases son idénticas a otras publicadas en el mismo BOP y que adolecen del mismo.*





*La base sexta realiza un trato discriminatorio que contraviene los arts. 14 y 23.2 de la CE, pues tan solo contempla la posibilidad de valorar los méritos de quienes hayan ocupado de forma Interina en el Ayuntamiento de Puertollano el puesto objeto de la convocatoria. Y con ello cierra la posibilidad de valorar el mérito de la experiencia a quién aun ocupando el mismo puesto en el ayuntamiento de Puertollano, lo hayan hecho con contratación temporal incluso laboral. La valoración establecida en las bases está realizada en términos singulares y muy concretos, provocando una discriminación positiva a un conjunto prefijado de personas, solo aquellas que han ocupado el puesto en el Ayuntamiento de Puertollano y solo aquellas que, habiéndolo ocupado, han mantenido un vínculo de interinidad.*

*Así la redacción contenida en las bases recurridas discrimina a quienes habiendo ocupado el puesto objeto de la convocatoria en el propio Ayuntamiento de Puertollano, como ocurre en el caso del demandante, lo han hecho con un vínculo laboral diferente al de la interinidad, por ejemplo, a quienes han tenido contratación temporal, o laboral fija.*

*El vínculo laboral de relación para adquirir la experiencia no determina que las funciones a desarrollar por el funcionario que se pretende seleccionar difieren ni siquiera mínimamente en relación con la experiencia adquirida por otros aspirantes con otro tipo de relación laboral en el propio ayuntamiento e incluso de otra administración. En la convocatoria ahora recurrida no se establece una cualificación (titulación) específica y concreta que correlacione los conocimientos específicos requeridos con una valoración diferente de la experiencia que acrediten los aspirantes.*

*En definitiva, en el presente caso la diferencia no está en absoluto justificada y se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puertollano frente a la experiencia adquirida por aspirantes con otro tipo de vínculo laboral, diferente de la interinidad. E igualmente se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos de otras Administraciones frente a la experiencia adquirida con otro tipo de vínculo laboral.”*

*Mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, J.M.G.S., a la vista del contenido de la sentencia expuesto anteriormente, solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática

*El interesado alega que, en estos casos, coincide la misma causa de nulidad de pleno derecho apreciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, por contener todas las bases aprobadas la misma valoración de méritos.*





## LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.*

*El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:*

*— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*— Los artículos 38 a 40 y 54 a 58 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*TERCERO. El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.*

*CUARTO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del*



*periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

*OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:*

*A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.*

*C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.*

*D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*El plazo en que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe emitir su Dictamen es como máximo de un mes desde la recepción del expediente. No obstante, cuando en la petición de dictamen se haga constar la urgencia del mismo, el plazo máximo para su despacho será de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*Dicho dictamen, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 23 de septiembre, será solicitado por las Corporaciones Locales a través de la Consejería de Administraciones Públicas.*

*E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.*

*F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.*

*Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:*



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

*PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de Socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática.

*Así como de los actos administrativos derivados de las referidas bases, en particular en cuanto a los adoptados para el impulso y desarrollo de los diversos procesos selectivos, incluidos los nombramientos que a resulta de los mismos se hubieran efectuado.*

*Por considerar que pueden estar incursos en la siguiente causa de nulidad:*

*Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo número 1 de Ciudad Real, en Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023.*

*Se adoptarán tantos acuerdos de inicio de expediente como Decretos de Alcaldía sean objeto de revisión (en definitiva, para cada uno de los procesos selectivos), no pudiendo adoptarse acuerdo de acumulación de todos ellos al existir diversidad de interesados en cada uno de los procedimientos selectivos objeto de su razón, pudiendo incurrir en causa de indefensión administrativa en el caso de que así se hiciera.*

*SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*

*TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.*

*QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta de resolución.*

*SEXTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.*

*OCTAVO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo del dictamen, elevar el mismo al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda."*



Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle: "Se ha dictaminado favorablemente con los votos a favor (4) del PP, y la abstención (5) del resto de los grupos políticos, PSOE, VOX e IU".

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7419, de 24 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), **ACUERDA:**

Rechazar la propuesta dictaminada para el inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía número 2022-4152, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 5 plazas de auxiliar de control en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

## **12. PROPUESTA DICTAMINADA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-4153, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE APROBARON LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE CAPATAZ DE OBRAS EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, de J.M.G.S., en el que solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, entre otros, del Decreto de Alcaldía número 2022-4153, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de capataz de obras en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2024, y cuyo texto se reproduce a continuación:

*"Mediante Decretos de Alcaldía número 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de oficial Letrado
- 1 plaza oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de técnico medio Informática





*Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía número 2022-4101, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de Técnico de Sostenibilidad, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.*

*La Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, procede a estimar el recurso presentado por un particular contra el Decreto mencionado en el párrafo anterior, anulando el mismo por no ser ajustado a Derecho.*

*En síntesis, la mencionada Sentencia afirma, entre otras consideraciones, lo siguiente:*

*“Esto es, en definitiva, resulta contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución la ponderación o valoración distinta de la experiencia previa en función, exclusivamente, de la Administración donde los servicios se hubiesen prestado, salvo que queden acreditadas diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación.*

*(...)*

*De donde se infiere, a contrario sensu, que se vulnera el artículo 23 de la Constitución cuando se atribuye una distinta valoración a la experiencia previa en idénticas Administraciones (en el caso contemplado en la precitada STS se contraponían los servicios prestados ante un Ayuntamiento y ante una Administración autonómica), siempre que se esté ante el mismo contexto organizativo y funcional y sean coincidentes las competencias y funciones, así como la normativa a aplicar.*

*(...)*

*Acabamos de ver que, según la jurisprudencia, no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración pública (en este caso la experiencia adquirida como interino en el Ayuntamiento de Puertollano) con exclusión de experiencias en el mismo ayuntamiento como contratado laboral o minusvalorar experiencias en puestos idénticos en otras administraciones, si la función o tareas son objetivamente idénticas.*

*Pues bien, tanto en la oferta de empleo público adicional de 2022 realizada por el Ayuntamiento de Puertollano (BOP número 83, de fecha 2 de mayo de 2022), derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como en las bases recurridas, no existe justificación alguna que permita considerar que la experiencia obtenida en el Ayuntamiento de Puertollano pueda valorarse en el doble que la adquirida en otra Administración. Ni siquiera se valora la experiencia que un aspirante pudiera acreditar en la empresa privada con similares funciones. Además, no existe explicación alguna de las tareas a desarrollar en el puesto al que se refiere la convocatoria en el Ayuntamiento de Puertollano, ni por las responsabilidades que pueda haber para el puesto de trabajo de que se trata o por las específicas competencias en el Ayuntamiento, sin que sea posible entender que un trabajador interino de dicho Ayuntamiento pueda tener experiencia a valorar con mucha mayor puntuación que un empleado de otra Administración ocupando un puesto similar. Las bases valoraran de forma diferente los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante respecto de los servicios prestados en otros Ayuntamientos o Administraciones, siendo que se trata de una plaza similar a la existente en esas Administraciones, sin que se haya justificado que el lugar de prestación de los servicios puede aportar algún valor añadido. También puede constatarse*





*cómo esa diferenciación que se realiza resulta tan relevante, en el caso concreto, que puede traducirse en diferencias del doble de puntuación a favor de la experiencia como interino del municipio convocante. Se insiste en que la justificación para un tratamiento diferencial sobre la experiencia adquirida en condiciones similares debería de haberse contenido bien en la oferta de empleo público, bien en las propias bases en las que se definen las características del puesto con relación a la valoración exclusiva que se pretenda. Sin embargo, estas bases reproducen la experiencia en puestos interinos al igual que ocurre en el resto de bases publicadas por el Ayuntamiento de Puertollano en el BOP de Ciudad Real el 21 de octubre de 2022. Estas bases para la cobertura entre otros de auxiliares administrativos, ayudantes o auxiliares de control. Y al no existir es justificación puesto que las bases son idénticas a otros publicadas en el mismo BOP y que adolecen del mismo.*

*La base sexta realiza un trato discriminatorio que contraviene los arts. 14 y 23.2 de la CE, pues tan solo contempla la posibilidad de valorar los méritos de quienes hayan ocupado de forma Interina en el Ayuntamiento de Puertollano el puesto objeto de la convocatoria. Y con ello cierra la posibilidad de valorar el mérito de la experiencia a quién aun ocupando el mismo puesto en el ayuntamiento de Puertollano, lo hayan hecho con contratación temporal incluso laboral. La valoración establecida en las bases está realizada en términos singulares y muy concretos, provocando una discriminación positiva a un conjunto prefijado de personas, solo aquellas que han ocupado el puesto en el Ayuntamiento de Puertollano y solo aquellas que, habiéndolo ocupado, han mantenido un vínculo de interinidad.*

*Así la redacción contenida en las bases recurridas discrimina a quienes habiendo ocupado el puesto objeto de la convocatoria en el propio Ayuntamiento de Puertollano, como ocurre en el caso del demandante, lo han hecho con un vínculo laboral diferente al de la interinidad, por ejemplo, a quienes han tenido contratación temporal, o laboral fija.*

*El vínculo laboral de relación para adquirir la experiencia no determina que las funciones a desarrollar por el funcionario que se pretende seleccionar difieren ni siquiera mínimamente en relación con la experiencia adquirida por otros aspirantes con otro tipo de relación laboral en el propio ayuntamiento e incluso de otra administración. En la convocatoria ahora recurrida no se establece una cualificación (titulación) específica y concreta que correlacione los conocimientos específicos requeridos con una valoración diferente de la experiencia que acrediten los aspirantes.*

*En definitiva, en el presente caso la diferencia no está en absoluto justificada y se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puertollano frente a la experiencia adquirida por aspirantes con otro tipo de vínculo laboral, diferente de la interinidad. E igualmente se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos de otras Administraciones frente a la experiencia adquirida con otro tipo de vínculo laboral."*

*Mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, J.M.G.S., a la vista del contenido de la sentencia expuesto anteriormente, solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control



- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática

El interesado alega que, en estos casos, coincide la misma causa de nulidad de pleno derecho apreciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, por contener todas las bases aprobadas la misma valoración de méritos.

### LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.*

*El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:*

*— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*— Los artículos 38 a 40 y 54 a 58 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*TERCERO. El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.*

*CUARTO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda*



reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.

*SEXO.* Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

*SÉPTIMO.* En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

*OCTAVO.* El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:

A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El plazo en que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe emitir su Dictamen es como máximo de un mes desde la recepción del expediente. No obstante, cuando en la petición de dictamen se haga constar la urgencia del mismo, el plazo máximo para su despacho será de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dicho dictamen, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 23 de septiembre, será solicitado por las Corporaciones Locales a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y



en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de Socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática.

Así como de los actos administrativos derivados de las referidas bases, en particular en cuanto a los adoptados para el impulso y desarrollo de los diversos procesos selectivos, incluidos los nombramientos que a resulta de los mismos se hubieran efectuado.

Por considerar que pueden estar incursos en la siguiente causa de nulidad:

Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo número 1 de Ciudad Real, en Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023.

Se adoptarán tantos acuerdos de inicio de expediente como Decretos de Alcaldía sean objeto de revisión (en definitiva, para cada uno de los procesos selectivos), no pudiendo adoptarse acuerdo de acumulación de todos ellos al existir diversidad de interesados en cada uno de los procedimientos selectivos objeto de su razón, pudiendo incurrir en causa de indefensión administrativa en el caso de que así se hiciere.

SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.

TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.

QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta de resolución.





*SEXTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.*

*OCTAVO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo del dictamen, elevar el mismo al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda.”*

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle: “Se ha dictaminado favorablemente con los votos a favor (4) del PP, y la abstención (5) del resto de los grupos políticos, PSOE, VOX e IU”.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7405, de 24 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintinueve miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), **ACUERDA:**

Rechazar la propuesta dictaminada para el inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía número 2022-4153, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de capataz de obras en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

### **13. PROPUESTA DICTAMINADA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-4102, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE OFICIAL LETRADO EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, de J.M.G.S., en el que solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, entre otros, del Decreto de Alcaldía número 2022-4102, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de Oficial Letrado en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2024, y cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Mediante Decretos de Alcaldía número 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el*





marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de oficial Letrado
- 1 plaza oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de técnico medio Informática

Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía número 2022-4101, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de Técnico de Sostenibilidad, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.

La Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, procede a estimar el recurso presentado por un particular contra el Decreto mencionado en el párrafo anterior, anulando el mismo por no ser ajustado a Derecho.

En síntesis, la mencionada Sentencia afirma, entre otras consideraciones, lo siguiente:

“Esto es, en definitiva, resulta contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución la ponderación o valoración distinta de la experiencia previa en función, exclusivamente, de la Administración donde los servicios se hubiesen prestado, salvo que queden acreditadas diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación.

(...)

De donde se infiere, a contrario sensu, que se vulnera el artículo 23 de la Constitución cuando se atribuye una distinta valoración a la experiencia previa en idénticas Administraciones (en el caso contemplado en la precitada STS se contraponían los servicios prestados ante un Ayuntamiento y ante una Administración autonómica), siempre que se esté ante el mismo contexto organizativo y funcional y sean coincidentes las competencias y funciones, así como la normativa a aplicar.

(...)

Acabamos de ver que, según la jurisprudencia, no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración pública (en este caso la experiencia adquirida como interino en el Ayuntamiento de Puertollano) con exclusión de experiencias en el mismo ayuntamiento como contratado laboral o minusvalorar experiencias en puestos idénticos en otras administraciones, si la función o tareas son objetivamente idénticas.

Pues bien, tanto en la oferta de empleo público adicional de 2022 realizada por el Ayuntamiento de Puertollano (BOP número 83, de fecha 2 de mayo de 2022), derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como en las bases recurridas, no existe justificación alguna que permita considerar que la experiencia obtenida en el Ayuntamiento de Puertollano pueda valorarse en el doble que la adquirida en otra Administración. Ni siquiera se valora la experiencia que



*un aspirante pudiera acreditar en la empresa privada con similares funciones. Además, no existe explicación alguna de las tareas a desarrollar en el puesto al que se refiere la convocatoria en el Ayuntamiento de Puertollano, ni por las responsabilidades que pueda haber para el puesto de trabajo de que se trata o por las específicas competencias en el Ayuntamiento, sin que sea posible entender que un trabajador interino de dicho Ayuntamiento pueda tener experiencia a valorar con mucha mayor puntuación que un empleado de otra Administración ocupando un puesto similar. Las bases valoraran de forma diferente los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante respecto de los servicios prestados en otros Ayuntamientos o Administraciones, siendo que se trata de una plaza similar a la existente en esas Administraciones, sin que se haya justificado que el lugar de prestación de los servicios puede aportar algún valor añadido. También puede constatarse cómo esa diferenciación que se realiza resulta tan relevante, en el caso concreto, que puede traducirse en diferencias del doble de puntuación a favor de la experiencia como interino del municipio convocante. Se insiste en que la justificación para un tratamiento diferencial sobre la experiencia adquirida en condiciones similares debería de haberse contenido bien en la oferta de empleo público, bien en las propias bases en las que se definen las características del puesto con relación a la valoración exclusiva que se pretenda. Sin embargo, estas bases reproducen la experiencia en puestos interinos al igual que ocurre en el resto de bases publicadas por el Ayuntamiento de Puertollano en el BOP de Ciudad Real el 21 de octubre de 2022. Estas bases para la cobertura entre otros de auxiliares administrativos, ayudantes o auxiliares de control. Y al no existir es justificación puesto que las bases son idénticas a otros publicadas en el mismo BOP y que adolecen del mismo.*

*La base sexta realiza un trato discriminatorio que contraviene los arts. 14 y 23.2 de la CE, pues tan solo contempla la posibilidad de valorar los méritos de quienes hayan ocupado de forma Interina en el Ayuntamiento de Puertollano el puesto objeto de la convocatoria. Y con ello cierra la posibilidad de valorar el mérito de la experiencia a quién aun ocupando el mismo puesto en el ayuntamiento de Puertollano, lo hayan hecho con contratación temporal incluso laboral. La valoración establecida en las bases está realizada en términos singulares y muy concretos, provocando una discriminación positiva a un conjunto prefijado de personas, solo aquellas que han ocupado el puesto en el Ayuntamiento de Puertollano y solo aquellas que, habiéndolo ocupado, han mantenido un vínculo de interinidad.*

*Así la redacción contenida en las bases recurridas discrimina a quienes habiendo ocupado el puesto objeto de la convocatoria en el propio Ayuntamiento de Puertollano, como ocurre en el caso del demandante, lo han hecho con un vínculo laboral diferente al de la interinidad, por ejemplo, a quienes han tenido contratación temporal, o laboral fija.*

*El vínculo laboral de relación para adquirir la experiencia no determina que las funciones a desarrollar por el funcionario que se pretende seleccionar difieren ni siquiera mínimamente en relación con la experiencia adquirida por otros aspirantes con otro tipo de relación laboral en el propio ayuntamiento e incluso de otra administración. En la convocatoria ahora recurrida no se establece una cualificación (titulación) específica y concreta que correlacione los conocimientos específicos requeridos con una valoración diferente de la experiencia que acrediten los aspirantes.*

*En definitiva, en el presente caso la diferencia no está en absoluto justificada y se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puertollano frente a la experiencia adquirida por aspirantes con otro tipo de vínculo laboral, diferente de la interinidad. E igualmente se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos de otras Administraciones frente a la experiencia adquirida con otro tipo de vínculo laboral."*



Mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, J.M.G.S., a la vista del contenido de la sentencia expuesto anteriormente, solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática

El interesado alega que, en estos casos, coincide la misma causa de nulidad de pleno derecho apreciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, por contener todas las bases aprobadas la misma valoración de méritos.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.

El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 38 a 40 y 54 a 58 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

**TERCERO.** El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.



*CUARTO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

*OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:*

*A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública, si el órgano competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.*

*C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.*

*D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*El plazo en que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe emitir su*





Dictamen es como máximo de un mes desde la recepción del expediente. No obstante, cuando en la petición de dictamen se haga constar la urgencia del mismo, el plazo máximo para su despacho será de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dicho dictamen, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 23 de septiembre, será solicitado por las Corporaciones Locales a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de Socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática.

Así como de los actos administrativos derivados de las referidas bases, en particular en cuanto a los adoptados para el impulso y desarrollo de los diversos procesos selectivos, incluidos los nombramientos que a resulta de los mismos se hubieran efectuado.

Por considerar que pueden estar incursos en la siguiente causa de nulidad:

Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo número 1 de Ciudad Real, en Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023.

Se adoptarán tantos acuerdos de inicio de expediente como Decretos de Alcaldía sean objeto de revisión (en definitiva, para cada uno de los procesos selectivos), no pudiendo adoptarse acuerdo de acumulación de todos ellos al existir diversidad de



*interesados en cada uno de los procedimientos selectivos objeto de su razón, pudiendo incurrir en causa de indefensión administrativa en el caso de que así se hiciere.*

*SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*

*TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.*

*QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta de resolución.*

*SEXTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.*

*OCTAVO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo del dictamen, elevar el mismo al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda.”*

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle: “Se ha dictaminado favorablemente con los votos a favor (4) del PP, y la abstención (5) del resto de los grupos políticos, PSOE, VOX e IU”.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7416, de 24 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), **ACUERDA:**

Rechazar la propuesta dictaminada para el inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía número 2022-4102, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de Oficial Letrado en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

**14. PROPUESTA DICTAMINADA PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA NÚMERO 2022-4098, DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ LAS BASES DE SELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE 1 PLAZA DE OFICIAL DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, MEDIANTE CONCURSO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.**

Visto el escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, de J.M.G.S., en el que solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio, entre otros, del Decreto de Alcaldía número 2022-4098, de fecha 18 de octubre de 2022,



mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de oficial de Protección Civil en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Visto el informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento en fecha 24 de octubre de 2024, y cuyo texto se reproduce a continuación:

*“Mediante Decretos de Alcaldía número 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:*

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de oficial Letrado
- 1 plaza oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de técnico medio Informática

*Igualmente, mediante Decreto de Alcaldía número 2022-4101, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de la plaza vacante de Técnico de Sostenibilidad, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal del Excmo. Ayuntamiento de Puertollano.*

*La Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, procede a estimar el recurso presentado por un particular contra el Decreto mencionado en el párrafo anterior, anulando el mismo por no ser ajustado a Derecho.*

*En síntesis, la mencionada Sentencia afirma, entre otras consideraciones, lo siguiente:*

*“Esto es, en definitiva, resulta contrario a los artículos 14 y 23.2 de la Constitución la ponderación o valoración distinta de la experiencia previa en función, exclusivamente, de la Administración donde los servicios se hubiesen prestado, salvo que queden acreditadas diferencias en el cometido funcional de los puestos que sean objeto de comparación.*

(...)

*De donde se infiere, a contrario sensu, que se vulnera el artículo 23 de la Constitución cuando se atribuye una distinta valoración a la experiencia previa en idénticas Administraciones (en el caso contemplado en la precitada STS se contraponían los servicios prestados ante un Ayuntamiento y ante una Administración autonómica), siempre que se esté ante el mismo contexto organizativo y funcional y sean coincidentes las competencias y funciones, así como la normativa a aplicar.*

(...)

*Acabamos de ver que, según la jurisprudencia, no es jurídicamente admisible valorar solo la experiencia adquirida en determinada entidad o Administración pública (en este caso*



la experiencia adquirida como interino en el Ayuntamiento de Puertollano) con exclusión de experiencias en el mismo ayuntamiento como contratado laboral o minusvalorar experiencias en puestos idénticos en otras administraciones, si la función o tareas son objetivamente idénticas.

Pues bien, tanto en la oferta de empleo público adicional de 2022 realizada por el Ayuntamiento de Puertollano (BOP número 83, de fecha 2 de mayo de 2022), derivada de la Ley 20/21, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, como en las bases recurridas, no existe justificación alguna que permita considerar que la experiencia obtenida en el Ayuntamiento de Puertollano pueda valorarse en el doble que la adquirida en otra Administración. Ni siquiera se valora la experiencia que un aspirante pudiera acreditar en la empresa privada con similares funciones. Además, no existe explicación alguna de las tareas a desarrollar en el puesto al que se refiere la convocatoria en el Ayuntamiento de Puertollano, ni por las responsabilidades que pueda haber para el puesto de trabajo de que se trata o por las específicas competencias en el Ayuntamiento, sin que sea posible entender que un trabajador interino de dicho Ayuntamiento pueda tener experiencia a valorar con mucha mayor puntuación que un empleado de otra Administración ocupando un puesto similar. Las bases valoraran de forma diferente los servicios prestados en el Ayuntamiento convocante respecto de los servicios prestados en otros Ayuntamientos o Administraciones, siendo que se trata de una plaza similar a la existente en esas Administraciones, sin que se haya justificado que el lugar de prestación de los servicios puede aportar algún valor añadido. También puede constatarse cómo esa diferenciación que se realiza resulta tan relevante, en el caso concreto, que puede traducirse en diferencias del doble de puntuación a favor de la experiencia como interino del municipio convocante. Se insiste en que la justificación para un tratamiento diferencial sobre la experiencia adquirida en condiciones similares debería de haberse contenido bien en la oferta de empleo público, bien en las propias bases en las que se definen las características del puesto con relación a la valoración exclusiva que se pretenda. Sin embargo, estas bases reproducen la experiencia en puestos interinos al igual que ocurre en el resto de bases publicadas por el Ayuntamiento de Puertollano en el BOP de Ciudad Real el 21 de octubre de 2022. Estas bases para la cobertura entre otros de auxiliares administrativos, ayudantes o auxiliares de control. Y al no existir es justificación puesto que las bases son idénticas a otros publicadas en el mismo BOP y que adolecen del mismo.

La base sexta realiza un trato discriminatorio que contraviene los arts. 14 y 23.2 de la CE, pues tan solo contempla la posibilidad de valorar los méritos de quienes hayan ocupado de forma Interina en el Ayuntamiento de Puertollano el puesto objeto de la convocatoria. Y con ello cierra la posibilidad de valorar el mérito de la experiencia a quién aun ocupando el mismo puesto en el ayuntamiento de Puertollano, lo hayan hecho con contratación temporal incluso laboral. La valoración establecida en las bases está realizada en términos singulares y muy concretos, provocando una discriminación positiva a un conjunto prefijado de personas, solo aquellas que han ocupado el puesto en el Ayuntamiento de Puertollano y solo aquellas que, habiéndolo ocupado, han mantenido un vínculo de interinidad.

Así la redacción contenida en las bases recurridas discrimina a quienes habiendo ocupado el puesto objeto de la convocatoria en el propio Ayuntamiento de Puertollano, como ocurre en el caso del demandante, lo han hecho con un vínculo laboral diferente al de la interinidad, por ejemplo, a quienes han tenido contratación temporal, o laboral fija.

El vínculo laboral de relación para adquirir la experiencia no determina que las funciones a desarrollar por el funcionario que se pretende seleccionar difieren ni siquiera mínimamente en relación con la experiencia adquirida por otros aspirantes con otro tipo de relación laboral en el propio ayuntamiento e incluso de otra administración. En la convocatoria ahora recurrida no se establece una cualificación (titulación) específica y





concreta que correlacione los conocimientos específicos requeridos con una valoración diferente de la experiencia que acrediten los aspirantes.

*En definitiva, en el presente caso la diferencia no está en absoluto justificada y se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos del Ayuntamiento de Puertollano frente a la experiencia adquirida por aspirantes con otro tipo de vínculo laboral, diferente de la interinidad. E igualmente se debe entender como no ajustado a derecho la diferente consideración de la experiencia obtenida por funcionarios interinos de otras Administraciones frente a la experiencia adquirida con otro tipo de vínculo laboral.”*

Mediante escrito registrado de entrada en este Ayuntamiento, en fecha 8 de marzo de 2024, J.M.G.S., a la vista del contenido de la sentencia expuesto anteriormente, solicita la iniciación del procedimiento de revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática

*El interesado alega que, en estos casos, coincide la misma causa de nulidad de pleno derecho apreciada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Ciudad Real, por contener todas las bases aprobadas la misma valoración de méritos.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

*PRIMERO. El procedimiento de revisión de oficio tiene como finalidad expulsar del ordenamiento jurídico los actos y las disposiciones administrativas que se encuentran viciados de nulidad plena, por cualquiera de las causas recogidas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, únicamente será susceptible de depuración a través de la figura de la revisión de oficio los actos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo.*

*El procedimiento para acordar la nulidad de pleno derecho se regula en el artículo 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 47.1, 106, 108 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 4.1.g), 22.2.j) y 110 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



*las Bases del Régimen Local.*

— Los artículos 38 a 40 y 54 a 58 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

*TERCERO. El artículo 63.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que junto a los sujetos legitimados en el régimen general del proceso contencioso-administrativo, podrán impugnar los actos y Acuerdos de las Entidades Locales que incurran en infracciones al Ordenamiento Jurídico, los miembros de las Corporaciones que hubieran votado en contra de tales actos y Acuerdos.*

*CUARTO. El órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la inadmisión a trámite de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando las mismas no se basen en alguna de las causas de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o carezcan manifiestamente de fundamento, así como en el supuesto de que se hubieran desestimado en cuanto al fondo otras solicitudes sustancialmente iguales.*

*QUINTO. Las Administraciones Públicas, al declarar la nulidad de una disposición o acto, podrán establecer, en la misma resolución, las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de que, tratándose de una disposición, subsistan los actos firmes dictados en aplicación de la misma.*

*SEXTO. Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.*

*SÉPTIMO. En el supuesto de que el órgano competente estime la apertura del periodo de información pública, habrá de cumplirse durante todo el proceso con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

*OCTAVO. El procedimiento para llevar a cabo la revisión de oficio de un acto nulo es el siguiente:*

*A. Puesta en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo acordado esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho por concurrir alguna de las circunstancias del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones. El Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio, suspendiendo, en su caso, la ejecución del acto cuando pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*

*B. Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de diez días para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*Asimismo, se podrá acordar un periodo de información pública, si el órgano*



competente considera que la naturaleza del procedimiento lo requiere.

C. Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

D. Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta de Secretaría, que se elevará al Pleno, que la hará suya y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

El plazo en que el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha debe emitir su Dictamen es como máximo de un mes desde la recepción del expediente. No obstante, cuando en la petición de dictamen se haga constar la urgencia del mismo, el plazo máximo para su despacho será de quince días. Todo ello de conformidad con el artículo 51 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Dicho dictamen, tal y como establece el artículo 57 de la Ley 11/2003, de 23 de septiembre, será solicitado por las Corporaciones Locales a través de la Consejería de Administraciones Públicas.

E. Recibido el Dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

F. El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar procedimiento para la revisión de oficio de los Decretos de Alcaldía números 2022-4151, 2022-4152, 2022-4097, 2022-4153, 2022-4096, 2022-4102, 2022-4098, 2022-4100 y 2022-4099, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante los que se aprobaron las bases de selección y convocatoria para la cobertura de las siguientes plazas vacantes en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

- 4 plazas de auxiliar administrativo
- 5 plazas de auxiliar de control
- 6 plazas de ayudantes
- 1 plaza de capataz de obras
- 1 plaza de oficial Gabinete de Alcaldía
- 1 plaza de Oficial Letrado
- 1 plaza Oficial Protección Civil
- 1 plaza de Socorrista
- 1 plaza de Técnico Medio Informática.

Así como de los actos administrativos derivados de las referidas bases, en particular en cuanto a los adoptados para el impulso y desarrollo de los diversos procesos selectivos,



*incluidos los nombramientos que a resulta de los mismos se hubieran efectuado.*

*Por considerar que pueden estar incurso en la siguiente causa de nulidad:*

*Lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, conforme al pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso - Administrativo número 1 de Ciudad Real, en Sentencia número 242/2023, dictada en fecha 19 de diciembre de 2023.*

*Se adoptarán tantos acuerdos de inicio de expediente como Decretos de Alcaldía sean objeto de revisión (en definitiva, para cada uno de los procesos selectivos), no pudiendo adoptarse acuerdo de acumulación de todos ellos al existir diversidad de interesados en cada uno de los procedimientos selectivos objeto de su razón, pudiendo incurrir en causa de indefensión administrativa en el caso de que así se hiciera.*

*SEGUNDO. Notificar el inicio del procedimiento a los interesados para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones y sugerencias que consideren necesarias.*

*TERCERO. Dar traslado del expediente, una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, a los Servicios Municipales para que informen las alegaciones presentadas.*

*QUINTO. Remitir el expediente a la Secretaría, tras el informe técnico, para la emisión del informe-propuesta de resolución.*

*SEXTO. Elevar el informe-propuesta al Pleno, que lo hará suyo y solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.*

*SÉPTIMO. Suspender el plazo máximo legal para resolver el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición del Dictamen al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y la recepción de dicho dictamen.*

*OCTAVO. Una vez recibido el Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y dado el carácter preceptivo del dictamen, elevar el mismo al Pleno para la adopción del acuerdo que proceda."*

Visto el dictamen favorable emitido al respecto por la Comisión Informativa de Ejecución de Fondos, Patrimonio y Contratación, Administración Interna y Recursos Humanos, en sesión celebrada en fecha 28 de octubre de 2024, conforme al siguiente detalle: "Se ha dictaminado favorablemente con los votos a favor (4) del PP, y la abstención (5) del resto de los grupos políticos, PSOE, VOX e IU".

Vista la propuesta de resolución PR/2024/7412, de 24 de octubre de 2024.

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (ocho), del Grupo Municipal Vox (dos) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), **ACUERDA:**

Rechazar la propuesta dictaminada para el inicio de expediente de revisión de oficio del Decreto de Alcaldía número 2022-4098, de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el que se aprobó las bases de selección y convocatoria para la cobertura de 1 plaza de Oficial de Protección Civil en el Ayuntamiento de Puertollano, mediante concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.





**B) PARTE NO RESOLUTIVA**

**15. DECLARACIÓN DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN EN APOYO A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE RLESA Y NAVEC.**

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para manifestar lo siguiente: “El acuerdo, en principio, como todo el mundo sabe y así se informó, venía como moción, se habló entre los portavoces, se decidió que fuera una declaración institucional, en la cual lo apoya los cuatro grupos políticos de este ayuntamiento. Es una petición que hace el Partido Socialista, quiero que conste en acta. Y quiero también decir que hay que agradecer la aprobación en este caso de todos los grupos, independientemente de que estemos más o menos de acuerdo en el texto, como me decía algún portavoz, pero en el fondo estamos todos los grupos políticos de acuerdo, con lo cual, si les parece paso a leer la declaración institucional del Pleno de la corporación municipal del ayuntamiento de Puertollano en apoyo a los trabajadores y trabajadoras de NAVEC y RLESA.”

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente da lectura al texto de la declaración, que a continuación se transcribe literalmente:

“Declaración institucional del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Puertollano en apoyo a los trabajadores y trabajadoras de NAVEC y RLESA.

Los vecinos y vecinas de Puertollano han cimentado en la mina y en el trabajo industrial el sustento para vivir y desarrollar su familia, sus sueños y oportunidades desde hace más de 150 años y en todo este tiempo la movilización social ha sido fundamental para la conseguir mejoras laborales, como las que hoy reclaman las y los trabajadores de NAVEC y RLESA por la pervivencia de su puesto de trabajo en la ciudad que quieren, en la que viven y en la que pasan por una situación de conflictividad laboral que los ha llevado a la huelga.

NAVEC, con 130 trabajadores de Puertollano afectados por un ERE y en situación de concurso de acreedores y que temen por sus empleo y RLESA, en situación de huelga desde hace tres semanas, reivindicando un Acuerdo de Centro para Puertollano por la singularidad de este centro de trabajo.

El pleno de la corporación no puede mostrarse ajeno a esta situación que viven cientos de familias de nuestra ciudad y no podemos permanecer impasibles ante el coste personal, económico, familiar que sufren estos trabajadores.

El Ayuntamiento de Puertollano es la institución más cercana a la ciudadanía y debe activar todos los recursos a su alcance para ayudar en la resolución del conflicto. Por ello, y considerando legítimas las reivindicaciones de los trabajadores y trabajadoras de NAVEC y RLESA, es por lo que emplazamos a las partes al diálogo, ofreciendo la mediación del Ayuntamiento para la búsqueda de soluciones alternativas que garanticen el empleo estable y de calidad.

Realizamos un llamamiento a las partes, empresa y sindicatos, para que con el diálogo y el entendimiento se resuelva el conflicto producido en RLESA.

Ofrecemos así, si fuera requerido por las partes, la intermediación en la búsqueda de soluciones que den como resultado la conservación de los puestos de trabajo, con el



respeto a los derechos laborales y antigüedad de los y las empleadas.

Puertollano, a 31 de octubre de 2024”

## **16. COMPARECENCIA DEL SR. TRUJILLO GONZÁLEZ (CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS, MANTENIMIENTO Y DEPORTES) A PETICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.**

Se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “En principio, esta comparecencia, y tal como se habló en los grupos de portavoces, se iban a emitir las preguntas por parte del Partido Socialista hacia el concejal y el concejal iba a contestar. Parece ser que ha cambiado de opinión el Grupo Socialista y quieren entrar en debate. Por mi parte, no hay ningún problema, así lo establece el ROM y el ROF, con lo cual pasamos a la comparecencia del Concejal de Deportes. Tiene la palabra el señor Sánchez, entiendo, del Partido Socialista, para que emita las preguntas y contestará el señor Trujillo. Como también en esta comparecencia, y se debe hacer así, se abre un turno de preguntas para el resto de portavoces de los grupos políticos, si quieren preguntar algo al concejal, en este caso el Concejal de Deportes. Muchas gracias. Señor Sánchez, tiene la palabra.”

D. MANUEL SÁNCHEZ CABALLERO (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Me gustaría empezar la intervención diciéndole al señor Trujillo que en ningún momento se ha buscado encerrarle, en ningún momento se le quiere cuestionar de forma personal; que si se ha emplazado a este Pleno ha sido porque así lo refleja el ROF, en el que dice que cuando tiene que haber una comparecencia, tiene que irse al siguiente Pleno y, por lo tanto, en esa situación no se hizo ni se le dejó que contestara a las preguntas. Dicho esto, es simplemente para que dé información sobre unas cuestiones que son de su competencia y que consideramos, tanto el Grupo Municipal Socialista como ciertos ciudadanos, que necesitan de una explicación y que necesitan ser resueltas.

Tendríamos que ponernos un poco en situación, en antecedentes. Esto parte de septiembre, a principios de septiembre, cuando por distintos medios de comunicación y en redes sociales aparece la noticia de que las escuelas deportivas municipales va a entrar a formar parte dentro de ellas el Atlético de Puertollano. Esto viene aquí en rueda de prensa... perdón, en rueda de prensa es la que hizo usted luego. Esto viene aquí en los medios, viene por la Comarca de Puertollano, en el que se anuncia pues esa inclusión del Atlético de Puertollano dentro de las escuelas deportivas municipales. Eso ya, de entrada, pues como ustedes comprenderán, nos llama la atención poderosamente, puesto que dentro de algo público se va a intentar meter lo privado. Por eso en la pregunta le hacíamos referencia a si contaba con algún tipo de informe técnico, si se le había hecho extensible al resto de clubs, porque si no parecería que lo está haciendo usted de manera directa, solamente para estas personas.

Bien, dentro de este artículo, que también se lo he traído aquí, viene un desplegable con un enlace en el que, al darle, venía muy bien detallado un plan de implementación de esas escuelas deportivas... dentro de las escuelas deportivas, un plan de implementación del Atlético Puertollano y llamaba poderosamente la atención que en una de ellas, en la fase uno, la integración de entrenadores a la metodología del club y a las escuelas deportivas. Como bien sabemos, esto es muy complicado de hacer, puesto que los monitores está en un contrato de licitación, el cual ahora hablaremos también, que llevaba un año caducado y que se retiró de la plataforma de contratación. Por lo tanto, todas estas preguntas se hacían en referencia a estas declaraciones y que no habían obtenido respuesta por ningún lado.



El siguiente asunto que nos trae aquí, es el tema de ese contrato, un contrato SARA de 1.700.000 euros, el cual, solamente por el tipo que es, tiene que manejarse con una especial transparencia y una especial delicadeza y vemos pues que se saca de la plataforma de contratación, que, como hemos dicho antes, ya lleva un año caducado y es cierto que cuando nos ponemos a preguntar a los servicios técnicos del ayuntamiento nos explican que, bueno, que hay un error, un error que viene inducido porque se le ha dado muchísimo más valor al precio que al servicio y, por lo tanto, un tipo de este contrato no puede ser así. Se ha retirado por eso de la plataforma de contratación, para que se rectifique, pero es que, claro, nos encontramos también que al haber un error y al sacarlo de la plataforma de contratación, tiene que estar ahora también por ley durante mucho más tiempo en exposición pública, un contrato que les recuerdo que llevaba un año caducado.

Y, por último, y a lo que hacemos referencia que dé explicaciones es por la no celebración del trofeo Luis Casimiro, un trofeo que, como sabemos todos, ha tenido mucho éxito en las cinco ediciones anteriores y que no se celebraba.

Es cierto que todas estas preguntas, bueno, pues las teníamos pensadas o las teníamos preparadas para hablarlas en el Pleno y usted se adelantó, eso no lo vamos a valorar, como ya he dicho anteriormente, a contestarlas. Y al contestarlas, en este punto decía que no había habido un entendimiento entre el club y el y el ayuntamiento. Claro que no hubo ningún entendimiento. El entendimiento era que no había ninguna predisposición a hacerlo. Es más, se le dio unas condiciones, que tenía que venir a jugar el Real Madrid, que si no se hacía... Mentira, vale. Y, aparte de eso, como no se iba a hacer, el club no presentó ningún informe técnico, por eso no tienen ningún informe a la hora de justificar el por qué no se hace.

Si volvemos a esa comparecencia que hizo usted, esa rueda de prensa, ahí en el Estadio, quizá solamente motivado por la puesta en escena allí, con su atril en el césped del Cerrú, a lo Florentino Pérez, se vino un poco arriba y empezó a decir pues, bueno, que no trabajábamos y que estas preguntas venían sin ningún sentido. Claro, las preguntas no tienen ningún sentido, siempre y cuando usted se dé cuenta que lo que quería hacer era imposible. Lo que usted quería hacer de meter las escuelas municipales no se podía hacer. Sus servicios técnicos se lo han dicho. De hecho, aquí estamos, ¿vale? Entonces, por lo tanto, ¿medias verdades? Pues ahora usted me va diciendo dónde está la media verdad y dónde está la media mentira. Lo que sí que es verdad es que, a raíz de sus declaraciones, en esa plataforma, donde había esa fase de implementación, ha desaparecido toda la información de ese plan. Eso también es significativo. ¿Por qué? Pues porque no se podía hacer. Lo podíamos haber hecho de muchas formas, lo podíamos haber hecho en el Pleno, lo podíamos haber hecho también hablando y diciendo: "oye, ¿pues aquí qué está pasando?". Ustedes dicen que no se han enterado de nada, que lo ha hecho por mutuo propio el Atlético Puertollano. No lo sé. Pues más explicaciones son las que nos tendrán que dar ahora. Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Sánchez. Antes de que empiece usted a contestar, le voy a pasar el turno de palabra al resto de portavoces, por si quieren emitir algunas preguntas. Sí que le agradecería al señor Sánchez, si quiere formular todas las preguntas que quiere hacerle al señor concejal o quiere añadir alguna pregunta más de las que hizo por escrito. Señor Manchón, ¿alguna pregunta?"

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Sí, señor Presidente. A mí me gustaría reservarme un segundo turno de réplica, que creo que el portavoz del Grupo Socialista dijo que se podía hacer, en función también de las respuestas que pueda ofrecer el concejal delegado. Muchas gracias."



SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien, perfecto. ¿El señor Canal?”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Igual que el señor Manchón. Escuchemos primero al señor concejal y luego ya...”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muy bien. Pues, señor Trujillo, tiene la palabra.”

D. JAVIER TRUJILLO GONZÁLEZ (PP): “Bueno, muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a todos. En relación con lo que comenta, de esperar un mes para aclarar esa situación que tanto preocupaba, el señor Secretario dijo que no había ningún problema en contestarlo en tiempo y forma en el mismo Pleno, a lo cual vosotros hicisteis gestos y disteis la negativa de no dejarme contestar porque la intención de este equipo de gobierno, y particularmente del concejal, era aclarar esas preguntas que vosotros hacíais, las cuales, a mi entender, pues no tienen ningún fundamento. Y un poco iba por ahí el tema del trabajo, porque si a mínimo que hubieran preguntado o que hubieran indagado, tanto con los departamentos como con las concejalías que estamos aquí, todos los días totalmente accesibles, se hubieran dado cuenta de que estas preguntas no tenían ningún recorrido ni ninguna base ni ningún fundamento.

Entonces, pues partiendo... No sé si prefieren que formule las preguntas y yo te las contesto o las voy yo enumerando o cómo.

El Sr. Sánchez Caballero interviene con el micrófono apagado.

D. JAVIER TRUJILLO GONZÁLEZ (PP): “Ah, bueno. Yo solito me valgo.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Señor Trujillo, remítase a contestar las preguntas.”

D. JAVIER TRUJILLO GONZÁLEZ (PP): “Vale, a la primera pregunta, ¿qué fórmula administrativa se ha utilizado para incorporar en la prestación del servicio público de escuelas deportivas al club de fútbol Atlético Puertollano, prestación que venía realizando con contrato la empresa DxT Base? Bueno, pues a esa pregunta es muy sencilla y rápida la contestación. No existe ningún trámite administrativo para incorporar a este club al servicio de las escuelas deportivas, ya que el modelo de gestión sigue y seguirá siendo el mismo que se ha estado utilizando durante los últimos veinte años. No sé cómo funcionaría anteriormente, pero nosotros respetamos y hacemos cumplir los contratos que hay existentes y en ese sentido poco más que añadir. También hacer la aclaración de que entre los clubes de Puertollano y las escuelas deportivas hay una vinculación muy estrecha, ya que por medio del pliego, el epígrafe número dos viene bien reflejado que las escuelas deportivas servirán de cantera a los diferentes clubes del municipio, de ahí esa vinculación y siempre esa simbiosis que existe entre las escuelas deportivas y todos aquellos clubes de la ciudad, ¿vale?”

Por continuar con las preguntas, ¿qué recursos humanos y materiales aporta el club de fútbol Atlético Puertollano para la prestación conjunta de este servicio público de escuelas deportivas y qué contraprestación recibirá para dicha prestación? Pues bueno, como he mencionado anteriormente, como no se va a modificar el contrato porque eso sería imposible, no hay ninguna prestación, de manera que, como se venía haciendo, DxT Base seguirá ofreciendo el servicio de escuelas deportivas por medio del Ayuntamiento de Puertollano.

Pasando a la tercera pregunta, ¿se ha dado la posibilidad a otros clubes, asociaciones o empresas de optar para poder prestar este servicio? ¿Qué criterios objetivos





se han considerado para otorgar al club de fútbol Atlético Puertollano en esta prebenda? Pues volviendo a lo mismo, no se le ha dado ningún tipo de posibilidad a ningún club porque el servicio de escuelas deportivas lo viene prestando DxT Base y así seguirá siendo. Bueno, seguirá siendo... Cuando se licite, lo hará la empresa adjudicataria y así sucesivamente, entonces esa pregunta, bueno, pues, como las anteriores, carecen un poco de..."

Vale, cuarta pregunta. ¿Los usuarios del servicio público de escuelas deportivas tienen toda la información necesaria sobre el cambio de modelo, quiénes serán sus entrenadores, qué camisetas vestirán? Pues bueno, en este sentido, informarle que la programación deportiva del Ayuntamiento de Puertollano para la temporada 2024-2025 lleva subido en la página web del Patronato Municipal de Deportes desde junio, entonces, como eso no se ha modificado, toda la información viene ahí reflejada desde junio, tal y como se viene haciendo los últimos veinte años, o sea, que en ese sentido no se ha modificado. Por otro lado, los entrenadores los contrata la empresa adjudicataria con los criterios que ella elige y ahí el ayuntamiento no entra, siempre y cuando se haga de manera legal, entonces las equipaciones también las ponen ellos y eligen las equipaciones que quieren llevar y poco más.

Pasando a la siguiente pregunta, ¿esta decisión arbitraria e injustificada pretende penalizar a la empresa concesionaria del servicio DxT Base, cuya ejecución y resultados no han sido cuestionados en ningún momento? Bueno, pues en ese sentido, no solo se cuestiona el servicio que ofrece la empresa DxT Base, sino que queremos... alabamos la excelente labor que vienen haciendo como prestatarios del servicio en ese sentido y para nada se cuestiona. Con esto, con el tema de las escuelas deportivas, lo que se pretende evitar es que haya duplicidades de escuelas deportivas y que todos los ciudadanos puedan seguir optando al servicio de escuelas deportivas de manera económica por medio de un servicio municipal, ¿vale? Y, ya os digo, no solo no se cuestiona a la empresa, sino que se pone en valor la gran labor que hace en el tema de las escuelas deportivas.

Pasando a la siguiente pregunta, la pregunta número seis, ¿puede usted explicarnos la situación en la que se encuentra el contrato del ayuntamiento con la empresa DxT Base, adjudicataria de la concesión de escuelas deportivas y cursos de adultos, excepto actividades acuáticas? En este sentido, como bien ha explicado usted, la licitación... se encuentra en estado de licitación. Hubo un error, el cual se detectó. Se tuvo que paralizar la licitación, retirar la documentación que había de la plataforma de contratación y se ha estado trabajando en los pliegos para adaptarlos y que no haya ningún tipo de reclamación en la licitación. En ese sentido, los pliegos ya están adaptados, ya tienen el informe de Secretaría. A falta del informe de Intervención; seguramente para la semana que viene estarán aprobados en Junta de Gobierno Local y la licitación pueda seguir su curso normal, ¿vale?

Por otro lado, con respecto a esta licitación quiero recalcar el compromiso del ayuntamiento y de este equipo de gobierno con respecto al servicio de escuelas deportivas, ya que se ha aumentado la partida presupuestaria para este servicio. Pasa a ser de 480.868 euros del anterior pliego a 525.000 euros, ¿vale? O sea, que el compromiso no es ni tan siquiera de sancionar a ninguna empresa ni nada, sino que se dota con más partida presupuestaria para seguir ampliando ese servicio.

Bueno, pues hemos acabado de contestar todas las preguntas referidas a lo que se refiere a la prestación de servicio de las escuelas deportivas. Paso a explicar un poco la situación con respecto a la celebración del trofeo Luis Casimiro. Tengo que aclarar que por parte del ayuntamiento existe partida presupuestaria, como ha existido todos los años, para apoyar el evento con fondos propios. También se ha solicitado partida presupuestaria a la Diputación, cosa de la que tengo documentación que puede acreditar que en las reuniones y en las visitas que hemos hecho a Diputación, tengo los correos que demuestran que se le



ha pedido y los documentos adjuntos a ese correo, en el cual viene referenciado el trofeo Luis Casimiro, por el que se solicita una ayuda, ¿vale? Por otro lado, por parte del señor Alcalde y por parte del Concejal nos hemos reunido y los hemos recepcionado todas las veces que ellos han solicitado, de manera personal aquí en el ayuntamiento y también disponemos de un grupo de WhatsApp, solo y exclusivo para ese torneo, en el que se comunican todo tipo de inquietudes o todo tipo de propuestas que existen sobre el torneo, que además se contestan prácticamente de inmediato, en el cual está el personal del departamento del Patronato Municipal de Deportes, estoy yo y están varios directivos del club de baloncesto Dentatis, ¿vale?

En ese sentido, tengo que decir que el ayuntamiento en ningún momento ha puesto ninguna condición de que tuviera que ser el Madrid ni que tuviera que haber un lleno absoluto y tampoco tenemos ninguna propuesta sobre la cual el ayuntamiento se haya negado a realizar ese evento. Por otro lado, sí que tengo un documento por parte del presidente del club de baloncesto Dentatis, en el que reconoce el error de entendimiento que hubo bajo una conversación, que no voy a entrar en tal, y que todo fue fruto de un malentendido que ellos llevaron, porque además no ha habido ninguna propuesta en la que nos hayamos negado y no ha habido nada, ninguna negativa por parte de este ayuntamiento ni de este equipo de gobierno, o sea, que quiero que quede bien claro, ¿vale? Entonces, pues bueno, no sé si queréis seguir preguntando.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Trujillo. Tiene la palabra el señor Sánchez.”

D. MANUEL SÁNCHEZ CABALLERO (PSOE): “Muchas gracias, señor Trujillo. Bueno, vamos a ver, vamos a seguir un poco con lo de las escuelas deportivas municipales. Si usted desde el principio dice que esto es mentira y que esto no se va a hacer, pues indudablemente todas las preguntas o todas las respuestas pueden sonar a que no tienen fundamento, pero aquí demostramos y se demuestra que lo que se iba a hacer era meter dentro de las escuelas deportivas municipales al Atlético de Puertollano. Con lo consiguiente, esto viene firmado, o sea, es que se ve claramente que había un plan donde este escudo de aquí es el del Atlético de Puertollano, este escudo de aquí es el del Patronato Municipal de Deportes y este es el del Ayuntamiento de Puertollano y aquí también lleva un sello, aquí abajo, aunque sea difícil de ver, que también es del Patronato Municipal de Deportes.

Esto que usted está diciendo, que no se sabía o que no estaba tal, pues simplemente el día 2 de septiembre, cuando salió, lo vieron 624 personas, 624 personas a las que usted ahora le dice que no, que simplemente no se iban a integrar, que no se iba a hacer. Vale, eso por un lado. Eso es la versión del Atlético de Puertollano, que creo que tiene usted ahí una rectificación de que reconoce el entendimiento, el baloncesto, de esa falta de entendimiento entre el ayuntamiento y el baloncesto, por lo que no se celebra el Luis Casimiro, ¿pero de esto usted tiene alguna rectificación por algún lado? ¿Le ha pedido explicaciones a alguien? No. Vale.

Lo siguiente. Aquí tengo un mensaje transcrito de un responsable, este sí es de las escuelas municipales, con el que se les informó a los padres, como bien dice, y en el que aquí claramente, fíjese, le estoy dando la razón en que se les informó, fíjese de qué forma se les informa, y cómo en este mismo mensaje él dice que esto se va a hacer así. Bueno, dice que el motivo del audio es por las noticias que han salido en las redes sociales, que el Atlético Puertollano nos había absorbido, que todos éramos Atlético Puertollano, etcétera. Os cuento un poco cómo ha sido la historia, para que estéis enterados y os calméis. A mediados de julio, el Presidente del Atlético Puertollano se reunió con el ayuntamiento (tiro al palo, ¿eh?; no dice con quién). Le dice que ha roto relaciones con el Calvo Sotelo y que



tiene un número de niños y que, en vez de sacar una escuela, quiere que se integre en la municipal, con la idea de que algunos equipos se llamen escuelas deportivas Atlético Puertollano (no toda la escuela, sino algunas). Dice que tienen a niñas (perdón, como lo explica; yo he ido escribiendo) para la liga inter escuela alevín, infantil y femenino. Se llamarían escuelas municipales Atlético de Puertollano. Por lo demás, todo igual. Algunos con el sobrenombre de Atlético de Puertollano, los que nos diga el ayuntamiento, pero no notaréis ningún cambio. Los entrenadores, prácticamente los mismos; puede que se integre alguno. No vais a notar nada. Los entrenos son los mismos días en el campo grande y la ropa prácticamente la misma. Yo quiero tranquilizaros.

Es decir, señor Trujillo, aquí no me negará que había gente que estaba preocupada y que no sabía qué es lo que estaba sucediendo. ¿Que usted me dice que no tiene conocimiento, como me han dicho, “que es que nosotros no sabíamos nada de esta situación, que no sabíamos nada”? Bueno, pues aquí se plantean dos hipótesis que, me viene a la cabeza Arthur C. Clarke, que decía que o estamos solos en el universo o estamos acompañados, pero que las dos son igual de terroríficas o de horrosas, pues esto es igual. Aquí se plantean dos opciones: o que ustedes no sabían absolutamente nada de esto o que ustedes lo sabían y, a sabiendas, lo han ido haciendo poco a poco, a ver cómo se podía hacer. Aún así, señor Trujillo, yo le repito que aquí lo que en ningún momento lo que se está buscando es la vuelta ni se está buscando nada. Aquí lo que está pasando es que se estaba intentando cometer pues una, no sé, es que todavía no sé cómo explicar lo que se intentaba hacer, algo que era imposible, algo que iba a tener problemas y que atentaba también directamente contra ese contrato de licitación. ¿Por qué? Porque, a la hora de integrar entrenadores, el Atlético de Puertollano no puede integrar entrenadores, como aquí decía en ese pliego de descripción. ¿Por qué? Pues, como aquí dice en ese plan de implementación, porque en ese pliego de descripción dice bien claro que esas personas tienen que tener una formación determinada, por eso se le da más valor al en el contrato, se da mucho más valor al servicio que al precio.

Por lo tanto, señor Trujillo, si usted llega y dice que todo va a seguir igual, pues claro que todo va a seguir igual porque todo estaba bien, porque intentar hacer esto, intentarlo solamente, ya era conflictivo. ¿Que usted lo va a dejar todo bien? Perfecto. ¿Que lo va a dejar todo como estaba? Pues es que es como tiene que estar. ¿Le digo cuántos niños aportan a las escuelas municipales? Usted lo sabe, señor Trujillo. Es que se lo tenga que decir yo... Pues por aquí los tengo. Es que creo que le aseguraban que iban a traer 150 niños de las escuelas del Atlético de Puertollano, que se iban a integrar dentro de las escuelas municipales. ¿Usted sabe cuántos niños han llevado? Pues yo se lo voy a decir, pero es muy fácil de calcularlo, es ir viendo los del Calvo Sotelo y los de tal, ¿vale? Pues han sido menos de veinte niños y seis niñas, señor Trujillo. De los 150 niños desamparados que estábamos hablando, que iban a hacer... No, el Atlético de Puertollano llevaba menos de veinte niños y seis niñas. Entonces, por lo tanto, señor Trujillo, y de verdad se lo digo, que ya no solamente las formas, sino esto.

Usted imagínese qué bien le hubiera salido o qué hubiera pasado si nosotros no tenemos estas capturas. No, no, no me levantes las cejas, señor Trujillo, por favor. Si no tenemos estas capturas de pantalla en lo que se dice esta implementación, en lo que se da noticia de todo esto que se han eliminado, esto le hubiera salido redondo. Llega, dice que las preguntas no tienen sentido, que nosotros no trabajamos y que es un runrún. No es un runrún, señor Trujillo. Lo que tendría que haber hecho... Bueno, no voy a decir yo lo que tendría que haber hecho, pero lo que se podría haber hecho es decir: bueno, bueno, vamos a ver, es verdad; estos señores están diciendo... Aquí no se puede hacer. Si es que no se podía hacer desde el principio. Es que sus servicios técnicos tampoco se lo iban a permitir, y si todo esto está anunciado y no sabía nada, pues también es muy preocupante. Estamos



hablando de mucha gente, de muchos niños y que debería de estar informado de lo que pasa en su casa.

Yo, para terminar, y me voy a parar otra vez en lo del principio, que esto solamente es para que usted arroje información a algo que, como ve, estaba sin información y que usted, cuando hizo sus declaraciones, aparte de decir y de contestar pues que las preguntas no tenían tal, afirmaba y hablaba pues eso, de que estaban trabajando. Pues sí, sí, trabajen, pero vamos a trabajar todos en el sentido de unir, de unir al deporte, porque eso ya costó mucho hacerlo, como usted acaba de reconocer, está funcionando fenomenal y vamos a intentar que eso siga así. ¿Que tienen disputas entre... cosas? Eso nos lo tienen que dar a nosotros servido. El deporte tiene que estar unido y las escuelas deportivas son las que tienen que estar bien. Entonces, por mi parte, nada más y muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Sánchez. Señor Manchón, ¿algo que aportar?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Muy breve, porque... Voy a ser muy breve. Señor Trujillo, ¿realmente usted era desconocedor de todo lo que ha dicho ahora mismo el señor Sánchez? Ya está. Simplemente eso.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, ¿algo que aportar? Señor Trujillo, tiene la palabra.”

D. JAVIER TRUJILLO GONZÁLEZ (PP): “Muy buenas. Primero contesto al señor Manchón y luego contesto más en profundidad al señor Sánchez. En principio, yo antes he mencionado que no se ha modificado para nada el contrato ni la prestación del servicio de las escuelas deportivas, en eso me sigo y me seguiré manteniendo. Lo único que había habido es una reunión en la cual, al no existir el contrato de filialidad entre el Calvo Sotelo y el Atlético Puertollano, aquellos niños que en su momento había aportado el Atlético Puertollano, que se fusionaron en una escuela deportiva privada, que no quisieran estar en el Calvo Sotelo, si por medio del Atlético Puertollano podían formar parte y facilitarle el acceso a las escuelas deportivas. Por eso fue el tema de reunirse con nosotros, por ver la viabilidad.

Porque existe un tema. Hay varias ligas dentro del deporte de las escuelas deportivas y una de ellas es la de la Junta, que tiene una liga en inter escuela, que es de un nivel un poco superior y, al salir el Atlético Puertollano y llevarse su ficha, su número federativo, en vez de cuatro equipos, bueno, seis equipos, iba a haber tres, se iban a mantener los del Calvo Sotelo y los del Atlético Puertollano, al no aportar su ficha federativa por medio del contrato de filialidad, que ya no existía, se iba a perder la posibilidad de competir con ese equipo. Por eso, el Atlético Puertollano propuso integrar a esa gente en las escuelas deportivas, sin modificar el contrato, sin recibir ningún tipo de nada, sin aportar entrenadores ni nada. ¿Por qué? Porque al final lo que querían era un poco hacer, como bien he dicho antes, que esto sirviera de cantera para el club, porque todos los clubes se nutren de la cantera de las escuelas deportivas.

Yo sí que tenía conocimiento de eso, pero bajo ningún concepto se habló de modificar ningún contrato, de que ellos se llevaran ninguna prestación, como así se ha firmado, ni nada por el estilo. Entonces tenía conocimiento de eso, era difícil que saliera porque había que darle forma, en el sentido de cómo intervenían las escuelas deportivas con la ficha, con el número federativo, pero bajo ningún concepto se dejaba de prestar el servicio por parte de las escuelas ni se hacía ningún tipo de modificación del contrato de prestación de las escuelas deportivas. Era porque esos equipos no se perdieran, como eran de mayor calidad, o sea, de mayor nivel y esos niños que estaban jugando en esa en esa





categoría no perdieran la oportunidad de poder formar parte de esa liga. Se hizo con ese sentido y siempre buscando la mejoría de los servicios, para que jugaran en esa liga, ¿vale? Dentro de las otras ligas que hay, que no forman parte de la de la Junta, ¿vale?

Entonces, bueno, pues volviendo un poco a la contestación del señor Sánchez, el ayuntamiento no se puede hacer cargo de unas declaraciones que suba cualquier club de manera privada en una página web. Si pone el escudo del ayuntamiento, del Patronato Municipal de Deportes pues es evidente porque, aunque sea sin nuestro consentimiento, estás utilizando unas instalaciones, formas parte de un ayuntamiento y el club forma parte del pueblo, entonces la ponen, pero el ayuntamiento no es responsable de cualquier acto que pueda hacer cualquier club privado en ese sentido.

Si nadie quiere dividir con esto. Al contrario, le he demostrado antes que el presupuesto se ha incrementado y que, bajo ningún concepto, el contrato de prestación de servicios de escuelas deportivas se iba a modificar. Simplemente pues iba a tener, se iban a involucrar en el sentido de poder tener esos equipos con el número federativo del Atlético Puertollano para que los niños pudieran seguir disfrutando de esa liga, pero no había ningún tipo de modificación.

Con respecto a los entrenadores, claro que no iba a haber ningún tipo de variación con respecto a los entrenadores porque, hasta que no acaba el número de inscritos en las escuelas deportivas, no se sabe el número de entrenadores definitivos que hay para la prestación del servicio. Iba un poco en esa línea el comentario que hace el responsable de DxT Base para los padres, o sea, que a mí también me lo comentó que le que les había puesto en antecedente y que no había ningún tipo de problema.

Entonces, bueno, poco más que añadir. El ayuntamiento había hablado con el club y con los prestatarios del servicio de las escuelas deportivas, pero bajo ningún concepto se había comentado nada de lo que usted estaba firmando de hacer nada ilegal ni saltarse el contrato ni de modificar nada por el estilo. Bueno, no sé si tiene...”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Trujillo. Yo creo que han tenido todos los turnos de pregunta. Simplemente, como todo el mundo sabe, es una comparecencia, aquí no hay debate, pero sí que me gustaría puntualizarle al señor Sánchez, para que quede claro y sobre todo para que no haya dudas. Porque hay una cosa muy importante, señor Sánchez, usted viene aquí a afirmar que este ayuntamiento conocía, sin su consentimiento absolutamente... Yo creo que a los ciudadanos de Puertollano las conversaciones de los bares están muy bien, pero no para traerlas a un Pleno, sobre todo porque usted me trae un documento, un papelito de una página web, que el escudo del ayuntamiento, por si no lo sabe, se lo digo yo, lo puede cualquier ciudadano de Puertollano de nuestra página web porque para eso está, el corporativo, el del patronato exactamente igual y cada uno puede hacer el anuncio que considere oportuno, pero le recuerdo que ese anuncio, señor Sánchez, no es un documento que este ayuntamiento anuncie. Evidentemente, este ayuntamiento tiene un contrato con escuelas deportivas y no ha cambiado absolutamente nada. Es que yo me reunido con toda la gente del deporte en mi despacho, con el baloncesto, con balonmano, con fútbol sala, señor Sánchez. Aquí no se ha hablado absolutamente de cambiar escuelas deportivas ni nada. Eso es una afirmación que usted trae al Pleno con un anuncio de una página web.

Pero, señor Sánchez, por favor, seamos serios. Este ayuntamiento no tiene ningún acuerdo. Tráigame un papelito donde este ayuntamiento tenga firmado algo con algún club. Tiene usted con el Calvo Sotelo porque se firma todos los años un acuerdo de colaboración, con el balonmano, con el baloncesto, con absolutamente todos. Señor Sánchez, por favor, usted está trayendo papeles de una página web, pero eso no es serio. Usted traiga cuando



afirme que este ayuntamiento tiene un acuerdo. No hay ningún acuerdo, no se ha cambiado nada y, le vuelvo a repetir, aquí no ha salido del ayuntamiento, no ha sacado la inscripción de las escuelas deportivas “inscríbese usted al Atlético Puertollano”. No, inscríbese usted, el niño que quiera hacer deporte, a las escuelas deportivas del Ayuntamiento de Puertollano. Y aquí, en el fútbol, hay dos opciones: o se va al Calvo Sotelo, que es una escuela privada o se va a la escuela municipal, que son escuelas deportivas del Ayuntamiento Puertollano, pero en el balonmano, en el baloncesto... absolutamente... en el fútbol sala, en todo igual, señor Sánchez. Aquí no hay escuelas del ayuntamiento privadas. Hay una escuela del Calvo Sotelo.

Y le tengo que decir que los números de los alumnos están muy bien, pero que cuando el Atlético Puertollano y el Calvo Sotelo firmaron un acuerdo, que es privado entre ellos, el Atlético Puertollano puso a toda su escuela a disposición del Calvo Sotelo y todos se apuntaron en la escuela de Calvo Sotelo, simplemente y llanamente, para que usted lo sepa, señor Sánchez. El Atlético Puertollano, con un acuerdo de colaboración que tenían entre los dos clubes, llevó a todos sus niños a la escuela del Calvo Sotelo. Este acuerdo lo han roto y es un tema entre...”

El Sr. Sánchez Caballero interviene sin micrófono.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “No, le estoy explicando porque estamos en una comparecencia. Señor Sánchez, de verdad, cuando aprobemos el ROM ustedes ya fijarán el turno del presidente, pero de momento tengo yo la palabra porque quiero que quede claro que lo que se trae este Pleno sean documentos veraces y, a día de hoy, ustedes no traen documentos veraces a este Pleno, como el señor Sánchez. Y quiero que quede claro para todos los ciudadanos de Puertollano que en este Pleno se traen documentos veraces, no interpretaciones de lo que yo veo por la calle. Y esa es la realidad, que no hay ningún acuerdo de este Ayuntamiento de Puertollano con el Atlético Puertollano, más allá de los convenios que se firman con todos los clubes, con la aportación, el pago de árbitros, el dejarles las instalaciones deportivas para que puedan hacer sus actividades.

Y las escuelas municipales no han cambiado en los últimos años y cuando tengamos una nueva adjudicación, pues habrá una nueva empresa que tendrá que hacerse cargo de este servicio, con unas bases que están publicadas y que realmente van a hacer lo mismo que se está haciendo, con lo cual dejen de poner en duda, que es que, de verdad... Traigan documentos, dejen de interpretaciones de bares, señor Sánchez. Usted aquí simplemente viene a poner en duda un anuncio, que no había absolutamente nada, señor Sánchez. Y se lo hemos demostrado y la gente se inscribe en una página del ayuntamiento, donde son escuelas deportivas.

Y en cuanto al Luis Casimiro, ¿qué quiere que le diga? Yo creo que este... Ya lo sabe usted. Yo me he reunido dos veces con el club. Que digan estos señores...”

Interviene el Sr. Sánchez Gijón con el micrófono apagado.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Por favor, tengo yo la palabra, señor Casto. Cuando llegue el turno de ruegos y preguntas, usted hable lo que usted quiera, porque no le he interrumpido. Entonces, sea un poco educado y, cuando hable el Presidente, usted mantenga el respeto.”

Interviene la Sra. Caballero Romero sin micrófono.



SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Señora Caballero, usted está en un Pleno, tiene experiencia, sabe cuándo le toca hablar. Por eso, sabe cuándo le toca. Léase el ROF. Señora Caballero, estamos en un Pleno. Compórtese. No estamos en la calle, señora Caballero. Usted, sí, para la calle compórtese así, pero aquí estamos en un Pleno. Le estoy hablando con mucho respeto. Usted, señora Caballero, respete el turno. Señora Caballero, le llamo al orden. Señora Caballero, le voy a llamar otra vez al orden si sigue así, o sea, compórtese, está en un Pleno y siempre estamos igual. Por favor, compórtense. Yo sé que quieren hablar mucho. Tienen su turno después. El ROM, ese ROM que llevan trabajando tanto, pongámoslo en marcha. De verdad, limitemos el tiempo para todos, así serán más felices y yo el primero, que llevamos desde las diez y no tengo prisa en irme hoy, señora Caballero, no tengo ninguna prisa. Perfecto. No tengo ninguna prisa hoy. Cuando tengamos el nuevo ROM, limitaremos el tiempo.

Pero, por favor, seamos serios, seamos veraces y traigamos documentos. Cuando queramos poner en duda cosas, por favor, traigan un documento que sea veraz, no conversaciones, porque eso no va a ningún sitio y ponen en duda en este caso una gestión, no solo del alcalde, sino de un departamento, que se llama Patronato de Deportes y que están poniendo en duda la gestión de muchas personas que trabajan ahí y que, por cierto, es un departamento que funciona excelentemente. (...) No le voy a dar la palabra al señor Sánchez.”

Interviene el Sr. Sánchez Caballero sin micrófono.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “No, por eso. No tiene la palabra, señor Sánchez.”

Interviene la Sra. Caballero Romero sin micrófono.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Sí, lo dice el ROF, pero el presidente no le había dado la palabra, señora Caballero. Puede constar en acta. No hay ningún problema.”

## **17. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA, RELATIVA A LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, que a continuación se transcribe literalmente:

“D. Jesús M. Manchón Sierra, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida en el Ayuntamiento de Puertollano, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, presenta para su aprobación la siguiente MOCIÓN.

### **EXPOSICIÓN:**

El 20 de diciembre de 1993 la Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres. A partir de ese año, el 25 de noviembre se conmemora en memoria de las hermanas Mirabal asesinadas en Santo Domingo por la dictadura del general Trujillo, como día de acción global para la eliminación de las violencias hacia las mujeres.

Cerca de 90.000 mujeres y niñas son asesinadas anualmente en nuestro planeta.

La violencia contra las mujeres tiene múltiples formas; la violencia en las relaciones de pareja, la violencia sexual, la violación de mujeres y niñas en contexto de guerra o



prácticas como la mutilación genital femenina son caras de una violencia que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de serlo.

La violencia sexual es una de las formas más significativas de la violencia contra las mujeres y muchos de los perpetradores gozan de total impunidad. En algunos países la legislación incluso discrimina a las víctimas, las estigmatiza y agrava su sufrimiento. En el mundo 150 millones de niñas menores de 18 años han sufrido agresiones sexuales, en la Unión Europea una de cada tres mujeres ha sufrido agresiones o abusos sexuales desde los 15 años de edad.

Esta violencia y agresiones se agrava en países en conflicto bélico. La violencia contra las mujeres ha dejado de ser un efecto colateral para convertirse en un objetivo estratégico de los conflictos bélicos, una ampliación de la violencia sexual contra las mujeres; así el cuerpo de las mujeres se convierte en lugar estratégico para los fines de la guerra. Un arma para destruir a una comunidad por medio de la destrucción de las mujeres. Pero también en los períodos de postguerra se intensifica en la extensión de la industria del sexo y de la prostitución.

El genocidio que se está perpetrando en Gaza por parte del gobierno Israelí está provocando que el 70% de las víctimas sean mujeres, niñas y niños; siendo la parte de la población que más padece el menor acceso a servicios de salud, una situación crítica en el caso de las mujeres embarazadas.

En nuestro país los asesinatos machistas, que son la punta del iceberg de todas las violencias hacia las mujeres se ha cobrado 37 víctimas en lo que llevamos de año y 1281 desde 2003, año en que comenzaron a contabilizarse en las estadísticas oficiales en nuestro país. A esta cifra de asesinatos debemos de añadir los publicados por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género sobre feminicidios ocurridos desde 2022 que suman un total de 62 víctimas y donde el agresor era conocido por la víctima.

La violencia vicaria es aquella que se utiliza para dañar y controlar a las mujeres “no hay manera mayor de causar daño a una madre, que asesinando de sus hijas o hijos”. La violencia vicaria se integró en la Ley contra la violencia de género en 2021, esta forma de violencia ha acabado con la vida de 63 menores desde que comenzaron las estadísticas en 2013; 10 menores en lo que llevamos de año. En nuestro país hay 1.431 niñas y niños que viven con protección policial por el riesgo de ser agredidos por los maltratadores de sus madres.

En España se denuncian 14 violaciones al día, es decir una cada 2 horas; y 55 agresiones sexuales (sin penetración). Agresiones que no dejan de aumentar según el balance de criminalidad de Interior, que señala un aumento de casi cinco puntos respecto a 2023. Y según el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Poder Judicial el número de violencias machistas en 2023 ascendieron a 194.658, lo que supone un 10,30% más con respecto a 2022, mientras que las denuncias también se incrementaron un 9,46% ; a lo largo del pasado año se registraron 546 denuncias diarias.

La Ley Orgánica de Garantía integral de libertad sexual exige un centro en cada provincia para asistir a las víctimas de violencia sexual, una atención de emergencia inmediata. A dos meses de la fecha límite para la apertura de los 52 centros de crisis 24 horas, el panorama es desolador sólo siete están en funcionamiento: Cantabria, Bilbao, Vitoria, Murcia, Navarra, Melilla y Albacete, sumados a los dos existentes anteriormente de la ley, Asturias y Madrid. La financiación de estos centros procede del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” (fondos Next Generation) que si no se cumplen los plazos tendrán que devolverse.





En la violencia contra las mujeres también es bochornoso el papel por parte del sistema judicial, hombres que evitan cárcel después de abusar sexualmente de mujeres y menores, una justicia que en vez de condenarlos como se merecen les dan palmaditas en la espalda y no ayuda a las víctimas.

Violencia es la sentencia del Tribunal Supremo que permite modificar el lugar de nacimiento de un niño nacido por vientre de alquiler. En España está prohibido desde 2006 y desde 2023 la explotación reproductiva está reconocida como una forma de violencia de género.

Por todo ello el Grupo Municipal Izquierda Unida propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aumentar la dotación a la Concejalía de Igualdad del presupuesto necesario para la detección, sensibilización y prevención de la violencia de género. Así como la atención a las víctimas de violencia machista, en sus múltiples manifestaciones.

**SEGUNDO.-** Mantener y reforzar los programas de prevención y actuación ante la violencia machista en redes sociales que contenga contenidos informativos y de sensibilización sobre la cuestión, así como la información de cómo actuar en casos de uso indebido de datos personales y sin consentimiento de la imagen de una persona, trato degradante o uso de aplicaciones que atentan contra la integridad sexual de las personas.

**TERCERO.-** Instar al gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha a no subvencionar a asociaciones que lleven a cabo actuaciones de hostigamiento contrario al derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo.

**CUARTO.-** Instar al gobierno de Castilla La Mancha para que en los centros sanitarios se habilite atención especializada, con personal especializado y exclusivo para atender a víctimas de violencia sexual.

En Puertollano, a 25 de octubre de 2024.- Fdo.: Jesús Manchón Sierra.- Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida”

Enterado el Pleno, con asistencia de los veintiún miembros que integran la Corporación Municipal, en votación ordinaria y por mayoría de diecinueve votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (diez, incluido el Sr. Alcalde-Presidente), del Grupo Municipal Socialista (ocho) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (uno), con el voto en contra de los miembros del Grupo Municipal Vox (dos), **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aumentar la dotación a la Concejalía de Igualdad del presupuesto necesario para la detección, sensibilización y prevención de la violencia de género. Así como la atención a las víctimas de violencia machista, en sus múltiples manifestaciones.

**SEGUNDO.-** Mantener y reforzar los programas de prevención y actuación ante la violencia machista en redes sociales que contenga contenidos informativos y de sensibilización sobre la cuestión, así como la información de cómo actuar en casos de uso indebido de datos personales y sin consentimiento de la imagen de una persona, trato degradante o uso de aplicaciones que atentan contra la integridad sexual de las personas.

**TERCERO.-** Instar al gobierno de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha a no subvencionar a asociaciones que lleven a cabo actuaciones de hostigamiento contrario al derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo.



**CUARTO.-** Instar al gobierno de Castilla-La Mancha para que en los centros sanitarios se habilite atención especializada, con personal especializado y exclusivo para atender a víctimas de violencia sexual.

Previamente, durante el debate del asunto, se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra el señor Manchón para exposición."

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Gracias, señor Presidente."

El Sr. Manchón Sierra procede a dar lectura al texto de la moción.

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, tiene la palabra."

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): "Gracias, señor Presidente. Señor Manchón, la verdad es que, bueno, a ver por dónde, porque vienen varias cosas o varias ideas, varias reflexiones sobre las que habla usted en su moción. Sí le agradecería, como está el señor Presidente introduciéndonos en la senda de la veracidad, entonces vamos a empezar a ser buenos discípulos y ¿me puede decir de dónde ha sacado las estadísticas? Usted sabe que habitualmente, cuando hacemos una publicación, lo mínimo es adjuntar la bibliografía sobre las cifras, simplemente por conocer lo que hace usted referencia en las tres últimas líneas del primer párrafo.

Vaya por delante, esto, como siempre, para nosotros es meternos en una rosaleta o en un berenjenal, entonces la única diferencia es cuántos arañazos de espinas nos vamos a llevar porque, claro, lógicamente yo le tengo que decir que estoy en contra de toda violencia, por supuesto también de la violencia que se ejerce contra la mujer, pero claro, es que aquí traemos un batiburrillo que es que, vamos, parece que estamos perdiendo a veces un poco el norte.

Lanza usted una frase, que no sé si es suya o se la han dado, como cuando a veces nos mandan las mociones ya armadas, que el cuerpo de las mujeres se convierte en lugar estratégico para los fines de la guerra. Desgraciadamente, es que eso viene pasando toda la historia de la humanidad. Usted sabe que en la Edad Media o antes todas las tropas, cuando eso, tenían derecho a tres días de saqueo, los cuales era permitido hacer todo lo que se quisiera: matar, violar, robar o hacer... Cuando los cristianos conquistaron Jerusalén, dicen que la sangre llegaba hasta los tobillos de las botas de los templarios en esos tres días, que estaba contemplado dentro el derecho bélico de la época.

Lógicamente, ¿cómo le voy a decir yo que estoy en contra de lo que usted dice, de defender a las mujeres en los escenarios bélicos? Pero, claro, luego es que saca usted aquí el tema de Gaza. Yo sé que tiene usted una bandera palestina en la puerta de su despacho, pero, claro, es muy selectivo. En el mundo hay muchos más conflictos e, incluso, si hablamos del tema de Gaza o del conflicto de Gaza, se lo voy a decir porque yo, aunque sea de Vox, tengo amigos israelíes, que tienen allí familia y que lo viven de cerca, usted sabe cómo empieza el tema de Gaza. Empieza el 7 de octubre del año pasado, con una incursión de palestinos que matan a 1.200 personas y que secuestran a 250. Usted se acordará de esas imágenes, en las cuales algunas de esas rehenes, cuando eran trasladadas para subir a los coches, iban con los pantalones manchados de sangre por las violaciones grupales que había habido. Entonces, si queremos condenar, tendremos que empezar a no hacer eso a lo que son ustedes tan dados en la izquierda, que es hacer esas



elecciones. Esas selecciones, perdón, no elecciones, que no se... Bueno, porque si vamos a querer instaurar ahora ya una memoria democrática también a nivel mundial o hacernos ya ahora valedores del genocidio en Gaza pero no tener en cuenta otros... Habrá que tener en cuenta todo. Yo no sé esa tendencia que tiene usted a tener que particularizar solo en determinadas cosas. Que el 70% de las víctimas sean mujeres, niñas y niños pues lógicamente es horrible, pero habrá muchos más conflictos en los cuales pase eso y no se puede dejar sin tener en cuenta. En todos los conflictos hay un problema, que hay dos bandos, por desgracia, y las víctimas se producen en los dos bandos, a veces más en uno que en otro porque uno puede ser más fuerte que el otro.

No le voy a discutir lo de los asesinatos machistas, que usted llama, ya no voy a entrar ya en terminología, pero, vamos, los asesinatos producidos o ejercidos por hombres, usted da las cifras, no tengo ningún inconveniente. Y respecto a que no hay manera mayor de causar daño a una madre que asesinando a sus hijas o hijos, pues indudablemente, igual que un padre, señor Manchón. Save the Children, en 2019: la mayoría de las muertes fueron presuntamente a manos de las madres; ocho mujeres que mataron a diez menores y los padres, seis hombres a siete menores. Habrá años en los que cambie, pero, vamos, alegar, meter dentro de la violencia vicaria, que, por supuesto, el mayor daño que se puede hacer una madre es matar a su hijo, pues igual que si a un padre le matan a los suyos. Lo que deberíamos hacer sería erradicar los infanticidios y los crímenes contra la violencia.

En noviembre de 2021, a petición de la senadora del PP Cristina Ayala, el Ministerio de Justicia desveló que desde 2007 hasta esa fecha 50 menores habían sido asesinados por sus padres, 26 por sus madres y 24 por sus padres. En España se denuncian 14 violaciones al día. Se denuncian supongo que a través de los canales que tenemos establecidos, señor Manchón, y que implican a la justicia, que luego las juzga, porque también se erige usted ya en calificar al sistema judicial por su bochornoso papel porque, en vez de condenarlos como se merecen, les dan palmaditas en la espalda y no ayudan a las víctimas. No sé si se acuerda usted del barón de Montesquieu, que ya estableció la separación de poderes en el ejecutivo, el legislativo y el judicial. El poder judicial es independiente, pero está supeditado al legislativo en una cosa y es que tiene que hacer cumplir las leyes que se le dan o las leyes que le damos. Entonces, ese es el problema, ¿no?

Los tribunales han acordado 1.233 reducciones de pena violadores por la ley "solo sí es sí". ¿Qué partidos votaron a favor de la ley "solo sí es sí"? PSOE, Unidas Podemos, Esquerra, Ciudadanos, PNV, Bildu, Más País, Compromís y Junts. Luego la culpa es del juez o de la jueza que tiene que, aplicando estas leyes, soltar a 1.233 violadores. Ahí vienen las palmaditas en la espalda que da la justicia a las personas, que lógicamente se ve obligada a darlas por un procedimiento legal llevado a cabo en el Congreso.

¿Y por qué no citar...? Ya como última también, teniendo en cuenta al ejecutivo y al legislativo. ¿Se acuerda del caso de Baleares, de esas menores que estaban bajo la tutela del Govern, recluidas en centros, no? La justicia reabre causa contra el PSOE de Armengol, hoy Presidenta del Congreso, por la explotación sexual de menores tuteladas. El PSOE coloca como número dos en Mallorca al responsable político de las menores tuteladas. No he oído, no he leído ni una sola referencia a eso en su moción.

Violencia es la sentencia del Tribunal Supremo que permite modificar el lugar de nacimiento de un niño nacido por vientre de alquiler. Oiga, hay una cosa que a mí me comentan mucho gente que ha venido de Colombia o de Venezuela respecto a cómo se fue instaurando el régimen bolivariano en Venezuela y es que empezaba a infiltrarse siempre, una de las primeras cosas era la justicia y la educación, entonces ya, vamos, esto es la



leche porque ya que se permita usted calificar una sentencia del Tribunal Supremo como violencia es que no entiendo, ahora me lo me lo aclara. Estoy seguro de que lo hará.

Esas son, en principio, lo que más me ha chocado de su de su moción. Cosas como esas nos llevarán luego a que la justicia se mantenga como el servicio público peor valorado por los ciudadanos según el CIS y, bueno, pues luego ya espero su réplica y ya le respondo a las peticiones que solicita usted. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. Señora Mazarro, tiene la palabra.”

D<sup>a</sup>. ANA BELÉN MAZARRO TORRES (PSOE): “Gracias, señor Presidente. Buenos días a todos y a todas. Una sociedad democrática no soporta que ninguna persona viva violentada, amenazada o con miedo. La violencia es incompatible con una sociedad plenamente democrática, por tanto aquella que se viene ejerciendo en contra de la mujer también. Por ello, garantizar la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación democrática.

La violencia machista nos interpela y las administraciones locales debemos combatirla con todos los medios a nuestro alcance. Digo lo de las administraciones locales porque la moción viene en el ámbito local y regional principalmente. En el ámbito de nuestras competencias, el ayuntamiento debe desarrollar un papel fundamental en la prevención, así como en la información, asesoramiento, protección y acompañamiento a las víctimas, mujeres víctimas y sus hijos e hijas. Tenemos la obligación moral y la responsabilidad, como servidores públicos, de combatir, con las herramientas que el Estado de Derecho nos proporciona, todos los modos de violencia machista y trabajar para construir una sociedad segura para las mujeres, eliminando cualquier tipo de discriminación hacia ellas. En la discriminación está la base y el sustento de todo tipo de violencia.

El compromiso social poco a poco se ha traducido, en lo político, en la aprobación de una serie de normas y políticas públicas con el objetivo de dar una respuesta integrada frente a todas las manifestaciones de violencia contra las mujeres, con medidas y procedimientos que ahora, en el momento en el que estamos, ya hace años que lo está exigiendo a gritos la mayor implicación por parte de todas las administraciones, en especial de los ayuntamientos, la administración más cercana a la ciudadanía.

El Partido Socialista tiene un largo recorrido y un largo camino andando en la defensa de la igualdad, contribuyendo a lo largo de su existencia y en el ámbito municipal de nuestra ciudad, desde la constitución del primer ayuntamiento democrático, al despliegue de políticas de prevención y erradicación de la violencia machista. Es por esto que el Grupo Municipal Socialista, desde el Pleno y públicamente, continuamos manteniendo nuestro apoyo y compromiso con cuantas acciones vayan encaminadas a erradicar la violencia hacia las mujeres, a lo que sumamos los esfuerzos acumulados por la larga trayectoria de este ayuntamiento cuando hemos gobernado y ahora desde la oposición, unas veces creando y realizando políticas y en otras ocasiones impulsándolas y visibilizándolas. Compartimos lo recogido en los cuatro acuerdos de la moción presentadas por Izquierda Unida, por lo que el sentido de nuestro voto será afirmativo.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Mazarro. Señora Martín Albo, tiene la palabra.”

D<sup>a</sup>. ANTONIA MARTÍN ALBO PÉREZ VALIENTE (PP): “Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días. La verdad es que yo, bueno, en cierta forma agradezco pues todas las intervenciones que han hecho porque yo creo que enriquecen, pero a mí me gustaría





centrarnos en lo que podemos hacer a nivel municipal porque realmente, señor Manchón, habla de guerras, habla de otros países, pero eso, por desgracia, se nos escapa un poco a lo que nosotros desde aquí podemos hacer, entonces a mí me gustaría contestarle a las dos primeras propuestas de acuerdo que usted propone en su moción porque realmente es lo que nosotros desde aquí sí que le podemos dar respuesta; el resto, como digo, pues se nos escapa un poco a lo que desde aquí podemos realizar.

Usted ya sabe, porque ya conoce el presupuesto de 2024, sí, 2024, que en el 2023 se amplió en la dotación de la Concejalía de Igualdad y para el 2025 va a seguir aumentando y, por supuesto, no le quepa duda de que vamos a poner a disposición de la concejalía y del Centro de la Mujer todos los medios necesarios para seguir trabajando en este sentido, que, además, como ustedes ya saben, se trabaja mucho y muy bien.

Con respecto al segundo punto, también le puedo decir que también saben que se lanzan campañas anuales, aunque en cierta forma en noviembre y en marzo son más contundentes por las fechas de las que se trata, y en estas campañas se tratan diferentes temas y además este año, por ejemplo, les puedo hablar de agendas, charlas, exposiciones y punto violeta, que este año ha estado enfocado a la sumisión química, además de ofrecer información en redes y el tema que usted propone aquí del acoso telefónico o de redes no tenga duda de que se pueden incorporar en otras campañas.

Pero me gustaría instarle a que... Usted pertenece al Consejo Local de la Mujer y creo que ese foro y creo que ese ambiente que se crea cuando nos reunimos es un foro mucho más práctico quizá, mucho más acertado, permítame, para tratar todo este tipo de temas porque si usted lleva una propuesta concreta, nosotros sabe que le vamos a escuchar y que probablemente se la aceptemos, entonces, bueno, es una forma mucho más cercana de hablar que no aquí, que quizá pues nos perdemos un poco en todo lo que pasa por el mundo, pero no en lo que podemos hacer a nivel municipal. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Martín Albo. ¿Señor Manchón?”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Gracias, señor Presidente. Señor Canal, dígame el párrafo que se refiere... porque dicho las tres últimas líneas del primer párrafo.”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “En el mundo, ciento cincuenta millones de niñas menores de dieciocho años han sufrido agresiones sexuales. En la Unión Europea, una de cada tres mujeres han sufrido agresiones o abusos sexuales.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Perfecto. Los datos que avalan o que decimos, el señor Alcalde lo ha dicho al principio del curso, los datos en España vienen del INE y estos son de Naciones Unidas, o sea, no son datos que yo me estoy inventando. Pero es que estaba leyendo el párrafo y no sabía exactamente dónde usted quería hacer incidir que le dijese esa información. Mire, señor Canal, no valen los “desgraciadamente en el pasado se ha utilizado, se ha hecho”. Estamos en el siglo XXI, en el año 2024, y usted es una persona muy razonable, entonces no creo que le convenga en este caso que adopte un discurso de las barbaridades que se han hecho en el pasado y que se siguen haciendo hoy aquí.

Creo que ambos, tanto la portavoz del Grupo Popular como usted, han hecho más alusiones al tema de la exposición. A ver, una exposición en una moción tiene como objetivo el informar o el dar a conocer sobre qué va a tratar y yo creo que con los datos que yo he traído hoy aquí, que ninguno, ya le digo, no los he sacado de la chistera ni he puesto



números por poner, pues pongo en conocimiento de todo este Pleno y de la ciudadanía del grave problema que sufrimos con el tema de la violencia hacia las mujeres.

Conflictos hay en todo el mundo, claro, por eso yo digo: “cerca de 90.000 mujeres y niñas son asesinadas anualmente en nuestro planeta”, no digo exclusivamente lo que está ocurriendo en Gaza, que seguramente, bueno, seguramente no, ya es así, el año que viene estos datos se multiplicarán por muchísimo más, porque en Gaza lo que está ocurriendo es que una población superior a la actual de Puertollano, más de 45.000 personas, más de 45.000 civiles han sido asesinados, han sido asesinados por el Gobierno de Israel. Desconozco si sus amistades israelíes están de acuerdo o en contra. Todas las personas que manifestamos algo o levantamos la voz contra el genocidio que se está produciendo en Gaza, somos tachadas de antisemitas. No somos antisemitas, somos antisionistas, en todo caso, que es lo que está haciendo el Gobierno sionista de Benjamín Netanyahu con una superioridad moral de raza y, además, avalados por un dios con el que yo no comparto ninguna opinión, ningún credo, sobre una población que, como digo, se encontraba allí mucho antes del 7 de octubre del año 2023. Que yo no justifico, y que quede claro, que conste en acta, una acción terrorista como la que hizo Hamás el 7 de octubre de 2023, pero es que la Nakba se produjo en 1948. No voy a entrar a relatar la historia de Israel de ocupación colonial sobre el pueblo de de Palestina, porque lo que nos compete hoy aquí es una moción sobre la violencia hacia las mujeres en todas sus formas.

Por lo tanto, hablamos de muchos temas, de muchos puntos que crispan y que molestan a la ciudadanía. Sí, si yo hago una crítica al sistema judicial, estoy haciendo una crítica precisamente, señor Canal, al sistema judicial, que no ha metido en la cárcel a violadores de niñas menores de edad en Murcia y eso a la ciudadanía le enfada, le molesta y considera que no se siente protegida por el sistema judicial. Pero no es que lo diga yo porque se me ha ocurrido decirlo y plasmarlo en una moción, sino que es una sentencia que tiene menos de un mes de vigencia, es actual. Igual que usted me ha hecho alusiones a lo que ocurrió en las Baleares, las personas que estaban en ese colegio en un entorno en el que tenían que ser protegidas. No ha hecho alusiones a lo que ocurrió en Valencia, donde se acusó a una señora, que era política, que era cargo electo en la Comunidad Valenciana, como es Mónica Oltra, de algo de lo que luego se demostró que era inocente, pero sirvió al menos para ensuciar y acabar prácticamente con su vida política. No vamos a entrar en quién ha entrado, quién ha dicho, si yo he hecho esto porque lo he dicho o si no lo he dicho.

Mire, en la exposición tampoco hago referencia al, al diputado de Vox que es condenado, condena en firme por violencia de género, y sigue manteniendo su acta de diputado. No he hecho alusiones al caso reciente, hace una semana, que afecta al partido donde estaba o a la coalición de partidos donde se integra Izquierda Unida en el Congreso y que me ha llevado incluso a adelantarme un mes a una moción que se podría llevar con motivo del 25-N, el mes que viene. Pero creo que esto no va, y en este caso también le doy respuesta, de: ¿tenemos que hacer actos de campaña o ponernos el lazo o dar más publicidad para el 8 de marzo o para el 25 de noviembre? No. Creo que este es un problema que afecta toda nuestra sociedad, porque bien lo ha dicho el señor Alcalde, 38, 39, mujeres asesinadas en lo que va de año; más de 1.200 mujeres desde el año 2003. Desde que tenemos datos registrados, en cuarenta años o cincuenta años de existencia de la banda terrorista ETA, acabó con la vida o asesinó a 800 o 900 personas. O sea, estamos hablando de auténticas barbaridades ambas. Por lo tanto, yo creo que aquí debemos apartarnos, señor Canal, del discurso de nuestros partidos.

Se ha molestado antes conmigo cuando he dicho el tema de la ocupación, que he dicho que hace bandera su partido de la ocupación y de las nacionalidades cuando le interesa, por supuesto, no que lo haya dicho usted, que usted se lo toma siempre como si yo le acusase a usted directamente; en absoluto. Y lo he dicho y consta en acta, usted no lo ha



dicho. Es bandera que lleva su partido, pero también es bandera la que lleva su partido sobre este tema.

Yo estoy seguro que ustedes en muchas cosas de las que se habla sobre la violencia de género no son negacionistas, pero se llevan a unas directrices que vienen arrastradas por su partido, por la propuesta nacional o por la idea general de su partido. Por lo tanto, yo lo que les pido es que después de haber hecho un análisis de la exposición, que le puede gustar más, le puede gustar menos; puede ser más light o puede ser incluso muchísimo más crudo, no ha hecho ninguna alusión a lo que solicitamos, a lo que proponemos, que en realidad es lo importante, creo que es lo importante.

Es más, en el cuarto punto yo le hice una consulta antes de ponerlo, porque quería estar seguro de que no se encontraba nuestro sistema sanitario en Castilla-La Mancha habilitado con la atención especializada. Y he apartado dentro de la exposición los centros de ayuda, que solo indica que viene Albacete dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, he retirado ese punto porque hablé con la técnico responsable del Área de la Mujer para consultarle si realmente se estaban tomando los pasos, las medidas para solucionar eso. Me dijo que se había licitado ya, que ya estaba en marcha, por lo tanto he retirado un punto que podría haber añadido.

Creo que lo que estoy pidiendo es dotación de la concejalía. Si me dice usted que en la partida presupuestaria del año 2025 se va a aumentar... Aumentaron la del 24 un 50%; pasamos de 1.000 euros, creo, a 1.500 ¿cierto? Si me dicen que van a aumentar otro 50%, bienvenido sea. Han visto que yo no he puesto cantidades. Podría aquí hacer un ejercicio de demagogia y decir: "quiero que sea que se aumente un 200%". No, yo quiero que se aumente la partida presupuestaria, que se mantengan y se refuercen los programas de información en redes sociales. Creo que funciona bien el sistema de comunicación de redes sociales del Ayuntamiento, sobre todo en algunas concejalías muy concretas. Yo diría y pondría el punto en Cultura; Cultura y Festejos es una concejalía que se promociona, que se anuncia constantemente o por encima de otras concejalías de su competencia del equipo de Gobierno, pues me gustaría que la Concejalía del Área de la Mujer informase más sobre un problema que viene desde la raíz, desde la estructura, que son nuestros jóvenes.

Si la gente que es adolescente asume un discurso o ve actitudes en las que se aprueba un discurso de violencia hacia la mujer, este problema no lo vamos a erradicar jamás. Aquí se asumía que la violencia contra la mujer era del entorno de la casa y que no debía salir de la casa, y la paliza a la mujer en según qué circunstancias pues estaba normalizada. Estoy hablando de épocas en las que yo ni siquiera había nacido. ¿De acuerdo? No quiero decir que esto se dé, que sea cotidiano en nuestro país, pero sí es cierto que ahora tenemos otros medios de violencia hacia la mujer, como la pornografía, a la que cualquier joven, quiera o no, tiene fácil acceso, y es una forma de violentar a la mujer y es algo que hablamos que hablamos en los Consejos de la Mujer. Por lo tanto, sí que me gustaría que las campañas, esas campañas, que las voy a proponer, por supuesto, yo encantado de aportar en el Consejo, en el debate y aportar propuestas, creo que, si son perennes en las redes sociales o en las redes del Ayuntamiento de Puertollano, pues van a facilitar el que demos pasos para acabar con esa violencia.

El resto es instar al Gobierno de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Pues, bueno, creemos que no se deben subvencionar asociaciones que atenten con la decisión de la mujer de poner fin, dentro de los plazos y de los marcos legales, a la interrupción de un embarazo. Bueno, creo que no nos compete a nosotros o no podemos hacerlo nosotros como tal, pero sí que podemos proponer o elevar a la Junta, en este caso, esa medida.



Y la última, como digo, consulté a una persona, en este caso al señor Canal, que es profesional de la medicina, si los centros sanitarios en Castilla-La Mancha tienen atención especializada y exclusiva para atender a potenciales víctimas de la violencia machista. Si no lo tenemos, oye, pues yo creo que sería algo que mejoraría el sistema sanitario de nuestra comunidad autónoma.

Y con eso, bueno, pues yo creo que les he dado respuesta. Agradecer el tono, incluso, señor Canal, aunque estemos en este caso en las antípodas, pero que es triste. A mí, la verdad es que me parece triste que estemos en las antípodas en un tema que es muy serio y que creo que se utiliza de manera partidista por la izquierda y por la derecha, por ambos, cada uno con un fin, pero que al final creo que se aleja de lo que usted realmente, y estoy seguro que la señora Esther también, opinan sobre la violencia de la mujer. A todo el mundo le causa pavor y rechaza cualquier tipo de violencia, pero el que exista la violencia no puede decir: “es que desgraciadamente existe la violencia; el hombre es malo por naturaleza”. No, no era malo por naturaleza. Creo que también lo dijo Rousseau, ¿no? El hombre es bueno por naturaleza y es al final la sociedad la que hace que cambie. Bueno, pues pongamos las herramientas para que seamos, por lo menos en este sentido, unas personas civilizadas. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Señor Canal, tiene la palabra.”

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): “Gracias, señor Presidente. Claro, ya sabe usted que depende lo que cojamos. También: “homo homini lupus”, “el hombre es un lobo para el hombre”, ¿no? Que tampoco eso ya... Que creo que fue Hobbes, me parece quien lo dijo.

A ver, efectivamente, lo ha dicho usted al final, desgraciadamente las posturas ideológicas o políticas pues nos llevan a tener a lo mejor que situarnos en puntos alejados, opuestos, menos cercanos en el arco de una circunferencia, pero es que claro, yo no estoy aquí como Félix Canal y mi compañera Esther; estoy aquí pues representando a un partido, un partido que tiene su ideario, que tiene su disciplina y al cual pues tengo que defender porque si no lo que estaría haciendo... No me puedo poner de perfil ante todo, porque si no estaría pues más gobernando o estando aquí en el salón de Plenos más pensando en la foto, en el titular amable o en el paso de la mano por el hombro que defender las cosas a las que fui libre de presentarme bajo unas siglas u otras, pero elegí pues la que consideré, habida cuenta de la trayectoria que lleva nuestro país, que tenía que elegir. Eso, fíjese, hasta me lo afean algunas personas que vienen aquí, diciendo que cómo... “Pero, hijo, cómo puedes estar en Vox”, me dijo dio una señora hace no mucho tiempo, de un pasado político que no desvelaré porque si no podríamos identificarla.

No me regañe usted, señor Manchón, y no se enfade, que sabe que en el fondo nos queremos, que no le he dicho nada sobre las propuestas porque se lo dejaba ahora para el segundo turno, porque, bueno, pues había que armar un poco la, la moción. Tenga por cuenta que mis críticas iban un poco a eso porque está armada un poco como, pues eso, con retales, sí, pero, claro, que tampoco... Si traemos aquí un texto de 55 folios, pues a ver quién es el que lo lee, ¿vale?

¿Aumentar la dotación a la Concejalía de de Igualdad? A nosotros sabe que esa área, como tal, independiente, no la queremos. Eso sabe que no... Tendrá que estar dentro de otra concejalía; podrá haber, podrá hacer sus políticas, pero esa área no... Si la señora Martin-Albo tiene en su anteproyecto de presupuestos, que tendrá que sacar adelante cuando sea el debate, una subida de las dotaciones, pues bueno, si lo saca adelante, pues que se produzca tal subida.





Respecto a las campañas, mire, ahí sí le voy a decir una cosa. Creo que tenemos que pensar todos, porque lo que se está haciendo hasta ahora es insuficiente: o las campañas no calan; o no lo estamos dando donde tenemos que darlo; o no tenemos que hacerlo donde tenemos que hacerlo. Pero, simplemente, el tema de la agenda escolar que se reparte en cuarto de ESO, una de dos, o nos sentamos entre todos, si de verdad, como ha dicho usted, quiere que busquemos un punto medio, a ver los mensajes que se ponen ahí, que se redactan y que se plasman por escrito, o, si no, tampoco se puede pedir que yo apoye el reparto de una agenda en la que puedo leer algunas cosas que chocan, no ya con lo que dice mi partido, sino lo que pienso como padre. Entonces, respecto a eso, ¿sabe usted el problema que tienen todas las campañas? Es que hay campañas a cualquier nivel: para quitar a alguien de la drogadicción, para fomentar el uso del cinturón... Es que son muy costosas y tienen muy poco recorrido luego. Lo que más tiene el mensaje de una persona que haya sufrido o que haya pasado lo que se está hablando.

Quiere usted pedirle a la Junta que no subvencione a asociaciones que lleven a cabo actuaciones de hostigamiento contrario al derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria al embarazo. Ayer me decía un amigo que eso ya lo recoge la Ley de Igualdad, ¿no? Entonces, no entiendo. No se puede, hoy no puede... Esas imágenes que veíamos antes de que una mujer vaya a ejercer su derecho a poner fin a un embarazo en una clínica y que vayan cuatro descerebrados a gritarle y a amenazarla, eso ya está saltado; eso creo que ya está superado. Sí habrá que dejar la opción a que se... no que se haga a nadie cambiar de opinión, pero, vamos, sí que se traten de ofrecer opciones alternativas y que se puedan establecer discursos provida. Eso ya sabe usted que, y ahí sí se lo puedo decir, incluso la solicitud de una interrupción tiene un plazo de reflexión que se informa a la paciente y luego lo tiene que ratificar.

Y claro que me preguntaba usted el otro día que si había en los centros sanitarios atención especializada con personal especializado y exclusivo. Pues no. Pero no, por una sencilla razón, que es lo mismo que pasaba el otro día con las tasas de la Universidad Popular: porque no hay recursos. Es decir, piense usted simplemente en nuestro hospital. Imagine lo que sería tener un equipo formado, primero, dedicado exclusivamente a esto en un hospital que no tiene otorrino de guardia presencial, que no tiene oftalmólogo de guardia presencial, que no tiene área de oncología, que no tiene... Es decir, es que una persona aquí tiene una herida perforante en un globo ocular y hay que trasladarlo a Ciudad Real porque no tenemos oftalmólogo presencial, porque no hay recursos para mantener esas guardias.

Lógicamente, ¿que se forme a los profesionales? Me parecería bien, pero vamos, atención especializada con personal exclusivo me parece loable, señor Manchón, pero me parece irrealizable, más en un momento en el cual la Consejería de Sanidad está empezando a sacar la tijera y a ir reduciendo contratos, cobertura de permisos y cobertura de bajas, que parece ser que vienen las vacas flacas otra vez.

De verdad que me gustaría poder votar que sí, pero no le puedo votar que sí, así que nos vamos a tener que situar en contra en este caso, tanto porque no veo que se pueda dotar, con lo que usted dice, la asistencia o la formación en exclusiva, como el punto tercero. Creo que eso debe estar... Creo que tenemos que confiar en la Ley. Decía usted, señor Manchón... El problema, los jueces no siempre aciertan y los jueces no siempre hacen lo que está bien hecho; se equivocan pues como nos equivocamos todos. Que más de una vez le dices a alguien que no tiene nada y luego es una apendicitis que termina perforándose, cuando has creído que no... Pero le vuelvo a decir, los jueces, señor Manchón, lo que hacen es cumplir las leyes que les da el Poder Legislativo y que ejecuta el Poder Ejecutivo. Habrá que dejar que las asociaciones, sin vulnerar los derechos de otras, cada una piense lo que



quiera, y mucho me temo que ese tercer punto va con un afán luego posterior de aumentarlo.

En el segundo punto, creo que hay que retocar completamente los programas de prevención. Cuando representen todas las sensibilidades que pueda haber referente a un término, nos sentamos. Y ya, tanto a usted, como la señora Martín-Albo, lo de la Concejalía de Igualdad, pues se lo reafirmo. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. Señora Mazarro, tiene la palabra.”

D<sup>a</sup>. ANA BELÉN MAZARRO TORRES (PSOE): “Si, lo de las redes sociales que acaba de decir Jesús Manchón, de Izquierda Unida, me parece que es necesario que en las páginas institucionales del ayuntamiento haya más visibilidad de las políticas que se hacen a nivel municipal en este sentido, las campañas, todo... Mucha gente piensa, lo hemos comentado muchas veces, por la discreción con la que hay que llevar muchas cuestiones de estas características, a no ser que sean campañas para adolescencia y demás, pues no suele darse mucha visibilidad en ocasiones, pero sí hay guías que se han elaborado desde el Centro de la Mujer, que no estaría de más que de vez en cuando... Y pongo ese ejemplo, como incluso recomendaciones, jurisprudencia a la que pueden acudir si son víctimas de violencia de género o cualquier otro tipo de abuso en ese sentido, pues no estaría de más que, de vez en cuando, en la página institucional del ayuntamiento se compartiera... yo no digo que todos los días, pero que no lo dediquemos todo al pan y al circo. Últimamente vemos algo de la agenda urbana, que también cambia un poco la dinámica habitual en las redes sociales del Ayuntamiento, pero la verdad es que estaría muy bien. Y las campañas, esto de que si son muy costosas y que al final no consiguen nada, a quienes organizan campañas, las diseñan, las piensan y las hacen, las ponen en marcha pensando en el propósito con el que se han creado, yo creo que con una o dos personas que consigan salir de la drogadicción, no ser víctima de violencia de género o un machista que repiense sus conductas o que no las transmita en sus entornos más próximos, para mí esa campaña ya está más que pagada con creces, con eso ya se podía dar cualquier persona que organice, piense y ponga en marcha una campaña de esas características con un canto los dientes.

Lo que estaban comentando, que han estado debatiendo también Manchón y Canal, respecto a lo de instar al Gobierno de la comunidad autónoma de no subvencionar a las asociaciones que llevan a cabo actuaciones de hostigamiento contrario al derecho de las mujeres de la interrupción voluntaria de la embarazo, es que no es lógico ni nada coherente que se financien a través de subvenciones, con dinero público, estas campañas o manifestaciones de diversas... que es que van en contra y vulneran el derecho de las mujeres a poder interrumpir libremente el embarazo por las cuestiones que sean, en el momento que sea. Y además que tiene razón, está tipificado desde el 2022 como delito en el Código Penal, en el artículo 172, el hostigamiento contrario al derecho de las mujeres a la interrupción voluntaria del embarazo, tipificado como delito y contemplado con la modificación del Código Penal, aprobado en abril del 22, para sancionar este tipo de actuaciones que amplía el artículo 172, como decía, que establece que son punibles los actos de quien para obstaculizar el ejercicio para interrupción voluntaria del embarazo, acosare a una mujer mediante actos molestos, ofensivos, intimidatorios o coactivos que menoscaben su libertad, la pena contemplada es entre tres meses a un año o de trabajos en beneficio a la comunidad de 31 a 80 días. También contempla el castigo a las personas que acosen a los trabajadores en estos centros, en estas clínicas y, además, la pena se puede agravar con la prohibición de acudir a determinados lugares por tiempo de seis meses a tres años.



El problema es que sí, que la ley hay que ponerla, como hemos dicho, hay que legislar y desde la Justicia, las fuerzas del orden, Ministerio del Interior y demás, hay que aplicarlo. El problema es que siempre se busca el recoveco. Ahora, pues a lo mejor no llevamos el cartel de un niño, de un feto con x semanas y con una frase agresiva, pero nos ha dado por poner a... pues las fuerzas ultracatólicas, las organizaciones ultracatólicas y algunas de extrema derecha se ponen a rezar el rosario allí, todos alrededor de la puerta de la clínica. Es que con algún cartel, no a lo mejor tan agresivo, una mujer que acude a un centro de estos no sabemos en las condiciones en que acude y me parece que tener que enfrentarse a atravesar un pasillo de personas que están aquí diciéndole “sálvate”, es que la verdad es que no hay por dónde cogerlo. Entonces, yo estoy muy de acuerdo también en que este tipo de asociaciones y organizaciones no se subvencionen con dinero público, o sea, se subvencionen con lo suyo y sí, estoy de acuerdo que se tiene que aplicar la Ley y caer el peso de la misma sobre quien corresponda, cuando corresponda. Nada más.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Mazarro. Tiene la palabra el señor Manchón, si quiere aportar algo más. Perdón, la señora Martín-Albo y cierra el señor Manchón.”

D<sup>a</sup>. ANTONIA MARTÍN ALBO PÉREZ VALIENTE (PP): “Muchas gracias. Primero, agradecerle a la señora Mazarro la sugerencia de... Yo me consta que todas las noticias que van saliendo y todas las notas de prensa se publican en la página web del ayuntamiento y están, pero, bueno, no está de más echarle un vistazo a lo que usted está diciendo.”

Y al señor Manchón, le quería decir que sí que es verdad que pues el tema de la educación, yo siempre me repito y yo creo que, bueno, por mi profesión pues debe ser así, es verdad que las familias deberían ser las que educaran a sus hijos y a sus hijas en el sentido pues de no agredir, de, bueno, pues de ser respetuosos, de los valores y demás. También es cierto que desde la educación, desde los colegios y desde los institutos se suple la carencia que puedan tener algunas familias en este respecto y por eso, a lo mejor, pues es positivo realizar, desde el colegio los profesores y los maestros lo hacemos, pero realizar campañas puntuales o campañas, más o menos, en un plazo repetitivo de tiempo para que esto se pueda suplir. Y por eso se hace lo que se hace desde diferentes ámbitos.

Y, por otro lado, ya lo último, me gustaría decir que en las redes del Ayuntamiento no aparece solo Cultura y Festejos; aparecen muchas más cosas, lo que pasa es que probablemente por el contenido que tienen esas concejalías, aparecen más cosas porque a lo mejor se publicitan más cosas, porque se hacen más cosas en ese sentido, pero no porque no aparezcan. Y ya está. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Martín-Albo. Cierra el turno el señor Manchón.”

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): “Sí, muy breve. Claro, he dicho que Cultura y Festejos aparecen más que el trabajo de otras concejalías. Yo no he dicho que no... se silencien el resto. Es verdad que tienen más actividades en ese sentido, pero por eso mismo y porque además son publicaciones puntuales en base a una actuación o a un evento que se vaya a celebrar, pero, claro, por eso la propuesta que hacemos desde Izquierda Unida de mantener y reforzar es que tengamos campañas que impliquen que la web municipal del ayuntamiento tenga un acceso, un enlace directo a información sobre el Área de la Mujer en temas de de violencia de género, etcétera. Quiero decir, que no debe ser una... puede ser una campaña perenne, que esté ahí todo el año. Yo recuerdo, ahora creo que la Concejala de Sanidad y Consumo tiene la recepción de las terrazas y es un enlace que se pone en el periodo en el que está habilitada la recepción de esas, pero, claro, estamos hablando de que el tema de violencia de género no tiene que puntualizarse solo en



las fechas marcadas, sino que creo que es algo que debemos llevar todo el año. Que esta moción se puede presentar perfectamente hoy, 31 de octubre, el día 28 de noviembre, que será el próximo Pleno, pero se puede presentar en el mes de enero, febrero, cuando sea. Quiero decir, que no tiene que estar sujeta absolutamente a nada de eso.

Agradecer el tono que han tenido. Y, señor Canal, es que me ha contestado con el tema de la dotación de los medios sanitarios de la misma manera que los conflictos bélicos. Es que hay muchos conflictos; es que hay carencia en los servicios públicos de la salud. Vale. Es que yo lo que tengo que pedir es que tengamos oftalmólogo, que tengamos todos los medios y, además, que se tenga ese. No decir, bueno, es que como no tenemos esto, que no se nos dé... No, no. Lo que tenemos que exigir desde las administraciones, además yo creo que este es el foro, porque en el Consejo de la Mujer podremos opinar; podemos dar nuestra opinión, pero aquí es donde vamos a votar y donde vamos a decidir los grupos yo creo que una propuesta que va acorde también con la opinión de nuestros partidos y de nuestros electores, que la gente que nos vota también tiene creo que... o comparte el sentir de lo que aquí los representados podemos aportar.

Lo ha dicho muy bien la señora Mazarro, no son descerebrados subvencionados, sino que son asociaciones y organizaciones organizadas, valga la redundancia, las que creo que, aunque venga registrado o venga explícitamente marcado como un delito, las que no deben recibir subvenciones. Pero es que ha dado una forma, además ha hecho un ejemplo que me parece perfecto de lo que se hacía antes, de campañas agresivas, con fotografías, con acoso, con hostigamiento y ahora, bueno, pues se hace de otra manera, pero que creo que la función o el cometido que buscan es el mismo.

Por lo tanto, creo que todos los puntos, los cuatro puntos se mantienen en la vigencia que actualmente se marcan: unos son para reforzar y otros son para instar a que el Gobierno de Castilla-La Mancha, que es quien debe gestionar estos del tercer y el cuarto punto, pues, lo lleven a cabo. Así que, nada. Muchísimas gracias a todos los grupos por el debate, por el tono y les pido, por favor, pues que voten a favor de de la misma. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Manchón. Y le tengo que felicitar, señor Manchón, por su exposición, por su defensa de esta moción. Fíjese, el Grupo Popular nos íbamos a abstener porque estamos de acuerdo en los cuatro puntos que ustedes pedían en su moción, pero no así en la explicación anterior ni en la exposición, pero le felicito públicamente en el Pleno por su defensa de la exposición porque realmente lo que nos importa a todos son los últimos cuatro puntos y es por lo que estamos trabajando en esta Corporación para todos los vecinos de Puertollano y, evidentemente, en defensa de la mujer.

Al señor Canal sí que le pediría que vote a favor de la moción. Yo creo que es una defensa y los cuatro puntos que pide en este caso Izquierda Unida pues yo creo que estamos todos de acuerdo. Yo creo que es momento de empezar a olvidarnos de las siglas y votar en consecuencia con la defensa de los intereses, en este caso, de la ciudad de Puertollano, porque también van puntos referidos al Gobierno municipal e instarle, evidentemente, a la comunidad autónoma que ponga los medios necesarios para que mejore la situación actual de tantas y tantas mujeres. Por eso, le pediría que se olvide un poco de de su política nacional y que vote a favor en este caso de esta moción.”

### C) CUESTIONES DE URGENCIA





No hay asuntos.

## D) RUEGOS Y PREGUNTAS

Se produjeron las siguientes intervenciones:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Tiene la palabra el señor Manchón."

D. JESÚS-MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve, porque es verdad que el Pleno se ha extendido en tiempo. Hacerle una serie de preguntas: ¿El Pleno se está retransmitiendo hoy, señor Presidente?"

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Sí, se retransmite siempre por streaming."

D. JESÚS MANUEL MANCHÓN SIERRA (IU): "Vale. Otro punto era que en una intervención, al principio, en la modificación de créditos, el señor Gómez, ha dicho que se había aumentado el gasto en limpieza. Sí, claro, creo que lo ha dicho, entonces el señor Presidente. En las partidas que se habían aumentado, hemos aumentado esto, hemos aumentado lo otro y en una de ellas ha dicho gasto en limpieza. Yo le iba a preguntar, porque todavía no tenemos el borrador del proyecto de presupuesto para el año que viene, si es que van a aumentar la partida de limpieza, porque, si no, lo que ustedes han explicado es el contrato y el aumento que se hizo la pasada legislatura. Por eso. Lo habrán dicho, no sé quién de los dos porque ya he perdido el hilo, pero se ha dicho, decirse, se ha dicho. A lo mejor lo han dicho sin ser conscientes de ello."

Y, por último, una cosa que me ha dejado un poco ahí, con la intriga. Señor Presidente, ¿dónde no le han dejado a usted entrar? Muchas gracias."

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: "Muchas gracias, señor Manchón. ¿Señor Canal?"

D. FÉLIX CANAL CALDERÓN (VOX): "Gracias, señor Presidente. Una pregunta. El año que viene, que es 2025, se conmemorará el primer siglo desde que nuestra ciudad recibió ese título por parte del rey Alfonso XIII, entonces, queríamos saber si ha empezado el equipo de Gobierno a trabajar en los actos conmemorativos, si tienen alguna idea o algún planteamiento."

Otra pregunta. Hace unos cuantos Plenos, pedimos que se pusiera el cartel en la Glorieta de España, las placas de identificación, entonces era saber si estaban puestas, porque ayer pasamos, hicimos una foto, es verdad que íbamos en coche solo vimos la parte de delante, no sabemos si están por detrás, entonces, ya que estamos en octubre, que es el mes de la Hispanidad, pues no estaría mal."

Y luego ya... Me estoy tratando de ceñir, si modificamos el ROM ese que tanto... a dos ruegos y dos preguntas. Un ruego: tenga usted en cuenta que un mensaje es veraz, incluso ante los tribunales de justicia, una captura de un WhatsApp, una captura de una... Entonces, no creo que se tenga que tachar a un concejal de estar practicando la inveracidad por hacer algo que asumiría como prueba cualquier tribunal de nuestro país."

Y la segunda: sí le rogaría que, si me quiere usted llamar a otra senda distinta a la que me he dicho, me deje por lo menos hablar, igual que ha pasado cuando le ha pasado el grupo del PSOE. Usted tiene una ventaja, que lógicamente le ampara el reglamento, que es el cierre, pero ese cierre no debe ser utilizado, lo puede utilizar usted como resumen, como



hacia el señor Muñiz, cuando... bueno, lo puede usted utilizar como quiera, lógicamente, pero yo pienso, se debe utilizar como un resumen, como una exposición, como una venta pues de los logros de su equipo de Gobierno, pero si va a citar ya o hablar sobre cosas que se han dicho; creo que se debe dar, por lo menos, una mínima réplica para los aludidos. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Canal. ¿Señor Hijazi?”

D. ZEYD HIJAZI QUILES (PSOE): “Gracias, señor Presidente. Es un ruego. Es trasladarle una demanda vecinal. Es acerca del tramo de vía que une la glorieta del Castillete, la rotonda, con la glorieta que sale hacia la autopista de Ciudad Real. Es la Avenida de Almadén y Avenida de la Mancha. En repetidas ocasiones nos han trasladado la preocupación, bueno, la solicitud de que se impulse y se inicie alguna acción referente, relativa a aumentar la visibilidad de los pasos de cebra con un repintado y con el acondicionamiento de la iluminación. No es que sea de mala intensidad la iluminación, pero está cubierto siempre, sobre todo en ocasiones, con el paso del tiempo, el transcurso del tiempo se tapa, se cubre de hojas y de ramas y no se ve bien y esos pasos de cebra tienen un gran problema de visibilidad. También reclaman, no sé si eso está ya incluido en alguna partida de actuación y está previsto, que creo que sí, la mejora de la pavimentación de esa avenida porque el firme está en muy mal estado y es conveniente que se actúe ahí. Y ya está, simplemente por eso, porque en esos pasos de cebra ha habido ya distintos accidentes y ha habido cuestiones muy peligrosas, hubo un accidente mortal hace un par de años, y la gente lo reclama con intensidad. Nada más. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señor Hijazi. ¿Algún ruego o pregunta más? ¿Señor Sánchez?”

D. MANUEL SANCHEZ CABALLERO (PSOE): “Muchas gracias, señor Presidente. Le quería hacer un ruego referente a todos los bancos que están situados en la calle Méjico, que al haber puesto el carril-bici, si se dan cuenta, se han quedado todos en el centro. Le facilito toda la información con las medidas y las fotos. Se ha quedado el ancho de la acera, es de 1,60, y luego el paso que se le permite del lateral hacia la pared solamente es de 55 centímetros. Entonces, para ver si se podía llevar algún tipo de actuación para mejorar la accesibilidad de toda esa Avenida de Méjico con esos seis bancos. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias. ¿Señora Caballero?”

D.<sup>a</sup> NOELIA CABALLERO ROMERO (PSOE): “Gracias, señor Presidente. Bueno, pues en la misma línea de carriles bici que comentaba mi compañero Manu Sánchez. Bueno, la semana pasada, como saben, inaugurábamos esos carriles bicis que proyectamos la pasada legislatura y que, bueno, desde mi punto de vista, han quedado muy bonitos y creo que van a dar muy buen servicio a la ciudadanía. Eran los de calle Méjico, Avenida de Andalucía y carretera del Villar, ya que la intención precisamente era coser de alguna manera la ciudad y dar continuidad a ese tramo que ya existía en la Avenida de Andalucía, pues les rogamos que realicen las labores de pintura y señalización en ese tramo antiguo que quedaba, de cara a que quede en correctas condiciones y que quede acorde a esos nuevos carriles. Nada más. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Caballero. ¿Señora Sanz?”

D.<sup>a</sup>. ESTEFANÍA SANZ ÁVILA (PSOE): “Buenos días o buenas tardes ya. Gracias, señor Presidente. Este ruego responde a una problemática que, tras las recientes lluvias intensas, se ha vuelto evidente en distintas zonas de nuestra ciudad. Como muchos habrán podido observar, varias arquetas del sistema de alcantarillado están atascadas, lo que



impide que el agua de lluvia fluya de manera adecuada y provoca encharcamientos que dificultan el paso de peatones y vehículos. Esta situación, lejos de ser un problema puntual, es algo que ya se repetido en varias ocasiones, evidenciando la necesidad de una revisión y limpieza más frecuente de nuestras arquetas y sumideros. Sabemos que el correcto funcionamiento de ese sistema es fundamental para evitar inundaciones en nuestras calles. En este sentido, queremos destacar que la obra realizada en su momento por el Partido Socialista en la calle Gran Capitán ha demostrado su eficacia y capacidad para gestionar el agua de lluvia sin registrar problemas de acumulación. No obstante, consideramos fundamental que el agua de toda la ciudad no se concentre únicamente en esta calle. Es necesario que el resto de nuestras arquetas y sumideros también cumplan con su función de desagüe y contribuyan a reducir el nivel de agua en momentos de lluvias intensas. Recordemos que la calle Gran Capitán ocupa lo que en su día fue el famoso Arroyo del Convento y ya estamos viendo en estos días los desafíos que plantean los arroyos en épocas de fuertes lluvias. Por ello, solicitamos que se lleven a cabo las labores necesarias de limpieza y desatasco de las arquetas y sumideros, priorizando las zonas que más han sufrido las consecuencias de estos atascos. Creemos que con una intervención eficaz se puede asegurar el buen funcionamiento de nuestro sistema de alcantarillado, pues es un problema que, aunque pueda parecer sencillo, tiene un impacto importante en la vida cotidiana de muchos vecinos y vecinas. Muchas gracias.”

SR. ALCALDE-PRESIDENTE: “Muchas gracias, señora Sanz. ¿Algún ruego o pregunta más? Bueno, pues paso a contestar a aquellas preguntas que se hacían.

No sé, señor Manchón, si se ha mencionado por parte del señor Gómez. Yo creo que no lo he mencionado, pero en el borrador de presupuesto sí que hay una partida o queremos incrementar el gasto de limpieza en esta ciudad porque consideramos que evidentemente tenemos que limpiar esta ciudad porque así se lo merece. Es una propuesta que simplemente se tiene que votar en Pleno, pero sí que en el borrador le llegará ese incremento en el gasto de limpieza. Y, evidentemente, como usted bien ha dicho, el pliego ya se aprobó anteriormente y se incremento la partida.

En cuanto a los actos conmemorativos, señor Canal, estamos ya trabajando para dar en este caso la visibilidad que corresponde. Son cien años de nombramiento de Puertollano como ciudad y ya está todo el departamento, en este caso el servicio está trabajando para que realmente el año que viene pues sea un año especial para la ciudad de Puertollano.

Al Señor Hijazi en la demanda, pues le comento, señor Hijazi. Sabemos de los problemas de visibilidad, el problema que tienen los pasos de cebra en esa zona, pero no se ha actuado todavía porque, como todo el mundo sabe, está en proceso de licitación la pavimentación de toda esa zona, donde dentro del proyecto lleva la realización de los pasos de cebras elevados para que los vehículos no puedan ir a mucha velocidad, e incluso hay una partida de señalización, que está licitada, para incrementar, sobre todo en la zona de paso de peatones, con señales luminosas.

En cuanto al tema de la calle Méjico, se lo trasladaremos al servicio de Urbanismo, que modifiquen los bancos para que dejen espacio evidentemente accesible para las personas que vayan en silla de ruedas.

Los carriles bici, hay una propuesta, pero realmente es no solo pintarlos. Yo creo que deberíamos darle el mismo tratamiento, el mismo tratamiento que lleva lo otro, para que queden todos los carriles perfectamente continuos. Eso va a suponer un incremento económico, que tenemos que ver las partidas para el año que viene, a ver si se puede hacer.



En cuanto a la propuesta o, en este caso, el ruego de la señora Sanz. Pues tiene usted razón. Las arquetas, hay un procedimiento que tiene que cumplir Aguas de Puertollano, que se está revisando, porque tiene un procedimiento de limpieza de arquetas anual y así se ha transmitido a los servicios para que realmente lo cumplan. Hay zonas puntuales de la ciudad que tienen un problema que no es solo de limpieza, es un tema de diseño de los colectores. Y bien mencionaba usted que se solucionó en la calle Gran Capitán con una actuación que hizo el Partido Socialista, no solo cambiando el colector, sino también ejecutando un tanque de tormenta. Pero le tengo que decir, señora Sanz, y aquí sí que tenemos que ponernos un punto negativo, el Partido Socialista decidió eliminar un tanque de tormenta que iba en la zona de las Seiscientas, por eso, cada vez que llueve, la zona de las Seiscientas se nos inunda, porque el colector no da más de sí, entra en colapso. No es un tema de las arquetas. Se debería haber construido un tanque de tormenta, que el Partido Socialista, cuando gobernaba, decidió eliminar, supongo que porque no habría dinero suficiente dentro del ciclo integral del agua. Ese es el mayor problema que tiene toda la zona de las Seiscientas, toda esa barriada, cuando llueve. Y ya se han dado órdenes a los servicios de Urbanismo, que busquemos una solución para intentar que, sobre todo, cuando acaba la autovía y giramos a la calle Almadén, no tengamos una laguna cada vez que llueve.

Pues por mi parte... Quedó una pregunta pendiente del Pleno anterior, del Grupo Vox, donde nos decía si vamos a recuperar el concurso de fachadas y balcones y se va a recuperar este año, o sea que, que en ese sentido, pues ya le contesto a la pregunta.

Sin ningún asunto más que tratar, yo creo que simplemente pues recordar que disfruten de este puente y, lamentablemente, pues tenemos tres días de luto. No va a ser como todos esperábamos que fuera. Y tener ese mensaje de ánimo a tantas familias que realmente lo están pasando mal en la tragedia más importante que ha tenido España con un tema climatológico en los últimos siglos. Muchas gracias a todos y feliz puente."

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se dio por finalizada la sesión, siendo las trece horas y cincuenta y un minutos del día al principio indicado, de todo lo que, como Secretario, certifico.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

